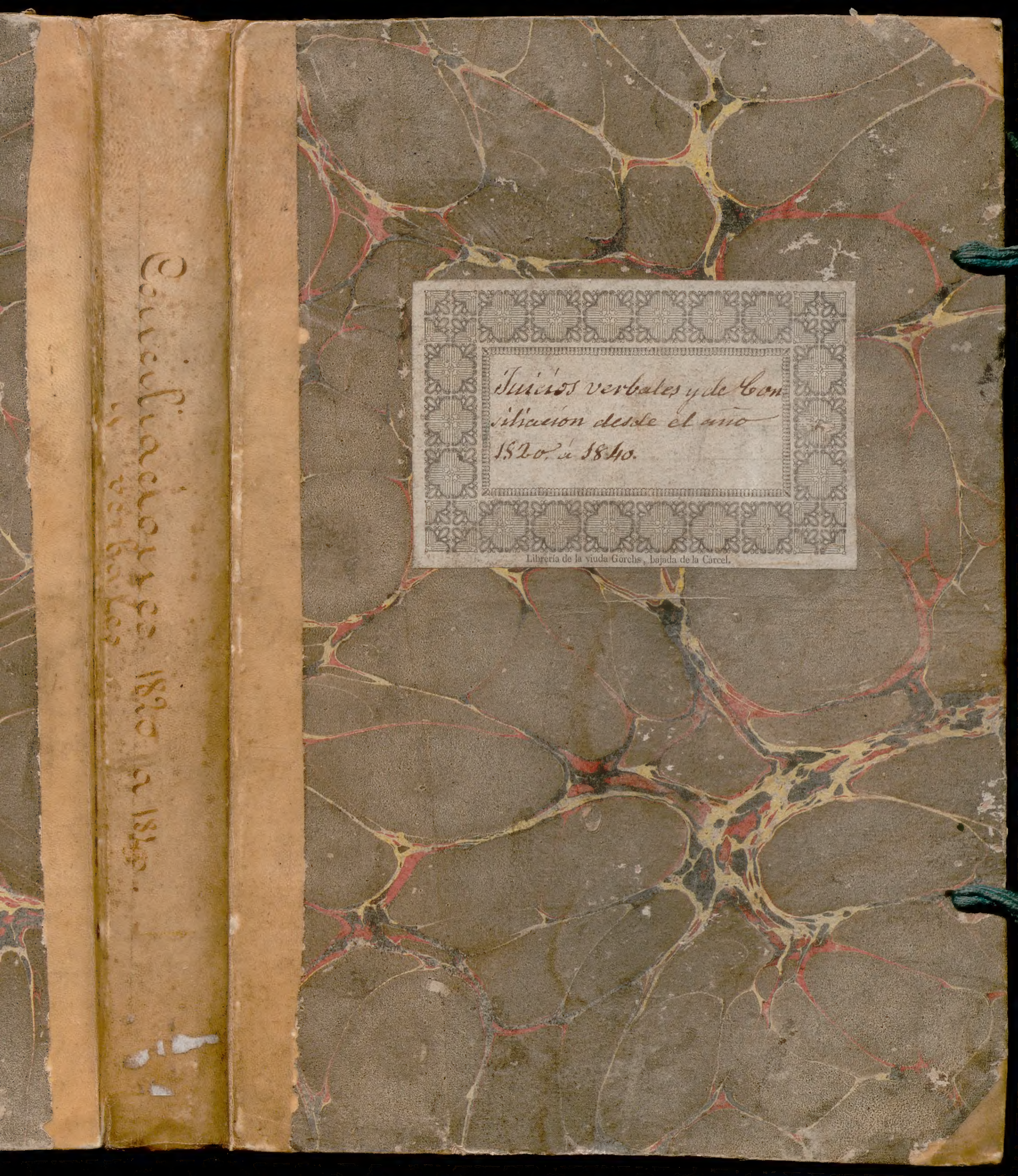
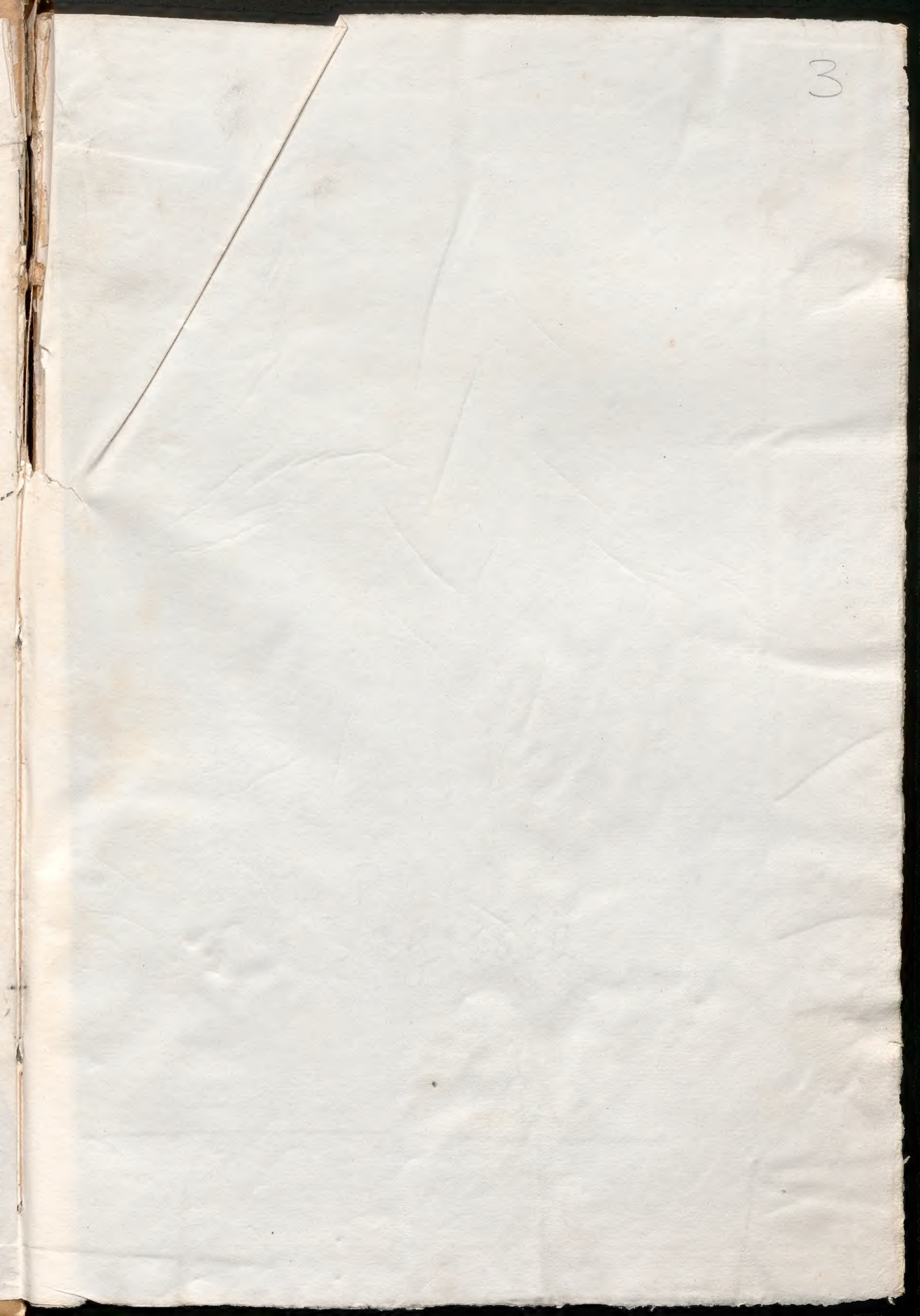

Juicios verbales y de Con
siliacion desde el año
1820 á 1840.
Libreria de la viuda Gorchs, bajada de la Carcel.
Conciliaciones 1820 á 1840
y verbales



Año de 1820

Conciliaciones del año 1820 que se conservan originales, aunque se tenia proyectado copiarlas y firmarlas de nuevo en el adjunto Papel sellado, lo que no se ha verificado por



Marnou á 29 de Abril de 1820

Habiendo comparecido p.a el juicio de Conciliacion Fran.co Puig vecino de Mataro Demandante, con Gabriel Cabanellas Vecino de este Pueblo, Demandado, con dos hombres buenos por ellos nombrados, á saber, por el primero Juan Aymarich Vecino de Marnou, y por el segundo Lucas Perxachs Vecino de este Lugar; y habiendo el Demandante pedido varios effectos ó Muebles, los quales se leyeron al Demandado individuados en una nota los que otorgó tener y al tiempo de verificarse la conciliacion volvió á leerle al Demandado dha nota á fin de darle á conocer los dhos Muebles p.a volverlos al Demandante menos, todo lo que es Madera perteneciente á la Cama comprendida en la mencionada nota mediante entregar aquel á este cinco Duros ~~que~~ ~~composicion~~ composicion hecha por los hombres buenos, y aprovacion del Alcalde y de las Partes, y lo que en esta ocasion el Demandado dixo en contrario de lo que habia otorgado diciendo q.e no tenia todos los Muebles comprendidos en la referida nota, y haciendole reflexion de haberlo otorgado respondió que fué por no haberlo comprendido; á pesar de haberle leido clara y pausadam.te la susodicha nota, siendo esto el motivo de no haber tenido effecto la conciliacion. no ~~de~~ obstante habiendoles propuesto el medio y libertad de elegir un hombre por parte p.a determinar el contenido objeto, y en caso de discordia estos q.e nombren un tercero, en cuyo compromiso se han obligado las partes, y p.a q.e conste firmamos en el Marnou y en el dia mes y año ut supra

Juan Jerranilla Alcalde Concil.ª

Fran.co Puig

Juan Aymarich

Lucas Perxachs

Gabriel Cabanellas

Manron 4 Mayo 1820.

Habiendo comparecido ante mi el Alcalde Constitucional de este Pueblo para el Juicio de Conciliacion el Señor Josef Taronera vecino de Barria demandante con Domingo Llampallas Lo demandado con los hombre buenos por ellos nombrados a saber por el primero Josef Ygnº. Platz y por el otro Feliz Pasqual Boticario del mismo Pueblo el qual demandante ha pedido le pague el convenido la cantidad de noventa libras por el valor de la deuda confesada en juicio en poder del Esno Manuel Forna y Molfarola del lugar de Bormena y por las costas confesadas en dicha confesion y por haberse hallado conciliado y convenido que entre los referidos noventa libras y los gastos satisfara el demandado al demandante la cantidad de cien libras con tres distintos plazos a saber treinta y tres libras seis sueldos y ocho dineros por todo el quince del corriente Mayo igual partida por todo el mes de setiembre de este año y la restante hasta liquidar la deuda por todo el presente año. Y para que conste donde convenga lo firmamos en el Manron y en el dia mes y año arriba expresados

Lo vecino de este Pueblo

Y vecino de Barria

X. Josef Ygnº. Pla

Domingo Llampallas

Feliz Pasqual y Casas.

Juan Fontanills Alcalde Constitucional

Marnou á 10 de Mayo de 1820

Habiendo comparecido pª el Juicio de conciliacion Fran.co Maras Marinero Vecino de Mella de Mar De-
mandante, con Jose Veyes Vecino de este Pueblo de-
mandado, con los hombres buenos por ellos nombra-
dos, a saber por el primero Pablo Garriga Maestro
Alvañil Vecino de Mella de Mar y por el otro el Sr.
Felix Pasqual Boticario Vecino de este Pueblo, el qual
Demandante ha pedido que Dho Jose Veyes desocu-
passe la casa que ocupa juntamente con la Madre
del Dho Demandante, y que le pague los dos Meses
del Alquiler que hay vencidos; lo que los hombres -
buenos el Demandado y el Alcalde han concilia-
do que el referido Jose Veyes pagará los menciona-
dos dos Meses de Alquiler, y que desocupe la casa
mediante darle cinco dias de tiempo, motivo de
que se ha sabido que ya tiene casa en donde aco-
modarse: y asi repito q.e ha tenido effecto la concili-
acion

Por no saber escrivir Fran.co Maras
a su solicitud firmo por el y en mi nombre
como á hombre bueno por el Nombrado

Jose Bayes

Felix Pasqual y Casas

Pablo Garriga

Juan Ferran Alcalde Constitucional

Mahon a 18 Julio 1820

Habiendo Comparecido p.ª el Juicio de Conciliacion Fran.co Mayá Vecino de teyá Demandante, con Salvador Vida Demandado Vecino de este Pueblo Demandado con dos hombres buenos por ellos nombrados, a saber por el primero Jose Estaper ~~Veci~~ y por el segundo Miguel Borej, ambos vecinos de teijá, y habiendo el Demandante Pedido cien libras de Alquiler al Demandado, de la Habitacion de la Casa la que habita este de aquel, y pagarle media añada anticipada ó que lo desocupe, ~~[illegible]~~ por todo el mes parre, y en este Caso, le pangua un mes y medio que en este tiempo habra vencido, del Alquiler, y el Demandado no accede á dicha pretencion del Demandante sino ~~[illegible]~~ pagar Sesenta libras no ostant.e, a su Habitacion dicha sino tambien ~~[illegible]~~ Comprendida una Pequeña Estancia que el Demandante y Dueño de la Casa habita, pagando solam.te tres meses adelantado y yo el Infrascrito Alcalde Con los hombres buenos p.a poder conciliar el asunto, hemos propuesto a las Partes, que en el Caso de Desocupar el Demandado la Casa el Demandante cedrese le cedrese el Mes y medio que habria Vencido en el tiempo del desocupo en el ultimo del parre, y en caso de querer habitar la los dos años que dice el Demandado tener libertad, que pague Sesenta y Seis libras de Alquiler y dexar franca la dha estancia al Demandante, y pagar adelantado el Alquiler tres meses de lo que no ha tenido Effecto la Conciliacion, y lo firmamos el Alcalde hombres buenos e interesados.

Miguel Borez

Juan Domanuth Alcalde Const.l

Jph Estaper Fran.co Mayá

Salvador Vida

Masnou á 15 de Julio de 1820

Haviendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion Juan Franco Manfá Vecino de Teyá, Demandante, con Salvador Visa Vecino de este Lugar Demandado, con los hombres-buenos por ellos nombrados, á saber, por el primero Jose Estaper, y por el otro Miguel Borey, ambos Vecinos de Teyá, sobre el Alquiler que devia pagar el Demandado de una Casa que habita en este Pueblo, del Demandante y se ha conciliado que pague aquel á este por dicho Alquiler á razon de sesenta y seis libras Catalanas al año, empesando á correrle el dia quinse de Junio proximo pasado, pagandole ahora los quince dias vencidos de dicho mes de Junio, y todo el Mes presente, y en lo succecivo pagarle un Mes adelantado, pudiendo dexar dicha Casa quando le acomode, en el estado como el regular la dexe. pero finidos dos años empesando á correr este dicho dia 15 de Junio pp., se ha quedado y ha prometido el mencionado Demandado que si el no se va de la mencionada Casa, puede el Demandante sin otra forma de Juicio que la obtencion de este, en el Justicia de este Pueblo, sacarle inmediatamente, sin poderle valer alegar ningun motivo ni necesidad, quedando ya desde el memorado dia 15 de Junio la pequeña estancia que ocupa de la misma Casa el Demandante libre y franca de alquiler, como habia pagado al Demandado por razon tenerla empeñada hasta dicho dia 15 de Junio.

Salvador Visa Juan Torrandell Alcalde Const.l

Miguel Borey Juan Franco Manfá Cirujano.

Jph Estaper



Marnou á 13 de Agosto de 1820.

Habiendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion Cayetana Brunet Demandante, y Narciso Estos Demandado, ambos Vecinos de Este Pueblo con dos hombres buenos por ellos nombrados, á saber, por la primera el Dn. Ysid. Boldu Vecino de Alella, y por el otro Pablo Costa Vecino de este lugar; sobre una desunion entre ellos de varias palabras injuriosas, que una y otra parte decian haber dicho la una á la otra, y como la Demandante no haya pedido otra cosa sino es que el Demandado y su muger no ofender á ella ni á su familia con palabras ni con obras, á lo que el Demandado ha respondido que esto es lo que el deseaba, y que por lo mismo tambien queria que la Demandanta y su familia observasen lo mismo con ellos. Y en vista a esto, y lo que los dhos hombres buenos y yo hemos opinado ser este convenio el mas acertado, he determinado á fin de que este allanamiento sea duradero apercebirles qe. el que dexe de cumplir con lo prometido pagará la ~~mul~~ multa irremisible de seis libras Carolanas, y á mas lo qe merezca de castigo segun la Clase de insulto. vajo cuyas circunstancias han quedado conciliadas las partes lo que firman, junto con los hombres buenos, y yo el Alalde Conciliador, á solicitud de la Demandante, y del Demandado que dicen no saber escribir á su solicitud y en su presencia firmo por ellos, y tambien por mi como á hombre bueno

Dn. Ysidro Boldu

Pablo Costa

Juan Torrents Alcalde Conn.

adicion de la antes conciliacion por haber ocurrido a nuestro
ser muy conducente p.a la paz y union; han convenido las par-
tes no poder demandarse interes alguno reciprocamente el
uno al otro, por mas que les parezca justo, que no haya
passado un Mes del dia de esta conciliacion; que Oy que
somos á los trece de Agosto de 1820. lo q.e tambien firmamos
junto con las partes los hombres buenos y el Alcalde Concilia-
dor, por las partes que dicen no saber de escribir á su soli-
citud y á su presencia firmo yo por ellos y como á hombre bue-
no. D.n Isidro Colom Pablo Costa Juan Tomas...
Alcalde Conc.r

Habiendo Comparecido para el Juicio de Conciliacion 12.
Fran.ca Coch Demandante, con Jayme Balldeneu Demandado
ambos vecinos de este Pueblo con dos hombres buenos por ellos nombra-
dos á saber por la Primera Pedro Orra, y por el Segundo Jayme
Miller tambien Vecinos del mismo Pueblo, sobre que el Demandado
Desocupase la Casa que habita de la Demandante, y despues de
varias razones que cada una de las Partes alegaban de su favor
respective, y de lo que yo Alcalde Conciliador he oido a los
Ettos hombres buenos, he determinado p.a conciliar el asunto
que la Demandante diese dos meses de tiempo p.a que el Demandado
desocupase la Casa, y que ~~en todo~~ desde el desocupo á un año si ~~el~~
la Demandante quiere alquilar la Casa (porque á otro q.e la quiere p.a
si) precio por precio sea preferido el Demandado; pero no fini-
do dho año q.e la Demandante queda en la libertad de alquilarla
á quien guste sin dar parte de ello al Demandado, y que este en vista
lo expuesto no le queda escusa ni pretexto, el decir q.e aun no
tiene Casa al cabo de los dichos dos meses, sino que la habrá de deso-

ocupar inmediatam.te, á lo que han convenido prometiendo el uno al otro reciprocamente cumplir en un todo á lo expues to, y asi se han Conciliado. Lo que firman junto con los hombres buenos y yo el Alcalde Conciliador, en el Mas non á los treinte de Agosto de 1820

Por no saber de escribir la Demandante, y el Demandado ni el hombre bueno Jayme Miller á su solicitud y en su pre sencia firma por ellos, y tambien por el otro hombre bueno Pedro Orta

Pedro Orta

Juan Tarranilla Alcalde Con

... Comparecieron para el Juicio de Conciliacion ... Manirany Vecino de ... Demandante, contra ... Vecino de este Pueblo Demandado, con dos hombres ... y por ellos nombrados á saber, por el primero Thomas Manirany Vecino de este lugar, y por el otro ... Carrella Fabricante de Rosario Vecino de ... nes de Villaró, y el expresado Demandante habiendo pedido al Demandado, le satisfaciese de un partido seten ta y cinco libras que en 31 de Agosto de 1805. le prestó gra ciosam.te como consta del recibo á su favor otorgado, y de otra parte la cantidad de cinquenta libras por ... cuenta de las ciento y cinquenta que Fran.co ... Avuelo del Demandado hizo donacion entre otras cosas á Josefa Manirany y ... Consorte que fue del Deman dante, segun se desprende de las Capitulaciones firma das entre ellos en 17 octubre de 1785, y el expresado Deman

entado ha respondido que en atencion á que la expresada Jose-
fa Maniuany durante el tiempo q.e el Demandante permanecio
en la America por el espacio de seis años fue mantenida en
su Casa y por otra parte el Demandante durante la rebolu-
cion del Gobierno intruso junto con su familia estubo algu-
nos dias en la casa del Demandado alegaba no deber pa-
gar cosa alguna, y en este estado los interesados han salido
del Juicio, quedando conmigo los hombres buenos: y atendien-
do á que el merito que hace el Demandado de haber mante-
nido la mencionada Josefa Maniuany durante el tiempo
dicho, no era razon suficiente p.a sustraerse del pago
respecto de que la mencionada Josefa le estubo en su casa
por voluntad de su Padre Dueño absoluto de la Casa del
mencionado Demandado. y a porque posteriormente de
haber ocurrido esto el expresado Padre de dha Josefa
en el tiempo de hacerle la dha donacion no hizo merito
alguno de lo referido antes bien le dio en contado ciento li-
bras a cuenta de su dote; atendiendo á todo esto y á otras
circunstancias manifestadas por las partes. y al Parentesco
de entre ellos; he determinado para conciliar el
medio entre ellos; he determinado para conciliar el
asunto, que dicho Demandado del total pedido q.e son
125 ℔ 9, pague al Demandante 75 ℔ 9. y que deve ser veri-
ficado irremisiblem.te por todo el dia de Pascua de Resurre-
ccion proxima venidera; con la obligacion que el Deman-
dante en el acto de la cobranza de dha cantidad, deba firmar
a favor del Demandado apoca total de cinquenta libras a cuen-
ta del sobre dho Dote, y q.e lo restante deve servir por re-
mat. pago del recivo arriba calendado, haciendo gracia alas

cincuenta de efecto, à lo que se han adherido las partes tri unrodo; lo que firman junto conmigo Alcalde Conciliador, y los dhos hombres buenos. en el Masnou à los veinti y dos de Septre de 1820.

Juan Torrantilas Alcalde

Josef Marixany

Franco Frauk

Tomas Marixtany

Gaspar Castellar

Habiendo comparecido pa el juicio de Conciliacion, Josef Segur Vecino de dha Demandante con Franco Frauh Demandado con dos hombres buenos por ellos nombrados, à saber por el primero Franco Comas Vecino de dha, y por el segdo Juan Vila vecino de este mismo. Sobre una disputa de una casa q el mencionado Segur edificó delante a la del Demandado y su consentimiento a este, reservandose su coste de ella el Demandante, del Alquiler q rexsp asi a menos dueño quedando despues a favor y propia al Demandado menos q este no le pagase por todo el año 1821 q en este caso hará tambien quedaria propia a dho Demandado, con otras circunstancias que el Demandante decia mediavan; pero como en el todo a ellas estaban discordes las partes oyendo las razones à que cada una se apoyan, he propuesto Yo el Alcalde Conciliador despues de haber oido el dictamen de dhos hombres buenos: que he determinado

ya concilian el asunto, que de las ciento treinta y dos
Libras quatro sueldos y tres dineros que se le [illegible] por
el mencionado Trudi, se vaya rebajando este, del alquiler
[illegible] a razon de nueve duros el año, em-
pezando a contar o a correr desde [illegible] de Nobiembre del
corriente año, y en estar satisfecho, entonces sea libre
el demandado quedarsela otro [illegible] alquiler a precio que
[illegible] sin poder pretender preferencia a quien el deman-
dante [illegible] de su derecho, y quede al deman-
dado y [illegible] al demandante toda la renta que
se [illegible], por todo el año 1821, [illegible]
en dicho termino, se tenga la expresada renta que esté
[illegible] por medio del alquiler en los mismos
[illegible], [illegible] que se han conformado las partes, y
cumplir reciprocamente el uno al otro, [illegible]
[illegible]. Palma a los diez y siete de Noviembre
de mil ocho cientos y veinte

Juan Conrado Alcalde

Juan Vila; = Por no saber de escribir [illegible]
segun a su solicitud firmo por el y por mi
como Escribano [illegible]. Francisco Conrado

Francisco Trudi

[illegible] a 6 de Noviembre de 1810.

Haviendo comparecido p.a el Juicio de Conciliacion Petronilla Mujica Vecina de Cremia Demandante con- tra Juan Baldeneu Vecino de este Lugar demandado, con los hombres buenos por ellos nombrados, a saber por la p.ra Pablo Naldos Vecino de Cremia y por el seg- do Jayme Balldeneu Vecino de este Pueblo, pidiendo la Demandante [illegible] Duros q.e el Demandado le esta debiendo y como este ha alegado [illegible] pero q.e no le era facil poder satisfacer a [illegible]; y atendiendo a las circunstancias de dho Demandado de [illegible] acuerdo de los hombres buenos, se pronuncio por el Alcalde Conciliador, que por todo el mes [illegible] satisfaciese el Demandado a la demandante [illegible] Duros, y en los dos meses consecutivos pagase qua- tro duros al cabo de cada mes y que los restantes [illegible] Duros se hiciesen a [illegible], a lo q.e se han con- formado y conciliado las partes, lo que firmaron [illegible] con los hombres buenos, y el Alcalde [illegible]

Juan Comanilla Alcalde

Joan Balldeneu

Por no saber escribir la Demandante, ni el hombre bueno Jayme Balldeneu a su solicitud, y de su presencia lo firmo por ellos y tambien por mi

Pablo Naldos

Año de 1821

Continuaciones del año 1821 que principian por el folio 11, con el objeto de que cuando trascurran algunos años pueda formarse un Cuaderno.



Conciliación en el día 1.º de febrero de 1821.

Habiendo comparecido á juicio de conciliación presidido por el S.r Alcalde Constitucional de este Pueblo, el S.r D.n Juan Rubis Vecino del de Deyá, en calidad de Demandante, y Josef Vaspleda Vecino de este, en la de demandado, Acompañados ambos de sus Hombres buenos, á saber: por el primero, Miguel Botey Vecino tambien de Deyá, y por el ultimo Bruno Niol igualm.te de este lugar: y siendo la peticion del Demandante que salga Vaspleda de una casa propria suya que habita en clase de inquilino: Se ha acordado que al Demandado se le den tres meses y medio de tiempo, desde hoy dia de la fecha, paraque pueda buscarse nuevo acomodo; con cuya disposicion, y oidos p.r el S.r Alcalde los Hombres buenos quedaron las partes conformes y conciliadas, firmandolo seguidam.te unos y otros. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntam.to con el correspond.te 188. de su Alcalde Constitucional. Alasnou primero de febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Juan Rubis Alcalde Consl. — J.h Vaspleda

Bruno Niol

188.

Mig.l Botey

Por disp.on del S.r Alcalde q.e no sabe escribir

Pedro Orta Sriō

Tomas Maristany Regidor Decano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Conciliación en el día 5. de febrero de 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou ante el Sr. Alcalde Constitucional á los cinco dias del mes de febrº de mil ochocientos veinte y uno.

Comparecieron personalmte. á Juicio de Conciliacion Leonor Bertran asociada de su Hombre bueno Pablo Alcina, y Pedro Pons convenido de otra con su Hombre bueno Isidro Fabregas; y habiendo oido el Sr. Alcalde la justa peticion de la demandanta, fundada en que le pagase Pons veinte y un duros y siete Ls. 6s. que le adeudaba, y asi mismo la imposibilidad del demandado en satisfacerlo de una vez, acordó, conviniendo en ello asi las partes como sus Conciliadores, que la entregase acto continuo cuatro duros y los siete Ls., y firmase la obligacion de proporcionarle alguna cantidad cada regreso de sus viages succesivos, por el orden de sus ventajas, y hasta dejar extinguida la resta de los diez y siete duros. Todo lo que certifico como Secretº. de este Ayuntamto. con el dcdº. del Sr. Alcalde Constitucional. Masnou fecha ut supra.

Pedro Pons

Dcdº.

Por disposicion del Sr. Alcalde que no sabe escribir

Tomas Maristany y Regidor decano

A solicitud de la demandanta y Hombres buenos qe. no saben escribir

Pedro Ortas


SELLO DE
OFICIO
HISPAN. REX. FERD. VII D.G. ET CONST. MONARC.
1821
4. MRS
AÑO 1821

[illegible]

Consiliacion en el día 30, de Marzo del 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnóu á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochoc.tos veinte y uno.

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presidido por el Regidor decano Thomas Maristany, Teresa Isern vecina de este pueblo asociada de su Hombre bueno Fran.co Matas del de Alella de mar, y Teresa y Maria Frich tambien con su Hombre bueno Antonio Llimona todos de esta vecindad; y Heayendo la demanda de la Isern, y las contestaciones de las demandadas en haberse insultado reciprocam.te con palabras bastante injuriosas, consiguió el S.r Presidente consiliarlas, y conducirlas á la paz bajo el apercibimiento de Doce libras de multa, y el castigo á que se hagan merecedoras si llegaren á reinsidir: Todo lo que certifico como Secret.o del Ayuntam.to con el V.º B.º del S.r Regidor Presidente, firmandolo á solicitud y presencia de la demandante y demandadas q.e dicen no saber escribir; en dicho Pueblo fecha ut supra.

A solicitud de los dos Hombres buenos q.e no saben escribir
Joaq.n Martinez

Por las partes q.e no saben escribir
Geronimo Miquel

V.º B.º
Tomas Maristany Regidor decano

Pedro Orta Secret.o


SELLO DE OFICIO
4. MRS AÑO 1821
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARQ.
1821



Conciliacion en el dia 15„ de mayo de 1821„

Habiendo comparecido á juicio de Conciliacion presidido p.r el S.r Alcalde constitucional de este Pueblo, Coloma Nadalcreus en calidad de demandante, y Paula Estól en la de demandada, vecinas ambas de este pueblo, con sus correspond.tes Hombres buenos, á saber: por la 1.ra Martin Rosiñol vecino del mismo, y p.r la ultima el D.r Isidro Boldu de Alella de mar; sobre cierta desunion entre aquellas, producida por varias palabras injuriosas que de una y otra parte habian mediado, y despues de varias razones que asi la demandante como la demandada han alegado ante este Tribunal, se ha conseguido su conciliacion bajo la protesta de no mas ofenderse en lo succesivo de palabra ni obra, quedando apercibidas p.r el S.r Alcalde, deseoso de asegurar este allanamiento, que la primera en quebrantarle, pagará la multa irremisible de diez libras catalanas, sobre el castigo á que se haga merecedora segun la clase de insultos q.e medien; bajo cuyas circunstancias han quedado conciliadas ambas partes firmandolo p.r ellas, q.e dicen no saber escribir, á su solicitud y presencia, sus mismos Hombres buenos. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntam.to con el corresp.te V.B.o de su Alcalde constitucional. Masnou quince de mayo de mil ochoc.tos veinte y uno.

Martin Russinyol hombre bueno.

D.r Isidro Boldú [illegible]

Pedro Orta secret.o

V.B.o

Por disposicion del S.r Alcalde que no sabe escribir

Pedro Orta secret.o



Conciliacion en el dia 28 de mayo de 1821

Habiendo comparecido à juicio de conciliacion presidido por el Sr. Alcalde constitucional, Fran.co Botey Labrador del Pueblo de Teyá, y Eulalia Isern, Doncella y vecina de este, con sus correspondientes Hombres buenos, à saber: Jaime Elias por parte del Demandante, y p.r la Segunda D.n Agustin Pousis Ambos domiciliados en este lugar; y siendo la demanda, en que pague la demandada cien libras barcelonesas como usufructuaria de los bienes de Josef Isern Pescador tambien del Masnou, de que consta debitorio à favor de Pablo Botey (de quien es Heredero descendiente) y por Escritura en poder de Miguel Vila Not.o de Vilasar, en veinte y cuatro de Abril de mil setecientos cincuenta y cuatro; mas exponiendo la demandada, no ser heredera de los bienes que fueron del nominado Josef Isern, si solo usufructuaria para durante su vida, y q.e en todo caso debe dirigirse la accion de la tal deuda contra el legitimo Heredero que lo es el Pubil Alexo ô Josef Isern. Entre estas diferencias, habiendo oido el Sr. Alcalde à los Hombres buenos, han conciliado, que para evitar un pleito, en medio de estas dificultades, condesciende la nominada Eulalia Isern pagar al referido Botey cada año por el dia de San Juan seis libras barcelonesas succesivamente hasta la solucion del mencionado Debito de cien libras; reservando siempre la accion de Fran.co Botey siempre que quiera

cobrarlo todo, deducido lo Recibido á cuenta contra el legitimo Heredero competente; cuyo convenio firmo este como asi mismo los Hombres buenos, y Yo certifico como Secret.º del Ayuntam.to, con el correspond.te 833.º del S.r Alcald.e Presidente. San Pedro del Llanos veinte y ocho de mayo de mil ochoci.tos veinte y uno.

Fran.co Ortez   Por mi y Eulalia Yern q.e no sabe escribir

Jaume Chico

7,833

Pedro Orta Srio

Aaron Molina Regidor

Conciliación en el Dia 16 de Junio de 1821.

El Sr. Cura parroco de este Lugar del Masnou en virtud de la providencia dada por el Illtre. Auditor de Testamentos, y Causas pias de este obispado de Barcelona á los 14 de Sept.e de 1820. por la cual se sirvió admitir la cesion de derechos q.e el Sr. Parroco de Teyá el D.r D.n Esteban Carcasona hizo de la fundacion dispuesta por Josefa Fabregas Viuda de Fran.co Fabregas en su ultimo Testamento de dos Aniversarios y unas cuarenta horas en la Iglesia de dicha parra. de Teyá, y autorizó al actual Cura parroco del Masnou y á sus Sucesores paraque pudiesen cobrar los censos que dicha Josefa Fabregas consignó p.a la celebracion de los indicados Aniversarios y cuarenta horas; debiendo invertir el liquido resultado de dichos censos en la celebracion de dos Aniversarios cada año p.r dha Fabregas, y en lugar de las cuarenta horas celebrar en la Yglesia parroq.l del Masnou un oficio solemne con esposicion del SS. Sacramento todos los años el dia del Corpus y los de su octava aplicando las Misas de los indicados Dias en sufragio de la referida Fabregas, como todo resulta del testimonio que presenta p.a verse: y en atencion á que los prestadores de los censos designados p.r la mencionada Fabregas que lo son al presente: Pablo Font y Cirés = Miguel Vila mayor = Josef Vila devall = Josef Rosell = Juan Fabregas = Josef Oliver = Rosa Bertran Viuda = Miguel Vila menor = Rosa Patran Viuda = Fran.co Soler = Gerardo Maristany y Mirambell = Domingo Bosch = Antonio Riera = Thomas Truch = Fran.co Mora = y Pedro Ferrer; y á fin de que la misma Josefa Fabregas no quede defraudada de sus sufragios, y de cumplir con lo mandado p.r el Illtre. Auditor de Testamentos y causas pias: Pide: que los referidos prestadores de los censos designados, le



paguen y entreguen las pensiones de dichos Censos ya ven-
cidos en el dia, y que vencieren en lo succesivo; à lo q.e
contestaron unanimes todos los referidos prestadores,
que estaban prontos en verificar el pago de los Censos q.e
pide el R.do Cura parroco; y habiendo conferenciado el S.r
Alcalde constitucional y Presidente de este Juicio Conciliatorio
con los correspondientes dos Hombres buenos, à saber: D.n Juan
Poimaniu p.r parte del Cura parroco, y D.n Joaq.n Martin
p.r la de los prestadores de los Censos, quienes hallaron
à su parecer muy justa y razonable la demanda;
mandó el referido S.r Alcalde à todos y à cada uno de los
mencionados prestadores, que le pagasen las pensiones
de Censos vencidas y que vencieren en lo succesivo: y
las partes conformes con esta providencia, la firma-
ron (como asi mismo los Hombres buenos) de propia
mano los que sabian escribir, y los q.e no, facultaron
à Salvador Font para que lo hiciese en su nombre.
De todo lo que certifico como Secret.o de este Ayunta-
miento con el correspond.te V.o B.o del S.r Presidente.
San Pedro des Masnou diez y seis Junio de mil
ochocientos veinte y uno.

Por los prestadores
que no saven escrivir
Salvador Font

Josef Serra Pbro Cura Parroco
Jose Vila Regidor

V.o B.o

Por disposicion del S.r Alcalde
q.e no sabe escribir
Tomas Maristany Regidor decano

Joaquin Martinez

Pedro Orta Señor

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. REX · FERD. VII · D. G. ET CONST. MONARQ. · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Conciliacion en el dia 22. de Julio de 1821.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou, ante su Sr. Alcalde Constitucional a los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y uno.

Sellado testo. a 17 de Jul. de 1849. P. S. 4o.

Comparecieron personalmte. Juan Isern vecino de este Pueblo y en calidad de Demandante asociado con su Hombre bueno José Comalada Natural de Alella; y Eulalia Isern en la de demandada tambien con su Hombre bueno Pedro Antonio Campallas; y Hallandose la peticion del primero en que se le adjudique y entregue la 4a parte de todos los bienes liquidos que dice poseer ilegitimamte. su Sobrina Eulalia; y que se la haga desocupar y dejar expedita la casa que habita sin titulo legitimo por suponerse usufructuaria de dha casa y bienes en virtud de supuesto testamto. de su Padre Alexo y Hermno. del Demandante, haciendole en tal caso nulo y de ningun valor, pues no solo murió ab intestado, sino que solo podia disponer de la 4a parte de casa y bienes; y no habiendo convenido la mencionada Eulalia a tales peticiones por considerarse acrehedora a la posesion segun el testamto. de su difunto Padre y otras razones que alega; conviniendo al propio tiempo no haberse tampoco uniformado en la opinion los dos Hombres buenos, es decir: el de la demandanda pr. pedir la comparecencia de los otros dos Hermanos pa. exigirles su parecer, como el derecho a que se crean acrehedores; y el de el Demandte. por juzgar innecesario este paso y desde luego no acceder

á él; viendo el Sr. Alcalde, Presidente de este Jui-
cio, el estado inconsiliable de ambas partes como
el de sus Hombres buenos, dejó sin premiar
su deseo de avenirles, y libre al Demandante
para recurrir á donde mejor le parezca;
Todo lo qual certifico como Secrit.° de este
Ayuntam.to con V.° B.° de su Alcalde constitu-
cional. Alamus fecha ut supra

V.° B.°

Por disposicion del Sr. Alcalde
que no sabe escribir
Antonio Alsina Regidor

Pedro Orta Secret.°

Conciliacion en el dia 14 de Agosto de 1821

En el Pueblo del Masnou á los catorce dias del mes de Agosto de mil ochoc.tos veinte y uno.

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presedido por el S.r Alcalde constitucional Antonio Payes vecino y tartanero de Villasar de mar con su Hombre bueno Josef Fran.co Carrau del mismo lugar; y Maria Angela Alsina tambien con su Hombre bueno D. Joaquin Martinez ambos de este domicilio; y Heayendo la demanda de Payes y las contestaciones de la demanda con haberse faltado Reciprocam.te con palabras y aun de manos, convinió el S.r Presidente, conveniendo con el parecer de los Hombres buenos, conciliar las Partes, y conducirlas á la paz. Fuera lo que certifico como Secret.o de este Aym.tam.to con el V.B.o del S.r Alcalde, firmando á solicitud y presencia del Demand.te (+) y Demandada, que dicen no saber escribir, sus Respective Hombres buenos, en dicho Pueblo fecha ut supra.

Josef Fran.co Carrau   Joaquin Martinez

V.B.

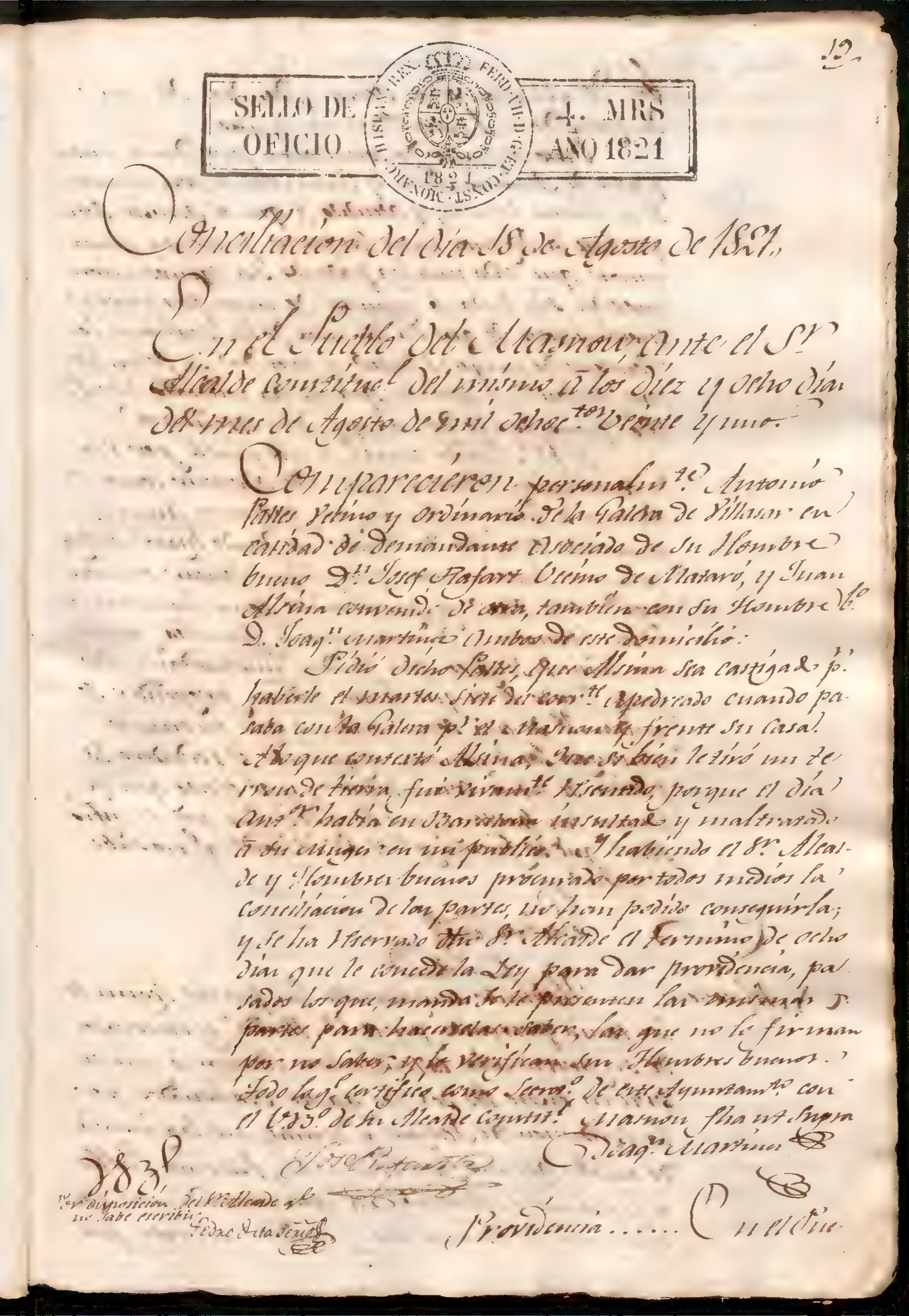
Por disposicion del S.r Alcalde Const.l q.e no sabe escribir

Anton Alsina Regidor

Pedro Gea Secret.o


SELLO DE
OFICIO
HISPAN · REX · FERD · VII · D · G · ET CONST · MON ·
1821
4. MRS
AÑO 1821

[illegible]



12

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. 1821

Conciliacion del dia 18 de Agosto de 1821.

En el Pueblo del Masnou, ante el Sr. Alcalde constitucl. del mismo, á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Comparecieron personalmte. Antonio Pattes vecino y ordinario de la Galera de Villasar en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno Dn. Josef Rafart vecino de Mataró, y Juan Alsina convenido de otra, tambien con su Hombre bo. D. Joaqn. Martinez ambos de este domicilio.

Pidió dicho Pattes, que Alsina sea castigado p. haberle el veintesiete del corrte. apedreado cuando pasaba con la Galera p. el Masnou frente su casa. A lo que contestó Alsina, que si bien le tiró un terron de tierra, fue dimante. provocado, porque el dia antes habia en Barcelona insultado y maltratado á su muger en un publico. Y habiendo el Sr. Alcalde y Hombres buenos procurado por todos medios la conciliacion de las partes, no han podido conseguirla; y se ha reservado dho. Sr. Alcalde el termino de ocho dias que le concede la Ley para dar providencia, pasados los que, manda se le presenten las mismas partes para hacerselas saber, las que no lo firman por no saber, y lo verifican sus Hombres buenos. Todo lo q. certifico como Secretario de este Ayuntamto. con el Vto. Bo. de su Alcalde Constitl. Masnou fha ut supra

Josef Rafart   Joaqn. Martinez

183.

Por disposicion del Sr. Alcalde q. no sabe escribir
Pedro Arta Secrio.

Providencia ..... En el Pue-

blo del Masnou á los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y uno =

Visto el Juicio de conciliacion precedente, entre partes de Antonio Pallés y Juan Alsina, con cuanto de la misma resulta; y atendido á que el asunto sobre que bate la disputa entre las partes presenta claramente que cada una ha padecido su equivocacion movidos sin duda á impulsos de unos primeros movimientos de que en las mas de las ocasiones, los hombres de mayor seriedad y probidad se dejan llevar facilmente; y atendido que no ha mediado resultado alguno, con lo demas que debe atenderse:

El Sr. Alcalde const.l de este pueblo por via de conciliacion resuelve, que debe advertir como advierte á Pallés y Alsina que procuren amortiguar todo espiritu de rencor, no dando lugar á otros primeros movimientos que puedan causar encuentros de esta clase, y apreciandose como hombres libres, Españoles, y de una misma familia, procuren huir de litigios que pueden incomodarles, dejando finido el en que acaso podian propender seguidamente de esta conciliacion, á que en cuanto convenga los amonesta, siguiendo el verdadero espiritu de nuestra constitucion; y al efecto, que se llamen las partes, y que se notifique por el infrascrito Secr.o que lo firma p.r el Sr. Alcalde q.e no sabe escribir.

Pedro Deu Secr.o

C.n y Notificacion. Habiendo comparecido las partes segun se les tenia prevenido por el Sr. Alcalde; y enterados de su providencia extendiendose ademas á que cubriesen entre los dos los gastos ocasionados por la conducion de testigos y demas; no ha querido de modo alguno conformarse Antonio Pallés y habiendo solicitado la correspondiente Certificacion de cuanto ha precedido en este Jui-

ció de Conciliacion, como para los fines q.e puedan convenirle, Se le libro Copia de la presente, en el Pueblo del Masnou à veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Pedro Diaz, escno.

Conciliacion del dia 26 Agosto de 1821.

En el Pueblo del Masnou à los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y uno

Comparecieron à Juicio de conciliacion presidido por el S.r Alcalde Constitucional, Ventura Marti y Pablo Estaper en calidad de demandantes; y en la de demandados Salvador Sala y Juan Marti, todos asociados de sus Hombres buenos, à saber: Thomas Maristany p.r los primeros, i Isidro Fabregas por los ultimos.

La demanda se redujo à pedir; Se les constituya q.e los Marineros de su barco Sala y Marti à seguir el Viage, para el que han empezado ya à cargar con la buena fe de su convenio. A lo cual contestaron los demandados, Se resusaban à seguir en el barco si antes no se aclaraban las cuentas del Viage anterior; y dirigiendose el S.r Presidente y los Hombres buenos al saludable medio de conciliarlos, acordaron: Que si bien los Marineros Sala y Marti debien proseguir el Viage con el Patron Ventura Marti, respecto à haberse empezado el cargamento del barco con el interes y consentimt.o de ellos mismos; tambien era justo qu



el referido Patron les aclarase las cuentas que pedian; y en esta conformidad quedaron tan avenidas las partes, como encargadas de las obligaciones referidas, firmandolo por los demandantes que no saben escribir su Hombre bueno Thomas Maristany, y por Isidro Fabregas y los demandados que estan en igual caso, Dn. Joaqn. Martinez domiciliado en este pueblo. Todo lo que certifico como Secrio. de este Aymiento. con el Vo.Bo. de su Alcalde constitucional Mamon fecha ut retro =

Por Isidro Fabregas y los demandados

Por los Demandantes

Joaquin Martinez

Por disposicion del Sr. Alcalde que no sabe escribir

Pedro Ma Sirí

Anton Alsina Procdor



Conciliacion del dia 18. Septiembre de 1821

En el Pueblo de Sn Pedro del Arenon; y ante el Sr. Alcalde Constitucional, á los diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno

Comparecieron personalmte Juan Ferrán en calidad de demandante asociado con su Hombre bueno el Dr. D. Ysidro Baldu, y Pedro Roses en la de demandado tambien con su Hombre bueno Antº Alsina, todos de este domicilio.

Pidió Ferrán justicia contra Roses por haberle este maltratado el Domingo 16. del corrte, habiendole ademas perseguido con una navaja; á lo que contestó el demandado, que si bien lo hubo hecho, fué porque Ferrán le habia tirado varias piedras, y dadole una en el vacio desde su campo; en lo que no se conformó el Demandte añadiendo, que en tal caso, habria sido una muchacha que se encontraba á las inmediaciones. Oidas en este estado las partes por el Sr. Presidente, como asi mismo el parecer de los Hombres buenos, consiguió su avenencia y desde luego desparles conciliados y Amigos; disponiendo al propio tiempo, que á su presencia recompensase Roses al Demandte con doscientos cuarenta Rs. vn. la curacion y perjuicios que le habia ocasionado, debiendo servirle de correccion el arresto sufrido; y conformes las partes con la providencia, lo firmó la demandada, y Josef Sanpere por la demandante; como tambien el Hombre bueno de esta, y pr. el de aquella su Hijo Franco Alsina

Todo lo que certifico como Secretario de

este Ayuntamto. Constitucional y por disposicion del Sr. Alcalde que no sabe escribir; en el Pueblo del Masnou fecha ut supra.

Por no saber escribir la parte demandante

Parte demandada

pena Ruses

Hombre bueno

Por no saber escribir este Hombre bueno: Su Hijo

Franco. Alzina

Ante mi de ordn. del Sr. Alcalde qe. no sabe escribir, y como Srio

Pedro Orta Srio.



Conciliación del día 15,, de Nobiembre de 1821

En el Pueblo del Masnou á los quince días del mes de Nobiem.^e de mil ochocientos veinte y uno

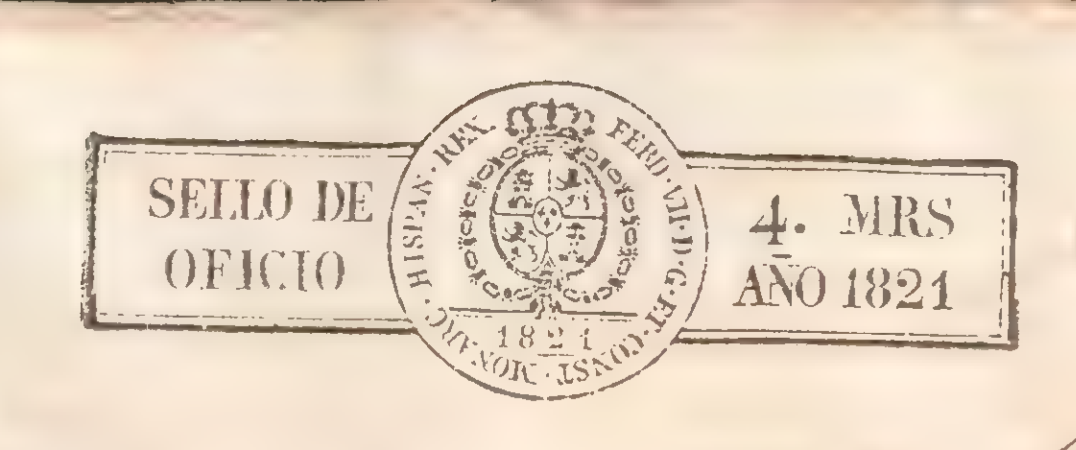
Comparecieron personalm.^te á juicio de conciliacion presidido por el Regidor decano Thomas Maristany, Fran.^co Maristany en calidad de demandante asociado de su hombre bueno D. Geronimo Camps, y Pablo Millet en la de demandado, asociado tambien del suyo Isidro Fabregas; y haviendo la demanda de Maristany, en que respecto á que Millet le ocupaba una casa el espacio de cerca de tres años, sin haberle jamás satisfecho el alquiler; ni conseguido que se la desocupase; pedia en juicio, la inmediata entrega de la llave, usando, á mayor abundam.^to, la generosidad de perdonar los referidos alquileres; y conformandose el demandado en la propuesta, con tal que se le concediese algun tiempo para procurarse nueva casa; consiguió el Sr Presidente, con el parecer de los hombres buenos, quedasen las partes consiliadas; y acordado á Millet el termino de quince días para buscarse su acomodo, concluido el que, será tratado sin la menor consideración. Todo lo cual certifico como Secret.^o de este Ayuntam.^to con el V.B.^o del Regid.^r decano Presidente. fecha ut supra

383. Fran.^co Maristany   Geronimo Camps

Tomas Maristany
Regid.^r [illegible]

Por no saber escribir Felix Fabregas y á su ruego Joaq.^n Martinez

Por no saber escrivir Pablo Millet á su ruego Pedro Oria Srio.


SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1821
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.
MON. ARC.
1821

Conciliacion del dia 22 de Diciembre de 1821

En el Pueblo del Masnou á los veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.

Comparecieron personalmente á juicio de conciliacion precedido por el Sr. Alcalde Constitucional Juan Sors en calidad de demandante y como Procurador de Pedro Sors su hijo, asociado de su Hombre bueno D. Geronimo Calderon y Josefa Alsina en la de demandada tambien con su Hombre bueno Antonio Alsina; y Recayendo la demanda del Sors, en que, ó bien la demandada satisfaga inmediatamente los veinte y seis duros que le adeuda de Alquileres de Casa atrasados, y veinte libras, ademas, de los dichos meses de esta ultima annata; ó bien deje libre y á disposicion de su dueño la referida Casa; no pudiendo realizar dicho pago Josefa Ayma, pidió al Sr. Presidente un plazo moderado para adquirirse su acomodo, el mismo que le fue concedido pr. el termino de un mes; y quedando asi convenidas las partes, como uniforme el parecer de los Hombres buenos, dejando pa. cuando regrese de viage el marido de la demandada, el tratar sobre los medios conque aquellos creditos han de quedar satisfechos, lo firmaron los que supieron escribir; y todo lo certifico como Secretario de Ayuntamiento, y pr. disposicion del Sr. Alcalde. Masnou fecha ut supra.

Juan Sors.

Geronimo Calderon

A ruegos de la demandada y su Hombre bueno q. no saben escribir

Joaquin Martinez

Por dispn. del Sor. Alcalde Constitl. que no sabe escrivir

Pedro Orta Serio.


SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1821
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONST.
1821

Año de 1822

Conciliaciones del año 1822 que principian por el folio 21 con el mismo objeto q.e las del año ant.or



Conciliacion del dia 18 Enero de 1822.

En el lugar de San Pedro del Masnou á los diez y ocho Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Ante el Sr. Alcalde 2.do Constitucional Thomas Maristany comparecieron en acto de conciliacion Rita Manau y Rosa Rosiñol; la primera en calidad de demandante asociada con su Hombre Josef Millet, y la segunda en la de demandada, tambien con su Hombre bueno Antonio Ximena; y oyendo la demanda de la Manau, y las contextaciones de la Rosiñol en haberse insultado con palabras injuriosas reciprocamente, consiguió el Sr. Presidente, oido el parecer de los Hombres buenos, dexarlas conciliadas, y apercibidas en que la primera que en lo sucesivo dé principio á nuevos insultos sufrirá la multa irremisible de veinte y cinco libras, firmandolo Josef Millet, y á ruegos de los demas que no saben el presente Secret.o de este Ayuntam.to con el V.o B.o del Sr. Alcalde Presidente. Masnou fecha ut supra.

Pedro Vila Srio.

V.o B.o

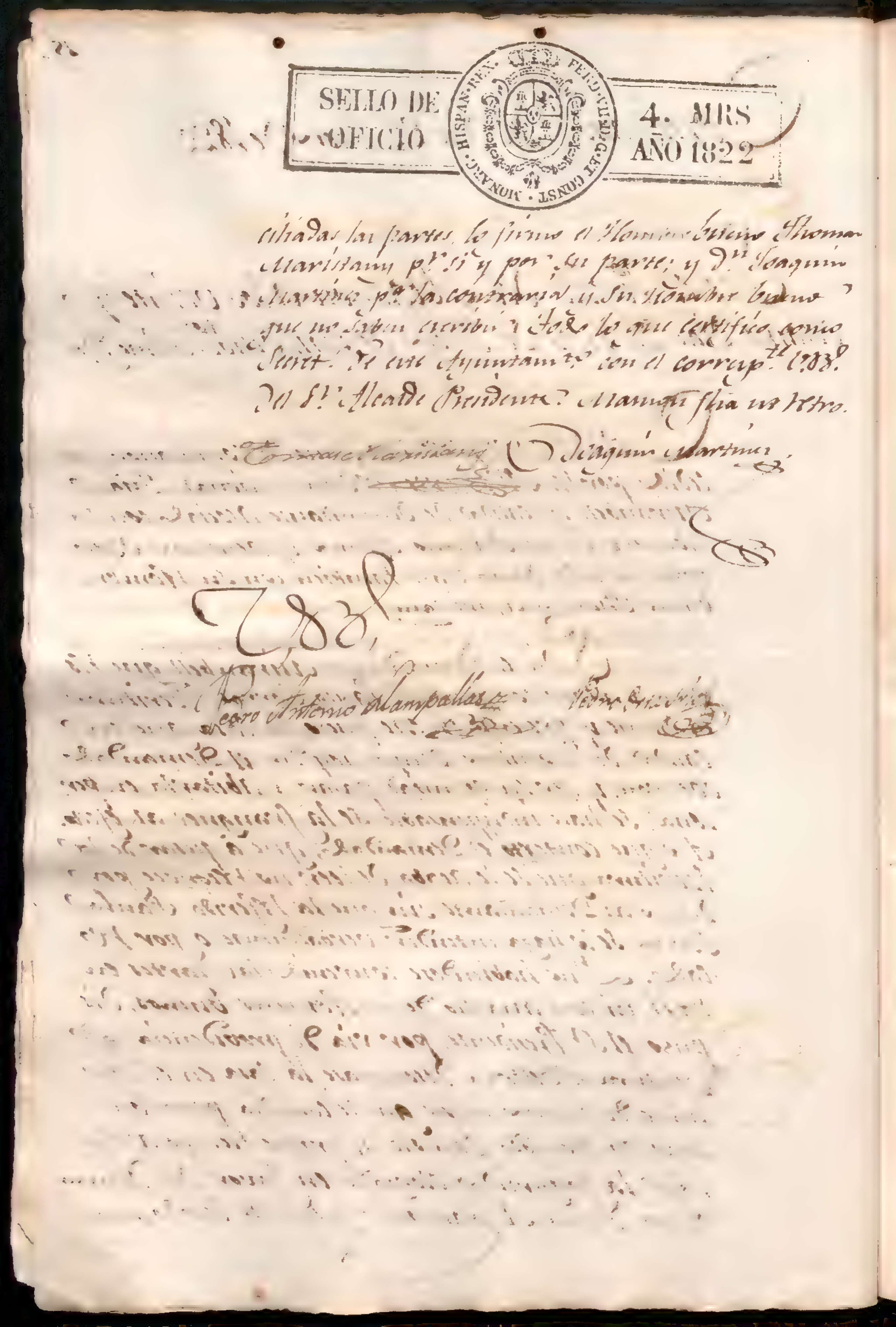
tomas charistany

Conciliacion del dia 24 Enero de 1822.

En el Pueblo del Masnou à los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron à juicio de conciliacion, precedido por el Sr. Alcalde 1.º Constitucional, Juan Mirambell en calidad de demandante asociado con su Hombre bueno Antonio Alsina, y Ventura Beltran en la de demandado tambien con su Hombre bueno Thomas Maristany.

Pidio el Demandante Mirambell que respecto à haber comprado à Paula Torras, Escritura mediante y presente en este juicio, la Casa que en calidad de inquilino ocupa hoy dia el Demandado Beltran, y ser su voluntad pasar à abitarla en persona; se hace indispensable se la franquee al efecto. A lo que contextò el Demandado, que à pesar de la Escritura que se le acaba de leer; no reconoce por dueño al Demandante sin que la referida Paula Torras se lo haga entender verbalmente ò por recado. Y no habiendose convenido las partes entre si, ni con auxilio de los Hombres buenos, dispuso el Sr. Presidente, por via de providencia, q.e Ventura Beltran desocupase la casa en el termino de cuatro meses que le concedia para buscarse su acomodo dandole al propio tiempo à reconocer la propriedad otorgada en favor del Demandante Juan Mirambell; y en este Estado, incon-



citadas las partes lo firmo el Hombre bueno Thomas Maritany p.r si y por su parte; y D.n Joaquin Martinez p.r la contraria, y Sus Hombres buenos que no saben escribir: doy fe de lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to con el corresp.te 788 del S.r Alcalde Presidente. Manuel ... fha ut retro.

Tomas Maritany   Joaquin Martinez

788

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. — 4. MRS AÑO 1822

Conciliacion del dia 26„ Enero de 1822„

En el lugar del Masnou á los veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron ante el Sr. Alcalde 2.do Constitucional Fran.ca Anglada, y Maria Angela Alsina; la 1.ra en calidad de demandante con su Hombre bueno Juan Feu; y la 2.da en la de demandada, con el suyo Gabriel Mitjans. Pidió la Anglada este acto de conciliacion contra la demandada Alsina quejandose de haber sido insultada en medio de la calle con palabras deshonestas; y resultando p.r las contestaciones de una y otra parte que las dos se habian faltado en iguales terminos; consiguió el Sr. Presid.te, con el mismo parecer de los conciliadores, dexarlas avenidas, y conformes en no mas insultarse, ni ocasionar semejantes escandalos; dexandolas por de contado apercibidas, y multada en la suma de seis libras la primera que llegue á reincidir. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntam.to Const.l, con el V.o B.o del referido Sr. Alcalde, y firmandolo por las partes sus Hombres buenos. Fecha ut supra.

Gabriel Mitjans

Joan Feu

V.o B.o

[illegible] Casas ... Alcalde [illegible]

Pere Andreu

Conciliacion del dia 1.º febr.º de 1822.

En el lugar del Masnou en el dia primero de febrero de mil ochocientos veinte y dos

Ante el S.r Alcalde 1.º Constit.l comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion Fran.co Font en calidad de demandante asociado de su Hombre bueno Juan Ballester; y Jaime Serrachs en la de demandado tambien con su Hombre bueno Ramon Sagues vecino de Barcelona, como los demas de este pueblo; y consistio la demanda de Font, en reclamar a Serrachs veinte y quatro pesetas que dice le adeuda por la construccion y pintado de la Tribuna, y recomposicion del tablado, todo de la Escuela de niños que dirige, y pertenec.te á veinte y dos jornales á peseta y demas de algunos ingredientes; contestó Serrachs, que si bien es cierto que le mantuvo á su mesa los espresados veinte y dos dias, tambien lo es, que solo puede considerarse su trabajo como de catorce jornales; y que ademas tenia el, cerrado el trato con el D.r D.n Isidro Balden de conformarse con la referida manutencion; pero como habiendo el S.r Presidente, hecho comparecer á dicho testigo, no reconocio este semejante contrato, antes bien dijo que el ajuste á su presencia habia sido de una peseta diaria con la correspond.te manutencion; resultó de todo, el no quedar conformes ó conciliadas las partes, ni tampoco uniforme el parecer de los Hombres buenos; pues juzga el del demandante deben ser satisfechos los veinte y dos jornales, por lo mismo que iguales dias le ha mantenido y sostenido sin despedirle;



y el del demandado opina, que debe tirarse por peritos el trabajo referido. En este estado, dispuso el Sr. Presidente por via de providencia, y atendidas las razones de todos: que Juan Peiraxs Satisfaga á Fran.co Font diez y seis pesetas con respecto á que el mismo confiesa el merito de los catorce jornales, y supuestos los 8 rs. adelantados. Todo lo que ofrecio Peirachs cumplir el lunes cuatro del corriente; y lo firmaron las partes con sus hombres buenos, de que certifico como Secret.o de este Ayuntamiento const.l con el V.o B.o del Sr. Alcalde Presidente. Ajasmon fecha ut supra.

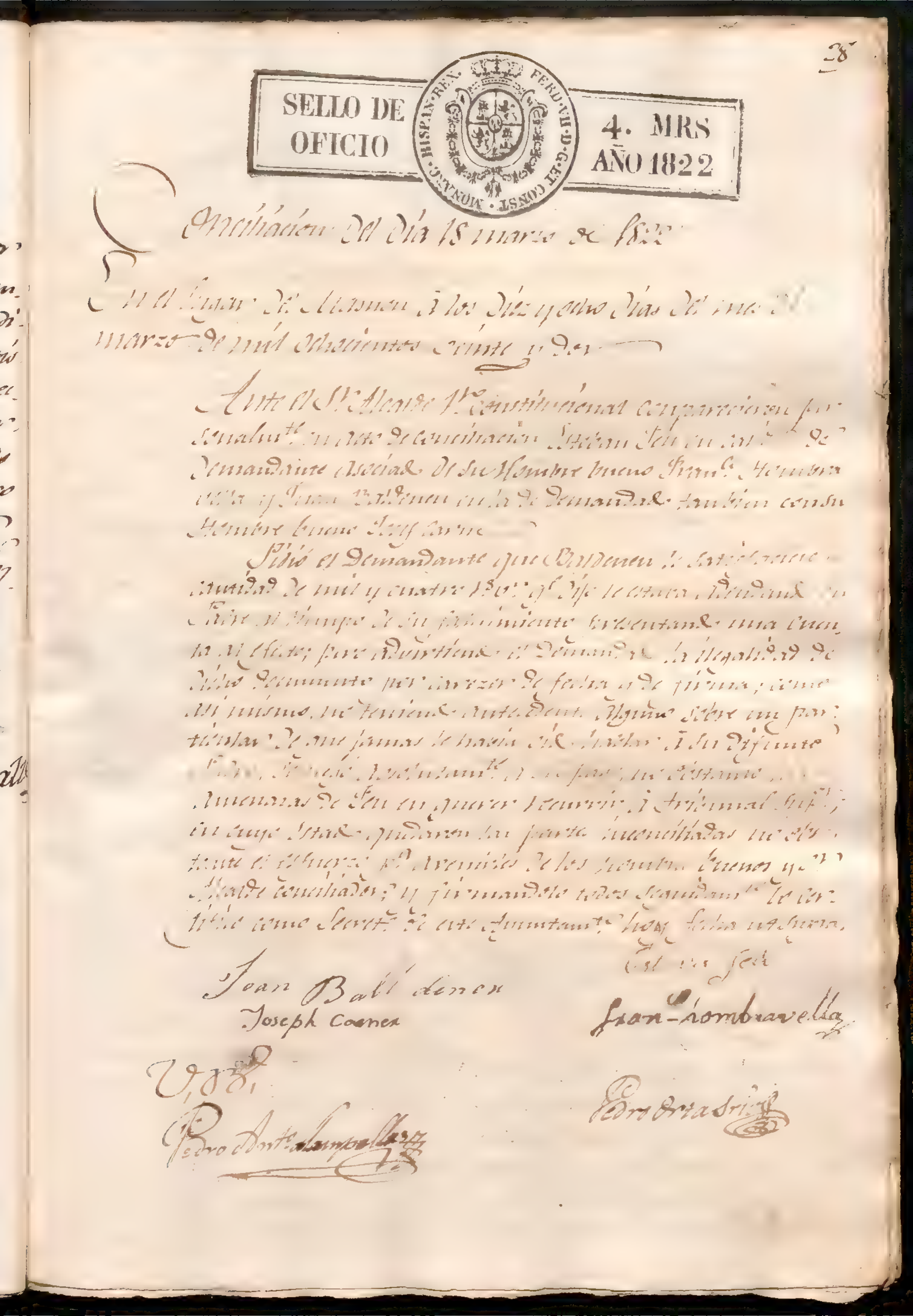
Ramon Arco

Francisco Font

Joan Baleste

V.o B.o

Pedro Antonio Llampallas



SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

Conciliación del día 18 marzo de 1822

En el lugar de [illegible] á los diez y ocho días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y dos

Ante el Sr. Alcalde 1.º constitucional comparecieron personalm.te en acto de conciliación Esteban Sen en calid.d de demandante asociado de su hombre bueno Franc.º Llombravella y Juan Baldenen en la de demandado también con su hombre bueno Josef Carner.

Pidió el demandante que Baldenen le satisficiese cantidad de mil y cuatro r.s v.n q.e dijo le estaba debiendo su padre al tiempo de su fallecimiento presentando una cuenta del Hato; pero advirtiendo el demand.do la ilegalid.d de dicho documento por carecer de fecha y de firma; como así mismo no teniendo antecedente alguno sobre un particular de que jamás le había oído hablar á su difunto padre, [illegible] voluntariam.te [illegible] no [illegible] [illegible] de Sen en querer recurrir al tribunal sup.r; en cuyo estado quedaron las partes inconciliadas no obstante el esfuerzo y advertencias de los hombres buenos y del Alcalde conciliador; y firmándolo todos juntam.te lo certifico como Secret.º de este Ayuntam.to hoy fecha ut supra.

Est. [illegible]

Joan Baldenen
Joseph Carner

Fran.co Llombravella

V.º B.º
Pedro Ant.º [illegible]

Pedro [illegible]

Certificacion del [illegible]

En el lugar del [illegible] a los seis dias de [illegible] mayo de mil ochocientos veinte y [illegible]

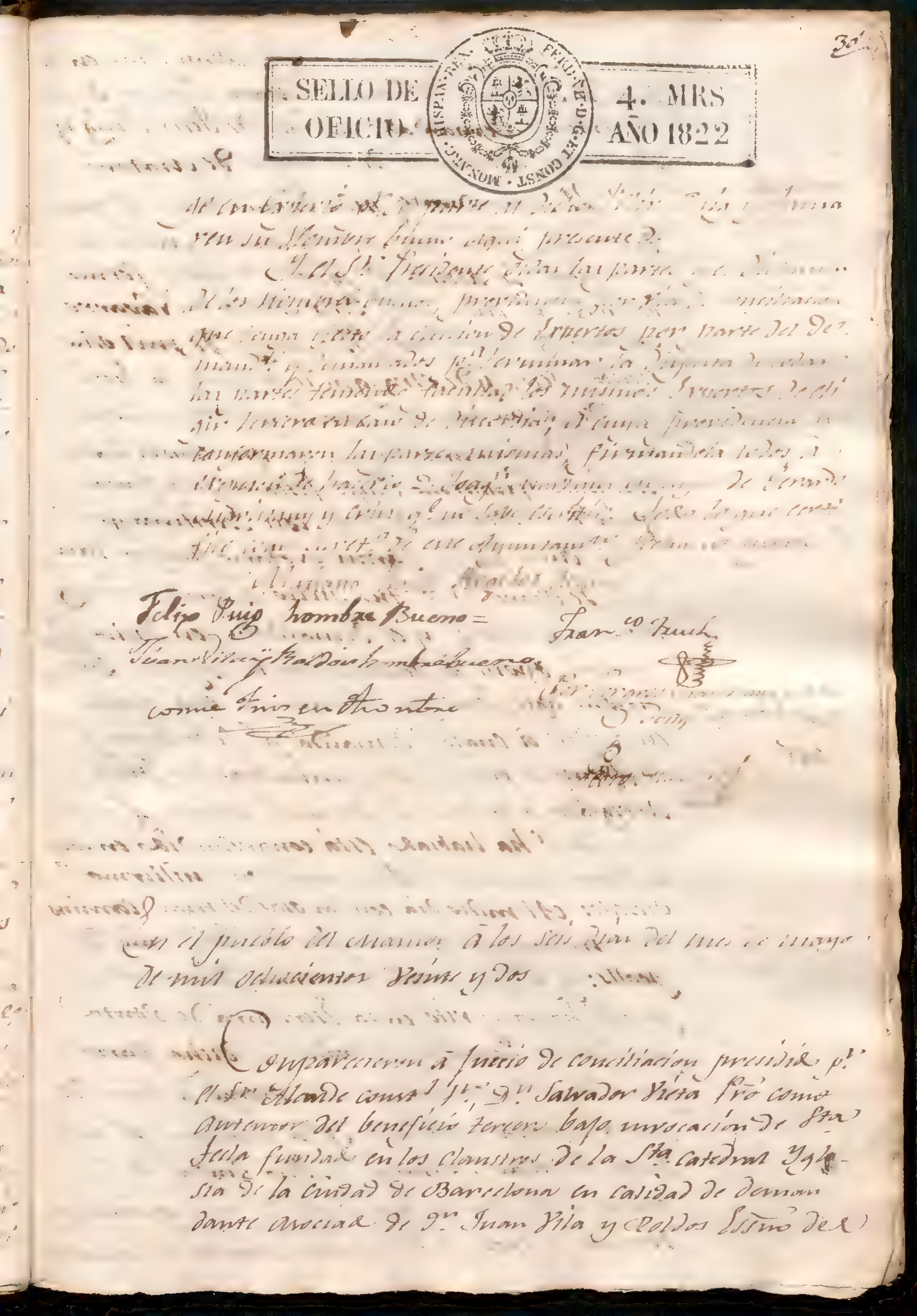
Comparecieron en acto de conciliacion presidido por el [illegible] [illegible] con motivo de [illegible] parentesco del Alcalde [illegible] con el demandante [illegible] [illegible]juan, y del Alcalde 2.º con otro de los demandados Fran.co Bruch, [illegible] Pons en calidad de Apoderado del demand.te Jaime Mans Patron de esta [illegible] segun el poder que presenta para verse, Asociado de Felix [illegible] Arquitecto de la Ciud.d de [illegible]; y en calidad de demandados Buenav.a [illegible], [illegible] Aristany, [illegible] de Fran.co Bruch segun poder que tambien ha presentado, Fran.co Bruch asociado el 1.º de [illegible] Aristany y Cruz, el 2.º de Fran.co [illegible] [illegible] de [illegible], y el 3.º de D.n Juan Vila y [illegible] [illegible] de S.n Ginés de Villasar.

El Demandante dice: Que tiempo hace que su [illegible] propuso una [illegible] y [illegible] [illegible] construir casa [illegible] la calle y frente [illegible] casas de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] impidieron la continuacion de la obra y el [illegible] [illegible] ella; [illegible] pues de haber conven.do [illegible] la medicion de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] conven.do contada [illegible] a [illegible] establecim.to [illegible] p.r [illegible] Fran.co Bruch [illegible] sus [illegible] p.a constr.r casa alli [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de calle [illegible] parte [illegible] quiere [illegible] [illegible] el [illegible] del demandante; y [illegible] [illegible] el Fran.co Bruch ha gestionado y hecho [illegible] de impedim.to en la medicion [illegible]



nida p.ª dexar libres las diez y siete canas de terreno q.e
dexo unicam.te ocupados Gracia y Sanjuan privando á
dichos [illegible] del demandante de continuar la
obra empezada, y ocasionandole daños y perjuicios
[illegible] en dho nombre, que sea levantado
el embargo de la obra inmediatam.te, y no se impida su
continuacion mientras queden libres á los dos [illegible] de-
mandados las diez y siete canas de terreno de su esta-
blecim.to [illegible] [illegible] dia; y q.e [illegible]
no [illegible] la medicion de ellas q.e debe empezar des-
de la grande pieza de tierra q.e tiene á la parte sup.or
[illegible] y demas [illegible] de la calle; á cuyo [illegible]
el demand.te [illegible] terminar el asunto p.r me-
dio de [illegible], [illegible] p.r las partes, protestando
p.r caso de [illegible] de este procedimiento, de todos
los daños, perjuicios, y costas q.e se le han ocasionado
y ocasionaren en razon del embargo de la obra, y seguim.to
de un pleito.

Los demandados [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] Sanjuan se
conformaron á la demanda [illegible] p.a terminar [illegible]
[illegible], [illegible] queden con las diez y siete canas
de terreno [illegible], y [illegible] p.r su parte
el [illegible] de [illegible] operacion de los
otros dos [illegible] perjudicaré [illegible]
[illegible]; y [illegible] esta conforme tambien con
medicion del terreno, y [illegible] de la linea q.e
debe empezar [illegible], para lo que nombrase [illegible]
[illegible] el [illegible] dentro de ocho dias, uno de los [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] referidos, [illegible]
con [illegible] al [illegible] del demand.te [illegible]
[illegible] en aquel mismo dia; en cuya [illegible]
[illegible] el mismo demand.te en el citado nombre eli-



SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1822

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARQ.

de contrario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y firma ren su Nombre [illegible] aqui presente.

Y el Sr. Presidente [illegible] las partes [illegible] de los hombres buenos [illegible] [illegible] que [illegible] a eleccion de Expertos por parte del demand.te y demandados p.a examinar la [illegible] de las partes [illegible] [illegible] los mismos [illegible] de [illegible] tercera en caso de discordia, d.a [illegible] [illegible] conformaron las partes mismas, firmando los todos [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] q.e no sabe [illegible]. [illegible] lo que certifico [illegible] de este Ayuntam.to [illegible]

[illegible] [illegible]

Felix Puig hombre Bueno = Juan Vila y Roldos hombre bueno. Francº Puch

como [illegible] en [illegible]

En el pueblo del [illegible] a los seis dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron a juicio de conciliacion presidido p.r el Sr. Alcalde const.l 1.o D.n Salvador Vieta Pro como Antenor del beneficio tercero bajo invocacion de Sta Tecla fundado en los claustros de la Sta Catedral Yglesia de la Ciudad de Barcelona en calidad de demandante asociado de D.n Juan Vila y Roldos [illegible] del

lugar de Sn. Ginés de Villamar; y Cosme Jimi en calidad de Apoderado de Jacinto Matas Patron de esta matricula demandado asociado de Felix Puig y Jamarcu Arquitecto de la Ciudad de Mataró.

El demandante, pide de una parte el pago de treinta libras que Maria Matas Madre del demandado le adeuda pr. iguales de que le formó debitorio pr. ante José Felix Abella y Navarro Notario de Barcelona á diez mayo de mil ochocientos seis; y de otra, que le presente la Escritura de adquisición del terreno q.e posee en dominio del demandante, a mas del que consta haber confesado Guillermo Pagés Pescador de la parroquia de Sn. Martin de Teya con Escritura que pasó ante Carlos Garau Notario publico tambien de Barna. á los tres Julio de mil setecientos setenta y ocho; y el demandado, en dicho nombre, opone al demandante la excepcion Sine actione agis, bien que sin embargo está pronto en acceder á cualqr. demanda q.e se le haga pr. el Agente ó cualqr. otro, mientras sea justa y arreglada á la ley. El demandte. advierte q.e el terreno de q.e ha hablado está comprehendido en los linderos siguientes: Al levante con Guillermo Roselló: Al medio dia con las olas del mar camino real mediante: Al poniente con Guillermo Despalls: y pr. cierzo con Guillermo Domenech, segun se halla escrito en la Escritura de venta que Jaime Fenadés Labrador de dicha parroquia de Sn. Martin de Teyá otorgó á favor de Juan Antich Labrador de la misma pr. ante Juan Castellar Notario de dha Ciudad de Barcelona á los quince noviembre de mil quinientos treinta y tres; y el Agente insiste en cuanto

tiene dicho.

Y S.md. oídas las partes con el dictamen de los Hombres buenos, providencia p.r vía de conciliación que en cuanto á las treinta libras q.e pide el demandante, dirija su acción contra la verdadera deudora; y en cuanto á la otra pretención, elijan las partes un Arbitro cada uno paraque la diriman y terminen segun derecho; á lo que se han conformado las mismas y lo firman con el S.r Presid.te y Hombres buenos. Todo lo q.e certifico como Srio de este Ayuntamiento.

El Alcalde 1.ro Const.l Pedro Antonio Llampallas

Juan ... y Rollan hombre bueno
D.r Salvador Vila ... Despuiado
... Puig hombre Bueno
Cosme ... en ...

Pedro Vila Srio

Comparecencia del dia 11 de mayo de 1822

En el lugar del Masnou á los once dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron personalm.te en acto de conciliación presidido p.r el S.r Alcalde 1.º constitucional, [illegible] vecina de este pueblo asociada de [illegible] nat.l de [illegible]; y Pablo [illegible] asociado de [illegible] ambos vecinos de [illegible]



SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822

pueblo.

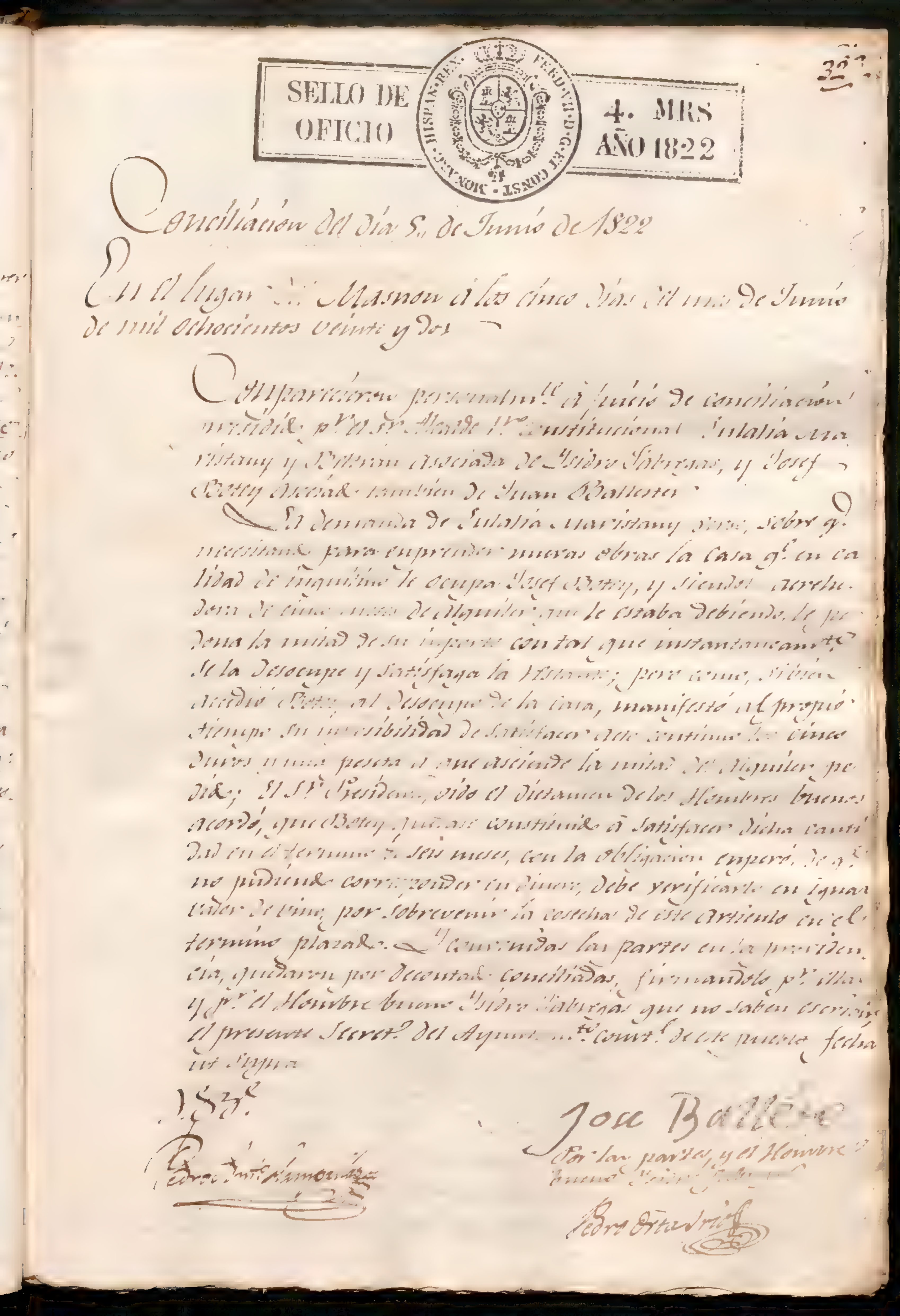
Pidió la parte demandante María Colomer la vindicacion de su honor ultrajado por el demandado Pablo Pla quien el Domingo seis del corriente la dió una bofetada en medio de la calle sin otra razon q.e porque habiendole derribado un cantaro, le contextó ella en tono de burla: mala basca el mate; á lo que contextó el demandado, que es cierto q.e la dió el bofeton, pero q.e fue porque ademas de la referida expresion, le dijo algun feo proverbio, á lo que ella no convino, añadiendo que era tan imposible, como que acabada de proferir dicha expresion ya se vió insultada en tierra en terminos bien sabidos de que á estas horas se halla en cama, cuyas partes y perjuicios reclama igualmente. En este estado, oidas las partes p.r el Sr Presid.te, como asi mismo el parecer de los Hombres buenos fundado el de Comanda en q.e se recompensase la agraviada con la cantidad de seis duros; y el de Sole en que sea reducida á la de dos duros, providenció p.r via de conciliacion, que Pablo Pla la de á Maria Colomer la correspond.te satisfaccion, cual merece cumplidamente honrada, y la satisfaga ochenta Rs v.n en recompensa de sus gastos; en cuya provid.a se aquietaron las partes conformes y apercibidas para lo sucesivo, firmandolo los Hombres buenos y no p.r las partes q.e no sabian escribir. De todo lo que certifico como Srio de este Ayuntam.to. Ciuranona fecha ut retro.

Comadada

Jph Sole

El Alcalde 1.r const.l Pedro Antonio Alamanilla

Pedro Sita



SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. — 4. MRS AÑO 1822

Conciliacion del dia 5. de Junio de 1822

En el lugar de Masnou á los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presidido p.r el Sr. Alcalde 1.o constitucional Eulalia Maristany y Millan asociada de Isidro Fabregas, y Josef Botey asociado tambien de Juan Ballester.

La demanda de Eulalia Maristany era; sobre q.e necesitando para emprender nuevas obras la casa q.e en calidad de inquilino le ocupa Josef Botey, y siendole acrehedora de cinco meses de alquiler que le estaba debiendo, le perdona la mitad de su importe con tal que instantaneam.te se la desocupe y satisfaga la restante; pero como, si bien accedió Botey al desocupo de la casa, manifestó al propio tiempo su imposibilidad de satisfacer dicho restante de cinco duros y una peseta á que asciende la mitad del alquiler pedido; El Sr. Presidente, oido el dictamen de los Hombres buenos acordó, que Botey quedase constituido á satisfacer dicha cantidad en el termino de seis meses, con la obligacion empero, de q.e no pudiendo corresponder en dinero, debe verificarlo en igual valor de vino, por sobrevenir la cosecha de este articulo en el termino plazado. Y convenidas las partes en la providencia, quedaron por deconta[do] conciliadas, firmandolo p.r ellas y p.r el Hombre bueno Isidro Fabregas que no saben escribir el presente Secret.o del Ayunt.o const.l de este pueblo fecha ut supra

1.ª 5^{e}.

Pedro Ant.o Camomeras [illegible]

Jose Ballester

Por las partes, y el Hombre bueno Isidro Fabregas

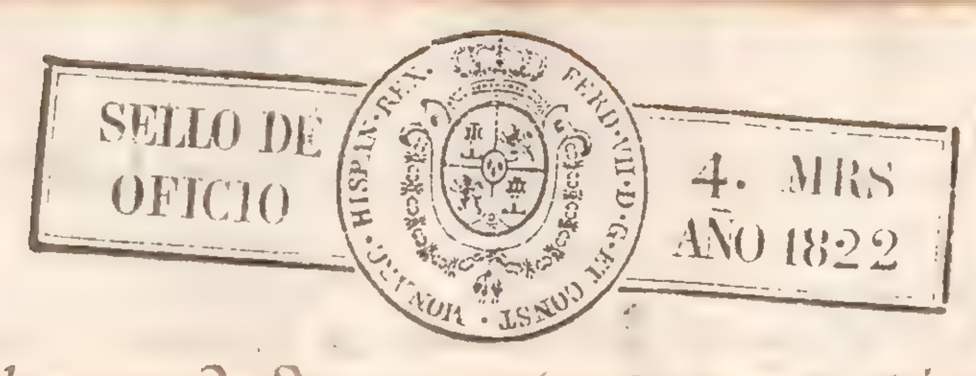
Pedro Ortadó [illegible]

Conciliación del día 9 Junio de 1822

En el lugar del Masnou á los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Ante el Sr. Alcalde 2do Const. Thomas Marcetans, comparecieron personalmte. á juicio de conciliación Juan Nadal Crens en calidad de demandante asociado de Jaime Horta, y Agustín Brunet en la de demandado también asociado de Dn. Isidro Baldu

Pidió Nadal Crens la libertad de poder hacer uso del pozo que Brunet había construido en su casa propia y le estaba impidiendo teniéndole cerrado bajo llave; á lo que contestó Brunet, que así como él á sus expensas había edificado la casa que [illegible] propia de su demandante bajo la escritura de [illegible] con diez años de [illegible] partida adelantada en su confesión; así formó el proyecto de construir el pozo en común, tratando y ajustando con la muger de dicho Nadal á presencia de [illegible] de este vecindario que el gasto resultante de esta empresa, que es el de cien libras catalanas debía ser satisfecho entre ambas partes; y por consigte. no contribuyendo Nadal Crens con las cincuenta libras que le pertenecen, no le parecía regular acceder á su pretensión después de estarse sacrificando en beneficio de su propiedad; y en este estado habiendo el Sr. Presidte. oído los testigos [illegible] conformes en su declaración, y habiendo [illegible] el parecer de los hombres buenos de las partes [illegible] de Brunet, acordó, que [illegible] á que este por la [illegible] escritura el dominio de habitar diez años la casa, le sea concedida esta servidumbre por otros diez años, para que bajo de esta condición pueda [illegible] las referidas cincuenta libras, quedando uno y otro, concluido el plazo de los diez años, en la obligación de [illegible] las cincuenta libras del pozo, bien si el propietario [illegible]



del Orno queda dueño absoluto de la con: bien q.e p.r casualidad llegare Brunet á comprarla. Y conformes las partes con esta providencia, añadio . . . sea suficiente la de qu. en lo succesivo tuviese cada uno su correspond.te llave para abrir, cerrar, y hacer uso igual del mencionado Orno, firmando todos seguidam.te con el presente Secret.o y S.r Alcalde conciliador.

Juan Nadal y ......

Agustí Brunet

D.n ....

Pedro ...... Secrt.o

tomas Marsi ....

Conciliacion del dia 10. Junio de 1822

En el Lugar del Alcanou á los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Ante el S.r Alcalde consul.l primero Pedro Antonio Llauradó,

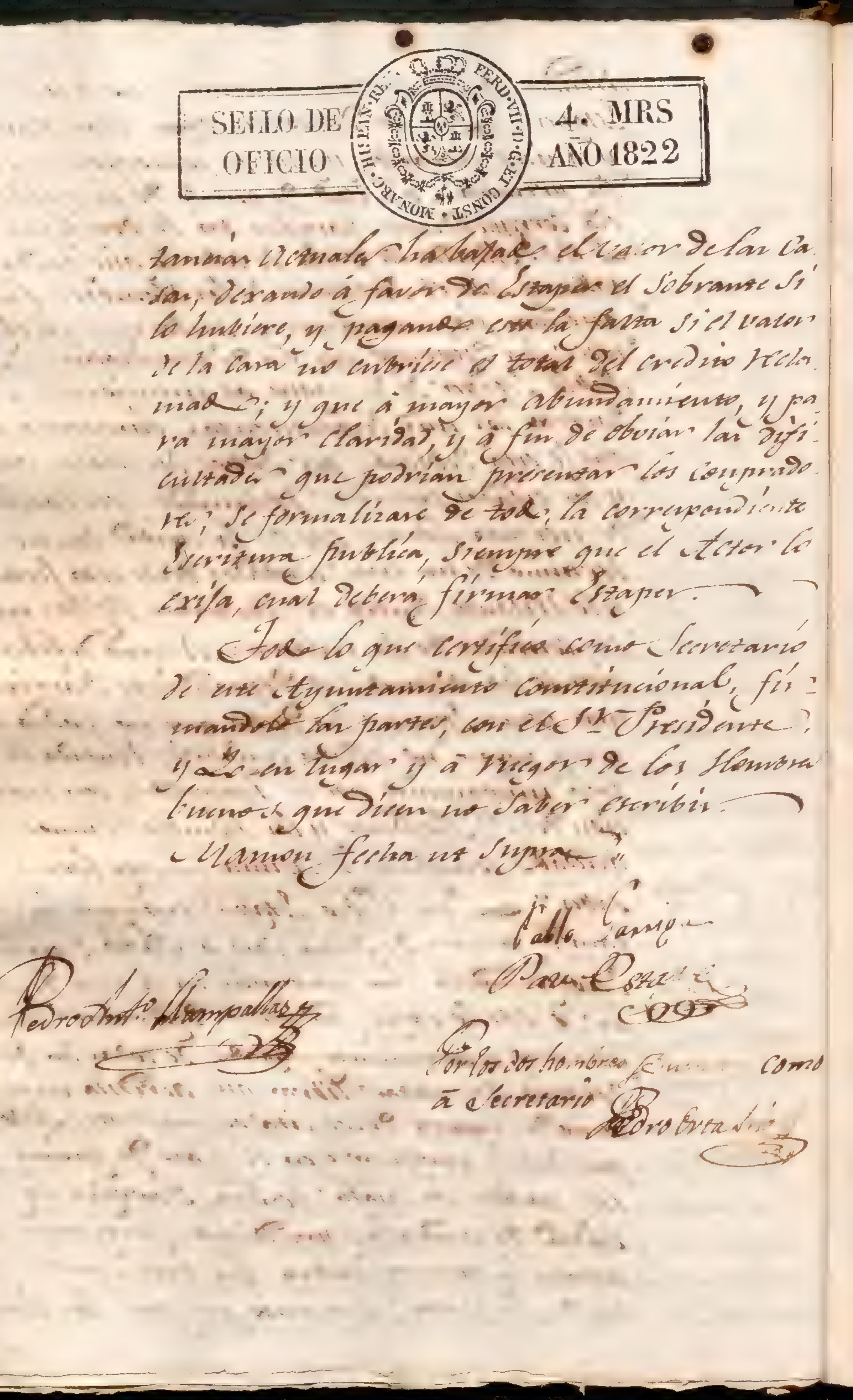


comparecieron personalmente á juicio de con-
ciliacion, en calidad de Demandante, Pablo
Garriga Maestro de Albañil Asociado de su
Hombre bueno Domingo San Juan Patron
Pescador; y en la de Demandado Pablo Estapa
tambien Patron Pescador; Asociado de Carlos
Mariscany igualmente Pescador; y todos de
este domicilio.

Pidió el Demandante Garriga: Que
en atencion á que el mismo y el convenido, en
el dia seis de Junio del año mil ochocientos
veinte, hicieron un convenio con Escritura pri-
vada, que es el que se presenta al efecto de
verse, y de instruir al Juez conciliador; con el
cual el propio Garriga se obligó á construir
por cuenta del convenido una casa en este
lugar; y en el terreno que le establecieron Jose
y Fran.co Sanpere en treinta de Agosto de mil
ochocientos diez y ocho, con las circunstancias ex-
plicadas en dicha Escritura, cuyo contrato fue
cumplido por su parte, de forma que Estapa
ya de mucho tiempo disfruta y habita dicha
casa sin haberse dado mas que trescientas
libras á cuenta de las mil del primer plazo,
debiendosele en consecuencia de una parte mil
cuatrocientas cincuenta libras; esto es: Seteci-
entas á cumplimiento del primer plazo q.e

venció en veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos veinte y uno en que se le hizo entrega de la casa, y setecientas cincuenta libras por el total del segundo plazo que venció en igual día de este año; y de otra parte, setecientas cincuenta libras por el plazo que vencerá en el marzo próximo, amas de todos los intereses del seis por ciento estipulados en dicha Escritura, de los que ninguno ha satisfecho; se dé por el Sr. Alcalde Presidente la providencia correspondiente paraque el Actor sea satisfecho inmediatamente de las mil cuatrocientas cincuenta libras que importan los plazos devengados, y los intereses hasta dicho día veinte y cuatro de marzo ultimo que S.S. ascienden á noventa libras; reservandose el derecho de cobrar lo restante en su debido caso. A cuya demanda, contestó el convenido Draper, que si Garriga no ha cobrado los intereses ha sido por su culpa, pues se los ha ofrecido muchas veces, y no ha querido admitirlos no pagandole al propio tiempo el capital de los plazos vencidos; cuya suma le tiene manifestado el Respondiente deseaba pagar y pagaría luego que le fuese posible, como ya lo habría hecho sino le hubiesen imposibilitado los reveses de fortuna que ha sufrido, y constan á dicha parte instante. Y Garriga en vista de esta contestación, ha dicho no poder allanarse al ofrecimiento, pues él solo debe

atender á sus propios intereses; y no á los de Estaper: Que los dichos dos pagos estan vencidos, y quiere cobrarlos, y que en consecuencia, repite su primera solicitud de que se dé la providencia correspondiente paraque asi se verifique.
Y el S.r Alcalde, en vista de todo lo que queda alegado, y oido el dictamen de los Hombres buenos que han sido unanimes y conformes en el parecer, ha dispuesto por via de conciliacion: Que Pablo Estaper dé, y pague al mencionado Pablo Garriga las mil cuatrocientas cincuenta libras que le está debiendo por dichos dos plazos vencidos, y los citados intereses reclamados en cantidad de noventa libras; esto es: la mitad dentro el termino de un mes contados desde esta fecha; y lo restante dentro el termino de dos meses contados de la misma: A cuya deliberacion se ha allanado el Demandante Garriga; mas como Estaper ha dicho que no podia allanarse porque no podria cumplirlo; tratada la materia nuevamente por los interesados, con intervencion del S.r Presidente y los Hombres buenos, ha quedado conciliado el asunto en esta forma, á saber: Que Pablo Estaper entregue inmediatam.te la posesion de dicha Casa á Pablo Garriga, desempeñandola sino convienen en el pago de alquiler; ó este lo exige, pudiendola disfrutar hasta que esté enteramente pagado de todas las dichas dos mil doscientas libras que acredita en el dia, como del importe de los citados intereses: Todo lo que deberá verificarse en el plazo de quince meses; pasados los cuales; tendrá Garriga la facultad de venderla, precediendo justiprecio, mientras la postura cubra las tres cuartas partes de su valor; supuesto que por las circuns-



SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1822 · HISPAN. REX FERD. VII D. G. ET CONST. MONARC.

tancias actuales ha bajado el valor de las Casas, dexando á favor de Estaper el sobrante si lo hubiere, y pagando con la falta si el valor de la casa no cubriese el total del credito reclamado; y que á mayor abundamiento, y para mayor claridad, y á fin de obviar las dificultades que podrian presentar los compradores; se formalizare de todo la correspondiente Escritura publica, siempre que el Actor lo exija, cual deberá firmar Estaper.

Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento constitucional, firmandolo las partes, con el Sr Presidente, y Yo en lugar y á ruegos de los Hombres buenos que dicen no saber escribir.

Llamon fecha ut supra.

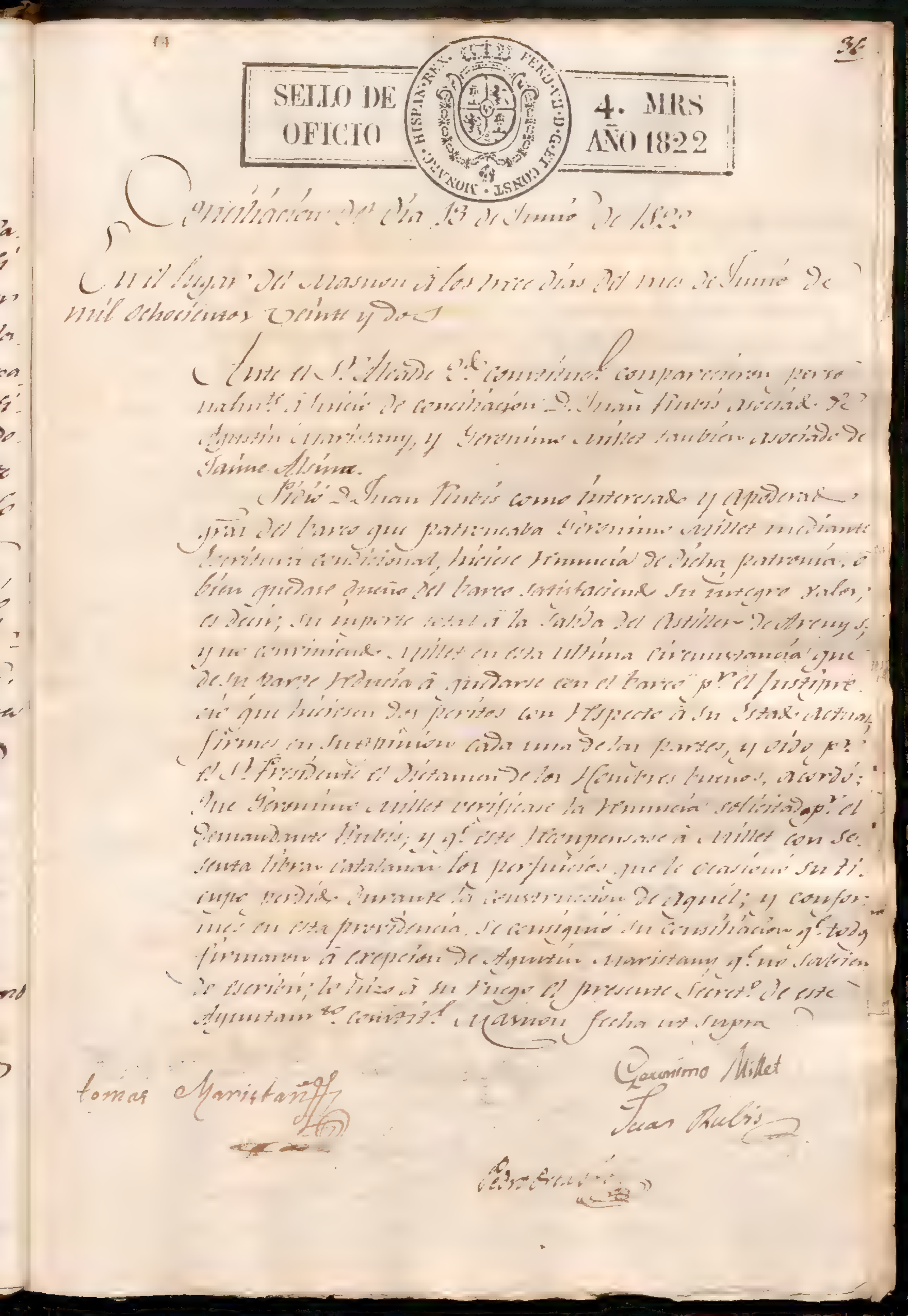
Pablo Garriga

Pau Esta...

Pedro Ant.o Llampallas

Por los dos hombres buenos como á Secretario

Pedro Orta



SELLO DE OFICIO · HISPAN·REX· FERD·VII·D·G·ET CONST· MONARQ· · 4. MRS AÑO 1822

Conciliacion del dia 13 de Junio de 1822

En el lugar del Masnou á los trece dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos

Ante el Sr. Alcalde 2.do constitucional comparecieron personalmte. á juicio de conciliacion D. Juan Rubis asociado de Agustin Maristany, y Geronimo Millet tambien asociado de Jaime Alsina.

Pidió D. Juan Rubis como interesado y apoderado gral del barco que patroneaba Geronimo Millet mediante Escritura condicional, hiciese renuncia de dicha patronía, ó bien quedase dueño del barco satisfaciendo su integro valor; es decir, su importe total á la salida del Astillero de Arenys; y no conviniendo Millet en esta ultima circunstancia, que de su parte renuncia á quedarse con el barco pr. el justiprecio que hiciesen dos peritos con respecto á su estado actual, firmes en su opinion cada una de las partes, y oido pr. el Sr. Presidente el dictamen de los Hombres buenos, acordó: Que Geronimo Millet verificase la renuncia solicitada pr. el demandante Rubis; y q.e este recompensase á Millet con sesenta libras catalanas los perjuicios que le ocasionó su tiempo perdido durante la construccion de aquel; y conformes en esta providencia, se consiguió su conciliacion q.e todos firmaron á excepcion de Agustin Maristany q.e no sabia de escribir; lo hizo á su ruego el presente Secret.o de este Ayuntam.to constitucional Masnou fecha ut supra.

tomas Maristany

Geronimo Millet

Juan Rubis

Pedro Suari

Conciliacion del dia 14 octubre de 1822

En el lugar de Mamon á los catorce dias del mes de octubre del año mil ochocientos veinte y dos.

Comparecieron personalmte. á juicio de conciliacion presidido pr. el Sr. Alcalde 1ro. const.l, Josefa Mirambell vecina de este lugar asociada de Lorenzo Puig del de Alella; y Jacinto Estapé asociado igualmte. de Franco. Combravella ambos de este vecindario.

La demanda de Josefa Mirambell versó sobre que ocupandole el demandado Puig parte de su casa en calidad de inquilino, y dispuesta aquella como propietaria á ocuparla toda entera, pide se la desocupe y deje á su disposicion por fin del presente año, debiendo entonces satisfacerle la anualidad que devengara en dicho plazo dia; á lo que convino la parte demandada bajo la previa condicion que ofreze de haberla de ocupar pr. si como dueña de dicha propiedad. En cuyo estado, viendo el Sr. Presidente convenidas las partes, y uniforme el parezer de los Hombres buenos, dispuso firmaran este acto conciliatorio el demandado y su asociado, verificandolo pr. la demandante y el suyo q.e no saben escribir, Dn. Joaqn. Martinez. Todo lo que certifico como Secret.o de este Ayuntamto. Mamon fha ut supra =

Por la demand.te y su Hom.e bu.o
Joaqn. Martinez

Jacintho Estapé

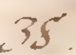
Franco. Combravella

Alcalde 1ro. Const.l Pedro Antt.o [illegible] Pallarez

Pedro [illegible]


SELLO DE
OFICIO
HISPAN·REX·FERD·VII·D·G·ET CONST·MONARC·
4. MRS
AÑO 1822

[illegible]





Conciliacion del dia 15 de nobiemb.e de 1822

En el lugar del Masnou à los quince dias del mes de Nobiembre de mil ochoc.tos veinte y dos.

Ante el S.r Alcalde 1.o Const.l comparecieron persa nalm.te à juicio de conciliacion, en calidad de Demandante Feliciano Beltran como Apoderado (poder mediante y presente en este acto) de D.n Josef Dalmases, D.n Fran.co Blanch, y D.n Jaime Carreras del comercio de Barcelona, asociado de su Hombre bueno Fran.co Miller; y en calidad de Demandado Josef Rabes tambien asociado de Fran.co Oubravella; todos de este domicilio.

En nombre de los referidos Comerciantes de Barcel.na interesados en los fondos ò cargamento del Barco patroneado p.r Miguel Estaper à su salida de Barcelona, y q.e ha regresado bajo la sola direccion de Josef Rebès su sobrino y Marin.o del mismo, pidió el Demand.te Beltran, que dicho Rebès le manifestase detalladam.te el destino y distribucion de cuantos intereses depositaron sus Principales en el Barco para su ultimo viage; à lo que, contestó Rebès no tener conocim.to alguno en el particular; pues su Tio al quedar en Menorca dispuso regresase el barco conducido por él y los demas Marineros, à saber: Thomas Isern de este pueblo, y Josef Sans, Geronimo Torres, y Mariano Serra del de Premià, sin darles la menor noticia de los intereses en cuestion; y que unicam.te sabe, que su Tio entregó al referido Josef Sans un pequeño cargo de Igos, el mismo que fuè vendido en Tarrag.na y Reus por la cantidad (salvo error) de unos doscientos veinte y cuatro duros, de los que, à empeño de todos los Marineros,

y sin enbargo de su oposición, se hicieron y repartieron las correspondientes partes, con inclusión de una sola para el barco, y tocando á cada uno treinta y uno y medio duros.

En este estado, de tan poca satisfacción para el Demandante, fundaron los Hombres buenos su parecer, en que para conseguir lo que aquel ó sus pratos desean, se hacia indispensable recurriesen contra el Patron Miguel Estaper actualmente en Veria, y contra el Marinero de Premia Josef Sans responsables del cargo de los riesgos; y así convenidos, dispuso el Señor Presidente que para la declaracion que pudiera ofrecer este Acto, le firmasen todos, haciendolo por el Demandante que no sabe escribir, su Hombre bueno; y por el Demandado y su Asociado que se hallan en igual caso el Capitan retirado D. Joaquin Martinez. Fecho lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento fecha ut retro.

Franco. Lombravell

A Ruego del Demandado y su Hombre bueno
Joaquin Martinez

[illegible] Mamoallaz

Pedro Orta Jrofl

Conciliacion del dia 22 de Diciembre de 1822

En el Lugar del Masnou á los veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos

Comparecieron ante el Señor Alcalde 2.º Thomas Martorell, Pedro Antonio Llampallas en calidad de Demandante asociado de Francisco Cutiarella; y Pedro Vergellon en la de Demandado asociado tambien de Alb.

to Llaberia todos de este domicilio

Pidió el Demand.te Llanpallas que Gorgollon le satisfaciese la cantidad de veinte y un duros que de alquileres de casa le resulta debiendo desde el treinta de Abril del pp.do año 1821 segun consta p.r el recibo que presenta; á lo que contestó el Demandado hallarse conforme en el reconocimiento de esta deuda por lo respectivo al alquiler desde aquella fha, la misma que ya tubiera extinguida si las circunstancias de su fortuna no le hubiesen sido tan contrarias; pero que tiene pendiente en abono suyo: el valor de la mitad del Estiercol de su cerrado de los años anteriores, que fueron cinco, y solo cobró dos duros p.r lo respectivo al 1.ro; y añadiendo Llanpallas, vista la contestacion de Gorgollon, que si bien convinieron en el 1.er trato del año 1814 en partir el valor del producto del lugar cerrado, tambien es cierto, que cuantas veces se ha sacado alguna parte del Estiercol le ha dado á su muger aquella cantidad que consideraba como mitad del importe; en cuya alternativa hizo el S.r Presidente se presentase la citada muger; y viendo á esta afirmada en que solo tenia recibidos los expresados dos duros, asi como á Llanpallas en que tenia mas; dispuso p.r via de providencia, oido, en tal estado el parecer de los Hombres buenos, conformes y unanimes todos, que calculado á ocho duros el importe del Estiercol de los cuatro años, y siguiendo á lo que produxo el 1.ro, fuese partida esta diferencia; y que reducida la deuda en diez y siete duros, quedase constituido Gorgollon, atendido su estado de pobreza y sobrecargo de familia á satisfacer dha cantidad en la forma siguiente: Siendo de profesion maritima y de la clase de simple marinero nada interesado en los fondos del barco satisfará al regreso de cada viage un diez por ciento de la ganancia adquirida: es decir: El viage que gane veinte duros, le satisfará dos: El q.e treinta tres; y asi progresivamente. En este estado, leida á las partes la referida providencia quedó Gorgollon conveniido y conforme; pero no Llanpallas á no ser que se conside-



rase la deuda pr. el total de los veinte y un duros que reclama, en cuyo caso accedia al modo de satisfacerla dispuesto pr. el Sr. Alcalde; y opuesto à esto el Demandado, quedaron pr. consiguiente inconciliados, firmandolo todos à excepcion de Gorgollon que no sabiendo escribir lo hizo pr. él su Hombre bueno.

Todo lo que certifico como Srio. de este Ayuntamto. constitucional. fha. ut retro

Albert Ubera

Pedro Antº Campillo

Franco. Hombravella

Tomas Cervantes

[illegible]

Año de 1823

Conciliaciones del año 1823 que principian pr. el folio 40.. con el mismo objeto q.e las de los años anter.s



Conciliación del día 24 Enero de 1823

En el Lugar del Masnou á los veinte y cuatro día del mes de Enero de mil ochoc.tos veinte y tres.

Ante el Sr. Alcalde 1º Const.l D. Antonio Alsina comparecieron en persona Pedro Millet en calidad de Demand.te asociado de su Hombre bueno Franc.co Membrives, y en la de demandada María Ana Casals asociada su ídem de Genís Soler.

La petición de Millet es en que la Casals desocupe la casa que habita en calidad de inquilina y propia del actor con motivo de tenerla destinada para una Hija suya; á cuya demanda se opuso María Ana Casals hasta que tenga concluida otra que está edificando de propiedad suya. Atendidas, por el Sr. Alcalde Juez conciliador de este acto, las razones de una y otra parte; y oído el parecer de los Hombres dirigido á poner un término medio á esta cuestión, acordó por vía de providencia conceder á la mencionada Casals por plazo determinado hasta el día treinta de Junio del presente año mil ochoc.tos veinte y tres; en el que debe tener concluida, ó en Estado habitable la casa que dice está edificando; y cuando no, y de cualquier modo, dejar en dicho día entregadas las llaves al Demandante su Dueño, pagandole por decontado los contratados alquileres; y conformes las partes

con la providencia, lo firmo la Deman.te y los Hombres buenos, haciendolo à ruegos de la demandada y del Sr. Alcald. que no saben escribir, El presente Secretario

Franco. Lombiavella

Pedro Millet

Pedro Irachri

Conciliacion del dia 2 de marzo de 1823.

En el Lugar del Masnou à los dos dias del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron personalmte. à juicio de conciliacion precedido por el Sr. Alcalde 1o Const., Juan Sors en calidad de Demand.te como Pror. de D. Pedro Sors, y asociado de su Hombre bueno José Sors; y en la de demandado Pedro Aimar asociado tambien de Alberto Llibernas.

Pidió Juan Sors en nombre de su prin., y segun poder que presenta para verse, que Aimar le satisfaga la cantidad de cuarenta y siete duros y dos pesetas que de alquileres de casa, hasta el diez y nueve de Agosto del ppdo. año, le resulta debiendo. El Demandado Aimar, confesó en seguida la deuda, y aun añadió que ya la seria satisfecha por la adversas que de algun tiempo á esta parte le eran las circunstancias de su fortuna; á cuyo contexto, manifesto el Demand.te no solo conformarse, habida alguna consideracion, en el señalamto. de unos plazos razonables que le aseguren el cobro, sino que bien le hace en tal caso la rebaja de reducir el

debito á quarenta y cinco duros. En este Estado pasó el Sr. Presidente á oír el parecer de los Hombres buenos, y encontrandole unanime en terminar este Acto conciliando las adversas circunstancias del Demandado, y la seguridad del Demand.te en su derecho, acordó p.r via de providencia, que estimar por su profesion de Marinero, satisfaga al Patron de cada viage la quarta parte de su ganancia adquirida, hasta que extinguida la deuda de los quarenta y cinco duros, suspenda la sentencia de los Litigantes; y que para evitar nuevas reclamaciones quede igualmente constituido á depositar p.r si mismo en manos del Sr. Alcalde cada cantidad de la 4.a parte á la ocasion de vencerla. Cuya providencia acordes y conformes ... firmó la Demand.te como los Hombres buenos, y á su ruego de la Demandada y del Sr. Alcalde que no saben escribir, el presente Secretario de que doy fe.

Albert Clobera

Por el Sr. Alcalde como ... que no sabe escribir

Pedro Arta Secret.

Conciliacion del dia 24 de Abril de 1823.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y ... dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron á juicio de conciliacion presidido por el Sr. Alcalde 1.o, el Rev.do Cura Parroco D.n Jose Serra en calidad de demand.te asociado de su Hombre bueno Pedro Maritany, y D.n Martin Rosinol Maestro de 1.a Educacion en la de demandado tambien asociado de D.n ... todos de este domicilio.

El R.do Cura Parroco ... la vindicacion de la



honor ultrajado p.r el demandado D. Martin Rosiñol me-
diante una carta que presenta; y en la que Rosiñol sigue,
primeramente de las ideas que de mucho tiempo á esta parte
tiene declarada contra sí y su familia, y concluye con la
expresion de que "El Pueblo en gral. está contento de mi, y
yo contento de él; pero de V....." cuyos puntos suspensi-
vos tiene resentido en sumo grado el honor y delicadeza
del demandante, tanto con respecto al demandado como p.r
lo que mira al Pueblo en general pues que los dos obje-
tos se hallan intrinsicamente cubiertos en la misma expre-
sion. Al propio tiempo resentido el demand.te p.r haber
pedido el demandado á Fran.ca Anglada apoderada de su
consorte Matheo la facultad de edificar una capilla delan-
te de la casa del mismo demandado mediante el precio á
que se conviniese en virtud del derecho que compete á
dicha Anglada sobre el citado terreno; y considerando
el demandante que esto tiende no solo contra sus dere-
chos parroquiales; sino tal vez contra la tranquili-
dad publica; pide, que en este acto de conciliacion se
haga de ello merito. El S.r Presidente hizo que to-
tuvo comparecer á la citada Fran.ca Anglada, la que
interrogada p.r lo que acaba de referirse, dixo, ser efec-
tivamente verdad que Rosiñol la solicitó su consentim.to
p.a levantar las paredes con el objeto de hacer una ca-
pilla.

En seguida, principió sus descargos el demandado
diciendo en cuanto al primero: Que con haber pues-
to en su casa el demandante una Escuela con tres ma-
estros, se deja inferir su idea de quitarle el Pan; y q.e
desde luego resulta contra él y su familia. En cuanto
al 2.do cargo, es decir, con respecto á la expresion de
"pero de V....." se refiere unicam.te á no estar conten-
to el demandado del demandante por los mismos moti-
vos que lleba dicho. Y en cuanto á la ultima deman-
da relativa al terreno de Matheo Anglada, solo

SELLO DE OFICIO — FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS Y POR LA CONST. DE LA MON. ESP. — 4. MRS AÑO 1823

pudo decir; que pidió á su Apoderada y consorte Fran.ca
su consentim.to p.a levantar las paredes del Uerto con
el objeto de que quedase cerrado, y colocar á lo ultimo
un San Antonio á imitacion del barrio de Cara Llam
palla; lo que no tubo efecto p.r no haber tratado mas
del asunto. A lo que contestó el S.r Cura ser falso cu
anto el Demandado ha expuesto. 1.ro Lo es, el que haya
puesto en su casa un Estudio, pues solo permitió á D.n Juan
Ferrer Pbro y Vicario de esta Parroquia, que p.r algunos
dias tubiese ciertos Discipulos en dicha su casa Rectoria, y
hsta que estubiere concluida la de Fran.co Arimon, en la cual
se trabajaba á toda prisa para que pudiese ser trasladado
dicho Estudio, como se verificó dentro de pocos dias. 2.do Lo
es igualm.te el que hubiese tres Maestros; pues que el
Padre Julian, un dia que otro, le ayudaba á pasar algunos
niños, solo p.r razon de amistad; ni tampoco lo es, ni lo
ha sido el Ten.te cor.l D.n Segismundo Darés; pues que
unicam.te estubo á cargo de dho Pbro D.n Juan Ferrer.
3.ro El Demandante tiene p.r falso, y lo tendrá hsta q.e
el Demandado haya justificado plenam.te el haberle qui
tado el Pan como dice, por substraccion de los Discipu
los que tiene y haya tenido. En cuanto á la declaracion
de Rossinol p.r lo que respecta á los siete puntos suspen
sivos de su Carta, no pudiendo el Demand.te juzgar del
interior del Demandado; y no quedando desecha su pe
ticion en los dos puntos que en si encierra, remite su
deliberacion á los dos Hombres buenos; así como á la
del S.r Alcalde la relativa al terreno de Anglada.

En este estado, pasó el S.r Alcalde á oir el pare
cer de los Hombres buenos en quienes encontró la
justa y apetecible disposicion de conciliar los animos
de uno y otro, pues si el del Demand.te pidió que p.a la
decorosa vindicacion de su honor ultrajado, era indis
pensable una publica satisfaccion en su favor respecti-

á ser demasiado publica esta operacion; el del Demandado tambien encontraba accesorio y conveniente este dicho dirigido á la paz y union entre ambos Sugetos; y aunque presentandose estos seguidamte tambien quedaron conformes en lo acordado pr sus Hombres buenos, con sola la diferiencia de pedir el Demandte que se dexare á su arbitrio pr el termino de ocho dias si debia fixarse ó no en las esquinas; y que el Demandado decidido á contrariarse accedió igualmte á ello; Conformes pr decontado las partes y sus Asociados, tubo sin embargo á bien el Sr Presidente reservarse los ocho días que la ley le concede para dar su providencia; y en su virtud deja á todos convocados para la tarde del día diez y siete del corrte mes: Todo lo que certifico como Srio de este Ayuntamto firmandolo todos, y yo á ruego del Sr Alcalde que no sabe escribir.

Pedro Maxeran — Josef Serra Cura Parroco

Martin Bosiñol

José Bosch — Por Certificado Srio

Providencia.... En el Lugar del Mamon á los diez y siete dias del mes de Abril de mil ochoctos veinte y tres.

Visto el Acto de conciliacion precedente entre el Sr Cura Parroco D. Jose Serra, y el Maestro de 1a Educacion D. Martin Bosiñol: Atendido á que el asunto sobre que versa la discordia entre las partes presenta claramte que la demandada ha atentado contra el honor y caracter de la Demandte, sea por error ó por equivocacion movido sin duda á impulsos de unos primeros movimientos de que en las mas de las ocasiones los Hombres de mayr rectitud y probidad se dexan llebar facilmente; y atendido á que la misma parte demandada, asi como su Hombre

bueno; han implorado las consideraciones de la demandte.; y que esta, conforme tambien con la Satisfaccion ofrecida, y el convencimto. de Rosiñol â sus equivocadas ideas, se ha remitido â la deliberacion de los hombres buenos, quienes ni menos coinciden en adormecer este asunto en tanto ... de escandaloso; con todo lo demas que debe atenderse, y se desprende en el prescrito juicio de conciliacion

El Sr. Alcalde const.l y Juez conciliador en este acto, resuelve por vía de providencia, que debe advertir como advierte â Dn. Jose Serra y Dn. Martin Rosiñol, el que procuren en lo Succesivo, y se ofrezcan, ante sí, reciprocamte., amortiguar todo espiritu de rencor ô resentimiento; no dando lugar Rosiñol â otros fros movimientos que puedan causar disgustos de esta clase; y apreciandose ambos desde hoy como Hombres libres, Españoles, y de una misma familia, muy particularmte. recayendo en dos Sugetos â cuyo cargo se halla el dirigir la educacion de los niños, y prestar al resto de poblacion el mejor exemplo: y porque el Sr. Alcalde tiene presentidas anteriores desavenencias ocurridas en el Pueblo pr. Dn. Martin Rosiñol con personas igualmte. de aprecio y reputacion; y en la Suposicion de que el asunto sobre el Terreno de Anglada, por las siniestras intenciones que reporta, no le miraria indiferente, â no mediar los deseos de todos, como los suyos mismos, de conciliar estos animos siguiendo asi el verdadero espiritu de ntra. constitucion; deja por ultimo amonestado â dho. Rosiñol, paraque asi como en lo succesivo puede estar seguro que encontrara justicia siempre que en algun encuentro ô litigio inevitable estubiese la razon â su favor; asi tambien, si esta le faltase como sucede en el caso actual, debe contar infalible el tener qe. abandonar este domicilio en virtud del presente apercibimto., por exigirlo asi la tranquilidad publica tan recomendada en el orden social; y al efecto qe. se llamen las partes, y se notifique pr. el infrascrito Secretº. qe. lo firma pr. si y pr. el Sr. Alcalde qe. no sabe escribir.

Torbebra (?) Secrº.

Notificacion. . . Habiendo comparecido las partes hoy dia de la



fecha pues que p.r ocupacion del S.r Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia plazado, y enterados de su providencia que le entiende ademas á que Rosinol cubra los gastos causados, han quedado acordes, y conforme en todas sus partes. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento en Masnou diez y ocho Abril de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Brea Srio.

Conciliacion del dia seis de mayo de 1823.

En el lugar del Masnou á los seis dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Comparecieron personalm.te á juicio de conciliacion presidido por el S.r Alcalde 2.do, Antonio Alsina Alcalde primero de este pueblo, y Miguel Vila Sindico proc.r del mismo en calidad de Demandantes asociados de su Hombre bueno D. Agustin Vericat, y Pedro Antonio Llaupalla en la de demandado asociado tambien de D.n Antonio Pineda Vecino de Mataró.

Piden los Demandantes, que el Demandado les debuelva la fama y buena opinion que merezen por sus Empleos y buena reputacion, por haber proferido contra de ellos en el dia de ayer en la casa que habita en Barcelona D. Juan Fontanills, delante y en concurrencia del mismo Fontanills, Fran.co Mata, Jose Estaper, Gerardo Estaper, y Fran.co Marti vecinos de este pueblo, que los Demandantes habian hecho el reparto



de los Cedulones verificado ultimam.te en Mataró jun-
to con el Secret.o de este Ayuntam.to, en atencion a
que esto puede causar á los mismos Demand.tes odios,
enemistades, y quizas persecuciones personales en los ac-
tuales tiempos en que nos hallamos, cuando el Demandado
de otra parte no puede justificar su dicho, porque es todo
al contrario de lo ocurrido en dicho reparto, pues procu-
raron cooperar y hablaron porque le dieran licencia p.a
hacer medios Cedulones á fin de aliviar á los vecinos de
este pueblo; cuyo empeño no fué atendido, de manera q.e
el Sr. Alcalde 1.o const.l de Mataró Presidente de aquella
concurrencia profirió en alta voz que el Alcalde del Mas-
nou debia salir de la conversacion porque pedia medios
Cedulones; y se oyó otra voz de que el Alcalde del Mas-
nou merecia ponerse arrestado; y protesta de las costas
y perjuicios.

El Demandado contexta: Que aunque efectivam.te
dijo, que el Sr. Alcalde const.l 1.o y el Sr. Sindico de este
pueblo habian hecho el reparto; no creo, ni lo dijo p.a qui-
tarles la fama y reputacion; y habiendose oido en pre-
sencia de S. excedió el Sr. Alcalde 1.o en tratar al con-
venido de hombre malo, Vulgo dolent, y que toda la
vida le habia sido; (indigno; &c) que profirió repetidas
veces en presencia de S. amenazandole de que si no se
hallase Alcalde lo mataria; expresion que repitió; y
en atencion á que el convenido por sus cualidades y
circunstancias ha merecido el nombram.to de Alcalde
y ha tenido la tabla de la Aduana, no puede por termino
alguno tolerar semejantes injurias; mucho menos las ame-
nazas que á no reclamar podrian tal vez tener efecto; y
pide por lo mismo, que el Actor Alcalde no solo sea conde-
nado á la retractacion prevenida en el art.o 83 del cap.lo
3.o del codigo penal Español, sino tambien á lo dispuesto
en el art.o 721 del titulo 2.o cap.lo 1.o de las calum-

mas mandado observar p.r toda la Nacion Española desde primero Enero pp.do con enmienda de daños y costas. —

En este Estado, pasó el S.r Presidente á oir el parecer de los Hombres buenos; y aunque les encontró con la justa y apetecible disposicion de conciliar los Animos de sus Partes; se reserba sin embargo los ocho dias que le concede la ley para dar su providencia, dejandoles al efecto convocados para el dia catorce del corriente. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntam.to firmandolo todos á excepcion de Antonio Arsina, que no sabiendo escribir; lo hizo p.r él su Hombre bueno. Masnou Seis de mayo de mil ochoc.tos veinte y tres.

Antonio Pineda de Morenes

Agust.n Ponsico

Miguel Vilá Sindico

Pedro Ant.o Llampallas

Salvador font Alcalde 2.o

Pedro Orra Sri.o

Providencia... En el Lugar del Masnou á los catorce dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres

Vista la pretencion del S.r Alcalde constitucional de primer nombramiento de este pueblo y su Sindico contra D.n Pedro Antonio Llampallas; y lo expuesto por unas y otras sobre Expresiones de que pretendian Agravio entre si ircepibe; visto su resultado; el dictamen de los Asociados, con lo de ver y atender: El honorable S.r Alcalde const.l de segundo nombramiento en uso de la libertad que se rescibe; y se le concede por la constitucion politica de la Monarquia Española, por providencia conciliatoria provehe: Que el Asunto quede finido sin mas progreso, mediando á que las partes apreciandose mutuamente se

den por enteramente satisfechas; procurando no obstante olvidarse de cualquier resentimiento que acaso haya sobrevenido por equivocaciones y acaloramientos; y procediendo con la mutua unión, paz, y pacifiquez que debe reinar entre los Españoles; y las que nos guian á la Victoria contra cualquier enemigos, quedando entonces firme la Constitucion que hemos jurado defender; y que se notifique por el Secretario. Lo acordó el referido Sr. Alcalde, y lo firmó con el presente Secretario.

Salvador Font Alcalde 2º — Pedro Orta Srio.

Certificación ... [illegible] despues del Sr. Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia pasado; y enterados de su providencia han quedado acordes y conformes en su prescrito; y desde luego conciliados sus animos en obsequio del espiritu de nuestra Constitucion. Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamiento; Masnou diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Salvador Font Alc.e 2º — Pedro Orta Srio.

En el Lugar del Masnou á los diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Con motivo de haber comparecido personalmente ante el Sr. Alcalde Const.l de 1er nombramiento en el dia seis de los corrientes, Antonio Maristany con sus Hermanos Pedro, Isidro, y Tomas, los cuatro naturales y vecinos de este pueblo, quejandose, el primero de haber sido insultado de palabra y obra por Franc.co Matas viniendo juntos de Barcelona en la Galera del hordinario el cinco del actual; y los demas, porque entre los insultos proferidos, habia Matas tratado á su familia entera de



ladrona y Espías Reclamando por Demandado, y á efecto de vindicarse el competente juicio de Conciliacion; El referido Sr. Alcalde seguidamte. dispuso, que el Alguacil avisase á la parte demandada para que asociada de Hombre bueno compareciese á las veinte y cuatro horas cumplidas. Que habiendolo verificado, ni menos dado satisfaccion alguna le paso 2.do aviso el dia nueve para el de la fecha conminandole con la multa de cien Rs. el mismo que igualmte. ha despreciado, haciendose espe-rar por Sud. y los Demandantes hasta despues de anochecido; por cuya desobediencia, y en obsequio de la ley de 18 de mayo de 1821 sancionada en 6 del inmediato Junio, proveyó el Sr. Alcalde dejar por terminado el acto; incurso á Franco. Matas en la referida multa; y que anotandose esta providencia en el Libro de determinaciones conciliatorias; se libre á las partes instantes Certificacion de haberse intentado el juicio de conciliacion, y de no haber tenido efecto por parte del demandado. —

Todo lo que certifico como Secretario de este Ayuntamto., firmandolo por mí y por el Sr. Alcalde Presidente Antonio Alsina que no sabe escribir: Mamon fecha ut Retro —

Pedro Estrada

En el Pueblo de S. Pedro de Mamou á los 28 Agosto de 1833.

Habiendo comparecido á Juicio verbal, ante el Mag.co Pedro Maristany, Bayle R.l del mismo Martin Duran, y Miguel ~~Amell~~ famadas Tambor, Formaleros vecinos de este Pueblo, requiriendo á S. Md. que en virtud del Bando publicado en este dicho Pueblo en 13 del actual mes ~~de este año~~, impusiese las penas en el establesidas á Miguel Grauperas y otros en razon de que el Domingo proximo pasado entraron en la tierra propia de Antonio fabregas y que cultivan los demandantes á partes de frutos, cogiendo de ella algunos ramos de ubas, cuya cosa fueron como entre las doce y una de la madrugada de dicho dia y que para este efecto havian detenido al significado Grauperas y no á los demas por haber huhido, el cual presentavan á dicho Sr. Bayle p.a que obrase contra el y los suyos, Justicia segun corresponde.

Y recivida declaracion verbal al expresado Miguel Grauperas por la que resulta hallarse en este Pueblo aprendiendo el oficio de cubero y de poco tiempo á esta parte, y que por esto y ser una hora tan intempestiva no conocio ni puede dar razon de los que le acompañavan, aunque contesta ser

uerto haber entrado en la Vina de q.e se trata
pero q.e en ella no hizo, ni sus Compañeros
daño alguno, y solo le hicieron por un paseo
ó diversion, mas q.e apesar de todo se halla
conforme en satisfacer la multa a q.e por
ello ha incurrido.

Y los querellantes insisten en q.e se le forme
causa p.a la averiguacion de los demas Compa-
ñeros pues q.e ellos quieren seguirla á sus ex-
pensas: En vista de lo q.e y constandole a su Merced
q.e Martin Duran y Miguel Jamadas, no po-
seen bienes algunos, y q.e el delito por el q.e
tratan de q.e se proceda es de tan corta entidad
y de ninguna justificacion, como q.e habien-
do estado el tribunal en Audiencia desde
las nueve horas de la mañana hasta las cinco
de la tarde tocadas, y recibido en dho tiempo
algunas declaraciones y por ellas no haber
resultado otro q.e el sumario por su misma
confesion, ni tampoco el valor del daño ocasio-
nado; se les intimó por su Merced q.e a fin de
asegurar las resultas de la accion q.e insesante-
mente pedian se formase a sus Costas, presta-
sen una fianza idonea q.e se obligase a res-
ponder en ... misma, pero como ellos se de-
negasen bajo pretexto de q.e segun ley

podian reservarse dos Dias de termino p.a
la presentacion de otra fianza: Lo q.e Oido por su
Merced y visto de q.e el exceso por q.e se deman-
da es de los comprehendidos en el Art.o Se-
7.mo de la Ynstruccion provisional para Govier-
no de los Payses Sedanes de este Pardo de Cata-
luña, reservo su derecho a los Demandantes p.a
seguir el audiencia al tribunal Competente en de-
manda de lo q.e pudiera competerles; y en virtud
del Art.o Seguiente de la mencionada Ynstruccion, Con-
deno al citado Miguel Mattiu, con la misma
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] penas de q.e
[illegible] por [illegible] de Justi-
por pena en dho Bando, [illegible] en el apren-
sion en los Actores y [illegible]
[illegible] por no querer confesar quienes fueron los q.e
le acompañaron a [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] con ellos [illegible]
la Jurisdicion de Su Merced [illegible], les
les condenó a la mitat de las costas por partes
iguales.

En el Pueblo de S. Pedro del Mamon a los 24 de Setbre de 1833.

Comparecio a Juicio verbal ante el Sr. Pedro Ma[illegible] Alcalde M.l del mismo, Jose Ferran actor demandante y de otra D. Manuel Casula practicante de farmacia [illegible] el agente pidió q.e el convenido le pague la cantidad de [illegible] [illegible] treinta y catorce mrs. vn. q.e le esta adeudando de varios gastos y de Cerrajero q.e le hizo en el mes de Abril del corriente año constan por la cuenta q.e ha presentado.

Y el convenido contesto ser cierto deverle la citada cantidad pero q.e no la havia satisfecho por no alcanzarle sus haberes, pero q.e dentro de pocos dias se iba a [illegible] [illegible] a otro pueblo, y q.e al tiempo de [illegible] [illegible] entregaria la dha cantidad al Sr. [illegible]

Y el agente se conforma con lo prometido por el convenido, y quedan conformes ambas partes en ello. Y para q.e conste pongo la presente en el citado Pueblo dia mes y año arriba expresados.

En el Pueblo de S. Pedro, del Masnou á 3 Setbre 1833.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal, ante el Magco. Pedro Maristany Bayle 1r. del mismo, Pedro Fabregas un actor de una y de la otra Juan Mora Jornalero, pidiendo el Actor le pagase el convenido quatro meses y algunos dias del alquiler de una casa q. habita propia del mismo, y al propio tiempo q. habiendole amonestado varias veces y dadole diferentes terminos pa. su desocupo por necesitarla pa. usos propios, sin q. hasta de ahora hubiese podido conseguir ni lo uno ni lo otro, y por ello pide á su Md. q. administrando Justicia le condene al pago de 115 rs. vn. q. le está adeudando por dicho alquiler de la casa y q. dentro de un breve termino la deje libre y desembarazada á disposicion de su dueño;

Y el Convenido contesta ser cierto el adeudo q. se le reclama y q. está pronto á satisfacerlo, y tambien al desocupo de la casa siempre q. por ello se le señale un termino competente.

En cual tratado á sus solas amte. entre actor y convenido lo han hecho, q. por todo el dia 15 del mes de Octe. proximo satisfará el Fabregas media añada de q. en dicho dia vencerá, y en el mismo ó antes si encuentra otra en q. habitar dejará la q. lo hace á disposicion del demandante, y cuando no se obliga á q. se administre Justicia contra el segun corresponda.

50

En el Pu.º de S.n Pedro el dia ... a 2 8bre 833.

Haviendo comparecido a juicio verbal ante el Sr. ~~Juez~~ ... Ministro y Bayle 1.º del mismo, Maria Rosa Mayfa vecina de ... actora de una, y de la otra ~~...~~ ~~...~~ Jayme M... ~~...~~, ... demandado; el qual agente pide q. el Convenido le devuelva una mesa q.e le prestó o facilitó propia de su hermano Fran.co en el mes de Junio último.

Y el Convenido contesta q. sobre ~~esta~~ la mesa de q. se trata, tiene un duro, y q. la actora lo pague, y q.e la entregara.

El qual tratado amistosam.te entre actor y convenido lo han hecho, de q. la actora pague los gastos de juicio verbal y q. el Convenido entregue ... la mesa.

En el Pueblo de Mahon á 30 Dicre 1833.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal entre el Sr Pedro Maristany Bayle 1º del mismo, Salvador Millet Patron Mor demandte de una, y de la otra Buenava Bellagar de primero convenido: pidiendo el Actor le pagase el convenido seis meses y algunos dias del alquiler de una casa q habita, propia del mismo y al mismo tiempo que dentro el termino de tres meses la desocupe por necesitarla para usos propios, y por ello pide á su merced q administrando Justicia, le condene al pago de 150r. q le está adeudando, por el dho alquiler de la casa y que dentro dho termino ó el q tenga por conveniente la deje libre y desembarasada á disposicion de su dueña

P. asaber, 3 meses á 20r. y 3ms á 30rs.

El convenido contesta ser cierto el adeudo q se le reclama y q está pronto á satisfacerlos á razon de un duro al mes, y no á razon 30rs. como quiere el actor, de los tres meses ultimos; y en quanto al desocupo, dice q lo efectuará siempre q por ello se le señale un termino competente.

El qual tratado amistosamente entre actor y convenido lo tiene hecho, q por todo el dia 6 del mes proximo satisfará al dho Millet las seis duros, q en 25 del actual vencieron, y desde dho dia 25, á tres meses siguientes, dejará la q lo hace a disposicion del demandte y cuando no se obliga a que se le administre Justicia contra él segun corresponda. =

En el Pueblo de S. Pedro de Macanao a [illegible] de Enero 1824.

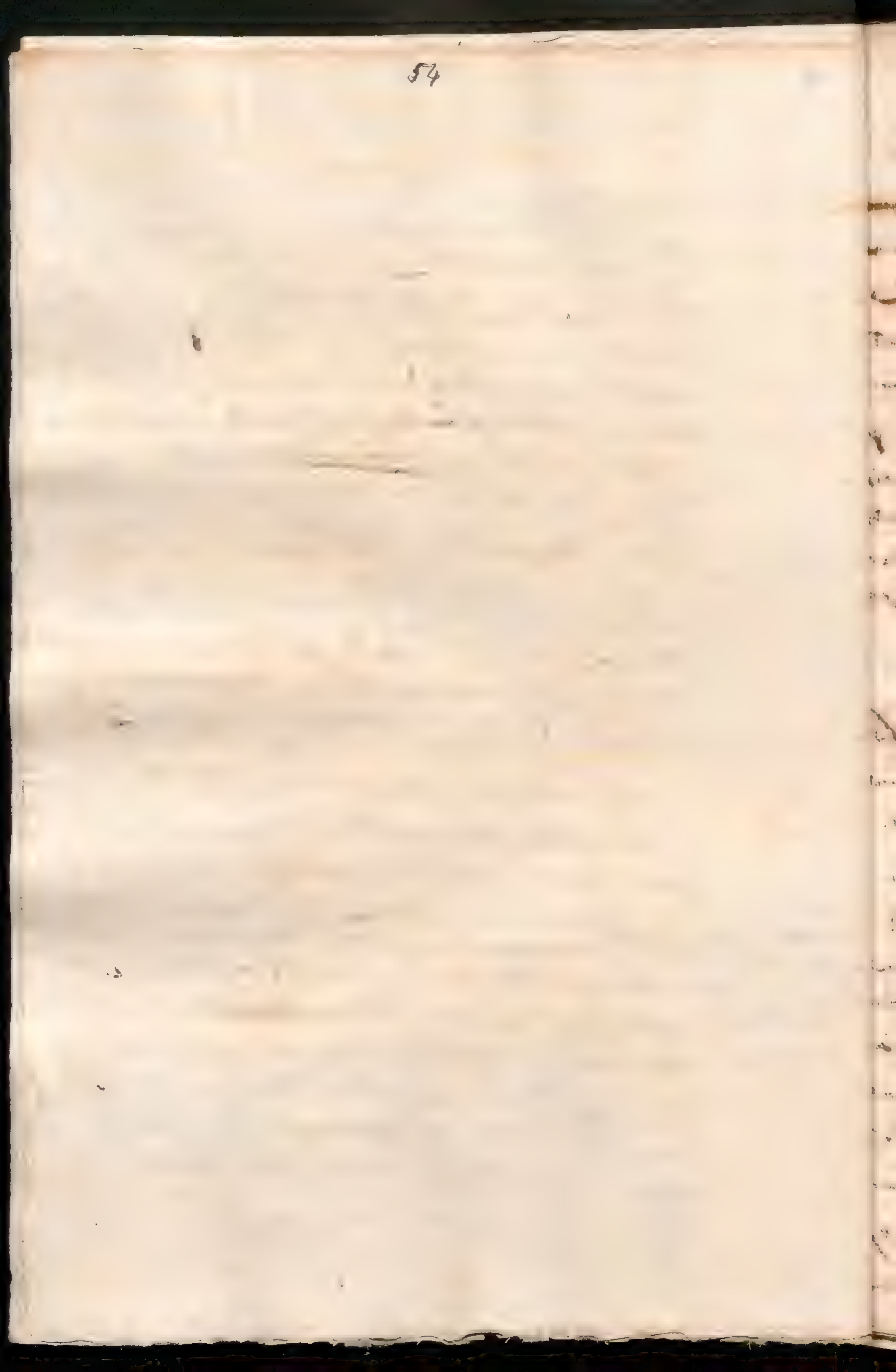
Habiendo comparecido a Juicio Berbal ante el Mag.do [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] María [illegible] Martha asociada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y de la otra, Antonio [illegible] [illegible] demandado, pidiendo el [illegible] [illegible] la cantidad de 3 ps 3 1/2 r.s q.e por su parte le corresponden de los honorarios del Abogado D. [illegible] [illegible], q.e en la causa [illegible] [illegible] contra su hermano [illegible], ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible], y como se dirige a ella pide q.e dentro un breve término le mande pagar dha cantidad de 3 ps 3 1/2.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] negado, y q.e está pronto a satisfa[illegible] siempre y quando se le pague [illegible] parte de un banco de asiento del Escoñ y [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] contestó [illegible] [illegible], q.e [illegible] pronta a darle su parte [illegible] [illegible] del Banco y del [illegible], pero no [illegible] [illegible] [illegible] pues [illegible] [illegible] corresponden [illegible] por [illegible] [illegible] una casa [illegible] de [illegible] un Candelero, [illegible] q.e Isidro [illegible] tener q.e pida justicia q.e se informarían [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

En [illegible] Estado atendidas las razones de una y otra [illegible] de q.e el importe de la demanda es [illegible], comprehendi[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la instruccion provincial p.a govier[illegible] de [illegible] Bayles [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: Condeno [illegible] Antonio Marfa por su misma confesion a la [illegible] de 3 ps 3 1/2 q.e por su parte le [illegible];

[illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] Deve ella satisfacer [illegible] Abogado [illegible] [illegible] [illegible] administra[illegible] [illegible] [illegible] demanda.



estas ú otras espresiones les impone desde ahora la pena de tres dias de prision en la de este Pueblo y se les hizo saber. Y para q.e conste doy la pnte.

Bel.º

En el Pueblo de Massanet á los 22 Julio 1834.

Habiendo comparecido á Juicio verval ante el Mag.co Sr. Bayle Pedro ~~Marisitany~~ Ant.o Llampallas, Tomas é Isidro Maristany hermanos, patrones actores demandantes, vecinos y de la otra Antonio Fabregas Labrador demandado, todos vecinos de este Pueblo, pidiendo los actores ~~[illegible]~~ se mande al espresado Fabregas derribe la Cerca epitas q.e ~~[illegible]~~ cala parte de que ala parte de Cierzo el cuerpo donde ~~[illegible]~~ fabrica Casa ~~[illegible]~~ Esteban March formó, con la cual se hace escala p.a subir alas casas q.e los actores poseen en dha Calle, como sucedió dias atras q.e ~~[illegible]~~ al inquilino q.e habita la casa de Isidro Maristany, le hurtaron tres Gallinas.

El convenido enterado [illegible] q.e la cerca ó margen q.e ~~[illegible]~~ del cuerpo de March, construyo, ala parte de Cierzo, esta pronto á derribar todo el q.e este dentro su territorio, y q.e la restante lo es en territorio dho March q.e se le mande este, que tambien lo cumplirá.

Y en vista de todo, se trato este asunto amistosam.te quedando en que el referido Fabregas derribará antes de tres dias el predho Margen dejandolo todo corriente con la obligacion de q.e hasta q.e dho Esteban March [illegible] acabe de fabricar su Casa, se le entregue la llave del carrio q.e tiene puesto al Portal ~~[illegible]~~ de delante de ella, asi se convino. Y p.a q.e conste doy la pnte en &.

En el pueblo de S. Pedro de Nasiron á 2 de Dicbre de 1833.

Habiendo comparecido á Juhicio Verval ante ~~[illegible]~~ el Sr. ~~Bayle~~ Pedro Mir, Sastre y Bayle R.l de l'Ensiona, Vicenta Bertran Muger de Ramon Bertran actora de una y de la otra, Buenav.a Millet Negociante Convenido; el qual agente dijo: q.e el dho Buenav.a Millet, ayer por la mañana la emprendió en el Camino Real delante el Café de Llampalla, y le dijo d.e dho q.e yo no puedo engendrar, ya vos acordareis de quando vere á V. y a vuestras hijas; y como semejantes espresiones ~~[illegible]~~ son muy perjudiciales, pide q.e se le mande desdecir al Convenido, y quando no q.e se proceda Criminalm.te aplicandole las penas á q.e por ello se ha hecho acreedor.

Y el Convenido Contestó: que quanto dho ha la agente es falso, y q.e ni á ella ni a sus hijas no las tiene por tales, y por mugeres honradas, y bien.

Y en vista de todo su M.d viendo q.e este negocio se trataba entre parientes, les amonestó a la paz, a fin de q.e ~~semejantes~~ dhos tanto de una parte como de otro, ceden en perjuicio de ambos y q.e hallandose las hijas de dha Vicenta Bertran solteras podria malograrse su suerte. Con cuyas ~~[illegible]~~ persuaciones ambas partes se han Convenido y quedado en entera Amistad: Apercibiendoles q.e en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mejor Armonia, pues p.a el inesperado caso de q.e en lo sucesivo el uno ó el otro vuelven á insultarse

(En el Pueblo de Massanet a los 13 Setbre 1834.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Magco Sr. Pedro Antº Llampallas Bayle Rl del mismo Pueblo Pedro Sist Carpintero de Ribera actor demandte de una y Jaime otra Tri.. los demandado de otra; el demandte dice que el convenido en la noche de antiyer el convenido fue á insultar á este y le dijo ladron, por lo qual pide sea castigado y q. le pruebe como lo es. ... obren q. se desdiga de ello, en el mismo puesto en q. lo dijo.

1º y le tiro una piedra, de la qual si le hubiese tocado dejado en el sitio.

Y el convenido contesta q. es cierto q. fue á su casa pero no á insultarle, y q. lo es tambien q. le dijo ladron, y la causa es q. su hijo y otro de casa Antº Maristany le tiraban piedras á la puerta, y habiendo lo observado se fue á casa de dho cas. por haber de los muchachos dirigido ... á dentro, y por haberle dho pillo, borracho, marri y otras infinitas palabras, y por haber dado golpes á su muger. todo lo qual fue primero, q. yo decirle ladron.

A lo qual contesta el actor diciendo q. no le dijo pillo si que le dijo marri y borracho, y lo es tambien de que dió á su muger un golpe con un palo, y lo q. le ... iba dar otro sino su muger lo detubo.

Y replica el convenido q. mas de diez veces le dijo pillo.

En cuyo estado atendidas las razones de una y otro parte, y viendo q. el asunto de q. se trata es entre vecinos y de q. el importe de la demanda es de los comprehendidos en el artº 8º de la Instruccion provisional de 17 Febre 1829. pª gobierno de los Bayles Pedaneos del ppdo Pº de Cataluña.

Y a vista de todo S. Md viendo q. este negocio ... sucedio

entre vecinos, les amonestó á la paz, y q.e semejan-
tes dichos tanto de una como de otra parte ceden
en desonor de si mismos: con cuya persuacione
ambas partes se han convenido y quedado en ente-
ra amistad: Apercibiendoles q.e en lo sucesivo se
comporten con toda delicadeza guardandoze en me-
jor armonia, pues en el inesperado caso de que
en lo sucesivo el uno ó el otro vuelvan á insultarse
con estas ú otras ~~expresi~~ indecentes expresiones
les impondrá desde ahora la multa de 25 ps. de
irremisible exsacion y ordinaria aplicacion, é
tres dias de arrestos á la Carcel de este Pueblo. Se les
hizo saber. y para q.e conste doy la presente =

y asi mismo de su Merced, que p.a q.e no se repitan ~~~~
~~~~ insultos como el q.e acaba de espresarse, se manda
al citado Tomas Ataima derriba la espresada cerca dentro
veinte y cuatro horas dejandolo tierra como estaba antes de
hacerlo, y que se retire de trabajar de aquel solio ~~por~~ por ser to
propiedad mi S.r e quien á ello espresa la tierra q.e presento
á objeto de verse recibido en estas d. Fran.co Ferreira Arof
Ataima a los 27 ~~[illegible]~~ de d.o ~~[illegible]~~ 1726.

En cuanto a lo q.e pide q.e derriba dentro 24 horas la cerca
e piso q.e construid p.a hacer casa una contesta, q.e no reconosco
al d.ho Sr. por propietario de aquel solio, por estar comprendido
dentro la ~~[illegible]~~ Jurisdiccion ó limites de Ataima
~~~~

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los 25 de Enero 1835.

Habiendo comparecido a juicio ante el Juez Sr. Pedro An[illegible] [illegible] del mismo Gabriel Barrera Labra[dor] [illegible] vecino de dicho [illegible], actor demandante de una [parte] y de la otra Antonio [illegible] Segarro vecino de este Pueblo, demandado.

El qual agente dijo q.e en el dia 12 del actual mando a sus mosos, q.e p.a la recomposicion de la cerca del campo q.e posee al cerca del caserio de ~~este Pueblo~~ Masnou, sacasen pitas o escabarsas de las q.e hay a la parte de medio del camino real, plantadas ~~también~~ en su propiedad y procedido a ello salio ~~Antonio [illegible] Sugue~~ ~~[illegible]~~ el demandado y dijo a los mosos q.e se fuesen y q.e viniese el Amo; presentado este, mandó a los mosos arrancar los q.e necesitaba; a cuyo acto salio dicho demandado y dijo q.e se fuesen de alli, y tomó un palo le agarró por la ropa, al demandante y ~~[illegible]~~ p.a desacerse este le dio un golpe con el palo q.e llevava, y dicho demandado con el q.e llevava dio tambien otro golpe al demandante, en cuyo caso acudieron los mosos de uno y otro, y uno de los del demandado con un palo alto, y fue detenido lo mismo q.e el demandado por los mosos de aquel, pide [illegible] a su merced le aperciba q.e en lo sucesivo no vuelva a insultarle, ~~[illegible]~~ ya en este punto como en otro qualquiera; ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~.

Y el convenido contesta; q.e es cierto q.e fue alli t.o el agente este le dió un golpe, y el le dio otro, acudieron los mosos de uno y otro y que do sangrada la question. t.o, diciendo q.e le arrancaban las pitas i escabarsas q.e tiene y plantó ~~[illegible]~~ p.a hacer cerca p.a hilar cañamo ~~[illegible]~~ en el camino ~~[illegible]~~ tiene permiso del Ayud.te de Marina y q.e por ello se acaloró emprendió.

Y en vista de todo, y siendo como es de el asunto de q.e se trata de los comprendidos en el articulo 8.o de la Ynstruccion provisional p.a govierno de los Bayles Pedaneos y tratado amistosamente entre las partes, su merced les previno la enmienda, en lo sucesivo, y apercibimiento de q.e ~~[illegible] de multa de 25#~~ i reincide se le exigirán 25# de multa.

t.o de ir a paseo.

t.o que se q.e el mismo despues de sangrada la question dijo q.e no se habia hecho daño el demandante con el golpe de palo q.e le habia dado, q.e ~~[illegible]~~ golpes como el q.e ~~le habia dado~~ se le queria dar al rostro

En el Pueblo de S. Pedro de Alcantara a los 15 Jul.e 1835.
Habiendo comparecido a Juicio Verbal ante el Mag.co
Sr. B... Pedro Ant.o Llampallas Bayle R.l de este
Pueblo Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino de Pu-
eblo de Etayá y actor demand.te de una y de la otra Anto-
nio Albuna Sogiero de esta Población

En el Pueblo de San Pedro del Mamon á los quinse Enero de mil ochocientos treinta y cinco. Y habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Mag.do Sr. Pedro Antonio Llangalla y Bayle R.l de este mismo Pueblo, Gabriel Bureno Labrador Hacendado vecino del de San Martin de Tayá actor demandante de una y de la otra Antonio Alsina Soguero de este Lugar, el agente dijo q.e en el dia 12 del actual, mandó á sus mosos, q.e para la recomposicion de la Cerca del campo q.e posee al lado del Caserio de Masnou, sacasen pitas ó escabaras de los q.e hay á la aparte de medio dia del Camino real plantadas en su propiedad; y habiendo procedido á ello, salió el demandado y dijo á los mosos q.e se fuesen y q.e viniese el amo: que presentado este, repitió el mandato p.a q.e los mosos arrancasen las q.e necesitaba, á lo que salido otra vez el demandado Alsina, se opuso y dijo á los mosos q.e se fuesen de alli; tomó un palo agarró por la ropa al demandante, y este p.a desacerse le dió un golpe con el palo que llevava de ir a paseo, y el dicho Demandado dió tambien al demandante un golpe con el palo q.e llevava: que en su vista acudieron los mosos de entrambos y otro uno de los del Soguero

con un palo alto, los q.e fueron detenidos junto con el demandado por los mozos del demandante, y que ~~suplic~~ to q.e el mismo despues desanjada la cuestion dijo q.e no le habia hecho daño con el golpe de palo q.e le habia dado, segun espresó el mismo, pues dijo que ~~q.e~~ golpes como aquel ellos dejaria dar en la cara; pide á su Merced que le aperciba p.a q.e en lo sucesivo no ~~vuelva~~ á insultarle ya en este punto como á otro qualquiera, y que asimismo q.e le mande al citado ~~D.n~~ Ant.o Athina a fin de q.e no se repitan insultos como el q.e se acaba de espresar, q.e derriba la espresada cerca de pitas ó esabaras q.e formó dentro el termino de 24 horas, dejandolo llano como estaba antes de su construccion, y q.e se retire de trabajar de aquel solio por ser propiedad ~~suya~~ suya, segun así se desprenderia ~~la espresa~~ la escra. q.e presentó al objeto de verse. ~~recibida en poder de Not. de Barna á 27 Enero de Jph Juan Fontana Not. de Barna á 27 Enero de 1726.~~

Y el convenido contesta q.e es cierto q.e fue donde espresa el Demandante y viendo q.e le arrancaban las pitas ó esabaras q.e tiene y plantó p.a resguardo del viento y seguridad de sus arreos en la playa del mar a la parte de medio dia del camino R.l para hilar cañamo, y para lo qual tiene ~~q.e tiene p.a ello~~ permiso de palabra del Ayund.to de Marina y S.S. del Gremio, ~~se ocal broó~~ llevado de su acaloram.to resistio ~~emprendio~~ al

Agente, este le dió un golpe, y el dio otro; acudieron los mosos de una y otra parte y quedó sanjado la riña. Y en cuanto a lo q.e pide q.e derriba dentro 24 horas la cerca, expitas q.e construió p.a hilar Cañamo, contestó q.e no reconocía al dicho Demandante Barrera por propietario de aquel ~~sitio~~ suelo por estar situado dentro la Jurisdiccion y limites de la Marina.

Lo q.e oido por su merced y visto ~~de~~ q.e el primer asunto de q.e se ~~trata~~ es de los comprendidos en el art.o 8.o de la Intruccion provisional † p.a govierno de los Bayles de este Estado de Cataluña, y convenido amistosam.te entre las partes, su merced previno a las partes que si [illegible] en lo sucesivo se aprubieren ~~[illegible]~~ semejantes riñas ~~pero~~ el apercebim.to q.e haia lugar: ~~[illegible] que aparece de ser el y los gastos del verbal por [illegible] segundo de demanda~~ y siendo como es la segunda de las demandas de mas de 200 d.s vn. ~~[illegible]~~, reservó su derecho al Demandante p.a ~~q.e seguir el~~ acudir al tribunal competente; y que satisfacesen por mitad los gastos de este verbal. ~~[illegible]~~ †† Yselos hizo saber. Y p.a q.e conste lo expongo q.e la presente q.e firmo con su merced de que Certifico.

† circulada en orn de S. E. la R.l Aud.a

Pedro Ant.o Mampalla Bayle

Buenav.a Ferr Fiel de fechas.

O el infro fiel de fhos del Ayunt.º del Pueblo de Sant S.
dro de la Manion Partido de Mataró;

Certifico: Que en el Libro de Registro de
informes y verbales, hay uno q. Copiado a la
letra es como sigue:

En el Pueblo de San Pedro [illegible] dias [illegible] de [illegible] de mil ocho cientos treinta y cinco.

Habiendo compa[illegible] [illegible] Cristino [illegible] D. [illegible] arma [illegible] veedor [illegible] de [illegible] de una y de la otra [illegible] Mariña [illegible] mandado.

[illegible] opinion [illegible] Cristino [illegible] y [illegible]

1º Herrero. [illegible] pero [illegible] ayer, q. [illegible] dia estando [illegible] con Franco Fuder [illegible] carpintero [illegible] dho madero [illegible] la canto [illegible] habian oido [illegible] una [illegible] por muchachas.

[illegible] en termo. mando S. Md. compare [illegible] ante si a Franco Fuder [illegible] habiendo pre[illegible] canto y porq. [illegible] por este Pueblo las espresiones de [illegible] contrario &c.

[illegible] q. era [illegible] q. [illegible] acerdd q. [illegible] [illegible] p. agraviar [illegible]

[illegible] mando presentar ante si a Pablo Marinello Herrero, y preguntado si era verdad [illegible]

Inbiese dicho á Estevan Mañas

En el Pueblo de Masnou á 8 Abril 1835.

Habiendo comparecido en Juicio Verbal ante el Alcalde ~~[illegible]~~ Pedro Ant.o Campsallas Bayle Rl. del mismo Pedro Moristany Patron de esta Matrícula actor demandante de una, de la otra Juan Ballester Carpintero vecino tambien del mismo Pueblo;

El Agente pide que el convenido ayer trató muy mal de palabras á sus hijas y que el Camino que va á sus Casas [illegible] era todo suyo y que por consiguiente [illegible] su aclaracion, presentando las Escrituras del [illegible] en las quales consta el dro. tienen a la dha Casa [illegible] y que en su vista se le mande que cuando tiene [illegible] no pueden pasar su Casa despues de haberlo descargado, no pueden parar en el camino las cabalgaduras.

El Convenido contestó que no dijo tal cosa de que el Camino fuese suyo, que si sus hijas no le hubiesen tratado mal ~~[illegible]~~ no les habria contestado.

~~En vista de lo [illegible] les amonestó a la paz y [illegible]~~

En su vista viendo Su Md. que este negocio se trataba con ~~[illegible]~~ entre vecinos, les amonestó á la paz; y así tratado, les apercibió de que bajo la pena de 25 ll. se abstengan ~~[illegible]~~ en lo sucesivo de ablarse sobre este particular, que el Camino es Comun, que pueden valerse todos de el, y que luego de haber descargado ~~[illegible]~~ mandan [illegible] el Camino asi como todo lo demas que pueda impedir el paso [illegible]. Para que conste pongo la presente = fecho Pueblo ut supra.

En el Pueblo de San Pedro del Mamon á los 3 de Marzo de 1834.

Habiendo comparecido á Juicio Verval ante el Mag.co Sr. Bayle Pedro Ant.o Llanpallas

1.a actora, de oca: Manuela Cabada V.a vecina de Otello Cunar, y Jayme Crenz Carromatero vecino de este lugar ~~actor~~ demandado:

La demandada pidió q.e el Convenido le pagase la Cantidad de 72 r.s vn q.e le está adeudando por la ~~[illegible]~~ ropa q.e habia labado, y recompuesto a su hermano pedro. ~~por [illegible]~~, p.a lo cual tenia en Reneses, seis camisas y un pantalon, todo lo que habia ~~q.e~~ entregado á dho Crenz y ~~el~~ me prometió como hermano de dho. los pagaria dentro quinse dias.

Y el Convenido Contesta, q.e si lo prometió; pero q.e le faltan cuatro Camisas y una d.a tela, pues asi lo tiene entendido, y q.e siempre q.e se le entrege lo sobre espresado satisfara la dha Cantidad

La Agente contestó q.e ella, no tenia mas ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ni ropa, q.e las siete Camisas y pantalon q.e entregó, y q.e de tela no tenia ninguna. En cuyo estado S. Merced les amonestó á la paz, y tratado amistosam.te, y entre actora y Convenido lo han hecho, q.e sea el pago de 48 r.s y estos satisfechos á saber el dia 31 del Corriente mes diez y seis r.s el dia 30 Abril siguiente: ~~[illegible]~~ diez y seis r.s y los restantes diez y seis en el dia 31 de Mayo del Corriente año, y en caso de faltar a lo aquí ajustado ~~Con~~-

[illegible]do, se obliga el Convenido a que se administre Justicia contra él, y con la obligacion de satisfacer las costas, apremios y perjuicios.

Y asi Convenidos lo firmaron con su Md. de que Certifico.

Pedro Ant.o Mampel — Bayle B. [rubrica]

[illegible] Actor y Convenido q.e [illegible] firmar [illegible] Jph Sierra [rubrica]

En el Pueblo del Masnou a los diez y siete dias del mes de Setbre. de 1835.

Habiendo comparecido a Juhicio verbal ante el Sr. Bayle Mayor Pedro Antº Llampallas, Rosa Sanchez Viuda con su hija Rafaela Ros, asociada de su marido Jose Ros: actoras demandantes de una, y de la otra Pedro Marisitany ... Mar. terrestre, de otro mandado: la cual agente dijo: q. el convenido en el dia de ayer, a cosa q. serian las siete y media de la noche emprendio a mi hija Rafaela en la puerta, y se apropio ... una ~~fuerte~~ bofetada, ~~y~~ la hizo caer en tierra, y la suerte fue q. cuatro hombres la sacaron, y se levanto saliendole mucha sangre de la nariz de resultas de la bofetada, y ~~...~~ de la caida le hizo una rasgada y mucho mal en el brazo, piden a su merced sea castigado ~~...~~ por este insulto con arreglo a las leyes, protestando de todos daños costas y perjuicios.

El convenido contesto que es falso q. no le dio bofetada alguna, si lo es q. por haber tenido noticia de q. habia pegado ~~ella~~ un hijo suyo, la emprendio estando la dha Rafaela mas afuera del portal de su casa q. de dentro la cogio por las ~~...~~ amugas por el cuello, ~~...~~ cayo en tierra en cuyo acto ~~...~~ se le presento un hombre q. no conocio, y la dejo: que luego reflexiono ~~...~~ y le sabe mal de haberse ~~...~~ metido con una muger, pero q. en aquel acto no pudo contenerse llevado de su acaloramto., respeto a que dha muger es hija la desgracia de dos hijos suyos.

En vista de todo S. Merced les amonesto a la paz ~~...~~ ~~q. semejantes insultos~~, y que tratasen de matar este asunto entre ambos amistosamte., a lo q. se adherio el Pedro Marisitany, pero no las ~~...~~ querellantes, a cuyo fin y para q. semejantes insultos no sean repetidos: visto q. el exceso por que se demanda es de los comprendidos en el artº 2º del R. Decreto de 3 Dic. de 1834.

... en tiempo no pue... justificar como le ... la bofetada.

Exped.te p.a conocim.to d.los Bayles en las demandas verb.les; Condenó al
citado Pedro Naristany por la ~~misma~~ confesion q.e hizo
de haber puesto las manos sobre la indicada muger, á la
multa de 20 p.s von de efectiva escaccion y de ordinaria apli
cion.to apercibiendole q.e en lo sucesivo si vuelve á insultar
á referida Rafaela Ros, con ella u otras co... se le impone desde ahora la pena
de tres dias de prision en la del este pueblo y demas q.e hu
biese lugar segun la gravedad. del resulta y hagase saber
p.a q.e conste pongo el presente q.e firma Su merced de que certifico.

to y todos los gastos de este Juhicio.

En el Pueblo de S. Pedro del Mansor a los 18 Dicbre 1835.

Haviendo comparecido a Julián Vidal [illegible] Alcalde [illegible] por ausencia del Alcalde [illegible] Mariano [illegible], Pedro Colomer [illegible] actor demandante de una y de la otra Eulalia Bernat consorte y sociada de [illegible]ricio Bernat demandada de otra ambos vecinos de este Lugar.

El qual [illegible] ~~[illegible]~~ dijo que la actora [illegible] publicamente [illegible] que él fue la causa de [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a instancia de los [illegible] del [illegible] [illegible] la casa de dha actora, suponiendo tenia en ella [illegible] a un [illegible] [illegible] [illegible] lo justifique, y [illegible] [illegible] faltado ~~[illegible]~~ por haberse hallando la casa sin haber encontrado en ella lo supuesto, que [illegible] [illegible] con arreglo a la ley.

La actora contesta [illegible], sigue dijo: que su muger [illegible] presente, que lo [illegible] en caso conveniente ~~[illegible]~~.

El [illegible] contestó que ~~[illegible]~~ [illegible] cosa alguna [illegible] Bernat [illegible] muger [illegible] [illegible] [illegible] de testigos.

En su vista ~~[illegible]~~ oido ~~por [illegible] [illegible]~~ S. Merced que este negocio se trataba entre vecinos [illegible] a la paz y union [illegible]

Mataró á 18 Dicbre 1835.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. Teniente [illegible] por [illegible], Felix Batista [illegible] de una ~~[illegible]~~ [illegible] y [illegible] el [illegible] de este lugar, el cual ~~[illegible]~~ expuso pidió que convenido le pagase la cantidad de 20 duros plata que le está debiendo en [illegible] de un cambio de caballo, que se verificó en el año 1834. Y el demandado contestó no le adeuda tal cantidad que únicamente le adeuda son ocho duros, pues así convino ~~ante el Sr. Alcalde mayor de Mataró~~ en el mes de Julio del corriente año, cuando Batista le citó á Juicio verbal ante el Sr. Alcalde Mayor de Mataró; cuya cantidad no le entregó, á causa de tener una cuenta pendiente, la cual importa cuarenta y ocho pesetas y porque no se le [illegible] tiempo, ~~[illegible]~~ pª el pago.

El Agente repite es cierto, ~~[illegible]~~ que convino ante el Sr. Alcalde de Mataró, á ocho duros plata, pero respecto que no le ha entregado la dha cantidad, ~~[illegible]~~ pide los veinte duros; y que cuenta pendiente no tiene con dho [illegible], sí que únicamente le está adeudando el tener una arrobada de [illegible] á Granollers.

En vista de lo expuesto, viendo que el asunto de que se trata está comprendido en el [illegible] de la Decreto de [illegible] 1834: dispuso que le pague seis duros plata y la mitad de las costas. [illegible]

Foja primera

SELLO DE OFICIO — ESP. Y DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE — 4. MRS — AÑO 1835

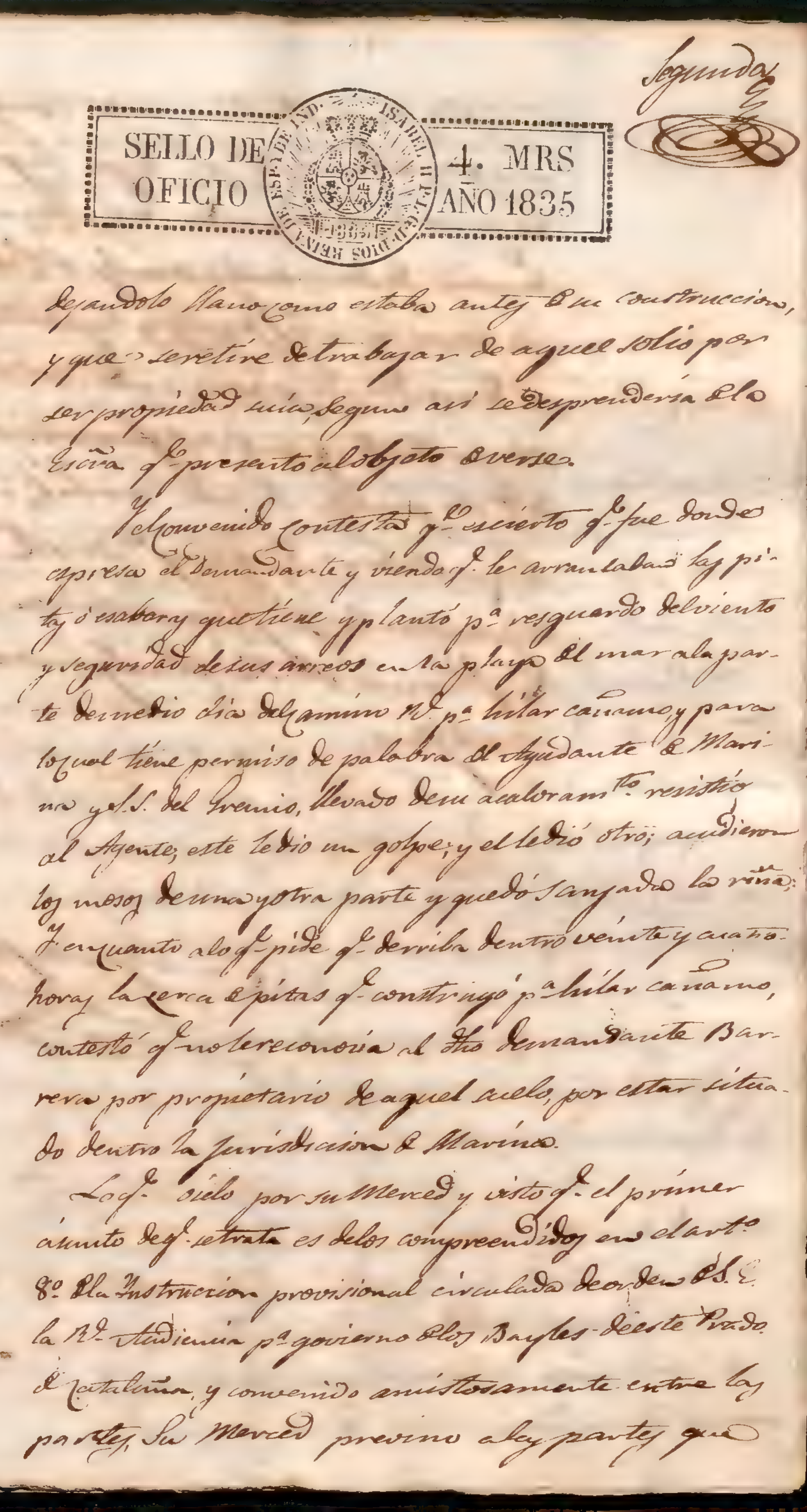
Yo el abajo signado y firmado Escno. Srio. Interino del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Mataró Cabeza de su Corregimiento en Cataluña, certifico: Que este libro comprende diez hojas del Real sello de oficio, cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dha Ciudad de Mataró a los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco.

Manuel Llinás y Tomás

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los quinse dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Magco Pedro Antº Llampallas y Bayle de este mismo Pueblo, Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino del de San Martin de Tayá actor demandante de una y de la otra Antonio Alsina Soguero de este Lugar; el Agente dijo qe en el dia 12 del actual, mandó a un mosso

que para la recomposicion dela cerca del campo q.e posee al lado del caserio de Mamou, sacasen pitas ó escabaras delas q.e hay ala parte de medio dia del camino real plantadas en su propiedad; y habiendo procedido á ello, salió el demandado y dijo alos mosos q.e se fuesen q.e viniese el amo: que presentado este, repitió el mandato p.a q.e los mosos arrancasen las q.e necesitaba, alo q.e salido otra vez el demandado Alsina se opuso y dijo alos mosos q.e se fuesen de alli; tomó un palo agarró por la ropa al demandante, y este para desacerse le dió un golpe con el palo q.e llevaba de ir á paseo, el dicho demandado dió tambien al demandante un golpe con el palo q.e llevava, que en su vista acudieron los mosos de entrambos y uno delos del Soguero con un palo alto, los que fueron detenidos junto con el demandado por los mosos del demandante, y supuesto que el mismo despues despues de sanjada la cuestion dijo que no le habia hecho daño con el golpe de palo q.e le habia dado, segun espresó el mismo pues dijo q.e golpes como aquel se los dejaria dar en la cara; pide á su M.d q.e le aperciba p.a q.e en lo sucesivo no vuelva á insultarle ya en este punto como en otro qual quiera; y que assimismo que mande al citado Antonio Alsina afin de q.e no se repitan insultos como el q.e se acaba de espresar, q.e derriba la espresada cerca de pitas ó escabaras q.e formó, dentro el termino de veinte y cuatro horas,



Segundo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

ESPª DE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE

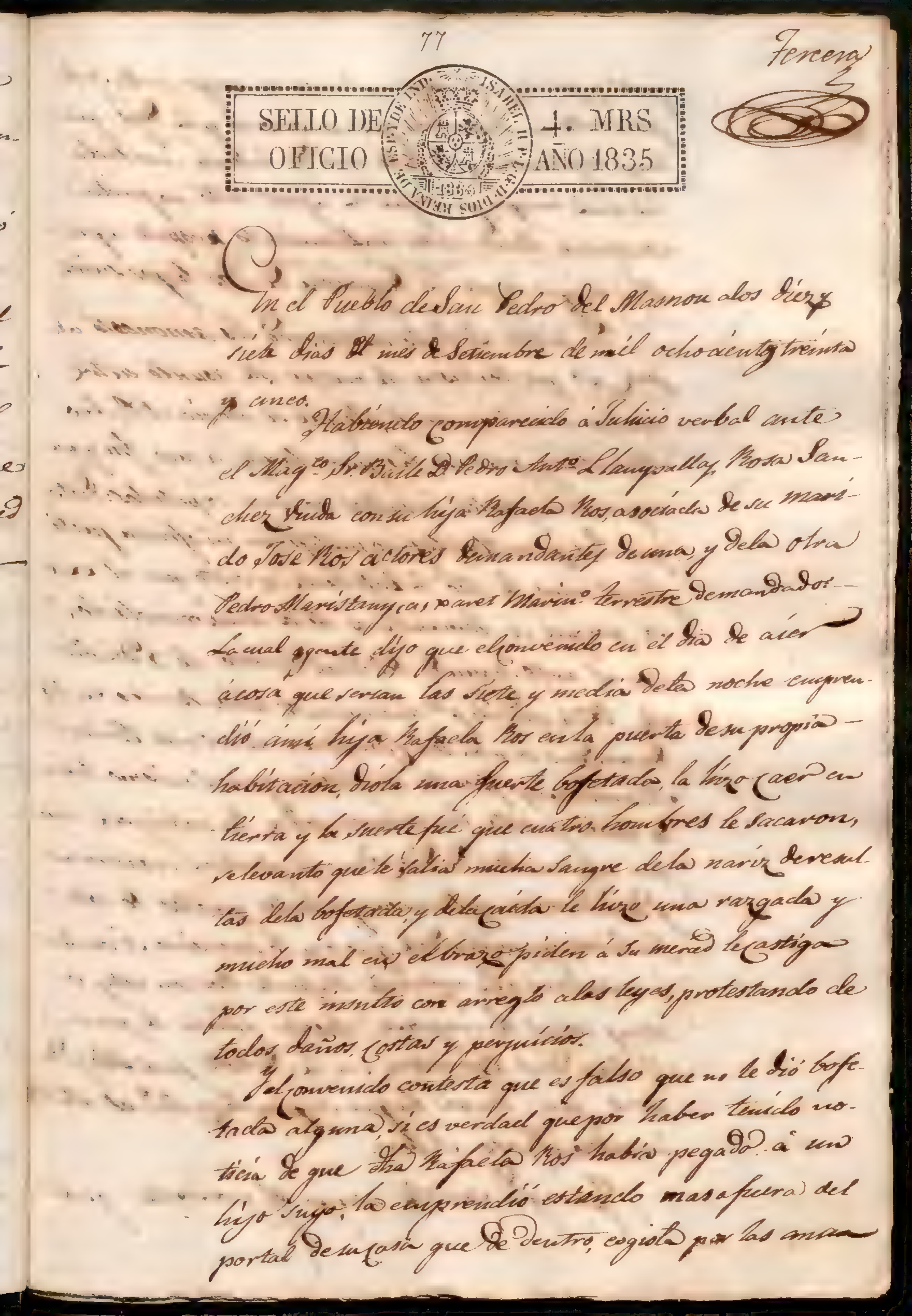
dejandolo llano como estaba antes de su construccion, y que se retire de trabajar de aquel solio por ser propiedad suya, segun así se desprendería dela Escrª q.e presentó al objeto de verse.

Y el convenido contestó q.e es cierto q.e fue donde expresa el demandante y viendo q.e le arrancaban las pitas ó esabary que tiene y plantó p.a resguardo del viento y seguridad de sus arreos en la playa del mar ala parte de medio dia del camino R.l p.a hilar cañamo, y para lo qual tiene permiso de palabra del Ayudante de Marina y S.S. del Gremio, llevado de su acaloram.to resistió al Agente; este le dio un golpe; y el le dió otro; acudieron los mozos de una y otra parte y quedó sanjada la riña: Y en quanto alo q.e pide q.e derriba dentro veinte y quatro horas la cerca de pitas q.e construyó p.a hilar cañamo, contestó q.e no le reconocía al dho demandante Barrera por propietario de aquel suelo, por estar situado dentro la jurisdiccion de Marina.

Lo q.e oido por su Merced y visto q.e el primer asunto de q.e se trata es delos compreendidos en el art.o 8.o dela Instruccion provisional circulada de orden de S.E. la R.l Audiencia p.a govierno delos Bayles de este Prado de Cataluña, y convenido amistosamente entre las partes, Su Merced previno a ley partes que

se obtubiesen de semejantes viñas bajo el apercibimiento q.e haya lugar: y siendo como es la segunda de las demandas de mas de dos cientos reales de V.n, reservó su derecho a las partes y en particular al demandante para acudir al tribunal competente; y que satisfaciesen por mitad los gastos de este verbal; y se les hizo saber. Y para q.e conste se pone el presente q.e firmo con su merced de q.e como Secretario del Ayuntam.to certifico.

Como fiel de fhos
Bernard.o Perez



Tercera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Mag.co Sr. Baile D. Pedro Ant.o Llaugaltay, Rosa Sanchez Viuda con su hija Rafaela Ros, asociada de su marido José Ros actores demandantes de una, y dela otra Pedro Maristany (a) ... Marin.o terrestre demandado: La cual agente dijo que el convenido en el dia de aier á cosa que serian las siete y media dela noche emprendió á mi hija Rafaela Ros en la puerta de su propia habitacion, dióla una fuerte bofetada, la hizo caer en tierra y la suerte fue que cuatro hombres le sacaron, se levantó que le salia mucha sangre dela nariz de resultas dela bofetada, y dela caida le hizo una rasgada y mucho mal en el brazo; piden á su merced le castigue por este insulto con arreglo a las leyes, protestando de todos daños, costas y perjuicios.

Y el convenido contesta que es falso que no le dió bofetada alguna, si es verdad que por haber tenido noticia de que dha Rafaela Ros habia pegado á un hijo suyo, la emprendió estando mas afuera del portal de su casa que de dentro, cogiola por las man

guas y por el cuello, cayó en tierra en cuyo acto, se le presentó un hombre que no conoció y la dejó; que luego reflecciónó y le sabe mal de haberse metido en una muger, pero que en aquel acto no pudo contenerse llevado de su acaloramiento, respeto a que dha muger es ya la desgracia de dos hijos suios.

En vista de todo su merced les amonestó a la par p.a que tratasen de matar este asunto entre ambos amistosamente, a lo que se aderió el Pedro Maristany, pero no las querellantes, a cuyo fin y para que semejantes insultos no sean repetidos: Visto que las querellantes no justifican ni ofrecen justificar como le dió la bofettada: y visto que el exceso porque se demanda es de los comprendido en el art.o segundo del Real decreto de 3 Dic.bre de 1834, espedido p.a conocimiento de los Bailes en las demandas verbales: Condena al citado Pedro Maristany por la confesion que el mismo hace de haber puesto las manos sobre la indicada muger a la multa de diez r.s v.n de efectiva ecsaccion y de ordinaria aplicacion, y á todos gastos de este Juhicio; apercibiendole que en lo sucesivo si vuelve á insultar a la referida Rafaela Ros con estas ó otras cosas, le impone desde ahora la pena de tres días de prission en la de este pueblo, y de mas que haya lugar segun la calidad del insulto. Hagase saber.

Y para q.e conste pongo el presente que



Cuarta

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835

firmo con su merced de que certifico.

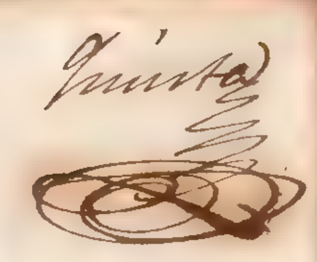
Pedro Ant.º Llampallas Boyér

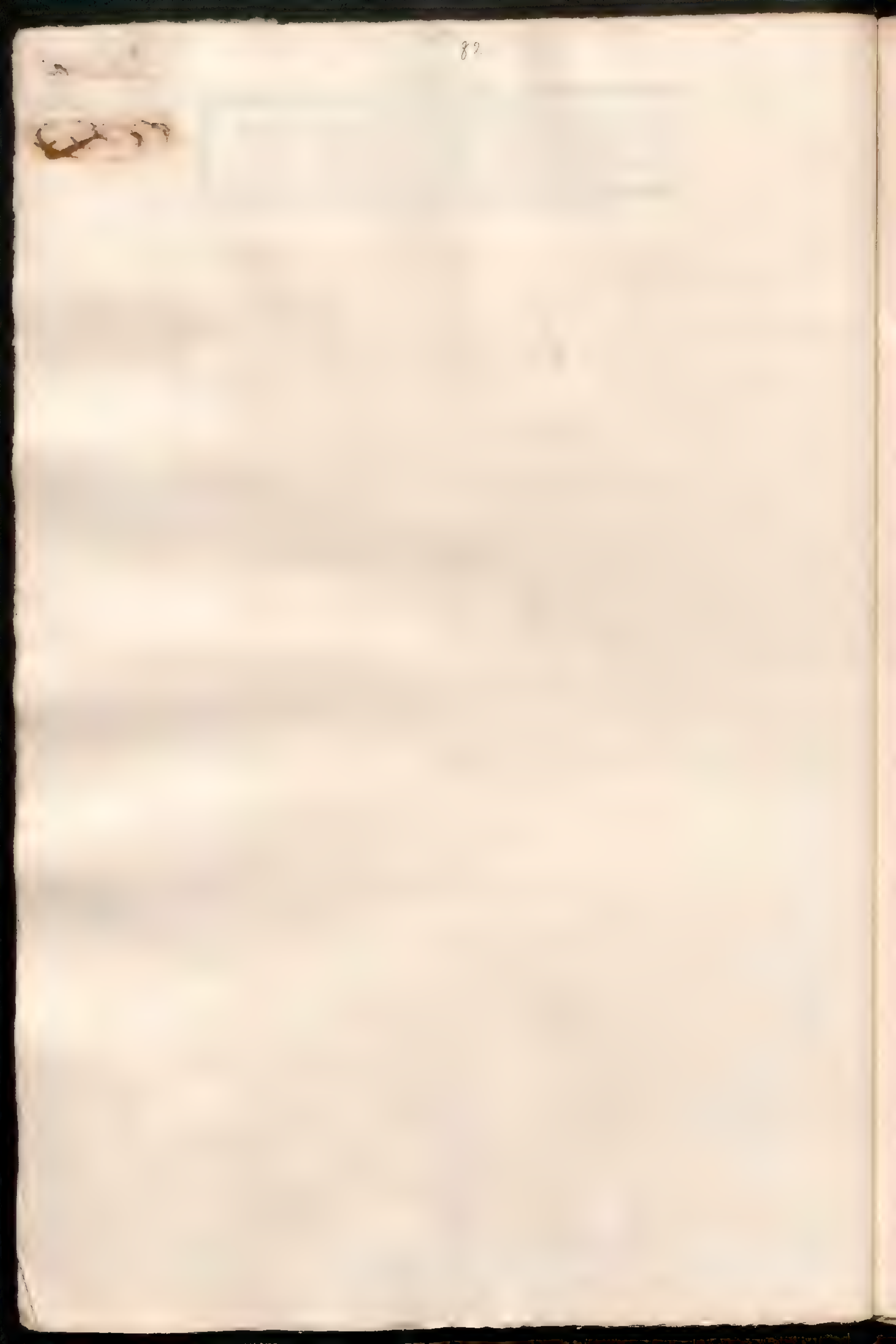
Como á Tes.º
Buenav.ra Feu Secrio.



84


SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1835
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESPAÑA DE IND.


Quinta





84




Octava

26


SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1835
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.
1835

2

Pueblo de Mamon. Año de 1836.

Registro de Juicios de Consiliacion.

Rúbrica



Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to del Pueblo del Masnou Partido de Mataró: Certifico: Que este libro denominado de Juicios de conciliacion comprende diez pas del Sello de oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dho Pueblo del Masnou á veinte y cinco de Enero de mil ocho cientos treinta y seis.

Bna vent.a Feu Secret.o

Esp.d 14 Marzo 1836 p. S. 4o

En el Pueblo de San Pedro del Masnou a los trece dias del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y seis.

Habiendose intentado Juicio de conciliacion, en este dia, el dia diez del mismo, y por dos distintas veces en el mes de Febrero, ante Mariano Rosell Alcalde ordinario de este Pueblo, á instancia de Fran.co Viladevall Hacendado como apoderado de su padre Pedro Viladevall, consta por el poder q.e presentó recibido en actas de Juan Vila y Rodos Esno. residente en este Pueblo, a los diez y nueve Febrero de este año, contra los consortes Fran.co Font Carpintero y Rosa Font y Pey consortes todos vecinos de este mismo pueblo: pidiendo á dhos Consortes Font y Pey la Cantidad de Setenta y siete Duros seis Rr.s vn q.e estan

adeudando de alquileres vencidos hasta el dia pri-
mero del presente mes de la casa q.e ocupan propia de
dho Pedro Viladevall por el precio anual de treinta
y dos duros, segun escritura privada firmada por dhos
consortes en primero de Marzo de 1834, y q.e en caso de no
satisfacerle inmediatam.te dha cantidad, la desocu-
pen la citada casa por no haber cumplido
lo prometido en la predha escritura pri-
vada, sin perjuicio del pago espresado y demas q.e
que devenguen: cuyo Juicio no pudo tener efecto
por no haber comparecido en devida forma
los demandados Font y Foy; habiendose observado
para ello, los tramites prescritos en el art.o vein-
te y seis del reglamento provisional de veinte
y seis de Setbre ultimo, espedido p.a la administra-
cion de Justicia en lo respectivo a la Real juris
diccion ordinaria: El Sr. Alcalde ord.o de este lugar
por ante mi el Secrio del Ayuntam.to, dijo; que en vista de la
resistencia y malafe de los demandados y quedando termi-
nado este acto de paz, y q.e con arreglo al citado
art.o 26 del mismo provisional Reglam.to, se fran-
quee al demandante certificacion de haberse in-
tentado el medio de la conciliacion y de no haber te-
nido efecto por culpa de los demandados; absol-
viendoles de la multa de 20 r.s impuesta, por su po-
breza. Asi lo dispuso y firmó de q.e certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Fui presente.
Buenav.a Ferrer

[illegible] [illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

En el Pueblo de S. Pedro del Maman a veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis.

Comparecieron a Juicio de conciliación ante el teniente de Alcalde del mismo Pueblo Pablo Alsina, Fran.co Villarello Carabinero de R.l Hacienda actor demandante de una y de la otra Miguel Mayas Carabinero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos à saber por el primero Pedro Guillamet Carabinero y por el demandado Alberto [illegible] Carabinero.

El actor pide que el convenido le pague la cantidad de treinta y dos duros q.e le esta debiendo, por haberselos prestado graciosamente y sin interes alguno, cuyo prestamo se lo hizo en 1.o de Octubre ultimo.

El convenido contesta que es cierto debe al demandante la espresada cantidad de treinta y dos duros y q.e se los prestó sin interes, pero tambien lo es que posteriormente entregó a la Muger del Demandante los pendientes de la suya p.a fianza, respecto de que en aquel entonces no tenia p.a pagar la citada cantidad; y que promete y se obliga a satisfacer los citados treinta y dos duros por todo el presente mes diez y seis y los restantes diez y seis por todo el mes de Mayo proximo, y caso de no poder cumplir la ultima paga, promete vender los citados pendientes entregando de su valor los referidos diez y seis duros,

con lo qual quedava satisfecho el Demandante: manifestando ánay q.e caso de no cumplir le reserva de todo perjuicio.

A lo que se conformó el Demand.te, hombres buenos y su Merced, que firmaron todos á escepcion del Demandado q.e por haver espresado no saver lo hizo su hombre bueno de q.e certifico.

Franc.co Ayluviño

Pablo Alsina Ten.te de Alcal.de

Pedro Guillamet

Por ruego del Aleg.o y por mi
Alberto Llobera

como Secr.o
Buenav.a Sin...

Con.. D. 8. Julio 1836 p. S. 4º

En el Pueblo de San Pedro del Masnou á los cinco dias del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y seis. Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Sr. Pablo Alsina teniente de Alcalde de este Pueblo por ausencia del Sr. Alcalde, Ramon Vergell Cancilico vecino de la Ciudad de Barcelona como Cesionario de Juan Rius Soguero vecino de dha Ciudad, actor demandante de una, y de la otra Mateo Mateo Fabregas Soguero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el primero Jose Molinas Carpintero de ribera y por el Demandado Jose Rovira Soguero todos vecinos de este lugar. El Demandado pide q.e el convenido le pague la cantidad de cincuenta y dos duros ocho r.s siete m.

Tercera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

que le està adeudando por saldo de una cuenta de siete fajos de cañamo, q.e el mismo Fabregas, se llevó de casa taseit de San Andres de Palomar, el q.e dho taseit le entregó por cuenta del espresado Juan Piñes de Barcelona.

Y el Convenido contestó q.e ignora deber tal cantidad, q.e su padre se llamaba su mismo nombre pero q.e si se le presenta en escritos, tanto q.e sean firmados de su padre como de él, q.e està pronto a satisfacer la cantidad q.e se le reclama.

En cuyo estado mandó S. M. salir de las partes del juicio y conferenciar con los hombres buenos, y estos fueron de dictamen, q.e nada pueden proponer ni instruir á S. M. sobre este asunto, respecto a la firme negativa del convenido y oscuridad d.e la demanda. Su Merced en vista de ello, se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar las providencias de Consiliacion q.e le parezcan mas propropias: dejandoles á todos convocados para el dia ocho del actual a las ocho d.e la mañana. Y lo firmaron con su Merced de q.e Certifico:

El teniente de Alcalde: Ramon Argelé

Pau Alsina Mateu Fabregas

Josè Molinas Jose Rovira

Buenav.a Ferr. Pro.

Providencia. En dho Pueblo del Masnou á siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis.

Visto el Juicio de Consiliacion q. precede entre partes de Ramon Urgell bacidico de Barna y Mateo Fabregas Soguero de este Lugar, y atendido q. la parte actora no justifica la cantidad q. reclama del convenido.

El S. Teniente de Alcalde Juez de paz en este acto de consiliacion, resuelve por via de providencia q. no puede obligar al citado Mateo Fabregas al pago de las cincuenta y dos duros ocho de siete m. q. le reclama dho Urgell. Asi lo proveyo mandó y firmo dho Sr. Teniente de Alcalde de q. certif.

El teniente de Alcalde
Pablo Alsina

Fui presente
Buenav.a Seu Leiña

Notificacion. En el espresado Pueblo á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y seis: Presentadas las partes hoy dia de la fecha con asistencia de sus respectivos hombres buenos y enterados de la providencia q. antecede, q. el infrascrito y ante su merced les ha leído, la parte demandante no se ha conformado á ella; Pero amonestados nuevamente por dho Sr. Teniente de Alcalde, para q. cometiesen el asunto en arbitros ó amigables mayor Compenedores: á lo qual ni una ni otra de las partes se conformaron; y en su vista dispuso S. M. q. se libre al q. la pide certificacion de haberse intentado el medio de la Consiliacion y q. no se conformaron las partes, ni se avinieron á un Compromiso.

Y lo firmaron

Cuarto.

SELLO DE 4. MRS
OFICIO AÑO 1836

ISABEL II P.L.G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE ESPAÑA Y DE LAS IND. 1836

con su merced y hombres buenos de q. Cer-
tifico. El Teniente de Alcalde.

Pablo Alsina Ramon Ruyell

Jose Molines Mateo Fabregas

Jose Robira

Como a Teniente.

Buenaventura Feu

En el Pueblo de S. Pedro de Villamayor á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Honorable Mariano Rosell Alcalde Civil de esta Poblacion Cayetana Brunet viuda actora demandante de una y de la otra Mariana Castells demandada, asociadas de sus respectivos hombres buenos asaber por la primera Pedro Martir Auter Jornalero y por la demandada Juan Ballester carpintero todos vecinos de este misma poblacion.

La demandante pide, q. en atencion á algunas desavenencias entre las dos q. la convenida dentro el termino dela ley le desocupe la casa de su propiedad, q. le alquiló Franco Nespall, sin espresarle tiempo determinado.

Y la demandada contesta q. en efecto ella alquiló y compró al espresado Nespall, la casa q. se menciona y efectos de la tienda, pero q. siempre q. halle proporcion la desocupara.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y confe-

reuniado con los hombres buenos estos fueron de parecer, q.e por todo el mes de Marzo de 1837, deje la otra demandada Mariana Cusell la casa buena y expedita á disposicion de la referida Caetana Brunet, pagandole al efecto el mismo alquiler, y conformes las partes á ello: Su Merced les apercibio q.e siendo succesivo la una á la otra vuelben á insultarse con ninguna clase expresiónes, de ~~otro~~ q.e tiene conocimiento su merced ú otros, les impone desde ahora la multa de dos cientos r.s von y demas q.e segun el hecho haya lugar. Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e certifica

El Alcalde.

Mariano Rosell

Juan Burlete

Por Caetana Brunet actora y Mariana Cusell, convenidas q.e no saben escribir firmo por ellas y por mí.

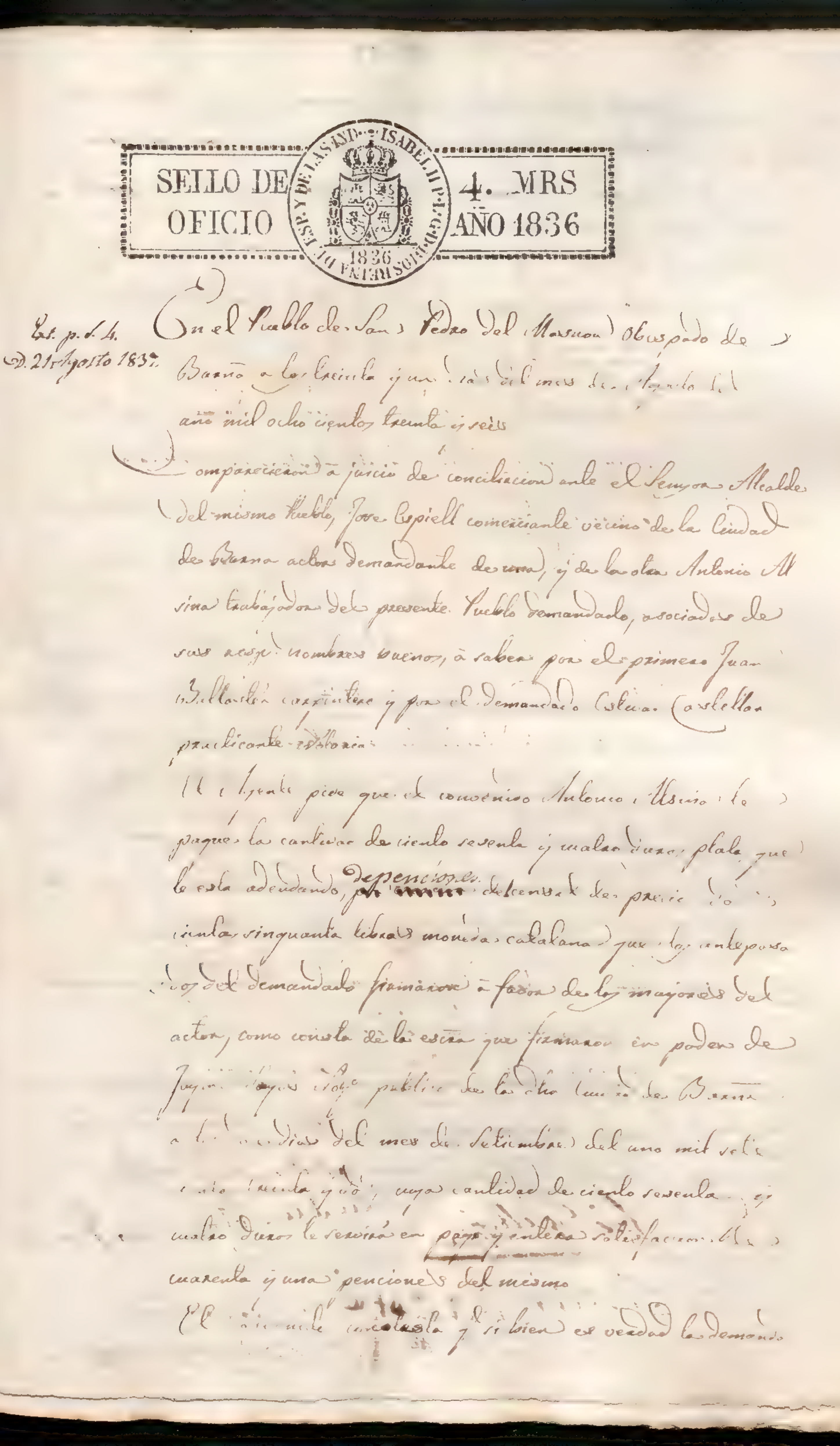
Pedro Marcia Auker

Como Sec.rio

Segismundo Jul Sureda

Ext. 5 Dic.e 1836 p. d. 4o
Idm 8 Dic.e idm

En la Villa del Masnou á los veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de consiliciacion ante D. Fran.co Corrau Alcalde 1ro Constitucional de la misma, D. Antonio Alonso ... como á Pror. de los Admores y Curadores de los bienes é hijos menores de Mateo Anglada, asegun la ... de poder q.e ha presentado, actor de una parte, y de la otra Juan Alsina ... vecino de esta Villa demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el primero D. Jose Pons y Torner ... de ... y colegio de Barna y por el segundo D. Juan ... vecino de la citada villa: El Actor en dicho nombre



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS ... REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

Est. p. f. 4.
D. 21 Agosto 1837.

En el Pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barcelona a los treinta y un dias del mes de Agosto del año mil ocho cientos treinta y seis

Comparecieron á juicio de conciliacion ante el Señor Alcalde del mismo Pueblo, Jose Espiell comerciante vecino de la Ciudad de Barcelona actor demandante de una, y de la otra Antonio Alsina trabajador del presente Pueblo demandado, asociados de sus resp. hombres buenos, á saber por el primero Juan Bellavista carpintero y por el demandado Esteban Castellar practicante boticario.

El demandante pide que el convenido Antonio Alsina le pague la cantidad de ciento sesenta y cuatro duros plata que le esta adeudando de pensiones del censal de precio de [illegible] cientas singuanta libras moneda catalana que los antepasados del demandado firmaron á favor de los mayores del actor, como consta de la escritura que firmaron en poder de [illegible] notario publico de la dicha Ciudad de Barcelona a los [illegible] dias del mes de Setiembre del año mil sete cientos treinta y [illegible]; cuya cantidad de ciento sesenta y cuatro duros le servirá en pago y entera satisfaccion de [illegible] cuarenta y una pensiones del mismo

El demandado contesta que si bien es verdad lo demandado

que se le ha hecho por dicho señor Jose Cepiell, no obs-
tante á motivo de verse reducido á una suma miseria
no puede de ningun modo pagarle por de pronto la
dicha cantidad de ciento sesenta y cuatro duros en una
sola paga, pero si que a fin de evitar disenciones le
entregará la cantidad de treinta y dos duros plata dentro
el termino de cuatro años, pagandole ademas veinte
y cinco duros annuales hasta tanto que se cabicate de
la cantidad de ciento sesenta y cuatro duros que realmente
le está deviendo por las señaladas cuarenta y una pen-
siones, y fenido o cabicado que sea la dicha suma la
pension annual de siete libras diez sueldos: Y enterado
el dicho Señor Jose Cepiell de la contestacion que le
ha hecho el demandado se conforma a ella en todas
sus partes, y movido á compasion por la fatal situacion
de miseria del dicho Alsina le concede y hace espresa gracia
de la cantidad de cuarenta duros, quedando reducida aquella
en ciento veinte y cuatro, siendo nula la tal gracia y de
ningun valor siempre y cuando Alsina deja de cumplir
la obligacion que ha contraido
Y en este estado se conformaron las partes y lo firmaron
sus hombres buenos, pero no Alsina porque dijo no saber
escribir a ruego por el infrascrito Castellar, de que certifico.

José Cepiell — El alcalde Mariano Rosell

Juan Barat — Con el secretario

Simon Castellar — Buenaventura [illegible]

la Villa de Blanes a los trece de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á juicio de conciliacion ante D. Pablo Alina teniente de Alcalde por ausencia del Sr. Alcalde, Buenav.ra Fou como á Pror del M.Y. S.r D. Manuel Cosi Presb.ro Dign.d Arcediano Mayor dela Cathedral de Gerona, como vicario del Pr.to de S. Miguel de cuyo consta el poder q.e presentó, recibido en poder de Bautista Aymerich N.p de Blanes á 25 Sept.re de 1830, á ser demandan... de una; y dela otra Juan Pedrals labrador residente en esta demandados... cuyos respectivos hombres... á saber por el primero Franc.co Millet de... y por el segundo... vecino de Blanes.

El Actor pide en dho nombre al convenido le pague la cantidad de ... por razon delos traspasos de la casa y huerto que posee al pueblo de Tayá, corresponden á mi p.pal, cuyos traspasos son desde D. Juan Pedrals y su muerte la ... en Pamies q.e era de Tayá, al Pbro D. Juan Pedrals, ... Beneficiado de Sta Maria del Mar de Barna, y desde este al ... á sus herederos y sucesores q.e siguen la carrera de los Estudios; ... q.e dentro el termino dela ley ponga la dha casa y huerto en mano hábil ó delo contrario que firme la correspondiente Escr.ra de amortizacion q.e corresponde; y á mas q.e satisfaga diez y nueve pensiones del censo de catorce sueldos q.e la referida casa y huerto presta anualmente á mi dho p.pal, cuyas cantidades y demas pide en dho nombre y protesta de costas.

El convenido contesta q.e si bien es verdad adeuda dha Casa y huerto cuanto se le pide, pero q.e á motivo delo poco q.e redituan, los gastos continuos de reparos, contribuciones, y cargas, ya en la casa ya en la pared dela riera, pues q.e ésta en el año de 1828 importó costes por mi parte: la q.e debe hacerse de nuevo ala parte del camino, le costará tambien por su parte unos costes; por lo que mira imposible el pago por el q.e



ha sido citado, á hacer que se le obligue á vender la
espresada finca; pero deseando terminar amis-
tosamente este asunto y evitar pleitos q.e de otra
manera no podria recomendarse; y que los gastos q.e
en soportan recaerian todos sobre la parte deman-
dada: manifiesta y pide se le den dos meses
de tiempo, en los q.e hará sus gestiones en el
tribunal competente, para q.e le permita la ven-
ta de la precitada casa y huerto, lo q.e no duda con-
seguir, pues q.e penetrado el beneficio gobierno q.e nos
rige del estado de la referida finca no podrá menos de acce-
der á ello; y caso de no poderlo conseguir, desde la hora por
aquel entonces concede, da y faculta al dicho Sr. Arcediano
no ó á quien su derecho tenga, para q.e pueda vender
las referidas fincas, reteniendo en su poder el impor-
te de los referidos laudemios y demas q.e le correspon-
da, entregándose lo q.e resultare sobrante, pues q.e
de lo q.e no puede tener beneficios no quiere litigar ni
hacer gastos.

Y conforme la parte actora con esta proposicion, lo
firmaron con su merced y hombres buenos de q.e
como á Señor certifico.

Pablo Olmo Ten.te de Alcalde — Buenav.a [illegible]

Juan Pedrals — Franc.co Miller

Antonio Sabatés

Como á Señor al efecto.
Juan Rubis

Quinto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836

nido el Convenido como poseedor del terreno q.e re-
lata en las otras escrituras de establecim.to q.e presen-
ta y con arreglo a lo estipulado en las mismas le pague
la cantidad de tres cientas cincuenta y nueve libras
doce sueldos moneda catalana, por las pensiones venci-
das desde el año mil setecientos seis hasta el presente
ambos inclusives, de los censos q.e está adeudando hasta
el dia y de las q.e en adelante vencieren; sin perjuicio
de [illegible] las q.e justifique haber legalmente
satisfecho, cuyos censos hacienden sus pensiones en la
cantidad de once libras doce sueldos anuales.

Y el Convenido contesta que los cuatro censos q.e se le
piden, los tiene todos quitados ó redimidos á [illegible] Vallés
Anglada y sus Administradores, como así consta en
las Escrituras que tiene en su poder.

En cuyo estado han convenido las partes por medio
de sus hombres buenos, arbitrar el asunto nombran-
do [illegible] D.n [illegible] Pere
y el Convenido al D.r D. Ramon de Pedrosa abogado
de Barna, quienes en vista de los documentos q.e se le
presentaren, den su parecer dentro el termino de
un mes contadero desde este dia, termino [illegible]
do por las mismas partes; y en caso de discordia
tengan facultad de propio arbitrio de elegir
tercero, quien asimismo deberá dar su parecer
dentro el termino de quince dias, debien-
dose estar por lo q.e los mismos arbitros
y en caso de discordia el tercero acordaren;
en la inteligencia q.e finido el termino sin

habere dado el fallo se entiende el acto no conciliado y se entreguen a las partes los testimonios oportunos p.a q.e con ellos obren con arreglo a derecho.

Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos á ecepcion de Juan Alsina con viendo q.e á manifestado no saber de escribir, y firma por el el infra Escrio. de q.e certifico.

El Alcalde const.

Juan de Torras — Antonio Monserrat

Juan Rubis

Por Juan Alsina firmo
Buen.a Jover Escrio.

Como Escrivo
Buenav.a Jover

Ext. 5 Dic.e 1836 p. sello 4.o
Id. Id. 8 Dicbre idm.

En la Villa del Masnou á veinte y seis de Nobre. de Mil ochocientos treinta y seis; Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Juan de Torras Alcalde primero constitucional de la misma, D. Antonio Monserrat como [illegible] de los Comunes Tenedores de los bienes é hijos menores de la persona q.e fue Mateo Anglada actor demandante de una y de la otra Juan Alsina [illegible] de esta Villa demandado, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el primero D. José Pons y Torrés Escrio. de numero y colegio de Barna. y por el demandado D. Juan Rubis farmaceutico vecino de la referida Villa. El actor en dicho nombre pide q.e en atencion a q.e ha edificado en mayor porcion de terreno del q.e le fué concedido con otra de las tierras. los establecim.tos q.e se han presentado, y q.e de nuevo se hace ostension, pues q.e en esta resulta q.e solo se [illegible] establecidos veinte y nueve

Septo 4

palmos de ancho á la parte de medio dia hasta
encontrar el camino Real q.e va de Mataró á Bar-
celona y sencé á la parte de cierzo teniendo allí de
ancho treinta y nueve palmos todo linea recta: lin-
dando con camino de Barna, q.e deje libre á favor de los
Pupilos del Actor el terreno q.e ocupa de mas con lo
q.e haya edificado en él.

Y el convenido contesta q.e el terreno q.e tiene edi-
ficado, y hace relacion el Actor, lo tiene establecido
segun las escrituras q.e tiene en su poder.

En cuyo estado, han convenido las partes por medio
de sus hombres buenos arbitrar el asunto, nombrando
los actores en arbitro al citado D. Jose Pons, y el convenido
al Dr. D. [redacted] Raymundo de Veranna Abogado de Barna:
quienes en virtud de los documentos q.e se les presentaran, den
su fallo dentro el termino de un mes contadero desde el dia
de hoy, termino prefijado por los mismos partes, y q.e en caso
de discordia tengan facultad los mismos arbitros de elegir
un tercero, quien asimismo deberá dentro dicho mes dar su
fallo dentro el termino de quince dias; teniendo asimismo
facultad de nombrar agrimensores, si fuere de necesidad medir
el terreno caso q.e lo consideren necesario: deviendo estar
por lo q.e los arbitros y en caso de discordia el tercero
acordaren en la inteligencia q.e fenido el termino
sin haberse dado el fallo, se entiende el asunto no
convenido, y se entreguen á las partes los testimonios opor-
tunos p.a q.e con ellos obren conforme á derecho.

Y lo firmaron con sus Alcalde y hombres buenos
á escepcion de Juan Alsina convenido, q.e á ruego el todo
no saber escribir y firmo por él el infrascrito de todo lo q.e
certifico. El Alcalde

Juan Co Ferrer   Antonio Monserrat

Jose Jph Pons   Juan Rubi

Por Juan Alsina q.e no sabe
escribir. Buenav.a Ferrer[illegible]



Extr. p. l 4º Dic. 3 Dre. 1836

En [illegible] del [illegible] de veinte y seis de [illegible] de mil ochocientos treinta y seis. Habiendo comparecido [illegible] de conciliacion ante el Sr. D. [illegible] Correa Alcalde 1º Constitucional de la misma Gerardo y [illegible] [illegible] consortes, actores demandantes de una y de la otra Buena[illegible] y Clara [illegible] consortes convenidos, todos vecinos de esta Villa asociados de sus respectivos hombres buenos a saber por el primero D. Antonio [illegible] vecino de [illegible], y por los convenidos Juan [illegible] [illegible] tambien vecino de esta Villa.

Los actores piden, q. en atencion de haber pasado el termino de la recoleccion de la Cosecha dentro el qual los convenidos les prometieron pagar la cantidad de cuatro cientos ochenta y un duros tres [illegible] segun resulta del Juicio verbal q. se celebro ante el Sr. Ayudante Militar de Marina de este Distrito a los doce Agosto de este año, de lo q. presentaron debido testimonio, q. les satisfagan los convenidos, la referida cantidad, junto con los intereses vencidos desde el dia de la demanda y los q. en adelante vencieren hasta su efectivo pago; con los daños, y perjuicios ocasionados, y q. se ocasionaren por su falta de cumplimiento.

Los convenidos contestaron q. si bien es verdad q. no han visto ni recibido cantidad alguna y si q. ha de haber recibido toda la cantidad su hijo Lorenzo [illegible] que siempre y cuando la ley les obligue al pago de [illegible] cuatrocientos ochenta y un duros tres [illegible] de [illegible] [illegible], q. estan prestos á pagarlos [illegible]

Septimo

entado se lidus las partes del Juicio, y conferenciado los hombres buenos con su Merced, no han podido convenirse.

En vista delo qual S.M. se reservó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a darle providencia de conciliacion q.e le parezca mas propia p.a terminar tal juicio; dejando los convocados p.a el dia primero de Dicbre proximo.

Y lo firmaron los q.e como á Servo Certifico, á escepcion de los convenidos y actora por haber expresado no saber

El Alcalde 1.o
Juan Ju.o Torrus

Antonio Morrenzat

Fran.co Viladevall

Por mi Consorte y por mi Gerardo Mariotmy

Por los Convenidos
Buenav.a Feu

Como á Servo
Buenav.a Feu

Ext. p. S. 1.o Di. 2 Dicbre 1836.
Cum. p. S. D. 17 En.o 1837.

En la Villa del Masnou á los veinte y ocho de Novbre de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante el Sr. D. Fran.co Torrus Alcalde 1.ro Constitucional de la misma, D. Pablo Monnar Hacendado vecino del Pueblo de Alella actor demandante de una y de la otra Jose Busquets tratante demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el primero Fran.co Viladevall Hacendado y por el segundo D. Antonio Castellar practicante de N.tro Sr. todos vecinos de esta Villa: El actor pide q.e el demandado le pague la cantidad de mil siete cientas ocho pesetas tres cuartos resultantes de mil dos cientas sesenta y ocho carniceras y dos tercias de carne despachadas en las carnicerias de esta desde cinco á veinte y ocho de Novbre corriente im-



tos inclusives, asaber tres cientas cincuenta una libras y dos tercias, al precio de seis r.s doce mrs: un cien to setenta y nueve libras un tercio á cuatro r.s trein ta y dos mrs. vn; y siete cientas treinta y siete carni ceras y dos tercias á cinco r.s diez m.s, que juntas importan mil siete cientos cincuenta y seis pese tas tres cuartos, que deducidas de esta cantidad de cuarenta y ocho pesetas importe de sus Salarios durante dhos dias y resulta quilido las mismas mil siete cientas ocho pesetas trese cuartos que se reclaman.

Y el convenido contesta que es cierta la deman da, pero q.e como su padre Salvador Buscarons presente es un socio de la compañia, pues tiene en ella dos mil reales vn. y con los beneficios resultaran por su parte considera suficiente importe; considerarse suficiente para el pago q.e se le reclama, en la inteligencia de que caso de resultar alguna cantidad en contra esta pronto á reintegrarla luego q.e se hayan exa minado las cuentas de este año.

Y el actor dice q.e no es tal socio como manifies ta y q.e por lo mismo pide á su Merced le obligue al pago de la citada cantidad con los daños y perjuicios que le pueden causar su retardo en negocio semejante

Y el convenido replica q.e si es socio de la compañia pues q.e su padre presente y á presencia del tribunal

le de la ctha cantidad de los dos mil [illegible] y todos sus veneficios.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y confe-renciado con su merced, no pudieron conciliar el asunto, y su merced se reservó los cuatro dias q. la ley le concede para dar la providencia de conciliacion q. le paresca muy propia p. terminar el juicio, de consiguiente con fin los dejó convocados p. el dia [illegible] de [illegible] actual a las once de la ma-ñana. Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q. certifico. El tildado considera suficiente, y el otro de conciliar: valen = te dic. proximo = vale =

El Alcalde 1.º
Juan [illegible]

Pablo Monnar

Jph Busiorons

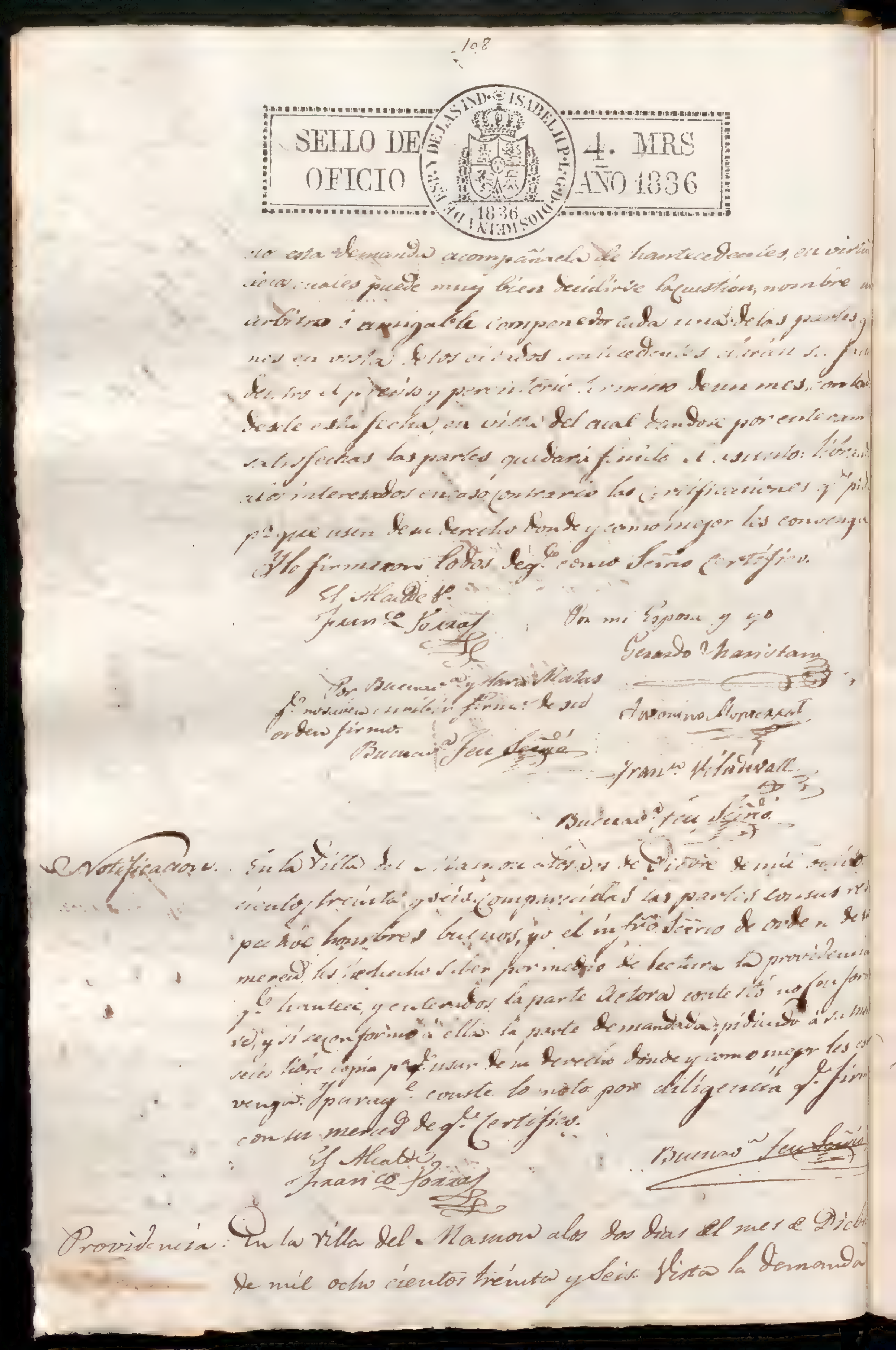
Franco Miladevall

Esteban Castellar

Buenav.ª Feu Secrio.

En la Villa del [illegible] [illegible] de mil ochocientos treinta y dos.

Providencia. Vista la demanda de los consortes [illegible] y Josefa Marin [illegible] contra los consortes [illegible] y [illegible] [illegible], lo expuesto por una y otra de las partes: vista la discordancia en q. estan y q. no pudieron convenirse por si, ni por medio de sus in-termediarios hombres buenos; y siendo necesario para decidir con acierto la cuestion en la [illegible] instancia, con todo lo de-mas digno de verse y atenderse. El Sr. Alcalde 1.º Constitu-cional en uso de la facultad q. le reservó [illegible] el art.º 23 del Reglam.to provisional p. la administracion de Justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de [illegible] de mil ochocientos treinta y cinco: por providencia conciliatoria provee: que [illegible]-



SELLO DE OFICIO · ISABEL II · 1836 · 4. MRS AÑO 1836

no esta demanda acompañada de hantecedentes, en virtud de los cuales puede muy bien decidirse la question, nombre un arbitro i amigable componedor cada una de las partes y nes en vista de los citados antecedentes dirán su fa... dentro el preciso y perentorio termino de un mes, contado desde esta fecha, en vista del cual dandose por enteramente satisfechas las partes quedará finido el asunto: librandose á los interesados en caso contrario las certificaciones q.e pidan para que usen de su derecho donde y como mejor les convenga. Y lo firmaron todos de q.e como Secrio Certifico.

El Alcalde 1.º
Juan de Lozas

Por mi Esposa y yo
Gerardo Maristany

Por Buenaventura y Maria Matas q.e no saben escribir firmo de su orden firmo.
Buenavª Feu Secrº

Antonino Moracent

Franco Viladevall

Buenavª Feu Secrº

Notificacion. En la Villa del Masnou a los dos de Dicbre de mil ochocientos treinta y seis, comparecidas las partes con sus respectivos hombres buenos, yo el infrº Secrio de orden de su merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede, y enterados la parte actora contestó no conformarse, y sí se conformó á ella la parte demandada, pidiendo á su merced les libre copia para usar de su derecho donde y como mejor les convenga. Y para q.e conste lo noto por diligencia q.e firma con su merced de q.e Certifico.

El Alcalde
Juan de Lozas

Buenavª Feu Secrº

Providencia: En la villa del Masnou a los dos dias del mes de Dicbre de mil ocho cientos treinta y Seis. Vista la demanda

de D. Pablo Mornar contra Jose Buscarons, lo espuesto por una y otra delas partes: Vista la discordancia en q.e estan partes y q.e no pudieron convenirse por si, ni por medio de sus hombres buenos: con todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.ro Constitucional en uso dela facultad q.e tiene concedida y se reservó, por el art.o 23 del Reglem.to provisional p.a la administracion de Justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis Setbre. de mil ochocientos treinta y cinco por providencia conciliatoria provee que siendo necesario p.a decidir con acierto la cuestion entre ellos promovida, nombre cada una delas partes un arbitro ó amigable componedor; quienes enterados delos antecedentes y razones q.e les manifiestan daran dentro quince dias precisos y perentorios su fallo, con el qual dandose por enteramente satisfecho las partes quedará finido el asunto: librandose a los interesados, a lo contrario las certificaciones q.e pidan para q.e usen de su derecho donde y como mejor les convenga. Y q.e se haga saber a las partes: Y lo firmaron las partes y hombres buenos de q.e certifico.

El Alcalde 1.o
Juan de Sorral

Pablo Mornar

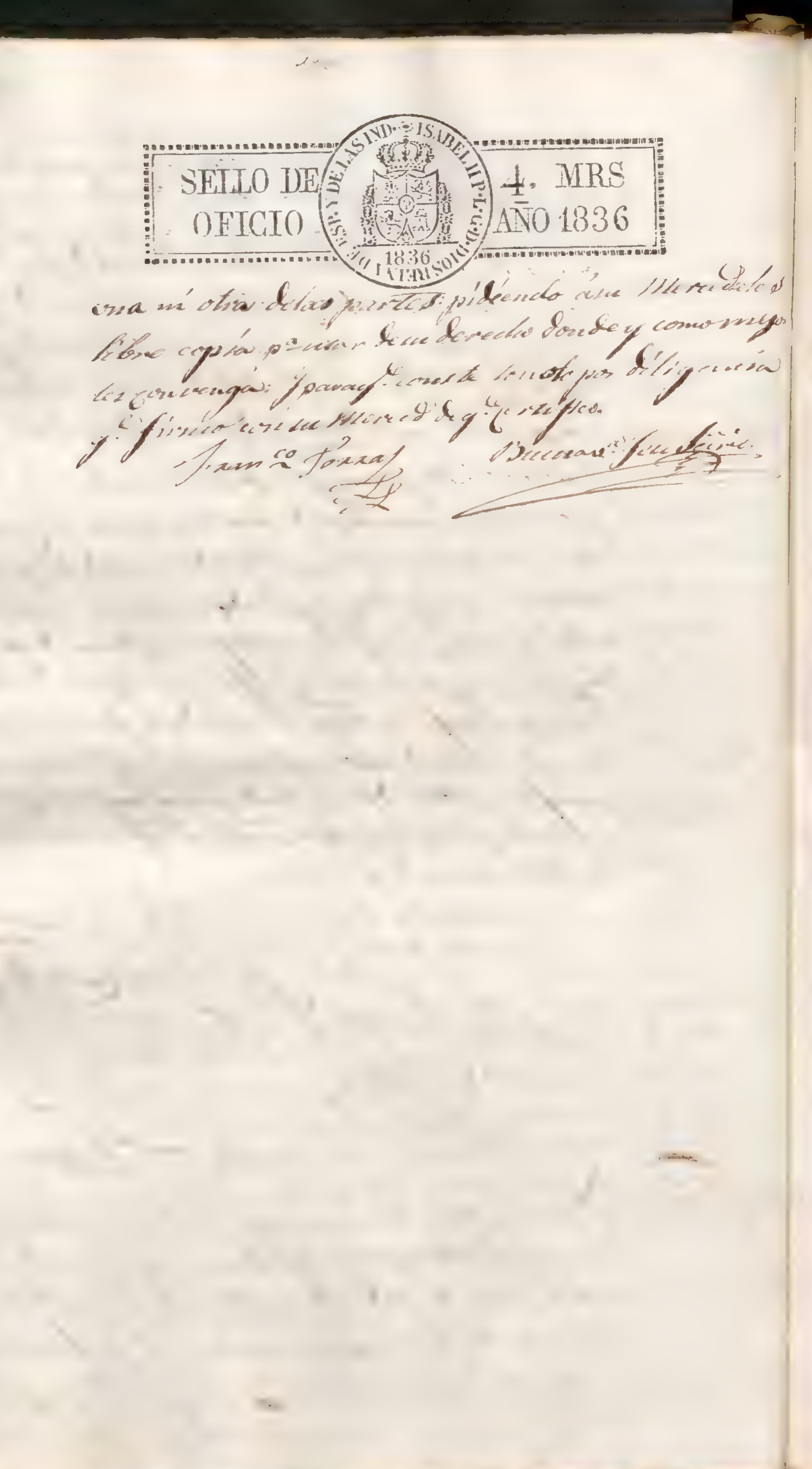
Franc.o Viladevall

Jph Buscarons

Esteban Castell

Como a Secret.o
Buenaven.a Fer...

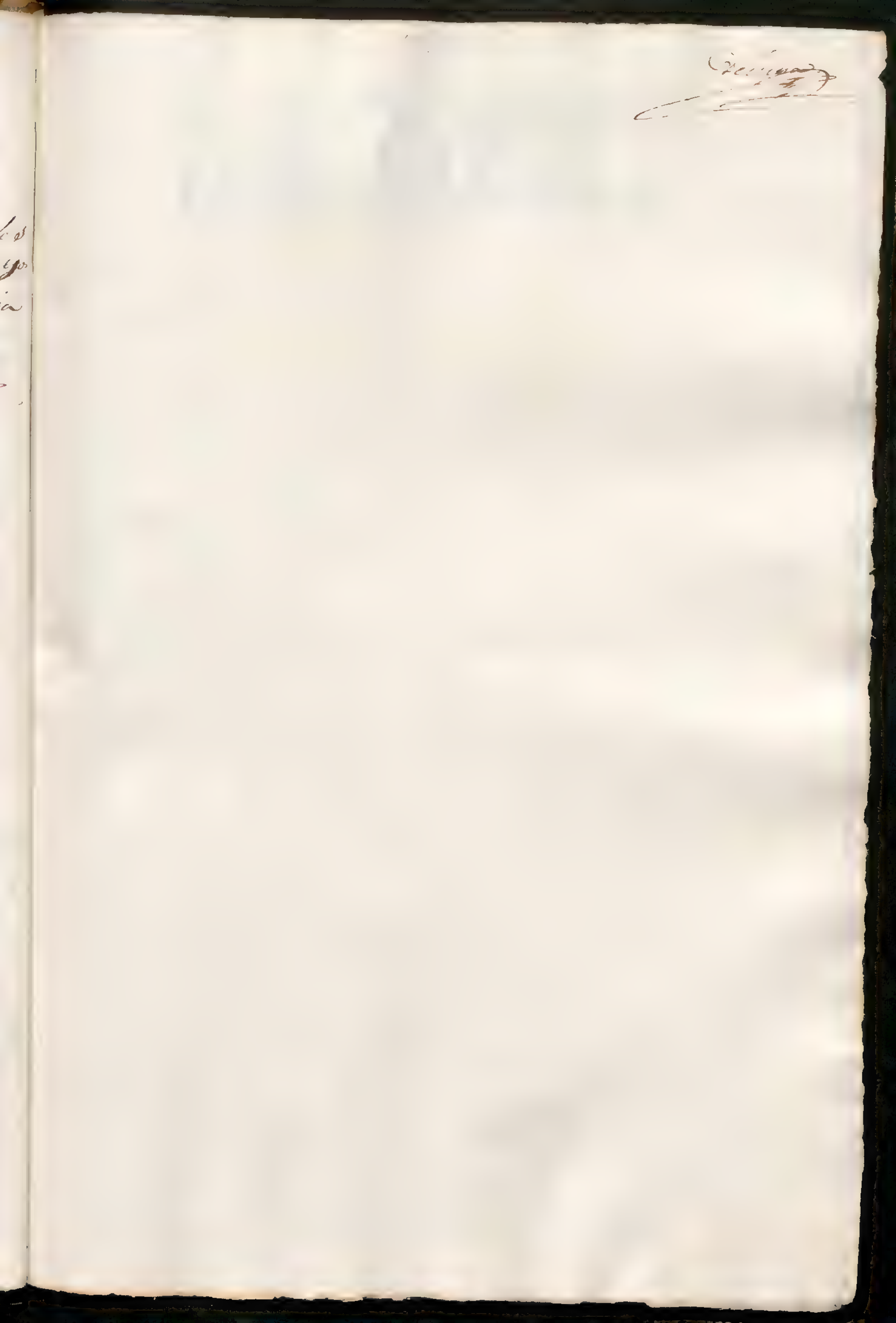
Notificacion: En la Villa del Masnou ... de Dicbre. Mil ochocientos treinta y seis: Comparecidas las partes con sus hombres y yo el Secretario de orden de su Merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y enterados contestaron no conformarse a ella ni



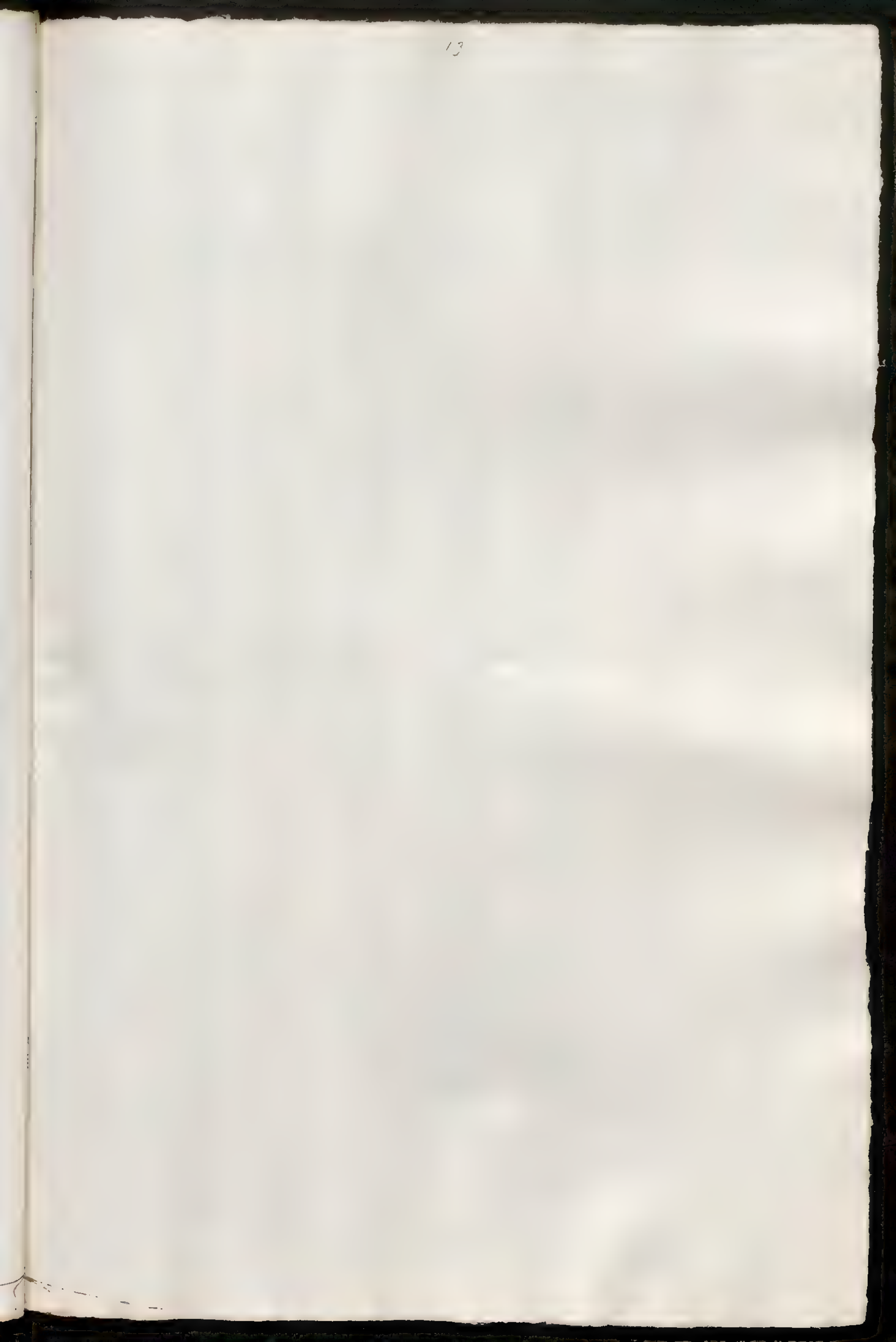
cna ni otra delas partes: pidiendo á su Merced les
libre copia pª usar de su derecho donde y como mejor
les convenga: y para q. conste lo noto por diligencia
q. firmó con su Merced de q. certifico.

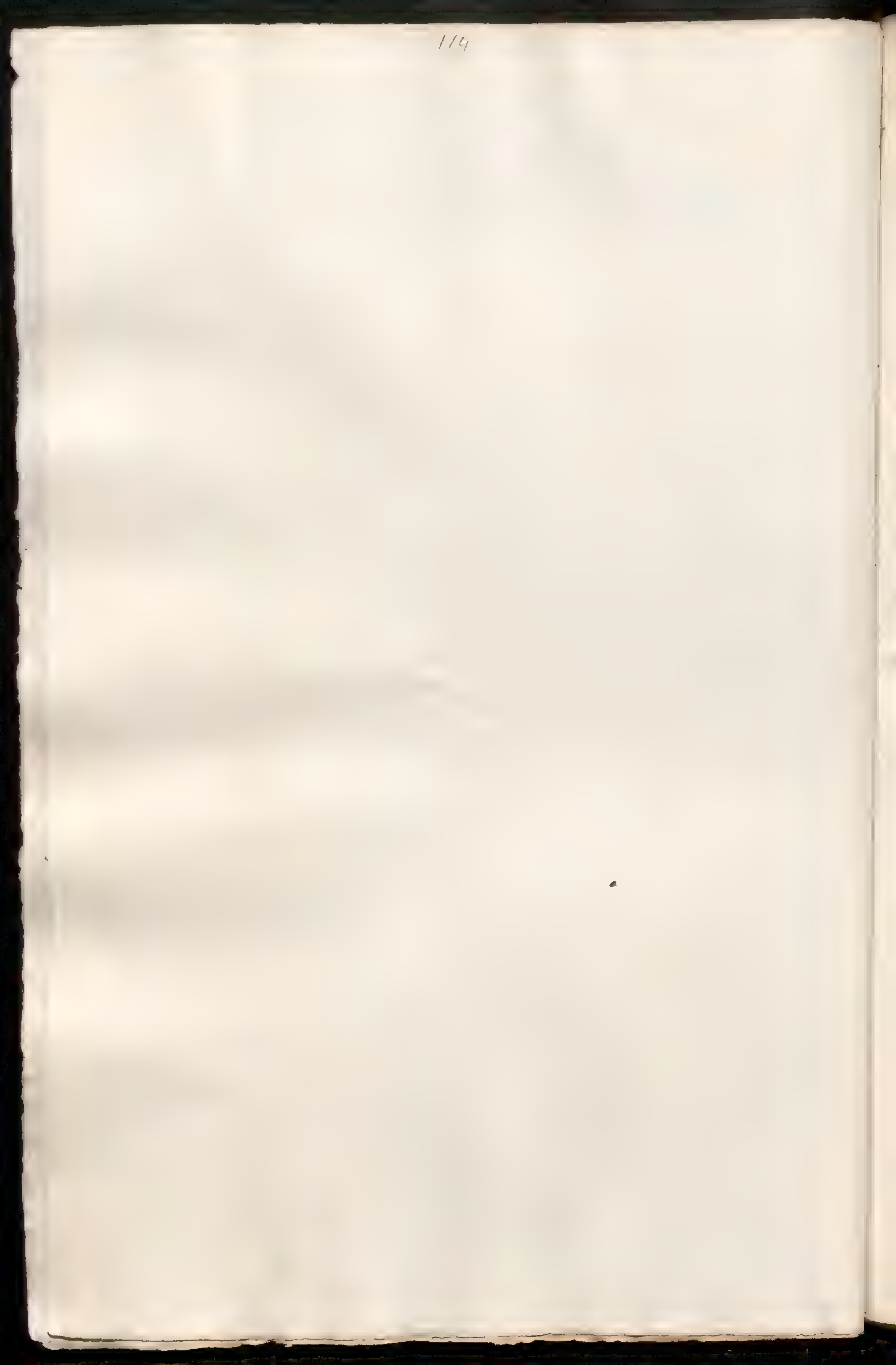
Juan Co. Torras

Buenavª. [illegible]



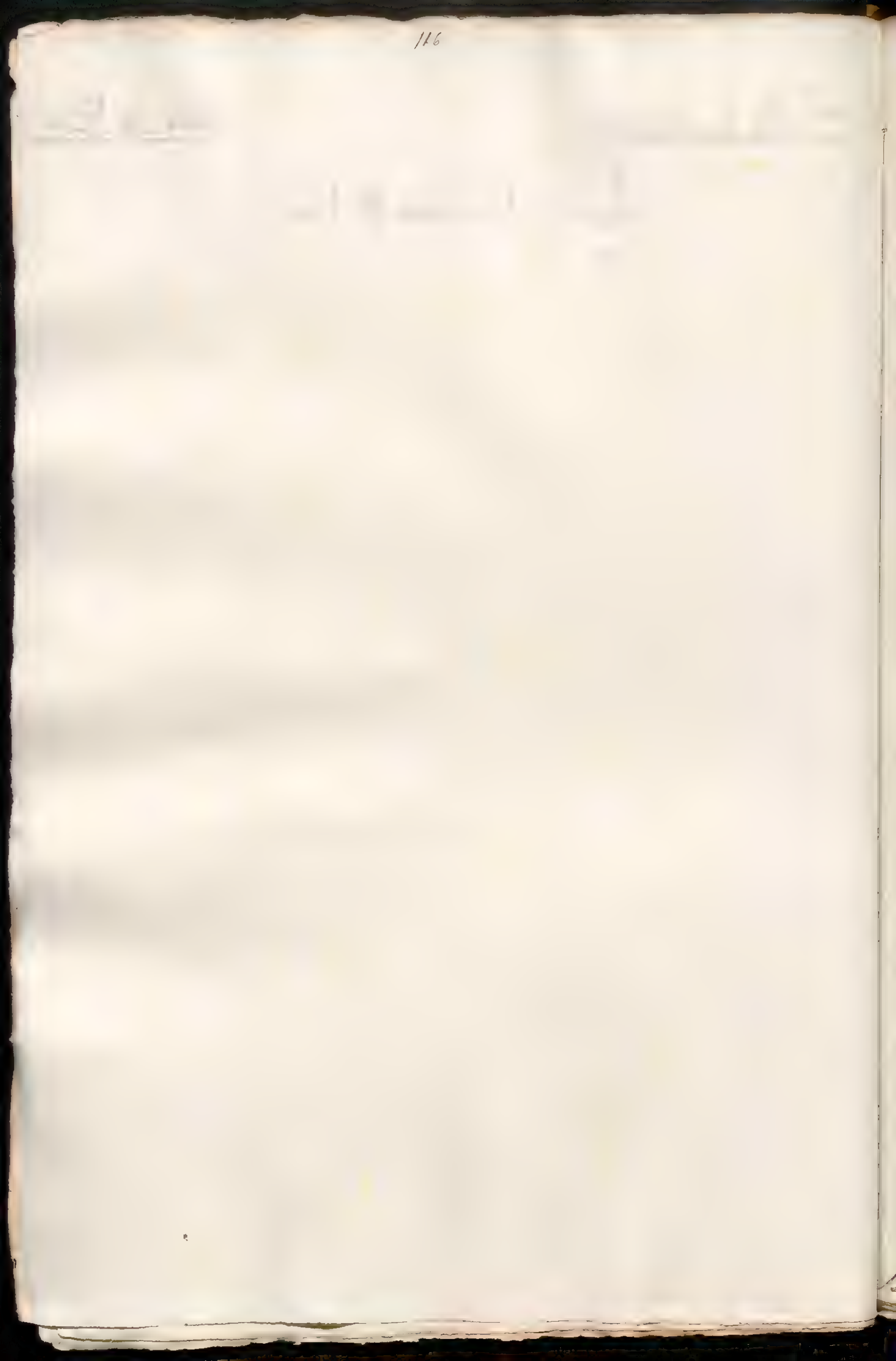

SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1836
1836





Pueblo de Mamá. Año de 1836.

Registro de Juicios Verbales.



[illegible] de Primera Instancia y [illegible] de Mataró.

Mataró á 22 Abril 1836.

Pueblos

[illegible]rra
S. Ginés de Vilasar.
S. Juan de Vilasar.
[illegible]enia
[illegible]
[illegible]ga
Mataró.
[illegible]

Deseando hacer a la Superioridad un conocimiento exacto de los negocios que se hayan ventilado ante los Jueces de paz de su partido y juicios verbales por los mismos celebrados conforme al cap.° 2.° del reglamento provisional para la Administracion de Justicia, se hace preciso que en el termino de quinto dia remita una lista espresiva que contenga todos los juicios de paz habidos desde primero de Enero del corriente año hasta ultimo de Marzo anterior, marcando en ella las cantidades u objeto sobre que fueron, las partes demandante y demandada, si se conformaron con la sentencia conciliatoria que debió haber recaido, si se comprometieron en arbitros por no haberse conformado, o si alguna pidió certificado para acudir ante este tribunal, siguiendo las casillas del modelo que acompaño; y otra lista espresiva que con arreglo al art.° 31 del citado reglamento hayan sido seguidos en los juzgados ordinarios por sentencia pronunciada ante ellos con arreglo al modelo que tambien acompaño. Me prometo del celo de que por el bien publico desplegarán los Alcaldes y tenientes cumplirán con la remesa y en el termino que se les marca, de las listas de dichos juicios que den lugar a nuevo recuerdo, firmando recibo a continuacion de esta, que devolverán por la vereda a este Juzgado para mi gobierno. Dios guarde a V. m.s a.s = Mataró 13 Abril 1836. = Gregorio Alvarez.

Señores Alcaldes de los Pueblos de este Partido.

[illegible]

Pueblo de Masnou. Partido de Mataró.

Estado de los juicios de conciliacion celebrados en esta Alcaldia desde 1º Enero al 31 de Marzo del corriente año

Nombres de los demandantes y pueblos de su naturaleza	Idem de los demandados	Demandas Reales, personales y por injurias y delitos privados	Conformidad ó inconformidad	Compromisos en árbitros	Juramento de certificacion y su fha.
Manuel Martinez vecino de Mataró	Julian Moreno	sobre reivindicacion de una pieza de tierra ú otra finca ó [illegible]	Se conformaron las partes con la sentencia.		
Juan Puig de [illegible]	[illegible]	por [illegible]	No se conformó el actor con la providencia	Nombraron [illegible]	
Jaime Oliveras de [illegible]	Antonio [illegible]	Sobre haver llamado puta a su muger	No se conformó el convenido.		[illegible] certificacion [illegible] á instancia del convenido.

Estado [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juzgado de 1a instancia de [illegible] Partido de Mulukí.

[illegible]

S.

Un [illegible] por [illegible] los [illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible] los [illegible] terminos [illegible] [illegible] luego saber que encargado [illegible] cargo de admi[illegible] [illegible] correcta aplicacion en los casos que ocurran en [illegible] trabajarla al logro de objeto tan sagrado sino contase con la eficaz cooperacion de las autoridades locales, conforme á las atribuciones que las leyes marcan especialmente el regla mento provisional novisimamente publicado: en el tiempo que desempeño este Juzgado he observado de parte de todas [illegible] disposicion, y al considerarme [illegible] de conocer sobre aquellos delitos feos que afectan el animo mas indolente doy gracias á la Providencia por haberme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] menos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] constituida [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

1a. Procuraran por cuantos medios les dicte su prudencia y celo evitar la comision de delitos, no haciendo uso de su autoridad, sino en aquellos casos que sea preciso para que nadie la desconozca y no [illegible] desprecio.

2a. [illegible] á todo [illegible] por [illegible] ó faltas conocidas con el nombre de [illegible] se termine bre[illegible] en juicio verbal, [illegible] efecto con dos hombres [illegible] [illegible] deven hacer conocer [illegible] [illegible] nombra

dos por las partes, no lo son p.a provocar nuevas cuestio-
nes, sino como imparciales, p.a facilitar y proponer los me-
dios de una reconsiliacion permanente.

3.o [illegible] como [illegible] en su territorio [illegible] y
en especialidad de aquellos q.e atacan la seguridad pu-
blica y libertades patrias, previniendo q.e [illegible] unanimam.te enla-
zados con el legitimo derecho del trono de nuestra inocente
Reyna D.a Isabel 2.a, no omitiran diligencia alguna [illegible]
para aprehender los reos, y complices con los instrumentos
necesarios que puedan constituir parte de aquel, remitien-
dolos, sin perjuicio de los prontos y devolos partes (?), con las su-
marias que incontinente formaran.

4.o [illegible] en todos los negocios de fuero civil con-
tenciosos el noble oficio de Jueces de paz, escepto solo en los casos (?)
marcados en el art.o 21 del citado reglam.to p.a la adminis-
tracion de justicia, procuraran por todos los medios que
esten a su alcanze reducir a las partes a una justa y
equitativa avenencia, teniendo presente el bien que las
causaran, y que tantos mas pleitos corten, tanto mayores
deben ser los elogios q.e merezcan de sus convecinos, ademas
del servicio publico y meritos q.e contraeran a los ojos del
Gobierno.

5.o Si generalizados (?) los beneficios y nobles oficios, de que se ha-
bla en la anterior, los intereses de alguna de las partes
estubiesen tan encontrados q.e impidan la avenencia,
no retrasaran la decision, oyendo previam.te el dictamen
de los conciliadores hombres buenos nombrados por aque-
llas, ni tampoco la certificacion del resultado, siempre q.e
por efecto de muchas circunstancias no comprometiesen
el fallo al juicio de arbitros o amigables componedores.

6.o En toda demanda civil cuyo valor no pase de dos
cientos reales procuraran decidirla brevemente en juicio
verbal, al que de necesidad deben asistir dos hombres bue-
nos uno elegido por cada parte, haciendose escriban con
la maior claridad y precision posible las razones que

en [illegible] cargo de [illegible] libro q[illegible]
[illegible] formado [illegible] conforme a lo [illegible] enfermedad [illegible]
[illegible] 33 del [illegible]

7ª Cuando los demandados [illegible] de lo que [illegible] en [illegible] no [illegible] presente [illegible] debiendo [illegible] tiempo [illegible] documentos [illegible] de que [illegible] para q[illegible] [illegible] con [illegible] mas progreso, conforme a lo [illegible] del [illegible] reglamento.

8ª Cualquiera [illegible] cumplir [illegible] ordenes [illegible] y demas q[illegible] cualquiera [illegible] espediendo [illegible] para [illegible], estando [illegible] de [illegible] para [illegible] faltas en que pudiera incurrir.

9ª También [illegible] y muy [illegible] quedan menores [illegible] nombrando [illegible] de sus personas y bienes conforme a las leyes, la practica de [illegible] que se previene en el art. 32 del [illegible] reglamento provisional no conteniendo la prevencion de inventario [illegible] en [illegible] ese juzgado.

[illegible] dictadas con el justo fin de q[illegible] administracion de justicia no haya el menor embarazo [illegible] por ahora las [illegible] y los [illegible] y [illegible] que, teniendo las recopiladas, puedan con alguna mas facilidad cumplir con la parte q[illegible] les esta encomendada. Si logro el objeto q[illegible] al dictarlas me he propuesto, mis deseos estaran cumplidos; pero si por [illegible] alguna dudas, [illegible]

ve[illegible] [illegible] on [illegible] [illegible] de nue-
stra [illegible] de buena [illegible] no [illegible] menos de
esperar [illegible] encontrará dispuesto á con-
tribuir [illegible] para [illegible] compro-
miso y [illegible] la importancia [illegible]
ble, y [illegible] entre [illegible] Autoridades [illegible]
dicha Carta circular [illegible] entendidos
[illegible] copia [illegible] prometo [illegible]
[illegible] el que corresponda [illegible] de 1836.

Gregorio [illegible]

Primero

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS ... DE LAS ESP. Y DE LAS IND. — 1836

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to del Pueblo de Masnou Partido de Mataró: Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales compren de diez ojas del sello de oficio cada una delas cuales hasido rubricada de mi mano en dicho Pueblo del Masnou i primero Enero de mil ochocientos treinta y seis.

Buenav.a Fon Serra

[illegible] Pueblo de San Pedro del Masnou á los três [illegible]

[illegible]

[illegible] Rosell Alcalde ordinario del mismo, Juan Soler Sorna [illegible] comandante de una y de la otra Mateo Roca [illegible] cual Agente dice, que el convenido [illegible] que habia [illegible] por la [illegible] y otros espresiones desagradables, y como delo dicho [illegible] resultarle perjuicios, pues consta los motivos [illegible] mandé decir y [illegible] lo verifique [illegible] lugar en Justicia.

El convenido contesta [illegible] lo que el [illegible] sido por varias [illegible] entre [illegible] amenazandome con

[illegible] haviendo [illegible] que no [illegible] [illegible] impone [illegible] por [illegible].

[illegible] no haberse [illegible] que [illegible] que habiendo [illegible] [illegible] convenido [illegible] abajo.

En vista de todo su Merced [illegible] de que [illegible] ambas partes [illegible] han convenido [illegible] [illegible] que en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza [illegible] de que el uno o el otro bolviere a insultarse [illegible] [illegible] de tres dias de prision en la de este [illegible] y la mitad de las costas [illegible] por partes iguales. [illegible] lo firmó con su Merced de que certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Ante mi
[illegible]

En el Pueblo de [illegible] dia [illegible] del mes de febrero de mil [illegible]

Habiendo comparecido [illegible] el [illegible] por partes [illegible] [illegible]

[illegible] remite [illegible]

[illegible] de este [illegible] de [illegible]

hombres [illegible] por el primero [illegible]

[illegible] el Demandado [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] al aparte [illegible] Demandado [illegible]

[illegible] de [illegible] de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que por ello [illegible]

[illegible]

[illegible] Demandado [illegible] dijo

[illegible] Demandado [illegible] lo [illegible] porque

[illegible] de [illegible] entre otros

individuos, y que de hacer un bien habia salido perjudicado y aun con mal en la cara, pero [illegible] concepturba [illegible]

[illegible] de [illegible] el mis

mo [illegible] llevado [illegible] acaloramiento.

En este estado [illegible] el S.r Alcalde [illegible] de

los hombres [illegible] y apercibi

[illegible] de [illegible] principales

y [illegible] providencia conciliatoria provee: Que el asunto quede

[illegible] sin mas progreso, mediante a que las partes se

[illegible] mutuamente [illegible] y en su

caso [illegible] el Demandado Jamai [illegible] y que en el inesperado

caso de que vuelve a insultar al Demandante en [illegible]

[illegible] expresado [illegible] de su [illegible]
[illegible] Dn [illegible] de ordinario [illegible]
[illegible] conformes [illegible] ambas partes [illegible] hombres
buenos. Lo firmaron con [illegible]
[illegible] del Ayuntamiento [illegible]

[illegible] de [illegible]
Pablo [illegible]

[illegible] demandante [illegible]
[illegible] demandado y [illegible]
[illegible] hombre bueno [illegible] no saber
escrivir firmo [illegible]
[illegible]

[illegible]
Buenaventura [illegible]

En el Pueblo de San Pedro del Mesnoual [illegible] del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis
Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el [illegible] Pablo [illegible] Teniente de Alcalde del mismo, [illegible] [illegible] demandante, [illegible] Miguel [illegible] demandado [illegible] de [illegible] respectivo hombres buenos á saber por la demandante Pedro [illegible] y por el demandado Juan [illegible] Corras todos vecinos de este Lugar.

La demandante pide [illegible] demandado [illegible] que [illegible] [illegible] que de su propiedad habita [illegible] el dia diez y nueve de Marzo ultimo, y al mismo tiempo que [illegible] Cuarto, separado de la citada casa que le alquilo [illegible] mente lo desocupe dentro el termino de seis meses [illegible] lo necesita por si.

Y el demandado contesta [illegible]
[illegible] cantidad de veinte y cuatro pesos

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836

que le esta deviendo de alquileres vencidos, y que si no
[illegible] verificado es por causa de los demandados pues no
le quiso hacer recibo de los alquileres [illegible] que le
[illegible] satisfechos; y lo mismo al desocupo del quarto [illegible]
tre los seis meses [illegible] alquiler
[illegible] la obligacion de pa
[illegible] que lo tenga [illegible]
Sobre lo qual no fue necesario oir a partes, ni mediar
[illegible] hombres buenos [illegible] quedo
acorde y conformes [illegible] firmaron con su
Merced y hombres buenos de que como [illegible] certifico.

El teniente de Alcalde
Pablo Alsina

Martin Pons, Ombre bueno

Juan [illegible] ombre bueno

Miguel Langbaum

Por Magrama Pascual actora que no sabe Escribir firmo. Buenaventura Jeu

Como [illegible]

Buenaventura Jeu

En el Pueblo de San Pedro de [illegible] a los doce dias
del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis.
Habiendo comparecido a Juicio Verbal ante el Mag.^o
Pablo Alsina teniente de Alcalde por hallarse indispuesto
[illegible] Juan [illegible] actor demandante
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

de sus respectivos hombres buenos, a saber por el Primero
Fran.co [illegible] [illegible] vecino de esta [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible] [illegible] del pueblo [illegible]
el qual Agente dice que en el dia [illegible] [illegible] y a [illegible]
la que seria la una de la tarde pasando por el camino
real frente la casa de su [illegible] Bernat, este llamó al
Agente [illegible] al pie de portal le dijo que tenia que d[illegible]
cir [illegible] [illegible] del [illegible] tres [illegible] de [illegible] el [illegible]
te le contestó que [illegible] [illegible] del Señor que iba
en su compañia [illegible] que [illegible] en casa el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mismo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] facciosos, entrarian [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que aun
el agente [illegible] que asi [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] porque al [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] dho Mauricio Bernat, que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tales expresiones
el que [illegible] dentro la casa de dho Mauricio repitió por dos veces
que era [illegible] [illegible] decia el agente, diciendo en la tercera
[illegible] no sabia lo que decia, a lo que contestó [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la verdad, y que si [illegible]
un grande embustero, y estando asi en esta etiqueta [illegible]
muger de dho Mauricio me dió tres golpes [illegible] [illegible]
[illegible] al brazo el que recojí y tengo en mi poder y pre
sento [illegible], lo que despues de haber recojido [illegible],
me achacó que [illegible] [illegible] [illegible] de pegarme, y [illegible]
dho Mauricio Bernat se puso entre los dos al efecto de es
tarlo, diciendome dha muger que su padre era hombre
para hecharme en [illegible] de [illegible]; y en la misma tarde
dijo la referida muger que si [illegible] en otro tiempo
[illegible] [illegible] [illegible] lo que ofrezco justificar e[illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. LA G. DE DIOS Y DE LA CONST. REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. 1836

dicada deja siempre q.e convenga, y pide a su merced justi... de todo cuanto deja relacionado, contra los demandados.

Y los convenidos contestan que no habian oido dijese su suegro en casa el D.r Mateo de Sisa cosa alguna de las q.e espresa el demandante, y que si algo quisiese de el q.e le recompelese en justicia, lo q.e oido por el demandante empezó a dar grandes gritos diciendo q.e su padre y suegro resp.tive. era un hombre malo, embustero y que si queria le haria comparecer donde le daria la gana proponiendo al mismo tiempo que era un baliente carlista, y la citada muger viendo q.e hablaba y trataba tan mal á su padre, se quitó un zapato del pie el suelo y lo tiró al demandante y aun no llegó a hacerle tocado, y observando que el demandante cojió el zapato tomó una azada para ir á partir unos pedazos de cocino, y con ella en la mano le dijo lo siguiente. En cuanto al que espresa que mi padre era hombre para tirarle á un pie de orca es falso y lo es tambien lo q.e en la tarde de dho dia me ... hubiese dho q.e si fuere en otro tiempo no veria ... Durante las espresadas riñas se metió el demandante por tres distintas veces dentro de casa en ademan de acometer, y habiendo ... su merced el Sr. Teniente de Alcalde y mandado retirarse lo verificaron inmediatamente ambas partes.

Y el exponente dice q.e es falso todo cuanto tiene manifestado los demandados, que la verdad es cuanto deja espresado. Y los demandados repiten y se refieren á cuanto tienen

[illegible] por ser [illegible] para verdad.

En este estado mandó [illegible] venir [illegible] partes [illegible] y [illegible] en quienes [illegible] la parte [illegible] [illegible] los cuales [illegible] de entender [illegible] criminal [illegible] y a fin de [illegible] como [illegible] artículo 21 de la instrucción de 20 [illegible] de 1835 que para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] buenos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] incurrirán en la pena de tres días de prisión [illegible] vuelto y demás que haya lugar según la ley [illegible] [illegible] en cuanto [illegible] hombre bueno de Juan Soler que sulleració los e[illegible] todos [illegible] demandados ya porque [illegible] llamaron a dicho Soler al pasar por [illegible] [illegible] el [illegible] vulgo Soch, ya [illegible] [illegible] demandado [illegible] [illegible] no habiéndose justificado, por ser tratado como [illegible] todo lo que deja espresado Torras, y los gastos [illegible] conmutan á una y otra parte.

En vista de todo su merced el Sr. Teniente de Alcalde, [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y en su virtud dejo á todos [illegible] para la tarde del día diez y seis del corriente mes. Y [illegible] ron con su Merced de que certifico.

El Teniente de Alcalde.
Pablo Mima [illegible] Juan [illegible] Torras [illegible]
[illegible] Mauricio Bernat [illegible]
Por Juan Soler acusado [illegible] Llavador [illegible]
y Eulalia Bernat demandados [illegible]
que no saben escribir firmo.
[illegible] Jph Serra

SELLO DE OFICIO — ISABEL II P. L. G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — 4. MRS AÑO 1836

Providencia

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Visto el Juicio verbal precedente entre partes de Juan Soler Jornalero y Mauricio y Eulalia Bernat consortes: Atendido que el asunto sobre que versa la demanda es de los comprendidos en el articulo 31 del Reglamento provisional de veinte y seis Sept.e de mil ochocientos treinta y cinco, para la administracion de Justicia en lo respectivo a la Real Jurisdiccion ordinaria; y atendido a que la parte demandada asi como los hombres buenos es su animo adormecer este asunto; con todo lo demas digno de verse y atenderse, y se desprende en el presente Juicio verbal.

El Señor Teniente de Alcalde Juez de paz en este acto resuelve por via de providencia que debo advertir como advierte a las partes, el que procuren en lo sucesivo y se ofrezcan, ante si reciprocamente a mortificar todo espiritu de rencor ó resentimiento, no dandose lugar a otro que pueda causar entre si disgustos de esta clase; apreciandose desde hoy como a hombres libres; dejando por ultimo amonestadas a las partes, para q.e asi como pueden estar seguros que encontraran justicia siempreque en algun encuentro ó litigio inevitable, estubiese la razon a su favor, asi tambien, si esta les faltase deben contar infalible el castigo, por exigirlo asi la tranquilidad publica

tan recomendada en el orden social. apercibiendoles p.a lo sucesivo que si tanto el uno como el otro bue[l]ven á insubordinarse con estas, ú otras espresiones, les impon[dr]á desde ahora la pena de tres dias de prision á la [cárcel] de este Pueblo, y demas que haya lugar: y á la parte demandada, por la culpa que aparece, ya por haber llamado al actor pasando por el Camino Real; ya, por que hizo ademan de el acha, y demas digno de verse y atenderse, se le condena á todas las costas. Asi lo proveyó y firmó dho Sr. Teniente de Alcalde de que certifico
Pablo Alsina Ten.te de Alcalde

Buenav.a Fdez Serv.o

Notificacion

Habiendo comparecido las partes hoy dia de la fha pues que por ocupacion del Sr. Teniente de Alcalde no ha podido verificarse este acto en el dia aplazado, y enteradas de su providencia, han quedado acordes y conformes, en todo, á escepcion de la parte demandada, que no conviene al pago de las costas, y dijo que protesta contra ello. Todo lo que certifico como Secretario del Ayuntam.to en el Mamon tres Mayo de 1836.

Buenav.a Fdez Serv.o

En el Pueblo de San Pedro del Mamon a los catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante

D.n Mariano Tirell Alcalde Ordin.o del mismo, i de la otra Bapt.a e Ysern con su Marido Pascual Baes, actores demandantes de una, y de la otra Juan Ribes Actor demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, isaber por los demandantes Estevan Castellar practicante de No-tario, y por el demandado D.n Pedro Ant.o Marissany P.-tote todos vecinos de este mismo Pueblo: L.s Actores dicen que en el año de 1827 el convenido empleo, bajo nuestro Consentim.to en obras dela Casa q.e habita de nuestra propiedad 374 ll C 14 d.s en fianza dela S cuales le firmamos, primero en 22 Enero de 1827 un Arriendo de dha Casa, por cinco años por el precio de 250 ll S. que finirán en 28 Febrero de 1832: segundo otro arriendo por cinco años mas por el precio de 287 ll 10 s. que finirán en 28 febrero de 1837: tercero, otro arriendo tambien por cinco años mas por igual precio de 287 ll 10 s. que finirán en 28 febrero de 1842: Cuarto otro Arriendo por tres años por el precio de 172 ll 10 s. que finirán en 28 Febrero de 1845, que juntos estos cuatro Arriendos importan 997 ll 10 s.; y á mas tiene un Devitorio de 730 ll S. el qual tambien segun tenemos presentido esta cancelado, en dhos Arriendos; y como en las cuentas liquidadas lleva, a mas de las 374 ll C 14 d. de una partida por obras posteriores 7 ll 11 s., y por las Escrituras y apocas carga alos Actores 16 ll 17 s. 3 d.s; piden á su merced, i que, o bien les devuelve esta ultima Cantidad, o bien les entregue las apocas de las Obras y demas Escritos que les corresponden q.e son pagadas de dinero propio, y por ser tambien hecha su favor de los actores. El Convenido contesto



que si bien efectivamente es como insinuan los acto
res, pero como tiene reconocimiento hecho a favor
de D. Caetano Riveira tendero de paños de Barna, de
quien eran los dineros invertidos en las obras y d.
mas q. se expresa, y teniendo dho Sr. en su po
der las notadas escrituras, no las puede entregar; i por
que para evitar pleitos que no llevan mas que
enemistades, promete y se obliga á entregar
como en efecto entrega a los actores representa
de todos los concurrentes en este Juicio la cant
dad de ciento y seis libras para sacar dhas Escri
nuevamente, que es lo q. se calcula importaran
las cuales se entregaran a los actores, quedando co
dha cantidad el demandado sin otra obligacion
ni gasto, y en pacificos hasta concluir los re
ridos años de Arriendo de la Casa.

A lo que se conformaron los Actores y sus asocia
y lo firmaron con su merced de que certifico.

El Alcalde.
Mariano Rosell

Por los actores Eulalia y Pascual Baeza q.
no saben escribir firmo por ellos y por mi
Esteban Castellya [illegible]

Por mi el Escrivº.
Buenavª. [illegible]

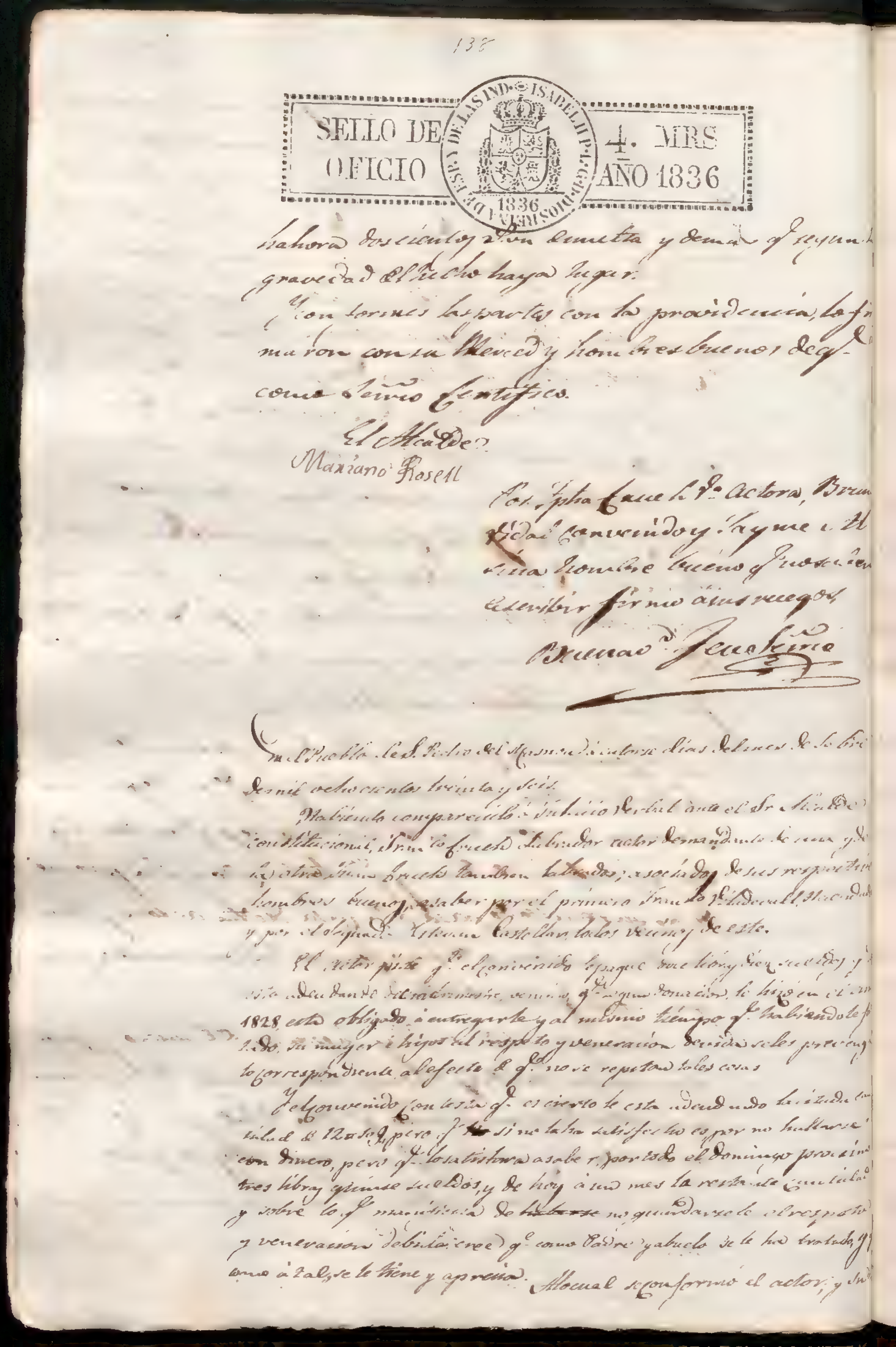
En el pueblo de San Pedro

décima

del Marmol a los catorse de Mayo de mil ocho cien-
tos treinta y seis: Comparesieron á Juicio verbal ante
D. [illegible] Vice Alcalde ordo. del mismo, Josefa Cruel de-
actora demandante de una y de la otra Bruno Vidal de-
mandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á
saber por la demandante Pedro Antº Llampallas Labrador
y por el demandado Jayme Albiña Patron todos vecinos
de este Pueblo. La Actora dice que en el dia doce del
actual á cosa qe serian diez de la mañana despues de haber
ocurrido entre la muger del convenido y la actora algu-
nas contestaciones, se presentó el espresado Bruno Vidal
en la casa de dicha Josefa Cruel, y sin escuchar razon
alguna me dió un grande bofeton, como se ve su señal,
me hecho por tierra arrastrandome; pide á su Mer-
ced, se proceda contra él, aplicandole las penas qe
por ello se ha hecho acreedor.

Y el convenido contesta qe si bien efectivamte hizo
lo qe dicha actora insinua, lo fue porqe al llegar á su
casa su muger le contó las desasones qe entre las
dos acababan de tener, y qe electrizado y sin preme-
ditar su resultado pasó á la casa de dicha actora y lleva-
do de su acaloramto hizo cuanto ha insinuado; pero
que le pide perdon de todo.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y confe-
renciado los hombres buenos fueron estos de dictamen
y su merced providenció qe dicho Vidal pase tres dias
arrestado al cuartel y qe satisfaga todos los gastos de
este Juicio apercibiendole qe en lo sucesivo se comporte
con mas delicadesa, pues para el inesperado caso qe vuel
ve á insultar á la referida Cruel, se le impone desde



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836
ISABEL II P. L. G. DE DIOS REYNA DE ESPA Y DE LAS IND. 1836

[illegible] dos sueldos, de [illegible] y demas q. segun la gravedad del hecho haya lugar.

Y enterados las partes con la providencia, la firmaron con su Merced y hombres buenos de q. como Secret.o certifico.

El Alcalde
Mariano Rosell

Por dhas. Parte la d.a actora, Bruno Codina convenido y Jayme [illegible] hombre bueno q. no saben escribir firmo á sus ruegos

Buenaventura Serra [illegible]

En el Pueblo de S. Pedro del [illegible] á catorce dias del mes de [illegible] de mil ochocientos treinta y seis.

Habiendo comparecido á juicio verbal ante el Sr. Alcalde constitucional, Fran.co Orcela Labrador actor demandante de una y de la otra Juan Orcela tambien labrador; asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el primero Fran.co [illegible] y por el segundo Esteban Castellan, todos vecinos de este.

El actor pide q. el convenido le pague doce libras diez sueldos y q. está adeudando del matrimonio, [illegible] q. [illegible] donacion le hizo en el año 1828, esta obligado á entregarle y al mismo tiempo q. habiendole [illegible] [illegible] su muger é hijos el respeto y veneracion debida se les prevenga lo correspondiente al efecto de q. no se repitan tales cosas

Y el convenido contesta q. es cierto le esta adeudando la citada cantidad de 12₤ 10s, pero q. ~~[illegible]~~ si no la ha satisfecho es por no hallarse con dinero, pero q. lo satisfara asaber, por todo el domingo proximo tres libras y quince sueldos, y de hoy á un mes la resta de cantidad y sobre lo q. manifiesta de ~~[illegible]~~ no guardarsele el respeto y veneracion debida cree q. como Padre y abuelo se le ha tratado, y q. como á tal, se le tiene y aprecia. A lo cual se conformó el actor, y [illegible]

los amonestó á pagar pª q. semejantes dichos no tubieren mas progreso,
y q. se tenga por dho Juan Buch, su muger y familia el respeto
aque por su ancianidad le compete, y q. si en el imperado
caso llegase á su noticia, q. han faltado ni uno ni otros, se le
impone desde ahora la multa de tres libras y demas segun
la gravedad d. el hecho. Y lo firmaron con su merced y hom-
bres buenos de q. con el Secrº certifico.

En la Villa del Masnou á los veinte y siete de Octubre
de mil ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio Ver-
bal ante D. Franco Comas Alcalde 1º Constitucional de la misma,
Gaspar Abril marinero de Vilasar actor demandante de una y de la
otra José Pou Marinero forastero demandado, asociados de sus respec
tivos hombres buenos á saber por el primero, Jayme Riudor Paton
de la Matricula de Vilasar, y por el 2º Pedro Alsina Paton de
la matricula de esta Villa. El actor pide, q. habiendo sido
embarcado de [illegible] en el Mistico La V. del Carmen, para
[illegible] durante el cual, ha cumplido en
todas sus faenas como todos los demas Marineros, y mas
[illegible] de primero de dho Mistico, y como solo le ha dado
de [illegible] parte ó sea la mitat de lo q. han ganado los
Marineros que son catorse duros, pide que se mande á
dho Pou se pague lo que digan los demas Marineros le cor-

1120



corresponde; o conseptuen no sea tanto por falta de [illegible] lo como por el de cocinero.

Y el convenido contesta que es cierto de dicha parte, a tan catorce duros por conseptuar no corresponderle mas por no haber cumplido ni uno ni otro estremos que manifiesta.

En cuyo estado oidas las partes del juicio conferenciado con su merced los hombres buenos, y atendido sobre el particular [illegible] [illegible] observa [illegible] nombre bueno de la parte actora fue de parecer devia ganar tres cuartas partes de lo que han ganado los Marineros de [illegible] [illegible] del [illegible] que se le de lo mismo que el otro viage que iba embarcado en el Patron Raymundo Vages; y su Merced en vista de lo cual devia de disponer por providencia conciliatoria q. la cuestion sobre que versa es la diferencia de setenta reales vellon q. tiene [illegible] [illegible] pagar dicho Gaspar Abril los citados 70 reales vellon.

A lo cual se conformaron las partes, que firman con los hombres Buenos y su Merced de que doy certifico.
Juan de Sorras [illegible]

Pedro Alsina

Jayme Roldos

Por Gaspar Abril [illegible] que no sabe escribir firma Bueno [illegible]

Como a [illegible] Bueno [illegible]

num. 5

En la Villa del Manzanares a los cuatro Nov.e de mil ochocientos treinta y seis habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. Alcalde 1.o Constitucional D. José Marsa Cirujano actor demandante de una, y de la otra Pedro Ballester demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el primero D. Pedro Martin Autor Jornalero, y por el segundo Pablo Costa sus tratados vecinos de esta Villa: El actor pide q.e el convenido le pague la cantidad de tres duros y medio q.e le esta adeudando, de un año y nueve meses de conducta de cirujano y afeitar.

Del convenido contesta, que no es cuanto le pide, y unicamente le esta adeudando nueve meses, q.e importan treinta dos rs. de vellon y debe rebajarse dos mangos ó pies de madera y cuatro pedazos de ... q.e juntos importan diez r.s vn. y q.e por lo mismo lo unico q.e le esta adeudando son veinte r.s, los q.e le pagaria hace un año, cuando le despidió. y

Del actor replica, q.e los dos duros mas q.e le pide son ... de ... y sobre el debe ... tres diez r.s por un ... y ...

Del convenido dice q.e el ... de q.e habla ... en cuenta, y q.e lo unico q.e ... le deben son los nueve meses y ... veinte r.s segun deja manifestado, pero q.e para cerciorarse de ello y se le mande presentar el libro de conducidos.

Lo q.e accedio su merced, y verificado y puesto de manifiesto se ha observado una pieza ... decir una mala fe, y es q.e habia cortado la media oja, donde debia haber los recibos, del libro de conducidos donde estaba notado dho Ballester.

En cuyo estado, saliday las partes el Juicio y oido su merced el dictamen y parecer de los hombres buenos, dispuso por via de providencia de conciliacion y sin apelacion, que siendo como es la demanda de que se trata de los comprendidos en la Seccion 2.da art.o 31 del Reglam.to provisional de 26 Sebre. de 1835, q.e dho Pedro Ballester pague al citado D. José Marsa veinte y cuatro r.s vn., apercibiendole ... q.e no se ... Administrara justicia en ningun otro caso como el presente, si resultase q.e en la oja en q.e este inscrito alguno aconducido le quite la mitad de ella, como se ha visto la de Ballester. Asi lo proveyo y firmo el Sr. Alcalde 1.o Constitucional de q.e Certifico.

El Alcalde 1.o Constit.l

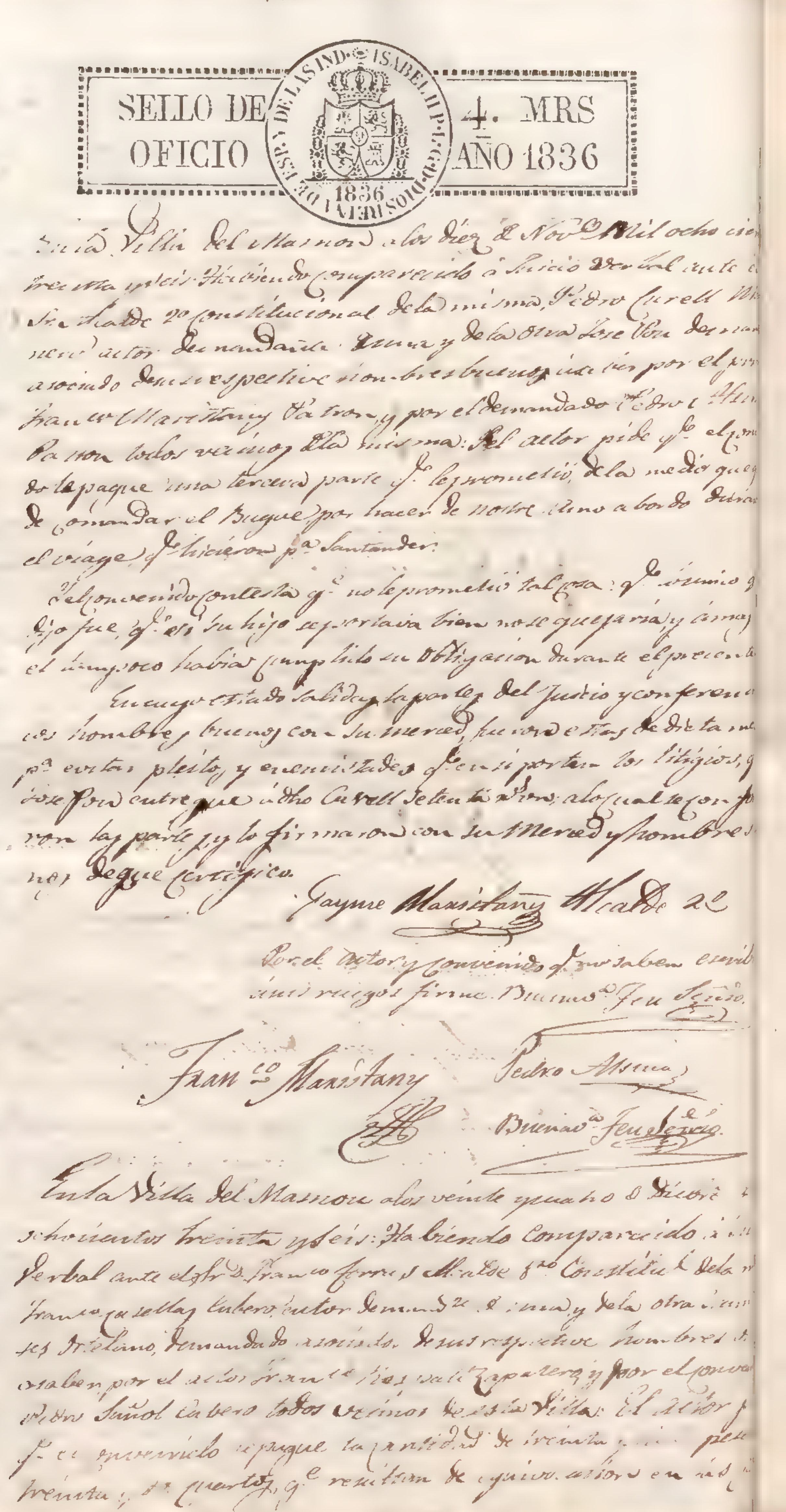
Juan ... Gozza ...

Pedro Ballester

José Marsa

Pedro Martin Autor

Pablo Costa



En la Villa del Masnou á los diez de Nov.e Mil ocho cien
treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el
Sr. Alcalde 2o constitucional de la misma, Pedro Curell Ma
rinero actor demandante de una y de la otra Jose Forn deman
asociado de sus respectivos hombres buenos á saber por el pri
Franco Maristany Patron, y por el demandado Pedro Alsina
Patron todos vecinos de la misma: El actor pide q.e el com
do le pague una tercera parte q.e le prometio, de la media que
de comandar el Buque por hacer de contramaestre uno a bordo durante
el viage q.e hicieron p.a Santander.

El convenido contesta q.e no le prometio tal cosa: q.e únicamente
dijo fue, q.e si su hijo se portaba bien no se quejaria, y a mas
el tampoco habia cumplido su obligacion durante el presente.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferencia
dos hombres buenos con su merced fueron de dictamen
p.a evitar pleitos y enemistades q.e en si portan los litigios, q.e
Jose Forn entregue á dho Curell setenta r.s vn: á lo qual se confor
maron las partes y lo firmaron con su Merced y hombres bue
nos de que certifico.

Jayme Maristany Alcalde 2o

Por el actor y convenido q.e no saben escrib.
á sus ruegos firmo. Buenav.a Fey Serrá.

Franco Maristany Pedro Alsina

Buenav.a Fey Serrá

En la Villa del Masnou á los veinte y cuatro de Dicbre Mil
ochocientos treinta y seis: Habiendo comparecido á Juicio
Verbal ante el Sr. D. Franco Ferrer Alcalde 1.ro Constitucl de la m.ma
Franco Casellas Cubero, actor demand.te de una y de la otra Juan
Jos Bretano, demandado asociados de sus respectivos hombres buenos
a saber por el actor Franco Pas vali Zapatero y por el convenido
Pedro Suñol Cubero todos vecinos de esta Villa: El Actor pide
q.e el convenido le pague la cantidad de treinta y ... pesos
treinta y ... cuartos, q.e resultan de equivocaciones en ...

[illegible]

que ambos pasaron en el dia trese de Dicbre corriente, la una de trabajos de Cubero y el otro de efectos trasportados con su Carruage; pues si bien en el ultimo resulto no deberme mas que cinco pesetas, es porque se habia notado mas viages de Carruage q. no habia he cho.

El convenido contesta q. es cierto q. pasaron las citadas cuentas nada expuso, y asi quedamos corrientes, contentos y apresencia de testigos, q. suministrare siempre y quando sea del agrado de su merced.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciado con su Merced los hombres buenos; convinieron en el pasamiento de cuentas y de q. dho Jacinto Roses le pague los veinte r.s q. resultó deveria dho su credito: Y habiendose convenido las partes a ello lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q. Certifico.

Torrents [illegible] | Fran.co Torras

Fran.co Respall | Jacint Roses

Pere Juñol

Como asessor

Buenavª Ferr

En la Villa del Masnou a los veinte y cuatro dias del mes de Dicbre del año mil ochocientos treinta y seis. Habiendo comparecido a juicio Conciliacion ante el S.r D. Fran.co Torras Alcalde 1.ro Constitucional de la misma Josefa Ximpilas actora demandante de una y de la otra, Mateo Roca Carpintero demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, a saber por la primera Pedro Esteper Cubero, y el convenido Salvador Mauri Carpintero, todos vecinos de esta Villa; la Actora pide q. el convenido le pague la cantidad de siete duros y seis r.s vn. q. le esta adeudando de Comestibles recibidos en su tienda el Mayo, como consta por el papel q. presenta.

El convenido contesta q. es cierto le adeuda la citada Cantidad de siete duros y seis r.s vn.; pero q. a cuenta de esta cantidad tiene recibidos varios efectos de Carpintero segun lo acredita por


SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1836
1836

En el Pueblo de S. Pedro el Masnou a los tres días del mes de Febrero de 1836.

Habiendo comparecido en Juicio Verbal ante el Mag.co Mariano Rozell Alcalde ordin.o de este Pueblo Jose Oliver ... como actor demand.te de una, y de la otra Juan Tarruch Labrador, asociados de sus respectivos hombres buenos a saber por el primero de Jayme Maristany Pavon y por Juan ... Pedro ... Campalla, ... todos vecinos de este Lugar.

El cual agente pidió, que el demandado le pague la cantidad de doscientos sesenta reales que le está adeudando consta del papel ó vale que ha presentado al objeto de verle.

Al convenido contestó ser cierto deverle la citada cantidad pero que no la habia satisfecho, por no alcanzar lo sus facultades.

En cuyo estado tratado amistosam.te entre actor y convenido hombres buenos y Sr. Alcalde, lo han hecho que por todo el mes de Julio proximo satisfará dho Juan Tarruch á Pedro Oliver los citados doscientos sesenta reales y cuando no lo verifique se obliga a que se le administre justicia contra el segun corresponde.

Y asi convenidos lo firman con su merced de que como secret.o del Ayuntam.to certifico.

Por Jose Oliver demand.te q. no sabe escribir firmo Bueno ...

El Alcalde
Mariano Rosell

Juan Tarruch

Jayme Maristany hombre Bueno

... ...

Bueno ...

[illegible] dia [illegible] 3 [illegible] de 1836.

Habiendo comparecido [illegible] de una parte [illegible] Rosell, [illegible] actor demand[illegible] de una y dela otra Fran^co^ [illegible] demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, a saber por el primero [illegible] y por el segundo [illegible] todos vecinos del presente [illegible]

[illegible]

En el Pueblo de S. Pedro del [illegible] á 6 Febrero 1836.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Alcalde Pablo [illegible] teniente ~~[illegible]~~ [illegible] Ord.[o] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Demand.te de una, y de la Otra [illegible] [illegible] [illegible] Demandado [illegible] de sus respectivos hombres [illegible] [illegible] por el primero [illegible] [illegible] y por el segundo [illegible] Coll labrador todos vecinos de este Lugar.

El cual Agente ~~[illegible]~~ dice que el convenido en el dia 21 de [illegible] [illegible] que seria la una de la tarde y al publico [illegible] ladron con algunas otras espresiones ofensivas, y como en su carrera le sea muy perjudicial, pide que [illegible] desdecir, y cuando no lo verifique, que se proceda contra él criminalmente aplicandole las penas a que por ello se ha hecho acreedor.

Y el Demandado contesta que si bien efectivam.te dijo lo que el Demandante insinua, lo habia sido porque [illegible] de descompartir ciertas viñas tenidas entre otros individuos y [illegible] hacer bien habia salido perjudicado y [illegible] mal [illegible], pero que conceptua á dho [illegible] como hombre de bien y no cree lo q.e el mismo dijo llevado del acaloramiento.

Y ~~en~~ vista de todo su merced [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de que semejantes dhos no tubiesen mas progreso, con cuyas [illegible] ambas partes han quedado [illegible] conviniendo y quedado en entera armonia; y oido el parecer y modo de pensar de los hombres buenos, su merced apercibio á dho Demandado, pues para el inesperado caso de que en lo sucesivo vuelva á [illegible] con estas ú otras espresiones, le impone desde ahora la pena de tres dias de prision

[illegible] de este Pueblo: [illegible] conformados á ello [illegible] partes y hombres buenos. Lo firmaron de que [illegible] Certifico. [illegible] = por [illegible] del Sr. [illegible]

[illegible] Buenaventura [illegible]

Por Franco. [illegible] demandante
Miguel [illegible] demandado y [illegible] hombre bueno que no saben escribir [illegible]

[illegible]

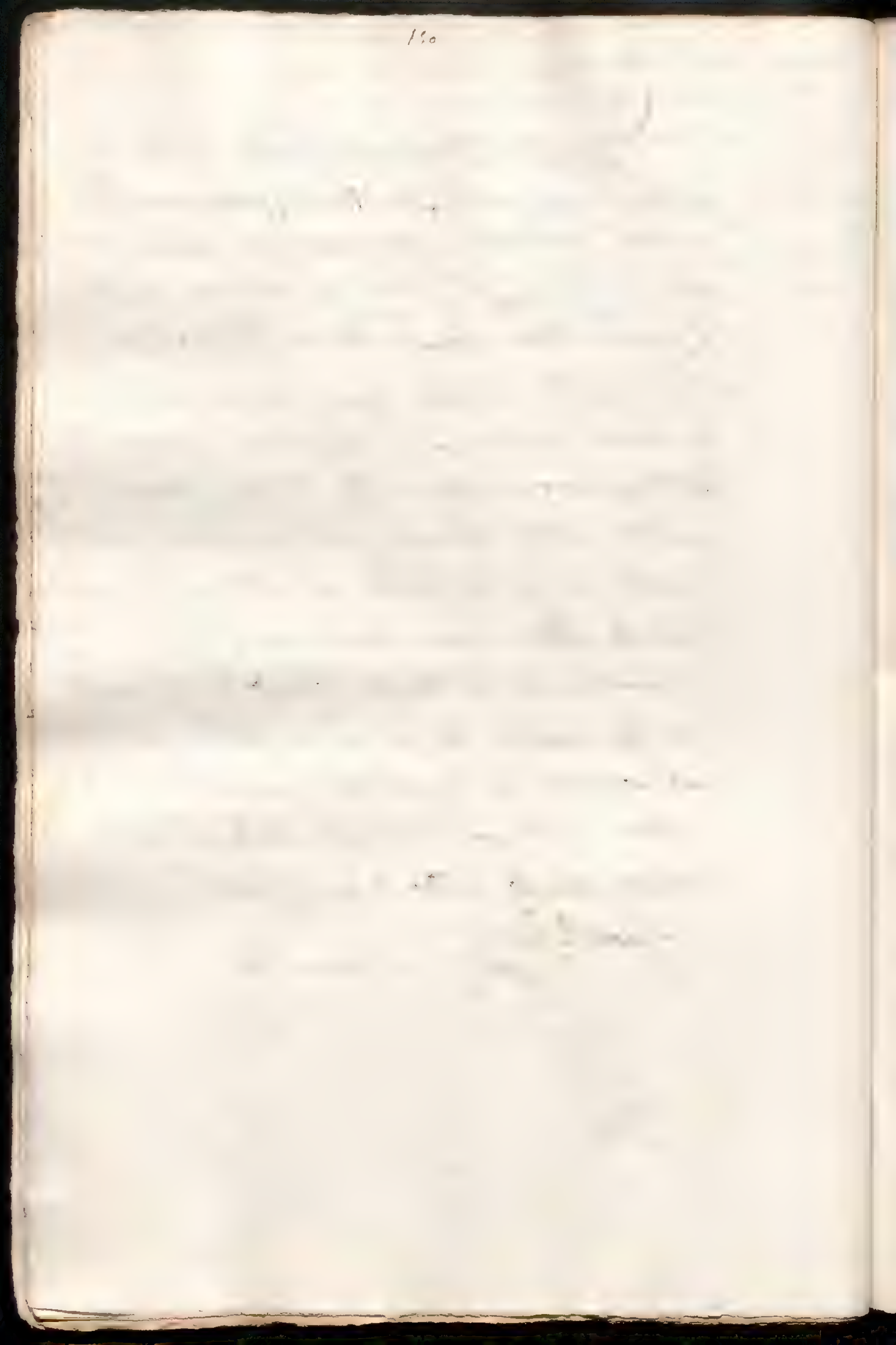
[illegible]

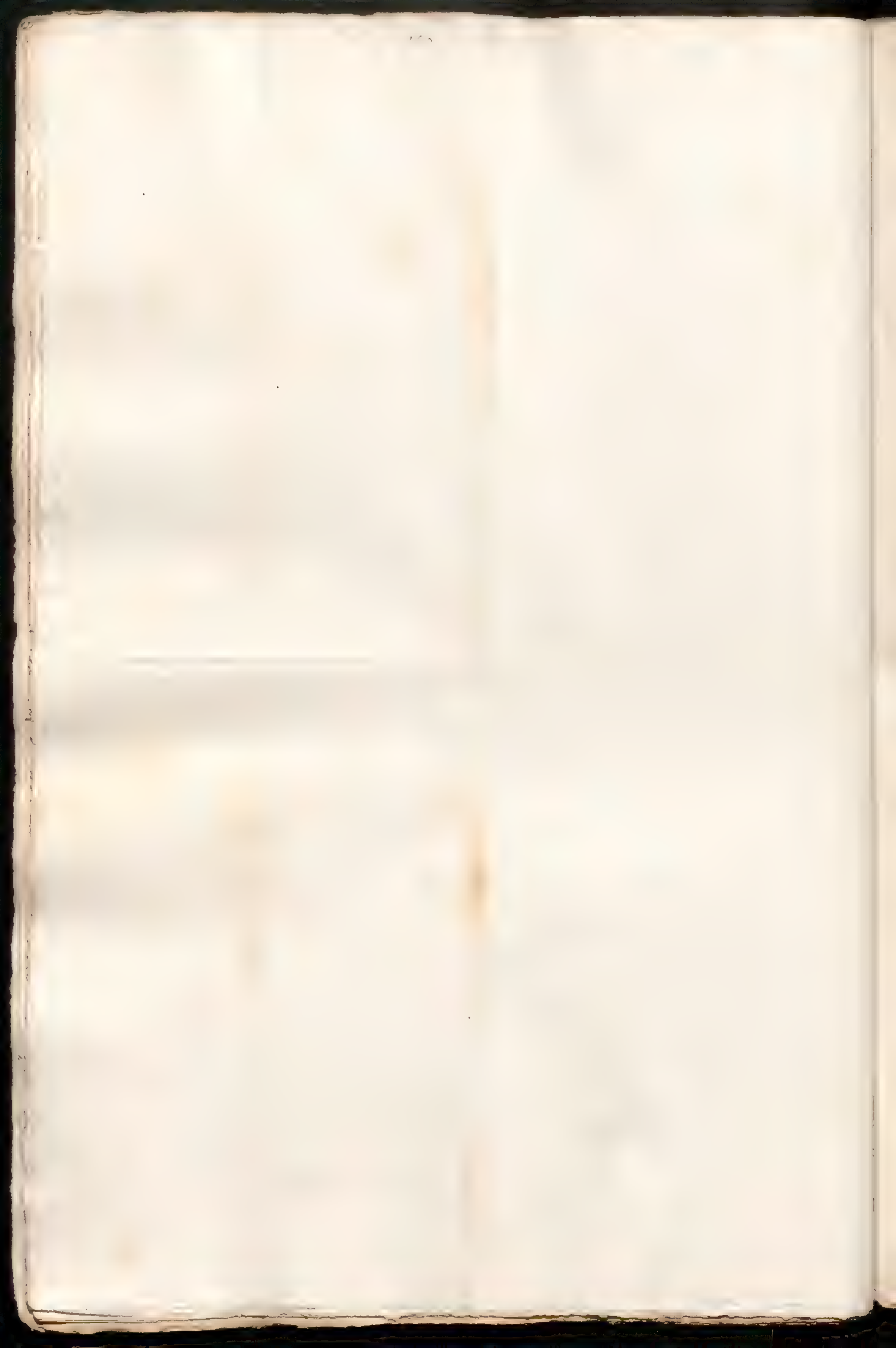
En el dia 24 del mes de octubre de 1850, comparecieron ante mi el Sr. Alcalde Constitucional, Rosa Bertran demandante, y Josefa Mitjans demandada, asociadas de los hombres buenos, la primera con Dn. Raymundo Vila, y la segunda con D. Pedro Vila.

La demandante expuso, que la demandada la habia insultado con las expresiones de Puta y borratxa, sobre lo que la demandada no contestó palabra alguna, y la demandada expuso que en cual ocasion le habia maltratado con la palabra de Lladre, y en vista de lo que se expuso y en conformacion con los hombres buenos se les mandó con apercimiento de que el Sr. Alcalde que castigaria conforme ley la primera que en lo sucesivo insultare, dando aviso a dicho Sr. Alcalde del insulto que hubiere recibido, de todo lo que Certifico.

Juan Co. Gomez

Ramon Vela





1837.

Juicios de Consiliacion.

Primero

SELLO DE OFICIO
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND.
4. MRS AÑO 1837.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pueblo del Masnou, Partido de Mataró, certifico que este libro denominado de Juicios de conciliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de quien en dho Pueblo a los diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos veinte y siete.

Buenaventura Serra

Exp. del 1º ... 2º ... 1837.

En la Villa del Masnou á los diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Haviendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Franco Torras, Alcalde primero constitucional de la misma, Margarita Serra Viuda como á Madre y representando la menor edad de su hijo Jose Serra actora demandante de una y de la otra D. Jose Maria Piloto demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por la Actora Estevan Castellar practicante de M. P., y por la parte demandada a Franco Viladevall ...

tado todos vecinos de la misma d[ic]ha.

La Actora pide que el Convenido le pague la cantidad de cincuenta duros plata q.e le está adeudando á su hijo José por el viaje q.e hizo á la Habana en el Bergantin de la propiedad del Convenido á razon de cuatro duros mensuales que se le señalaron en la Esc[ritu]ra de Convenio otorgada en poder del Esc[riba]no p[ubli]co de Marina de la Ciudad de Barcelona D. José Manuel Planas, á los treinta de Nov[iem]bre de mil ocho cientos treinta y cinco, reteniendose seis ó siete duros poco mas ó menos que invirtió por ropa para el citado su hijo, pidiendo al mismo tiempo los gastos y perjuicios que por su demora le ocasione.

Y el Convenido Contesta que no quiere pagar por haber faltado su hijo á la obligacion conforme se acreditará.

La Actora reproduce que si su hijo q.e solo cuenta catorce años faltó á alguno de sus deberes segun se indica, sabe muy bien que ya se le dió en su tiempo el castigo correspondiente, y que por lo mismo no puede ser castigado dos veces por una misma falta, y así no puede el Convenido denegarse á la entrega de la Cantidad pedida y bien acreditada.

El Convenido dice q.e su hijo fue castigado por las faltas leves q.e cometio, y no por las otras de entidad q.e manifestaré en su tiempo y lugar:



Ila actora replicó y pide le sea satisfecha toda la cantidad qe. reclama pues todo lo alegado son verdaderas escusas, y que si su hijo hubiese cometido alguna falta grave, es regular habria dado parte al Superior llegando á puerto, para imponerle la pena aque hubiese incurrido, como era de su obligacion, y no habiendolo verificado se deduce que cuanto alega va fundado para no pagar.

En cuyo estado mandó su Merced salir las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos no pudieron consiliar el asunto; y en su vista se reservó los cuatro dias qe. la ley le concede para dar la providencia de conciliacion que le parezca mas propia, dejandolos á todos convocados para el lunes veinte y tres de los corrientes a las cinco de la tarde.

Y lo firmaron las partes con su Merced y hombres buenos de qe. certifico.

Juan Gonzalez — Jose Manau

Franco. Viladevall

Como Secrio.
Buenado. Pelly

Providencia. En la Villa del Masnou á los veinte y tres de enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Vista la demanda de Mª Serra Viuda contra el capitan y Piloto de la matricula de Barcelona D. José Manau, lo espuesto por una y otra de las partes; y que no pudieron convenirse por sí, ni por medio de sus interpuestos hombres buenos, y siendo necesario para decidir con acierto la cuestion entre ellos instada, examinar detenidamente los anteced.tes y razones espuestas, y atendido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.ro Constitucional en uso de la facultad se reservó y le concede el art.º 23 del Reglam.to provisional para la administracion de Justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setiembre de mil ocho cientos treinta y cinco: por providencia conciliatoria provee; nombre cada una de las partes un árbitro ó amigable componedor, quienes en virtud de los antecedentes y razones q.e les manifestarán las partes darán dentro quinse dias precisos y perentorios su fallo, con el cual dandose por enteramente satisfechas quedará finido el asunto: librandose a los interesados, caso contrario, las certificaciones q. pidan para q. usen de su derecho donde y como mejor les convenga: y hagase saber: Y lo firmaron las partes con los hombres

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 · | 4. MRS AÑO 1837.

buenos y su Merced de que Certifico.

El Alcalde
Fran.co Torres

José Manuel

Por la actora y por no saber firmar a su ruego y por mi firma
Esteban Castellar

Fran.co Velasco
Como a testigo.
Bernard.o Sánchez

Notificación. En dicha Villa a los veinte y siete de enero de mil ocho cientos treinta y siete: comparecidas las partes con sus nombres buenos, yo el Secretario de orden de su merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y entendidos con testó la parte convenida no conformarse a ella; pidiendo a su Merced se les libre copia para usar de su derecho donde y como mejor les convenga. Y para q.e conste lo noto por diligencia y q.e firma con su Merced de que certifico.

El Alcalde 1.o
Fran.co Torres

Bernard.o Sánchez Secret.o

En la Villa de ... Diócesis ... Obispado de ... primero ... del mes de Marzo del año mil ochocientos treinta y siete: Habiendo comparecido a juicio de conciliación ante D. Fran.co Torres, Alcalde 1.o constitucional de la misma, Pedro Calello ... del vecindario de Melilla, actor demandante de ... de la ...

Esteban Castellar practicante notario como a Secretario del Talcar
[illegible] tomado Moristany [illegible] misma [illegible] opuesta [illegible]
de parte presentando demanda [illegible] de sala, asociado de
dos [illegible] hombres buenos [illegible] por el primero D. Francisco [illegible]
Casall [illegible] por el segundo [illegible] [illegible] [illegible]
tambien del Masnou [illegible]
El actor dice: que el convenido tomado Moristany [illegible] vecino
de esta [illegible] de [illegible] de objeto de [illegible] in-
tancia celebrada en el dia veinte del pasado [illegible] ante
el Sr. Alcalde de [illegible] [illegible] dijo en su acto en presencia
de este [illegible] y hombres buenos que el actor un [illegible]
que le habia robado medio fondo del barco que le [illegible]
en el año 1860 que en esta villa del Masnou se le tenia
por un [illegible] que hasta ponerlo en un presidio no pa-
raria. Estos atroces injurias no puede tolerarlas [illegible] de
vindicarlas [illegible] por lo que en si le ofenden y por las
perjudicialisimas consecuencias que le [illegible]. Y por lo mis-
mo pide que al convenido se le obligue a [illegible] las palabras [illegible]
al actor una entera satisfaccion, tanto mas cuando es cierto que
sobre no tener fundamento legitimo para injuriarle de tal modo
ni con la certeza de las expresiones que profirio, podia decirlas
sin injuriar [illegible] en las penas de la ley, y ademas le
[illegible] de todas las costas y cuando no se conforme. Ello pido
que se le condene y se libre testimonio reservandose todas sus
acciones, tanto criminales como civiles, estas para reclamar la
estimacion de las [illegible] en el tribunal competente que las
gradua en cuatro mil [illegible].
[illegible] el convenido en [illegible] contesta que efectivamente en
[illegible] cincuenta [illegible] fue [illegible] el [illegible] Pedro Castell

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

de Cardona pues puede [illegible] así por haberse llevado mil
quinientos duros de los mil [illegible] puso de [illegible]
que le dio a gobernar en el año mil ocho cientos diez sin consenti
miento del dueño Maristany, que es falsa la espresion de tenerlo
por cabal pero si le dio [illegible] un prestado por el mismo cum
plimiento [illegible] durante su ultimo viaje [illegible]
al tribunal en su debido tiempo, no entiende ni en ninguna costa
alguna ni entenderse por comprendido en la estension [illegible]
[illegible] se reserva pues este derecho a este demandado para
reclamarlo cuando convenga.
En cuyo estado saludas las partes del juicio y conferenciando su Md
con los hombres buenos, no pudieron conciliar el asunto en vista
de lo cual [illegible] se reservo los [illegible] dias que la ley le concede
para dar la providencia de conciliacion que le parezca mas
propia de [illegible] a todos convocados para el [illegible]
actuar a las [illegible] de la tarde. Y lo firmaron las partes con
su Md y hombres buenos de que certifico, y de la [illegible]
de [illegible] Vale.

Franco Torras

Jayme Maristany

Franco Viladevall

Providencia.

En la Villa del Masnou á cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: Visto la demanda de Pedro Culell Marinero vecino de Alella, contra Tomas Maristany de la matricula de Barcelona vecino de esta Villa, lo espuesto por el apoderado de este Maristany y de que no pudieron conciliar el asunto por si, ni por medio de sus respectivos hombres buenos, y atendido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.ro Constitucional D. Franc.co Torras, en uso de la facultad se reservó y le concede el art. veinte y tres del reglamento provisional para la administracion de Justicia en lo respective á la jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setbre. de mil ochocientos treinta y cinco: Por providencia conciliatoria provee: Que Tomas Maristany convenido á presencia de este tribunal, satisfacion al actor Pedro Culell, sobre haberle llamado ladron, en razon aque los motivos en que funda poder asi llamarlo han ya prescrito; entendiendo no haber lugar para obligarle al pago de la estima de la injuria que reclama y gradua el actor contra el Convenido Maristany á cuatro mil r.s vn.; Con cuya providencia si se conforman las partes quedará terminado el asunto; y caso de no conformarse las partes, libreseles testimonio p.a que usen de su derecho donde y como les con-

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

venga. Y lo firmaron con su merced y hombre de las partes, de q.e como á Secrio. Certifico.

El Alcalde 1.o
Fran.co Torras

Como Secrio.
Bruno ...

Ex. p. S. Lic.do D. 19 Julio 1837

En el Pueblo de San Pedro de Masnou á once dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y siete.

Habiendo comparecido á juicio de consiliacion ante el Sr. D. Fran.co Torras Alcalde 1.o Constit.l del mismo, Gerardo y Rosa Mariste... consortes actores demandantes de una y de la otra Maria y Salvador Font madre é hijo demandados, asociados de sus respectivo hombres buenos, á saber por los actores Estevan Castellar practicante de Notaria, todos vecinos de este Pueblo, y por los convenidos Jose Estapen Patron vecino de Alella: Los actores piden q.e los convenidos les paguen la cantidad de cien libras Catalanas, q.e le legó su padre Pablo Font, en su ultimo testam.to

que otorgó, por via de legítima paterna, y como los demandados María y Salvador Font, madre y hermano respectivo de la actora Rosa Maristany, poseen los bienes de su difunto padre, pide le sean satisfechas las citadas cien libras inmediatamente; pues hace ya mas de catorse años que murió mi Padre.

Los convenidos contestan que es cierto le legó su Marido y padre respectivo, las cien libras que pide pero que no se le han satisfecho por falta de dinero. En cuyo estado amonestados por el Sr en razon de que son actores y demandados todos de una misma familia, se trató amistosamente el asunto, y consiliado el asunto en estos terminos: Los convenidos ceden a los actores, el alquiler de la casa N.º 32 que poseen en la calle de Genestar que en la actualidad habita Estevan March, por termino de cinco años que principiaran á correr el dia diez y seis de este mes de Mayo; quedandose en ha bonar la [illegible] parte, a la otra lo que talvez finidos los cinco años resultaré haver cobrado de mas, ó lo que talvez faltaré, de las citadas cien libras, de las que se firmará la correspondiente apoca.

Y assi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de que Certifico como Secret.º

Por mi Madre y por mi Salvador Font

El Alcalde Ant.º Juan Pozas

José [illegible]

Por los demandantes y por mi Estevan Castellar

Fui presente.
Buenav.ª [illegible]

En el Pueblo del Masnou á los veinte

SELLO DE OFICIO — [seal: ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837] — 4. MRS AÑO 1837.

y siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos
treinta y siete.

Habiendo comparecido a Juicio de consiliacion
ante el Sr. D. Franco Torras Alcalde 1o Constitucio
nal del mismo, Jose Villar del Torrent Labrador vecino
de S. Gines de Vilasar actor demandante de una
y de la otra D. Juan Vila y Roldos tamo vecino de
este Pueblo demandado, asociados de sus respectivos
hombres buenos a saber por el actor Jayme
Tapi vecino de San Jost Hacendado, y por el deman
dado Estevan Castellar, practicante de Notario vecino
tambien de este pueblo.

El Actor pide q. el demandado le reduzca
a escritura publica, el vale q. en seis Julio de
mil ochocientos veinte y tres le firmo de
quinientas cuarenta y dos libras, q. le presto
graciosamente.

El Demandado contesta q.e es cierto cuanto
contiene dho vale, pero q.e para reducir a escritu
ra publica se ofrecen gastos, y que desde el año
de mil ocho cientos veinte y siete q. dho Actor
esta en posecion de la piesa de tierra q. en dho vale
le consigne, he satisfecho el catastro y demas im-
puestos, y amas cuando se hizo la carretera
me fue preciso, para q. no fuese dirigida por medio
de la piesa, pagar diez duros plata; todo lo q. deve
de abonar el actor.

En cuyo estado tratado amistosamente el

se haya conciliado, q.e se reduciera el estado sola à es-
critura pública quedando à cargo del actor los gas-
tos de papel sellado, registros de hipotecas y medio
por ciento.

El Catastro y demas impuestos Comunales
desde el año mil ocho cientos veinte al dia
de la fecha, q.e tambien à cargo del actor; y
cinco duros mitat el coste de la carretera.

Y así convenidos lo firman con su Mer-
ced y hombres buenos de q.e como à Se-
cretario Certifico.

El Alcalde 1.º
Juan de Serras
Jph. Villaz
Juan Vila y Roldós
Jayme Rayattó
Estevan Castellar
Buenav.a Ferrer Secr.o

En el Pueblo del Masnou à los veinte y seys de Junio de
mil ocho cientos treinta y siete:

Habiendo comparecido à Juicio de conciliacion ante
el Sr. D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Constitucional del
mismo, Mariano Roca, y Mariano Padre he hijo, actores
demandantes de una, y de la otra D. Martin Rabiñol maes-
tro de primera educacion vecino del mismo demand.o asi
ciados de sus respectivos hombres buenos, a saver por el ac-
tor Estevan Castellar practicante notario vecino del mi-
smo, y por el demandante Juan Ballester carpintero veci
no del mismo.

Piden los demandantes q.e el demandado le satisfaga



la cantidad de treinta y dos Duros, les esta adeudando segun cuenta q. presenta indicados materiales y trabajos empleados y fechos de su orden repagandose de la dicha cantidad veinte duros ocho rs. Cuatro ms. q. tambien deben satisfacerse por razon de los morarios de enseñanza de sus hijos y hermanos Pedro, y Luis Roca.

El combenido contesta q. esta pronto en satisfacerle todo cuanto le debe pero no todos los treinta y dos Pesos rs. razon á q. es de parecer q. los trabajos y demas á su fabor empleado no llega tanto como se le exige.

En este estado salidos las partes fuera del juicio, conferenciando los hombres buenos con su merced y hablado detenidamente sobre el particular, afin de cortar y consiliar los animos han resuelto los hombres buenos D. Martin Ruiñol satisfaga ocho Duros quince rs. treinta ms. rebajando de la cuenta de los demandantes tres Duros y medio, en cuyo acto vueltas las partes al Juicio manifestada la sobre dicha resolucion la han aceptado enteramente y por esto conformes y satisfechos de todas las indicadas cuentas.

Y asi convenidos lo firman de propias manos

á ecsepcion de Mariano Roca q.e por el firmara el infro por haber espresado no saber escribir, junto con su merced de q.e certifico.

El Alcalde 2.o
Jayme Maristany

Mariano Roca
por mi Padre q.e no sabe escribir

Martin Rusiñol

Mariano Roca

Esteban Castellar

Por ausencia del Srio.
Miguel Roca Reg.r

ix. p. 14. Dia 20 agosto 1837.
[illegible] 1837.

En el Pueblo de S. Pedro de Masnou á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co Torras Alcalde 1.o Constl.l del mismo, Antonio Marfá Marinero actor demandante de una, y de la otra Jayme Marfá revendedor demandado ambos vecinos de este Pueblo, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Vicente Moner Maestro de 1.a Educacion vecino de Teyá, y por el demandado Mariano Torrents Negociante vecino tambien de Masnou.

El Actor pide q.e el demandado le pague la cantidad de ciento noventa libras doce sueldos y seis din.s q.e le esta adeudando, de dinero prestado ~~y otros~~ efectos q.e por el le habia comprado, y salario del tiempo estubo en su compa-

[illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	5
[illegible]	[illegible]
[illegible]	15
[illegible]	18
[illegible]	18
[illegible]	[illegible]

[illegible]

Mamo[illegible] á 3 Julio .537.

Anton Marfa

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.S · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

ña, y otras cosas segun consta, por la relacion q.e presenta y se une al Juicio, sobre lo cual protesta de daños, costas, y perjuicios.

Y el Convenido contesta q.e lo unico q.e le presto son mil r.s de un partido, y tres libras diez sueldos de otro, y q.e lo demas no es como pide; pero q.e dho actor le debe pagar la manutencion de dos años y medio q.e vivio en su propia Casa y compañia, comiendo sin pagar cosa alguna.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado con S. m.d los hombres buenos no pudieron consiliar el asunto, y su merced se reservo los quatro dias q.e la ley le concede p.a dar la providencia de conciliacion q.e le paresca mas propia p.a terminar el Juicio.

Y lo firmaron de q.e como Fiel de fechos certifico.

Juan Co. Pozas Alcalde 1.º Anton Marfa

Jaume Marfa

Mariano Torrens Mon̄ner

Buenav.a Ten Sirio

Providencia.

En el Puerto del Masnou a diez de Dic.e de mil ochocientos y treinta y siete: Vista la demanda de Ant.o Marfa Marinero contra su hermano Jayme Marfa Xrocalatero lo espuesto por este, y razones allegadas por ambas partes: Visto la discordancia en q.e estan y q.e no pudieron convenir ni por si, ni por medio de sus interpuestos hom-

bres buenos: Visto que p.a poder decidir con acierto esta cuestión, pues no obra en ella ninguna justificativo, es preciso mirarlo con toda madurez é imponerse bien de todo lo q.e ha mediado entre ellos, y por ultimo atender todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1.o Constitu.l en uso dela facultad q.e se le concede, y le reservó, por el art.o 23 del Reglam.to provisional p.a la Admon de justicia en lo respectivo ala jurisdicción ordin.a de 26 de Setiembre d mil ocho cientos treinta y cinco: Por providencia Consiliatoria provee que siendo esta demanda sin antecedentes, no puede fundarse bien su fallo, y así q.e nombre cada una delas partes un arbitro ó amigable componedor quienes en virtud delos antecedentes y razones q.e les manifestaran, darán dentro quinse dias su fallo, con el cual dandose perentem.te satisfechas las partes quedará finido el asunto, y cuando no, nombrase por las mismas partes un tercero en discordia, el q.e dará tambien su fallo dentro quince dias, y si á el no se avinieran se entendera el asunto no conciliado, y entreguense alas partes los testimonios oportunos p.a q.e con ellos obren con arreglo á derecho.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos d q.e certifico.

Juan de Porras — Anto. Marfa —

Mariano Torrens — Vicente [illegible]

como Secret.o Buenaventura

Notificacion — En el Pueblo de Alhamin á los veinte y un dias del mes de Agosto

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. 1837

4. MRS AÑO 1837.

demil ochocientos treinta y siete: Comparecidas las partes con sus hombres buenos, yo el infra Secrio. de orden de su merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia q.e antecede y entendidos contestó la parte actora no conformarse a ella, y si el Convenido: pidiendo a su Merced se les libre copia para usar de su derecho donde y como mejor les convenga. Y para q.e const[e] lo nuoto por diligencia y firmo con S. M.d de q.e como Secrio certifico.

Buenav.ra Secr.o

En el Pueblo de S. Pedro de Masnou a veinte y dos dias de Julio de mil ochocientos treinta y siete Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante D.n Miguel Rioh [illegible] Reg.dor 2.do por hallarse ausentes los S.S. Alcaldes 1.o y 2.o y el Regidor 1.o D.n Pedro Bertran Marine [illegible] Alberto Llovera Capitan actor demandante de una parte y de la otra Pedro Bertran como a heredero de su Padre Juan Bertran demandado asistidos con sus respectivos hombres buenos, a saber por el actor Pedro Estaper [illegible] y por el demandado Antonio Pagés Patron todos vecinos de este pueblo.

El actor pide q.e el Convenido le pague la cantidad de veinte y siete duros cinco r.s diez y ocho ms. q.e le esta adeudando de [illegible] desde 29 Nov.re de 1828 restituyendoles sin perjuicio de qualquier otra partida q.e haya satisfho; segun se acredita por el vale q.e presento.

El actor contesta, que lo unico q.e le resta haber son veinte y seis duros cinco r.s diez y ocho m.s [illegible] pero q.e en la actualidad no tiene, ni puede pagarle cantidad alguna, hasta q.e regrese del viage q.e va a emprender.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos con su merced de acuerdo q.e la deuda fuese de veinte y seis duros quinse r.s diez y ocho m.s [illegible] y q.e fuesen satisfhos de diez r.s [illegible] mensuales, y la [illegible] decima parte de lo q.e gane cada viage, a lo q.e se conformaron las

partes y firmaron con s. merced y hombres buenos de q.e como Secret.o Certifico.

El Regidor en veces de Alcalde
Miguel [illegible]

Ant.o Estaper

Antonio Pagez

Albert Llobera

Por Pedro Bertran q.e no sabe escrivir de su voluntad firmo.
Buenav.a Fau Secret.o

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou a los diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y siete: Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante el Sr. D. Fran.co Torras Alcalde 1.o Constitl. de este Pueblo, Fran.co Vidal y Creus Labrador y su consorte Josefa Vidal y Creus y Armengol actores demandantes de una y de la otra Juan Vidal y Creus su padre y suegro respective. demandado, asociados de sus respective amigos hombres buenos a saber por los actores Jph Ant.o Estaper Cirujano vecino de dicho y por el demandado Juan Ballester Carpintero vecino de dicho mismo pueblo: Los Actores piden q.e el Convenido su padre y suegro respective. siguen los Capitulos Matrimoniales q.e se firmaron en poder de Ignacio [illegible] Not.o de Barcelona a diez y ocho Abril de mil ochocientos treinta les prometio y se obligo a mantenerles no solo a ellos si q. tambien a los hijos q.e de ellos nacieren en su casa y compañia en todos sus alimentos a la vida humana necesarios, y no cumpliendolo piden q. les de el mando del hogar con todos sus productos, q.e ellos desde ahora se obligan a prestarle todos los alimentos necesarios a la vida humana ~~necesarios~~ de menjar y beurer, calsar y vestir asi en sanitat como en malaltia.

Y el Convenido Contesta q.e si en alguna cosa les ha faltado de lo q.e les prometio en los citados Capitulos matrimoniales, no ha sido por falta de voluntad si por q.e los haberes de la casa no han permitido mas; Les Cede desde Ahora el mando y los productos de los bienes q.e poseo, Siempre y cuando le presten los alimentos y demas

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. — 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

que acaban de prometerle su hijo y nuera respective; cuya cesion quedará sin efecto siempre y cuando falten en ninguna delas cosas prometidas; prohiviendole el enagenar cosa alguna, sin mi anuencia

Y asi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e como Secrio Certifico.

Juan Fr.co Dorras

Por mi muger y por mi
Franciso Nadal Caelles
Agustin Nadal y Brunet
Juan Bustomante
José A. Estapé
Fue presente
Buenav.ra Cochevis

En el Pueblo de San Pedro del Armon á los veinte y cuatro de Agosto de mil ocho cientos treinta y siete:
Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante el Sr. D. Fran.co Dorras Alcalde 1.º Contitucional de este Pueblo, Agustin y Cayetana Brunet madre é hijo el 1.º vecino de Barcelona y la madre de este pueblo actores demandantes de una y dela otra Jose Mora Cerrajero y su Muger Cristina demandados, asociados de sus respective hombres buenos á saber por los actores D. Jose Monmany Tejedor de velos vecino de dha Ciudad de Barna y por los consortes Juan

Ballester Caysin, su vecino de este mismo pueblo.

Los actores piden que para evitar en lo sucesivo las desavenencias y riñas ocurridas entre la muger del combenido y la actora Caetana Brunet, como que han llegado á maltratarse y golpearse segun se ve por las contusiones que tiene en el braso y en la cara, se les mande desocupar immediatamente la casa, devolviendoles el alquiler que resulte tener pagado, y al propio tiempo que la Muger del convenido sea castigada por los ultrages y golpes que ha dado á la madre del actor.

Y los convenidos contestan que en quanto al desocupo de la casa, que si bien es verdad tienen satisfechos siete meses adelantados de alquiler, prometen desocuparla dentro el termino de cuatro meses, sin perjuicio de hacerlo tan luego como tengan otra, pero con la condicion de que deberá devolverseles el alquiler que resultare tener pagado de mas: Y en quanto á los ultrages y golpes que se supone haber dado á la Madre y actora Caetana Brunet, dice la muger del convenido que jamas la ha tocado, si que ella le ha dado dos bofetadas.

El actor y su madre repiten la demanda que acaban de hacer, por no conformarse a la contestacion de los convenidos.

Y los convenidos contestan que deseando conciliar el asunto amistosamente prometen y se obligan á desocupar la casa por todo el

dia treinta de Abril del corriente año, queriendo en caso contrario ser ejecutados y obligados como se obligan á todos los gastos, daños y perjuicios.

A todo lo que se han convenido los Actores: y su Merced en vista de todo lo expuesto y antecedentes que tiene sobre las riñas é insultos ocurridos dispone y provee que si en lo succesivo la una ó la otra de dichas mugeres bulve á insultarse ya de palabra ya con hechos les impone desde ahora la pena de tres dias de prision ala de este pueblo, sin perjuicio de instruir el correspondiente Sumario y castigar ala que resulte culpada, y que tambien ala que lo sea del caso que se ventila: Con lo qual, finido el juicio y acordes y conformes las partes lo firman con su merced y hombres buenos de que como Señor certifico. [illegible] del nuevo hecho = [illegible] queda =

Juan [illegible] Porras

Agustin Brunet

José [illegible]

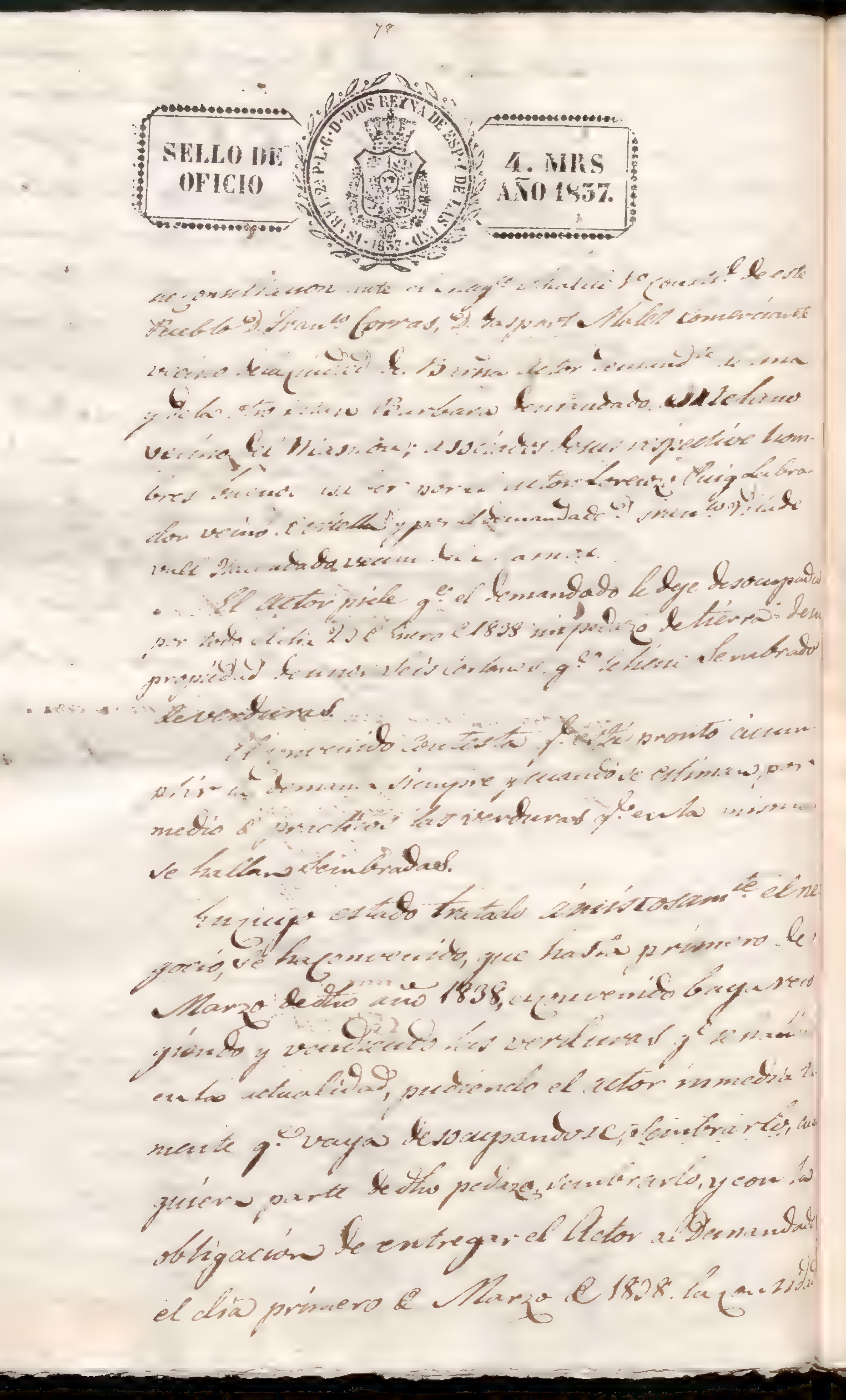
Por Castaña Brunet [illegible] no sabe escribir firmo de su orden y presencia.
Bueno [illegible]

Por mi muger y por mi.

Jose [illegible]

Como Señor.
Bueno [illegible] Feliu

En el Pueblo de [illegible] a los diez y siete de [illegible] mil ocho cientos treinta y siete: Habiendo comparecido [illegible]



se presentaron ante el Juzg.do [illegible] 1.º Constl. de este Pueblo D. Fran.co Correas, D. Gaspar Mallol comerciante vecino de aquella [illegible] Actor demand.te de una p.te y de la otra [illegible] Barbara demandado Antelmo vecino de [illegible] asociados de sus respectivos hombres buenos [illegible] por el actor Lorenzo Puig labrador vecino [illegible] y por el demandado D. [illegible] vecino [illegible]

El Actor pide q.e el demandado le deje desocupado por todo el dia 25 de Enero de 1838 un pedazo de tierra de su propiedad de unas seis cortanes q.e le tiene sembrado de verduras.

El demandado contesta q.e está pronto á cumplir la demanda siempre y cuando se estime, por medio de [illegible] las verduras q.e en la misma se hallan sembradas.

En cuyo estado tratado amistosam.te el negocio, se ha convenido, que hasta primero de Marzo de dho año 1838, el convenido [illegible] yendo y vendiendo las verduras q.e se hallan en la actualidad, pudiendo el actor inmediatamente q.e vaya desocupandose, sembrarlo, cualquiera parte de dho pedazo, sembrarlo, y con la obligacion de entregar el Actor al Demandado el dia primero de Marzo de 1838. la cantidad

de tres cientos reales de vn. Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q.e como a Secret.o Certifico.

El Alcalde de Concord.a

Fran.co Sorrias

Gaspar Nalez

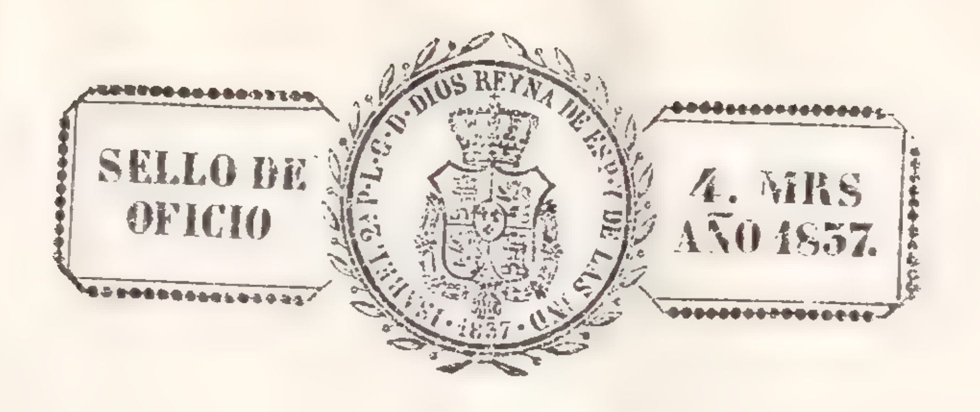
Fran.co Valladolid

Por mi y por los demas q.e no saben escrivir firmo.

Buenav.a Pereira


SELLO DE OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IYD
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P.L.G.D.DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.




SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE OFICIO
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS YND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.

1837

Juicios Verbales.



Primera

1

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS
AÑO 1837.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayunt.º del Pueblo de Masnou Partido de Mataró: certifico: que este libro denominado Juicios Verbales comprende diez ojas del Sello de Oficio cada una de las cuales ha sido rubricada de mi mano en dho. Pueblo del Masnou á diez de Enero de mil ocho cientos treinta y siete.

Buenav.ra Feu i [illegible]

En la Villa del Masnou a los cinco dias del mes de Abril de Mil ocho cientos treinta y siete. Habiendo comparecido a Juicio de verbal ante el Sr. D. Franc.co Torras Alcalde 1.º constitucional de la misma, Fran.co Vila de ella Actor demandante de una y de la otra, Fran.ca y Maria Ferran Viuda Madre e hija demandadas, asociados de sus respectivos hombres buenos a saber por el primero Lorenzo Puig [illegible], y por las demandadas

Mauricio Berrai se molero todos vecinos de la misma: y el actor pide que su Merced por las convenidas han ter investigado por salir de la oro que su hija Fran.ca despues de haver comido por la mañana, yo no se podia hablar con ella, y que yo era sin honor, y otras muchas espresiones, y como la hija de nada en el estado de Soltera y sale muy perjudicial se procede contra ellas, castigandole las penas correspondientes por ello se han hecho ilamar de &c.

Las Convenidas contestan que nada de cuanto supone el actor han dicho ni ellas, y tienen ningos de eso tienen a dha hija, pues la tienen reconocida por muy honrada, y si unicamente se dijo, que una muger no podia sortir de su casa y ser tolas puts los goses ti lladrabano; y se le dijo esto fue porq. le se dijo q. ne pueria romper las piernas.

En vista de todo visto S. Merced y hombres buenos, lo conveniente en paz a fin de que semejantes dhos no tengan mas progreso, por ser todo en perjuicio de dha Fran.ca q. hallandose en el estado de Soltera podria malograr su suerte: Con cuyas persuaciones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. Apercibiendoles aqui en lo sucesivo se compor ten con toda delicadeza guardandose la mayor armonia q. deve reynar entre vecinos, pues p.a el inesperado caso de q. cualquiera de el uno ó el otro vuelven á in-

Segunda

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 · — 4. MRS AÑO 1837.

sultarse con estas ú otras espreciones se le impone de mi orden la multa de veinte y cinco Libras la que se exigirá sin contemplacion ni disimulo alguno, luego de justificado. Esto se convinieron y conformaron, firmandolo con su merced las partes y hombres buenos de q. e certifico.

El Alcalde 1.º
Fran.co Torras

Fran.co Vila

Lorenzo Pujol

Mauricio Bernat

Por Fran.co y Marta Serra q. e no saben escribir firmo.

Buenaventura Jover [illegible]

En el Pueblo del Masnou á seis Julio de mil ocho cientos treinta y Siete: Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante D. Fran.co Torras Alcalde 1.º Constitl. del mismo, Salvador Parmarra marinero, y su muger [illegible], actores demandantes de una y de la otra, Teresa Sayans y su hija Josefa demandados, asociados de sus respective hombres buenos, á saber por los actores, Esteban Castellar practicante de Nefi, y por los demandados Lorenzo Pujol ambos vecinos de este mismo pueblo.

Los actores piden q.e se les declare, los motivos tienen p.a decirle como le dijo pillo, y q. su mu-

q.e iba por debajo los buques con hombres.

Y las Actor.s contestan q.e no es cierto cuanto Manifiestan, q.e lo unico q.e le dijeron fue, babau, y [illegible] por los buques la gente ya sabian quien era su muger.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio, y conferenciando los hombres buenos con su Merced, estos fueron de dictamen y el Sr. Alcalde providenció, que queda en olvido todo lo dho, por una y otra de las partes, apercibiendoles q.e si en lo sucesivo, el uno ó el otro vuelven á insultarse con estas u otras espresiones, les impone desde ahora la pena de tres dias prision en [illegible] de este Pueblo. Y lo firman con los hombres buenos con S.M. de q.e certifico. Juan [illegible] Forcas

Esteban Castellar

Llorens Pujol

Buenaventura Fer.z Secret.o

En el Pueblo del Masnou a los veinte y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y [illegible]: Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Sr. D. Jayme Maristany Alcalde [illegible] [illegible] de [illegible] Sampere [illegible] vecino de [illegible] actor demandante de una y de la otra [illegible] Millet [illegible] demandado, [illegible] de sus respectivos hombres buenos, a saber por el primero Juan Ballester Carpintero y por el segundo [illegible] Francisco Vilader[illegible] [illegible] vecinos de este pueblo.

El Actor dice q.e el demandado le [illegible] la cantidad de [illegible] cuarenta y [illegible] importe de haver cargado ~~[illegible]~~ la [illegible] de la casa q.e [illegible] de gracia posee en este pueblo y lugar nombrado [illegible] que fue de [illegible] y Pedro [illegible] segun se acredita por la escritura q.e presenta recivida en

tercera

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

poder de Agustin Bruneo vecino de estos Reynos domiciliado en este Lugar, á Veinte y uno de Junio de mil ochocientos y veinte y siete.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda la referida cantidad, y que si no la ha satisfecho es porque no sabe si corresponde á los dhos Madre é hijo o bien al actor, y asi q.e se aclare que está pronto para pagar.

En cuyo estado han convenido las partes por medio de sus hombres buenos, que el citado importe corresponde y lo pague el convenido á los referidos Rosa y Pedro Perez madre de hijo, respecto á que en la citada obligacion [illegible] no [illegible] alguno.

Y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Pedro Jullet

Jose [illegible] Perez

Juan [illegible]

[illegible] Buenaventura [illegible]

En el Pueblo del Masnou dia primero de Setiembre mil ocho cientos treinta y siete. Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante D. Fran.co Torres Alcalde 1.ro Constit.l del mismo, Fran.co Bucas Marinero

vecino de S. Juan de Vilasar actor demandante de una, y de la otra: Jose Maritany Patron vecino del Masnou demandado asociados de sus respective hombres à saber por el actor vecino de dho Pueblo de Vilasar, y por el convenido Jayme Alsina Patron vecino de este Pueblo.

El convenido pide q.e

Ne tubo efecto este Juicio. Jou Alcalde

En el Pueblo de San Pedro del Masnou à los siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.

Habiendo comparecido à Juicio Verbal ante el S.r Franc.o Torres Alcalde 2.o Constit.l del mismo, Dolores Cudina consorte de Jose Alsina Marinero con presencia del mismo, Marinero vecino de Mongat, actora demand.te de una y de la otra Felix Gorgollon Marinero vecino del Masnou, asociados de sus respective hombres buenos, à saber por la actora Jose Manich Patron vecino de dho vecindario de Mongat, y por el convenido Pedro Millet Patron vecino de dho Masnou.

La actora manifiesta pide q.e el lunes dia dos del corr.te à las ocho de la mañana, estando la q.e dice en la pescaderia de este pueblo del Masnou, vendiendo pescado, vino Felix Gorgollon Marinero de mismo pueblo, y habiendole comprado media libra sensilla de pescado, en el acto del pago entregó dos cuartos dificultosos, y no habiendo querido

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1837. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. 1837

recibirlos, se marchó con el pesado diciendo qe tambien se lo llevaria, y contextado por mi, que tan de profit li pogueis fer com los perdigons alas gotllas, é inmediatamente se acercó á mi me dió un golpe con la mano en la cara, y pido sea castigado por este atrebimiento conarreglo á ley y justicia.

El demandado contesta qe es cierto qe en el dia qe espresa la actora, compró media libra de semillas de pesado, y qe si bien le dió dos cuartos qe ella supone defectuosos, eran de recibo, y qe los hiciese reconocer por la justicia y qe si declarase no ser de recibo, estaba pronto á cambiarlos, y no haviendo querido recibirlos, se fue con la intencion de despues darle otros, pero oida la espresion de la actora me acerqué á ella, le dejé el pesado en el cesto, y con la mano le dí un empujon á la espalda.

La actora contesta qe el demandado no espresó de qe hiciese los dos cuartos de recibo qe los cambiaria, y qe es falso qe no me dio un empujon en la espalda, si un golpe con la mano en la cara.

El demandado repite qe es cierto todo cuanto ha espresado y no lo qe supone la actora.

En este estado salidas las partes del Juicio

y conferenciado los hombres buenos [illegible] su
merced fueron de dictamen el de la parte actora q.e
se arrestase al convenido por cuatro dias, y el del
convenido por dos. Su Merced en vista de todo
y de la contestacion q.e ha hecho el convenido de ha-
ber hecho un empujon a la Actora, por via
de providencia provee, que el convenido
Felix Gorgollon pase inmediatamente arres-
tado por veinte y cuatro horas al fuerte prin-
cipal de este Pueblo, y apercivido p.a lo sucesivo
q.e si reincide sera castigado con mas rigor, y en-
teradas nuevamente las partes al Juicio, y enten-
didas de la providencia la Actora no se ha confor-
mado con ella, y si el convenido. Y lo firmaron
las partes con su merced y hombres buenos
con mis testigos de este Juzgado
de q.e Certifico: ~~[illegible]~~

Y atenor de las facultades q.e concede a los Juzgados el art.
31 de la Instruccion vigente = Y en tanto si se conforman o
no las partes con esta providencia quedara termi-
nado el Juicio en arreglo dicho artículo 31. = [illegible]
didos. = Juan [illegible]

Por Dolores Cudina y su ma-
rido Jose Cudina actores q.e no
saben escribir firmo por
ellos y por mi. Jose Maria [illegible]

Por Felix Gorgollon con-
venido q.e no sabe escribir
firmo por el y por mi.

Pedro [illegible]

Como Srio
Buenaventura [illegible]

Inútil.

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.

Sello


SELLO DE OFICIO
ISABEL 2.ª P.L.G.D.D!OS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.



214

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

4. MRS AÑO 1837.


Octavo


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS REYNA DE ESP·Y DE LAS IND·
1837
4. MRS
AÑO 1837.

Novena


SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS REYNA DE ESP·Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.




SELLO DE
OFICIO
ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND.
1837
4. MRS
AÑO 1837.

1838.

Juicios de Consiliacion.

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS — 4 MRS. AÑO 1838.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntamiento constitucional del Pueblo del Masnou [illegible] de Mataró certifico: que este libro de [illegible] de Juicios de Conciliacion, comprende [illegible] hojas del sello de oficio y de una [illegible] cuarenta [illegible] [illegible] numeradas en dicho Pueblo [illegible] [illegible] del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.

Buenaventura [illegible]

En el Pueblo del Masnou á los doce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Francisco Torras Alcalde 1.º constitucional del mismo, Antonio Alsina y [illegible] actor de una parte de una y de la otra [illegible] [illegible] convenido acompañados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor Gabriel Oliver [illegible], y por el convenido Juan Ballester carpintero, todos vecinos de esta misma poblacion.

El Actor pide que siendo de su propiedad la casa que habita el convenido y necesitándola por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ncia

El convenido contesta que si es verdad dicha cuenta como hija del actor promete descomponerla dentro el termino espresado, y cuando no, sea por su hija que no quiere descomponerla.

Ninguno estando de acuerdo las partes del reclamo y conferenciado los hombres buenos con Su Mrd., y habiendo oido de ellos discordes, Su merced se reservo los autos para que la vista de ellos dar la providencia de conciliacion que le parezca mas propia en el termino de la ley.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de que como fiel de fechos certifico.

Juan Co. Vara

[illegible]

Por dos P. pruebas

J. ... Balles

Por tilo. ... que ...
... Buenos ...

Providencia. En el Pueblo del Almorid á los quince del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro. Vista la demanda de Antonio Maristany Patron y actor en este Juicio, contra ... Molinero, lo espuesto por este, y demas razones vertidas por ambas partes: Vista la discordancia y que no pudieron convenirse por si ni por medio de sus interpuestos hombres buenos: y finalmente visto y oido todo lo demas digno de verse y atenderse: El Sr. Alcalde 1o Constitl. en uso de la facultad que le concede

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

por el artº 23 del Reglamto provisional para la admon de Justicia en lo respectivo a la Jurisdiccion ordinaria de veinte y seis de Setbre de mil ochocientos treinta y cinco: Por via de providencia conciliatoria provei que el citado ... dentro el termino preciso de tres meses deje libre la casa q. habita a disposicion de su dueño Antonio Maristany, sin q. por esto deje de continuar el pago de alquileres mensualmente como lo ha hecho hasta aqui: quedando empero dho Maristany sugeto a tener la casa de q. se trata sin alquilar el tiempo q. marca la ley, en el de no habitarla por si o por su hijo como solicita; y firmaron las partes con su merced y hombres buenos de q. como escno certifico.

Franco ...

Js Morales

Gabriel Olivè

Juan Balleste

Por mi Ste Maristany actor q. no sabe escribir firmo. Buenaventura ...

Ramon ...

En el Pueblo del Masnou a los dos del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho:

Habiendo comparecido a Juicio de Conciliacion ante el Magco D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constitucional del mismo, Teresa Mujains y Millet vecina de este pueblo como apoderada de su ...

Notificacion: En el Pueblo del Mamon a los diez y nueve de Enº de mil ocho cientos treinta y ocho: Yo el infrº Secrio, he notificado á Mrt.º Marisany y Roca dallés la antecedte provid.; a la qe. el primero se ha conformado, pero no el otro; verificado mediante lectura en sus personas. Siendo testigos D. Franco Marfa y D. Miguel Rozell, uno de los cuales firma por el Marisany, y el otro de mano propia de qe. certifico.

Franco Marfa — Buenaventura Secretario

En el Pueblo del Mamon a los diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante el S. D. Franco Torras Alcalde 1º Constitl. de este Pueblo Teresa Torrellas Vda. de Juan como á usufructuaria de su Marido y Joseph Roca y Torrellas consorte de Josefa Roca i Marinº hijo, actores demandantes de una y de la otra Teresa Pureli consorte de Franco Pureli Marinero, demandada, asociadas de sus respectivos hombres buenos á saber por las actores D. Juan Miralda Hacendado y Marfa Xocolatero y por la demandada D. Franco Viladevall Hacendado todos vecinos de este mismo Pueblo.

Los actores piden qe. la demandada les desocupe una casa qe. de propiedad de la primera, y con obligacion de ocuparla la 2a., segun consta por la clausula del testamto. de su padre Juan Torrellas qe. han presentado, dentro el termino de tres meses, bajo apercibimto. de pague de las Costas y perjuicios qe. les ocasionen.

Y la Convenida contesta qe. esta pronta á desocupar la Casa, con tal qe. le den tiempo para hallar otra, pidiendo para ello ocho, ó nueve meses.

En cuyo estado oidas las partes y conferenciado con su merced y hombres buenos, estos fueron de dictamen y S. Md. providencio, qe. se le dé seis meses de tiempo pa. hallar otra Casa: Y entradas nuevamte. las partes en el Juicio y manifestado lo proyectado de los hombres con S. Md. se han conformado á ello.

Y lo firmaron los qe.

[illegible] Cura Parrô de San [illegible]

Certifico que en el testamento [illegible]

[illegible] una clausula como sig.

[illegible] Pilla Paula Zorgino [illegible]

donian dos anys de franca [illegible]

[illegible] en lo present [illegible]

[illegible]

[illegible] doy la presente en [illegible] dias del mes de enero de mil [illegible]

[illegible]

[illegible]

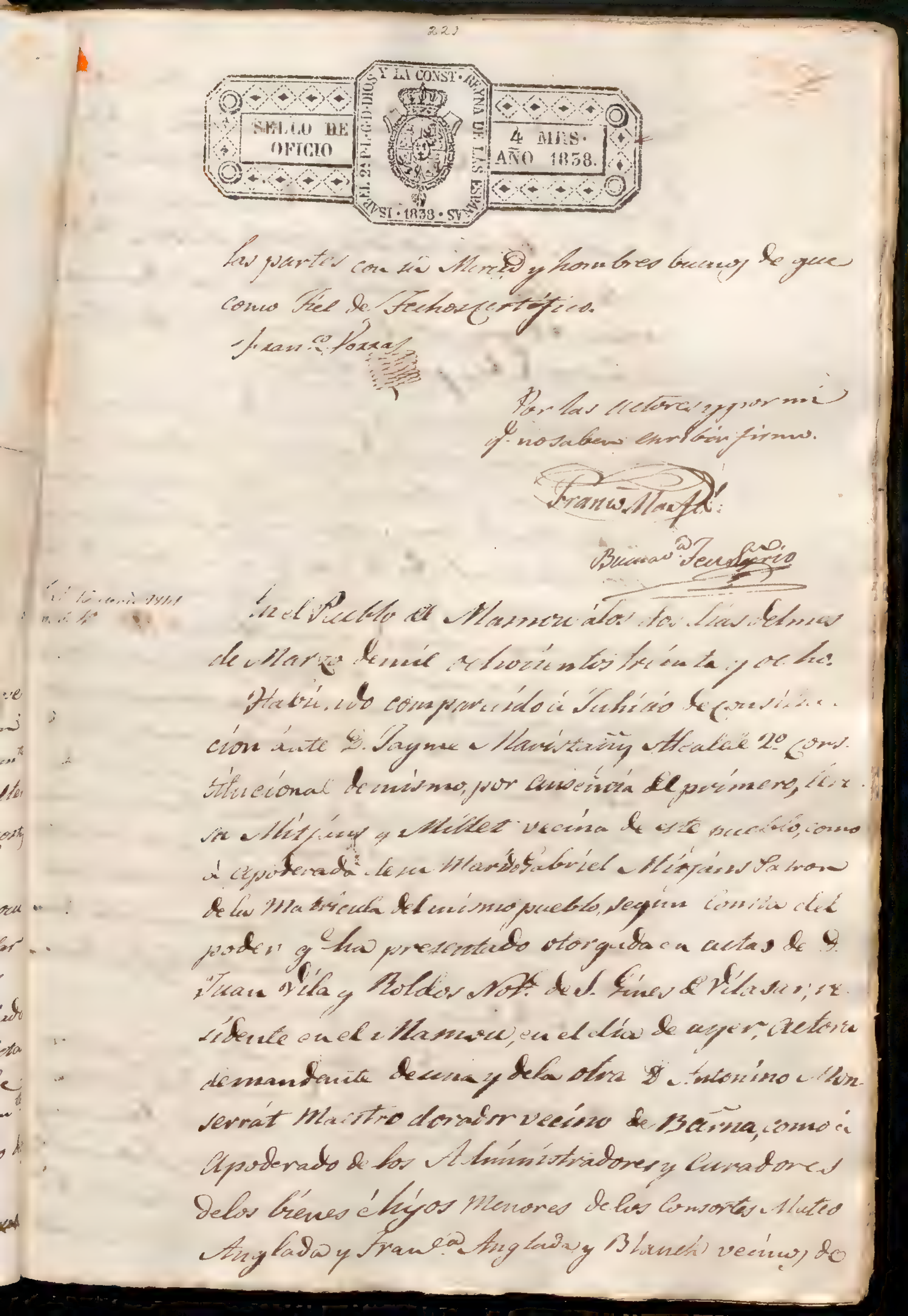
Ygualmente Certifico que [illegible] otra clausula que [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

una muller Paula [illegible].

[illegible] presente en [illegible] de Enero de [illegible]

[illegible]



las partes con su Merced y hombres buenos de que como Fiel de Fechos certifico.

Juan Ll. Porras

Por las actoras y por mi q. no saben escribir firmo.

Franco Masfl.

Buenaventura Ferrer

En el Pueblo del Masnou á los dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Constitucional del mismo, por ausencia del primero, Teresa Mitjáns y Millet vecina de este pueblo, como á apoderada de su Marido Gabriel Mitjáns Patron de la Matricula del mismo pueblo, segun consta del poder q. ha presentado otorgado en actas de D. Juan Vila y Roldós Not.º de S. Ginés de Vilasar, residente en el Masnou, en el dia de ayer, actora demandante de una y de la otra D. Antonino Monserrat Maestro dorador vecino de Barna, como á Apoderado de los Administradores y Curadores de los bienes é hijos menores de los consortes Mateo Anglada y Franc.ª Anglada y Blanch vecinos de

este pueblo, constando q.e ha presentado recibido en actas de D. Jose Pons Not.o de Barna á diez y ocho novbre de mil ochocientos treinta y seis, Convenido, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por la actora D. Vi-cente Monner Maestro de primera Educacion vecino de Teyá, y por el Convenido Jose Barbara labrador de dho pueblo de Teyá.

La Actora pide q.e se mande á Mateo Angla-da y á sus administradores que en lo sucesivo se abstengan de introducirse en el terreno que su prin-cipal y Marido tiene y posee en este pueblo cerca el torrente nombrado de Cise, como así lo acreditan las dos escrituras q.e presentó al objeto de verse, la prime-ra de la compra, otorgada á trese febrero de Mil ocho-cientos catorse en poder de D. Jose Clos y Trias Not.o de Bar-celona; y la segunda aclaracion de la primera, segun pe-ritos nombrados al intento, otorgada á veinte y tres de Dicbre de mil ochocientos veinte y tres, en poder de D. Agustin Pousico Not.o de los reinos domiciliado en el Masnou, y al propio tiempo que paguen los gastos que han ocasionado á su principal por haberse metido en el citado pedazo de tierra en el dia de an-teayer y hecho en el escabacion: todo lo q.e pido con protesta de daños, costas y perjuicios.

Y el convenido en dho nombre, dice: que no puede á contentarse con la demanda de la actora, sin embargo de haber presentado dos documentos autenticos de fechas, el uno de trese febrero de mil ocho cientos catorse otorgado en poder de D. Jose Clos y Trias Not.o de Barna y el otro en veinte

y tres de Dicd. de mil ocho cientos veinte y tres, otorgada en poder de D. Agustin Pomicio y Maurell Notº del Masnou; con motivo de que su principal Mateo Anglada del año ano mil ocho cientos tres se declaró por el tribunal competente demente, Escno. Actuario D. Jose de Quintana cuyos autos me remito: a cuyo fin pido que se prefiere un termino dentro el cual se nombre un perito letrado, por cada uno de las partes, para que por estas sean dadas a aquellas las instrucciones que tengan por convenientes á fin de que ambos letrados decidan la cuestion.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos con su merced, no pudieron convenirse! Y entradas nuevamente las partes, lo firmaron con su merced y hombres buenos de que Certifico. Su merced se reservo los cuatro dias que la ley le concede para dar la providencia de conciliacion que le paresca mas propia. - val. = Tnor el poder.

Jayme Maristany Alcalde 2º

Antonio Monserrat

Por la actora y por mi

Joseph Bartra

Como Secreto.
Buenaventura Fely

Privil. (?)

Vilasar de Mar (?) ... el Masnou a los cinco del mes

de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho.
Vista la demanda de Teresa Mitjáns apoderada
de su Marido Gabriel Mitjáns, contra Mateo
Anglada y sus Administradores: Vista y atendida
la Contestacion del Apoderado de dichos Anglada y sus
Administradores, y todo lo demas alegado por una
y otra delas partes, y que no pudieron convenirse
porsí ní por medio desus interpuestos hombres
buenos; y visto todo lo demas digno de atenderse
y ~~[illegible]~~ constando plenamente por las dos
Escrituras que ha presentado ser de propiedad
de Mitjáns el terreno de que se trata; y no ha
existiendo en el Archivo documento alguno
dog.e se hubiera declarado demente á dicho Angla-
da, ni que existiesen Administradores desde
el año mil ocho cientos catorce á mil ocho
cientos veinte y tres fechas de dichas Escrituras
presentadas, y si constar tambien plenam.te
por los informes y demas noticias que he to-
mado, que dicho Anglada y su Muger como
á apoderada desde dicho año de mil ocho
cientos catorce al de mil ocho cientos trein-
ta y ocho, trataban, contrataron, vendieron
y anagenaron cuanto consideraron util
y necesario á sus bienes; pues q.e casi todos ó
la mayor parte delos q.e poseen bienes que
fueron del referido Anglada, se hallan en
el caso del Actor: El Sr. Alcalde 2.o constitu-
cional en uso dela facultad le concede, y se

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS · 1838 ·

4 MRS. AÑO 1838.

reservó, el artº veinte y tres del Reglamento provisional de veinte y seis setbre de mil ocho cientos treinta y cinco: Por providencia conciliatoria proveé: Que Mateo Anglada y sus Administradores dejen en pacifica y quieta posesion á Mitjans del terreno de que se trata; no considerando util el nombramto de Arbitros, por ser bien espedita la propiedad del terreno afavor de Mitjans, y seles apercibe q. si vuelven á cometer faltas de igual naturaleza, serán castigados con el rigor dela ley; condenandose al Convenido á las Costas. Asi lo acordó y firmó Su Merced con las partes y hombres buenos de q. Certifico.

Jayme Maristany

Antonino Morrepros

Por la actora y por mi

Jn. Barbero

Como a Secretario
Buenaventura Fer...

Notificacion. En el Pueblo del Masnou á ocho de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho: Comparecidas las partes con sus hombres buenos yo el infro. Secreto de Orden y apresencia de su Merced les he hecho saber por medio de lectura la providencia que antecede y enterados contestaron la Parte Actora conformarse á ella en

todas sus partes; y el Convenido dijo que no puede conformarse por las razones dadas y las que siguen: Con Auto formal de seis de Octubre de mil ocho cientos tres, fueron nombrados por el competente tribunal Curadores ad bona y administradores del demente Mateo Anglada, Pablo Font y Ramientol, y Damian Amat, bajo la direccion del Licenciado Dn. D. Jose Romeu, y por muerte de estos, en meritos de los mismos Autos con Auto formal de veinte y nueve de Octubre de mil ocho cientos treinta y dos lo fueron nombrados tales Administradores, Jayme Vidal y Marcos Olives, con union de Franca. Planells, consorte de dicho Mateo Anglada, Actuario D. Jose de Quintana oydo D. Fernando Moragues, protestando de todos daños, costas y perjuicios.

Y será que se conste lo noto por diligencia que firmo con su Merced de que certifico.

Jayme Maristany

Como Secrio.
Buenaventura Feu

Ex. D. 2 Abril 1838 p. l. 4º
Id. D. 3 idem p. l. 4º

En el Pueblo del Masnou á los trese de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho, ~~[illegible]~~

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. D. Franco. Torras Alcalde 1º Constitl. del mismo, Jayme Martí y colatero, actor demandante de una, y de la otra Franco. Masó y colatero demandado ambos ciados de sus respective hombres buenos, á saber por el actor D. Teresa Castellar practicante de Notario, y

por el convenido D. Franco. Viladevall Hacendado, todos vecinos del Masnou.

El Actor pide q. en virtud dela Concordia celebrada en veinte y seis Marzo de mil ochocientos treinta y tres, ante el Escno. de Mataró D. Desiderio Torras y Galceran por los derechos q.e le competian en la herencia de su difunto Padre, le fue señalada la cantidad de Seiscientas veinte y cinco libras, y en atencion á q.e no hallandose el Convenido con dinero, le consignó los reditos ó el alquiler de unas dependientes dela Casa q. tiene en dicho mismo Pueblo, cerca el Torrente de Ali, han trascurrido cuatro años desde la otorgacion de aquel contrato y el instante habita la indicada Casa como le fue prometido, unicamte. persuadido q. sele haria efectiva la sobre dicha cantidad, y por el amor fraternal q. se halla revestido, toleró el que su hermano Franco. se absorviese el lucro de una pequeña habitacion dela misma Casa q. da al llamado torrente, pero viendo q. pasa el tiempo sin que se ha realizado el pago, y necesitando Sumamente los productos de dicha habitacioncilla, pide q. acto continuo y sin demora alguna sea puesto ala pacifica posesion del puesto del precitado q. acaba de citarse, entregandosele igualmte. los alquileres q. su hermano haya percibido y cobrado desde la ocasion q. verificada la consiano, protestandose de todos daños y costas q.e tal vez por su inobediencia sele irroguen.

Y el Convenido Contestó que la misma les

critura y la observancia q.e desde su fecha veinte y seis marzo mil ochocientos treinta y tres, ha tenido patentizan lo ilegal dela pretencion del demandante: pues la consigna otorgada por el deman dado á su hermana y hermano delos reditos delas respectivas Casas consignadas fue la una de dos estares á su hermana sita en el Pueblo de tiyá y calle denominada dela Yglesia y la otra en la poblacion del Masnou cerca el torrente dicho de Ase; con cuya distincion es bien claro que en la primera seccion está la casa contentiva de dos estares; y esto escluye q.e la segunda haya de entenderse tambien comprensiva delos dos estares en que está dividida y forman dos abitaciones, cada una con particular y distinta puerta y salida la una de ellas ala parte de mediodia y la otra en la parte de levante que dá á en el mismo torrente dicho de Ase: amas de que en todo el periodo delos sinco años que luego han de completar desde la citada fecha siempre han sido habitadas por separada familia cada una delas notadas casas á saver la una por el Demandante y la otra por Jose Duran y Parfa, el cual por semestres ha satisfecho en sus periodicos vencimientos los alquileres de dicha habitacion al demandado: Por cuyas tan obvias razones, pide que sea desatendida la solicitud del Demandante con imposicion de silencio perpetuo en ella y enmienda de Costas.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos con su merced, no

23

Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
SELLO DE OFICIO
4 MRS· AÑO 1838.
SI· 1838 ·

no pudieron consilar, y entrados nuevam.te las partes lo firmaron con su Merced y hombres buenos deque Certifico. = id. Jimeno. =
Fran.co Torras

Francis. Marfà Jaume Marfà
Fran.co Vidalvall Esteban Castellà
Buenav.a Jimeno

Prov.a

En el Pueblo del Masnou á los diez y seis de Marzo de mil ocho cientos treinta y ocho: Vista la demanda de Jayme Marfà contra su hermano Francisco Marfà: Vista la Contestacion de este y todo lo demas digno de atenderse.

El Sr. D. Fran.co Torras Alcalde 1.ro Constitucional del mismo por ante mi el infro. Secretario dijo: que siendo el negocio que se ventila de poca entidad y entre hermanos, debia de proveer y provee para terminar este asunto sin litigio, nombre cada una delas partes un perito letrado y dando á ellos las instrucciones q.e tengan por convenientes, decidan ambos letrados dentro un mes esta cuestion, y caso de discordia se elija las mismas partes un tercero; y gase saber. Asi

lo dijo, mandó y firmó Su merced con las partes y hombres buenos de que certifico.

Juan Co. Sosa

Franco. Mas... Jaume Mossi

Franco. Viladevall Estevan Castellá

Buenava. Fee Secreo.

Notificacion. Hoy dia treinta y uno Marzo, reunidas las partes en la Secria. del Comun, yo el infro. Fiel de Fechos he notificado á las mismas la antecedente providencia mediante lectura y Copia; y enterada el actor no se ha conformado, pero si el demandado. Y la firmaron siendo testigos Miguel Rosell y Jayme Canals de que certifico.

Juan Co. Sosa

Franco. Mas... Jaume Mossi

Como Secreo.
Buenava. Fee Secreo.

Exo. 20 Abril 1838
... p. ... 4o.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y cuatro de Abril de mil ocho cientos treinta y ocho.
Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2o. constitucional del mismo Juan Curri residente en Barcelona actor. Concurriendo de una y de la otra D. Franco. Viladevall ... como á apoderado

de su Padre Pedro Viladevall tambien hacendado ambos vecinos de este Pueblo, consta del poder q.e ha presentado recibido en actos de Juan Vila y Valldos Notº de Vilasar residente en este referido Pueblo a dos diez y nueve Febrero de mil ocho cientos treinta y tres, demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, asaber por el actor Franc.co Giralt Labrador de Alella y por el convenido Miguel Rosell Alpargatero vecino tambien del Mismo.

El actor pide q.e Pedro Viladevall como poseesor y detentor sin titulo alguno q.e legitime sea de la pieza de tierra, sita en el termino y Parroquia de Alella, nombrada las Alolas de tres de cabida cinco Cuarteras tres cortanes, poco mas ó menos, sea condenado á dimitirla á mi favor junto con los frutos q.e la misma haya rendido ó podido rendir desde q.e le separo del patrimonio de Ver...ri del cual soy el unico y verdadero dueño por haberse purificado á mi favor el vinculo ordenado por Maria Franc.ca Gurri y Gabany en su testamento q.e otorgó en poder del Rev.do D. Estevan Torr Pbro. y Vicario de Alella á siete de Octubre de mil seis cientos noventa y dos; sin perjuicio em pero del derecho q.e me corresponda y q.e expresa

mente me reservo para reclamarle á el ó á sus
Sucesores cualesquiera otra ú otras fincas que
tenga ó tengan de pertenencias del espresado
patrimonio de Gurri, y al propio tiempo con-
denarle á la enmienda de todas las costas, daños
y perjuicios resistiendose á tan injusta demanda.

Y el convenido en dicho nombre Contesta que
todo lo q.e su principal posee lo tiene con toda
legalidad; y á mas cree q.e no hay ningun dine-
ro en la Casa de Gurri pues q.e el actor hace mi-
do parte de los bienes de dha casa como y tam-
bien su padre y algun otro de los antecesores
de este: protestandole de todos los daños Costas
y perjuicios.

En cuyo estado Salidas las partes del juicio y con-
ferenciando los hombres buenos con su Merced no halla-
ron medios de conciliar el asunto, y entradas nuevam.te
las partes al juicio y manifestado asi, Su Merced se re-
servó los cuatro dias q.e la ley le concede p.a dar la provi-
dencia de conciliacion q.e le paresca mas propia, dejan-
dolos á todos convocados p.a el domingo dia veinte y nue-
ve del actual y lo firmaron con su merced y hombres
buenos de q.e como secret.o Certifico. t.o = y diez hornos, dena [illegible]
nova. = vale.

Jayme Masirlany

Fran.co Viladevall en dicho nombre

Joan Gurri

Miguel Conill,

Por Fran.co Girald y nos. ve-
cin.s bir firma. a su ruego
Buenav.a [illegible]

como á Secret.o
Buenav.a [illegible]

Providencia. En el Pueblo del Mismo á los veinte y siete de Abril de mil ocho cientos trenta y ocho.

Vista la demanda de Juan Guerri vecino de Barcelona, contra Pedro Viladevall Abecindado de este Pueblo: Vista la contestacion del apoderado de dho Viladevall, teniendo presente el dictamen de los asociados; con todo lo demas con todo lo demas digno de verse.

El Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2o. Constitucional haciendo vecez de 1o. por ante mi el infro. scrivio dijo: que no habiendose presentado ninguno justificativo, y siendo el negocio de q.e se trata de mucha entidad, q.e se libren los testimonios oportunos a fin de q.e con ellos puedan acudir ala Autoridad competente á usar del derecho q.e crean asistirles. Asi lo dijo, mandó y firmo su Merced con las partes y hombres buenos de q.e como secretario Certifico. Jayme Maristany

Fran.co Viladevall en otro nombre   Joan Guerri

Miquel Rovell   Por Fran.co Girdg. no sabe escribir á su ruego Buenav.a Fey

Como a Secret.o
Buenav.a Fey

Notificacion. Hoy dia veinte y nueve Abril reunidas las par

tes en la Seña del Comun; yo el dinfrô. fiel de fhos. he notificado, de orden de su merced, a las mismas la antecedente providencia mediante lectura y copia y enteradas se conformaron á ella. Y lo firmaron siendo testigos Jose Rosell y Franco. Marsá de q.e certifico.

Jayme Maristany

Juan Fexxi — Franc.o Viladevall en dtº nombre

Como Sindico
Buenaventura Fu

E. P. D. 19 lebr. 1858 p. 5. 49

En el Pueblo de S. Pedro de Vilamajor á los diez y seis del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Mag.co D.n Jayme Maristany Alcalde 2.o constitu.l del mismo haciendo veces de 1.ro, Feliciano Rosés Marinero Actor demandante de una y de la otra D. Pablo Baltá Maestro de educacion demandado asociados de sus respectivos hombres buenos a saber por el primero D.n Pedro Ant.o Llampallas Hacendado y por el demandado D. Cayetano Carbonell todos vecinos de este pueblo de Vilamajor.

El Actor pide que el demandado le desocupe la Casa que de su propiedad habita dentro el termino de cuatro meses, por necesitarla por si. ~~y~~ ~~[illegible]~~

El convenido contesta que está pronto á desocupar la casa dentro dho. termino de cuatro meses, pero q.e en caso de no ocuparla per si, que de dho. ~~[illegible]~~ Actor sujeto á lo que previene la ley sobre alquileres de casas. Y asi convenidos lo fir

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

mar con su Merced y hombres buenos de que como Escrivano Certifico.

Jayme Marrirany

Feliciano Roses

Pablo Baltá

Cayetano Carbonell y Clivi

Pedro Antº Mampollar

Por mi Escrivº

Buenavª Jou

En el Pueblo de Masnou á diez y siete de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Magºco D. Jayme Marrirany Alcalde 2º constitl. del mismo haciendo vecez de 1º, Jose Simpere Patron vecino de Alella actor demandante de una y de la otra Eudaldo Camps Clavetero demandado asociados de sus respective hombres buenos ásaber por el actor Pedro Ballester Carpintero y por el demandado Franco Casellas Cubero todos vecinos de este pueblo.

El actor pide se mande al Conveniendo la Cantidad de veinte y siete duros dos r. y medio, valor de cinco

quintales cinco libras y media de hierro, que le vendió el día dos de Enero de este año, al precio de veinte y ocho pesetas el quintal, rebajados veinte y cuatro rs. vn. que he recibido, según constó por el vale que ha presentado firmado por dicho convenido en el referido día dos de Enero, y habiendo ya vencido el plazo de los tres meses que me prometió pagar, pido se le mande satisfacer dicha cantidad inmediatamente protestando de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta que es cierta la demanda del actor, y que en atención á su estado de pobreza, no ha podido satisfacerle esta, pero que promete lo satisfará verificará, á saber el domingo próximo día veinte cuatro duros, dos el domingo siguiente veinte y ... te, y el domingo siguiente tres de Junio un duro, y así sucesivamente hasta ser estinguida y satisfecha la deuda, todo lo que promete cumplir así bajo obligación de todos sus bienes, y con comineacion de costas.

Y convenido así por ambas partes lo firmaron con su Merced y hombres buenos de que como Secretario certifico.

Jayme Maristany

Cuirido Camps

Juan Co Castellar

[illegible]

Pedro Ballester

Buenaventura ...

Cosme á Xeiro.

Ex. D. 22 Mayo 1838 p. 1.º J. 4.º ... Selva Selva

Juicio Conciliación de San Pedro de Masnou á los diez y ocho de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho.

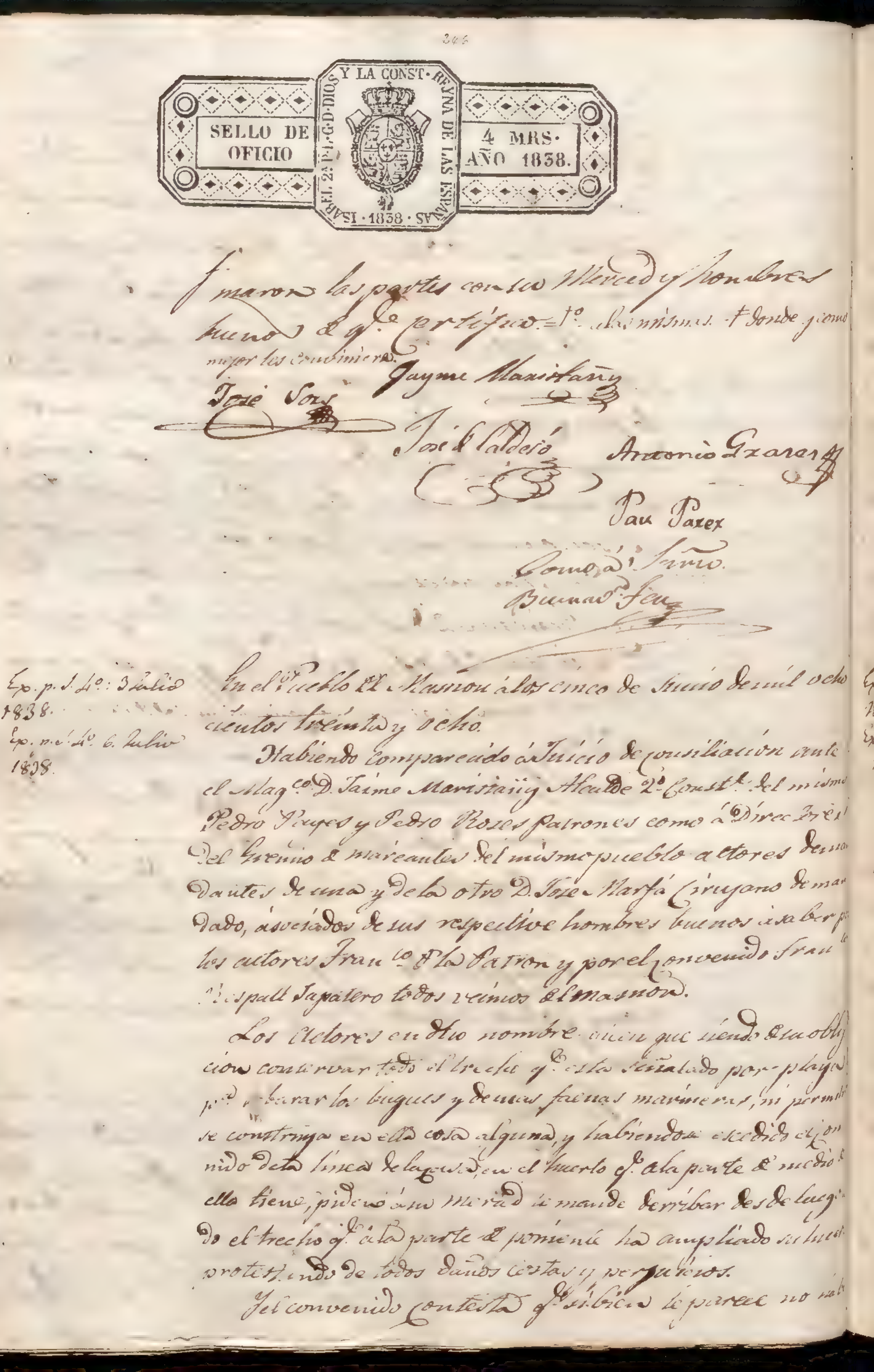
Habiendo comparecido á Juicio de Conciliación ante el Magnífico D. Jayme Maristany Alcalde 2.º constitucional del mismo haciendo veces de primero, D. José Caldero ...

cino de Mella actor demandante de una y de la otra D. Jose Sors, Hacendado vecino de este pueblo demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor D. Ant.º Gras sus Caucidico de Barna. y por el convenido Pablo Vaser molinero vecino de Mella.

El Actor pide que el convenido Jose Sors le dé y pague las veinte y nueve pensiones q.e esta adeudando por razon de varios partidos de censos junto.s q.e importe 37.ᵗ 16 d.s cada año, á saber por la pieza en el lugar llamado la torre 16 d. el dia de S. Pedro y S. Felio en el mes de Agosto; por las tres piezas separadas, sitas en el paraje nombrado torrent de Sors Guardans 2 din.s por cada una: Por la pieza llamada lo forn 6 d. el dia de Navidad, y por el manso y tierras anexas al manso Company 15 d. el dia de Navidad; y juntamente todos los laudemios, que tambien se adeudaren: funda dho. Caldero su drō. como sucesor de los herederos del manso Company, Dauder, y Resplans en la confesion q.e hizo Antonio Sors dueño del manso Sors a los cinco de Agosto de 1606 en poder de Miguel Vives Nof. de Barcelona, y otros titulos q.e en caso necesario presentará p.a su justificacion.

Y el Convenido contesta q.e en el dia no posee cosa alguna de Antonio Sors q.e cita en su demanda el actor.

En cuyo estado el Sr. Alcalde, dijo, visto la discordancia de las partes y el parecer de los hombres buenos, q.e se le libren los testimonios oportunos a fin de q.e usen de su derecho q.e creen asistirles. Y lo fir.



SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1838. · YSABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838

firmaron las partes con su Merced y hombres buenos de que certifico. = tº. los mismos. + donde como mejor les convinieron.

Jayme Maristany

José Sors

José Valdesó   Antonio Grases

Pau Parex

Tomas Sirio

Buenaventura Feu

Ex. p. s. 4º: 3 julio 1838.
Ex. n. s. 4º. 6. Julio 1838.

En el Pueblo del Masnou á los cinco de Junio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliación ante el Magco. D. Jaime Maristany Alcalde 2º Constl. del mismo Pedro Payes y Pedro Roses patrones como á Directores del Gremio de mareantes del mismo pueblo actores demandantes de una y de la otra D. José María Cirujano demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los actores Franco. Feu Patron y por el convenido Franco. Espall Zapatero todos vecinos del Masnou.

Los actores en dicho nombre dicen que siendo de su obligación conservar todo el trecho que esta señalado por playa para varar los buques y demas faenas marineras, ni permitir se construya en ella cosa alguna, y habiendose excedido el convenido de la línea de la guerra, en el huerto que á la parte de mediodia ello tiene, piden á su Merced le mande derribar desde luego todo el trecho que á la parte de poniente ha ampliado su huerto protestando de todos daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta que si bien le parece no …

Decima segunda

amp[l]iado la cerca el huertecillo q.e ala parte de medio dia de su casa tiene, esta pronto mediante q.e se le concedan doce dias de plazo p.a ponerla linea recta dela casa: Esto q.e se conformaron los actores. Y lo firmaron ambas partes con sus alcalde y hombres buenos de q.e certifico.

Jayme Maristany

Jose Marfa. Por Pedro Roses q.e no sabe escribir y por mi Pedro Pages

Fran.co Respall   Buenaventura Pou

Ep. p. 14. D. 3 Julio 1838.
Ep. p. 4. D. 6 Julio 1838.

En el Pueblo de San Pedro de Masnou álos tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Constitucional del mismo D.n Jose Sanpere Patron vecino del pueblo de Alella actor demandante de una y de la otra Juan Feu Piloto demandado asociados de sus respective hombres buenos asaber por el actor D. Fran.co Viladevall Hacendado vecino del Masnou, y por el convenido D. Salvador Prat y Grau Cirujano de la ciudad de Mataró.

El actor como á Padre q.e es de Josefa Sanpere y Roses. pide que el convenido contrajo esponsales de palabra con su hija referida y q.e habiendo despues dado á luz aquella un niño q.e en la actualidad

247

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL 2a. P. L. G. D. DIOS — 1838

tiene dos meses de edad, hijo del referido Conveni-
do conforme no podrá negar; y estando preveni-
do por las leyes q.e el q.e cometiere tal falta sea obli-
gado á contraer matrimonio ó bien en caso de no
poder adoptarse este estremo se le manda
dotar competentemente á la agraviada, re-
sarciendo ademas los daños y perjuicios
causados y q.e se causen por la subsistencia
del infante; pide sea condenado á contraer
matrimonio con la citada Josefa Sampere
su hija ó bien á dotarla competentem.te en ra-
zon del agravio obligandosele al Conveni-
do en este ultimo caso á hacerse cargo del
niño y se le condene á mas al pago de todos
daños costas y perjuicios conforme previene
en Justicia.

El Convenido contesta q.e la demanda
del actor es falsa en todos conceptos, y demi-
gratiba altamente contra el honor y bien sen-
tada reputacion del q.e contesta; por lo q.e pi-
de sea despreciada la solicitud del dho actor
conforme corresponde, y se condene á este
á dar la devida satisfaccion ante su mer-
ced y hombres buenos imponiendole á mas
el pago de todas costas de q.e protesta.

Su merced oidas las partes y hombres bue-
nos, dijo, q.e no habiendo podido consiliar el asunto
á pesar de las amonestaciones hechas al efecto; acor-

de mandar y manda q.e se libren de este acto los testimo-
nios que pidieren los interesados, para q.e con ellos pue-
dan usar de su derecho donde y como les convin iere?

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres
buenos de q.e certifico. =† = haciendo veces de V.o = L.o = dela
matricula del mismo = Jayme Maristany

Jose Sampere

Fran.co Viladerall

Fran.co J...

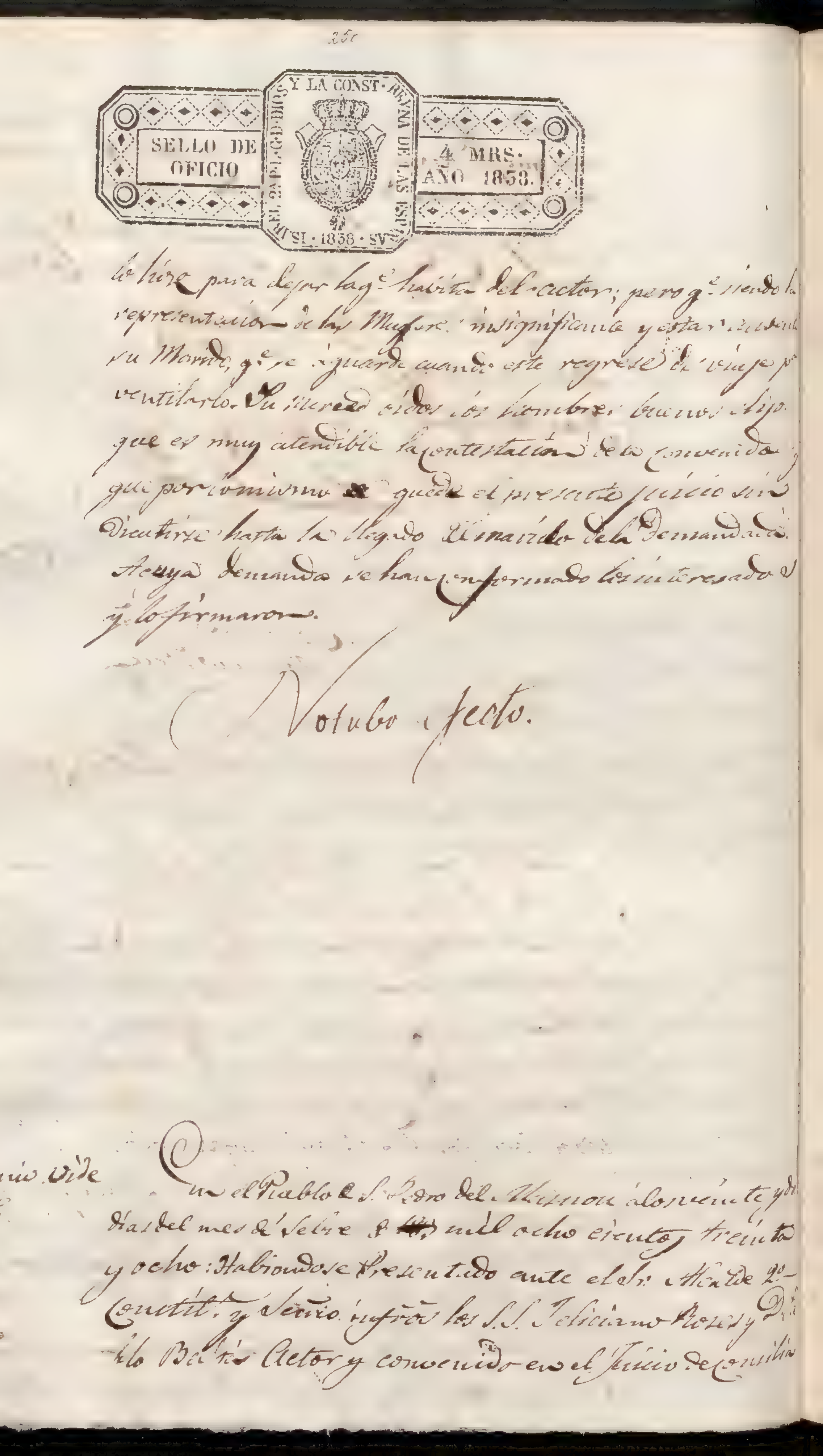
Salvador Prat y
Fran.co

Como el Secre.o
Buenav.a Feu

En el Pueblo el Mismo á los diez de Sebre. de
mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido a Juicio de Consiliacion ante D.
Fran.co Marfa Reg.r 4.o por ausencia de los demas, reg.te
la vara, Gabriel Sampera Patron actor demandante de una
y dela otra Coloma Matas consorte de Jose Matas tambien
Patron convenida, asociados de su respective hombres buenos
á saber por el actor Jacinto Ombravella tambien
Patron y por la convenida Miguel Rosell Alpargatero
todos vecinos de este mismo pueblo.

El actor como á dueño q.e es dela casa q.e habita Colo-
ma Matas convenida, pide q.e haviendo esta alquilado otra
casa p.a habitar, le desocupe desde luego la q.e habita actu-
almente, protestando de lo contrario de daños costas y per-
juicios. Y la convenida contesta q.e si bien es verdad q.e ha-
bia alquilado otra casa en la Poblacion de Albettini no por



lo hize para dejar lag.e habita del actor; pero q.e siendo la representacion de las Mujer. insignificante y estar ausente su Marido, q.e se aguarde quando este regrese de viaje p.a ventilarlo. Su merced oidos los hombres buenos dijo que es muy atendible la contestacion de la convenida y que por lo mismo se quede el presente juicio sin dicutirse hasta la llegada del marido de la demandada. A cuya demanda se han conformado los interesados y lo firmaron.

No tubo efecto.

Convenio vide f. 9. v.

En el Pueblo de S. Pedro del Mirador a los veinte y dos dias del mes de Setbre de mil ocho cientos treinta y ocho: Habiendose presentado ante el Sr. Alcalde 2.o Constitl. y Servio. infros. los S.S. Feliciano Perez y D.n ... Blo Beltrs Actor y convenido en el Juicio de Concilia

cion celebrado ante el Il.e Sr. Alcalde, el dia diez y ocho de Marzo ultimo, sobre desocupo de la casa q.e ha titulo de alquiler habita el convenido; han acordado concederse un nuevo termino de tres meses precisos é improrrogables, finido el qual e, debe desocupar la casa el referido Balta, sin necesidad de otra providencia, dejandola libre y expedita á favor de su dueño Feliciano Roses. Y á los fines prevenidos lo firman con su Merced de ~~[illegible]~~ que como Escrivano Certifico. El Alcalde = no vale =.

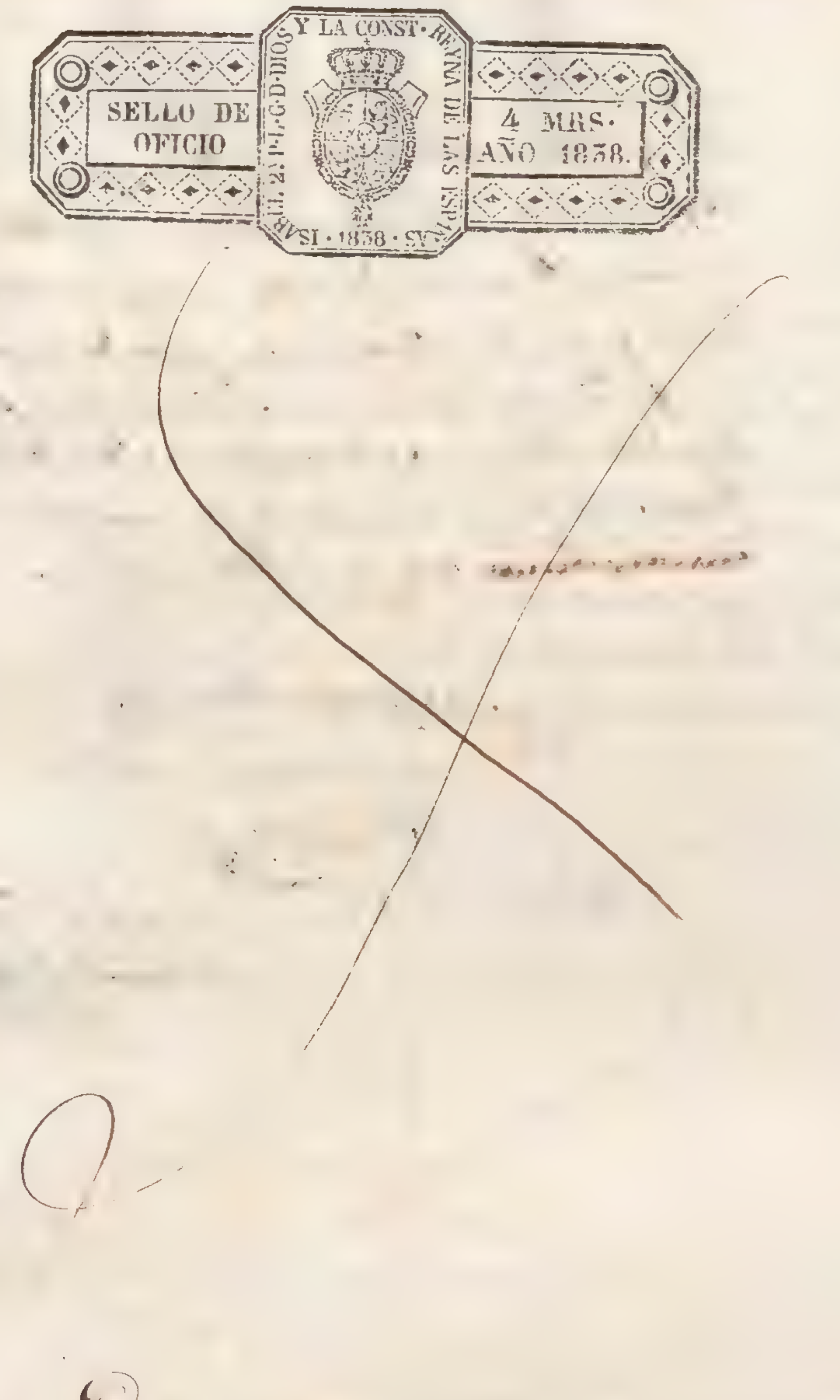
Jayme Maristany

Feliciano Roses

Pablo Balta

Como á Testigo.

Buenav.a Feu



En el Pueblo del Masnou á los nueve de Oct.e de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Miquel Rovell Reg.r 2o. Reg.te la vara D. Rafael Ramoneda fabricante vecino de Barcelona actor demand.te de una y de la otra D. Pablo Costa sastre vecino del Masnou, asociados de sus respective hombres buenos á saber por el actor Domingo Bori confitero, y por el convenido Juan Ballester Carpint.o

ambos vecinos El Alamoir.

El actor pide se mande al convenido le pague la cantidad de setenta y ocho libras diez y siete sueldos y nueve dineros q.e le esta adeudando por resto de los generos tiene recibidos en su tienda desde nueve Julio de mil ochocientos treinta y tres, á tres de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, protestandole de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q.e es cierta la deuda, y que la pagará de este modo, á saber dos duros el dia primero de Novbre de este año, y asi en igual cantidad de tres en tres meses. A lo que convino el actor. Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Miguel Rosell

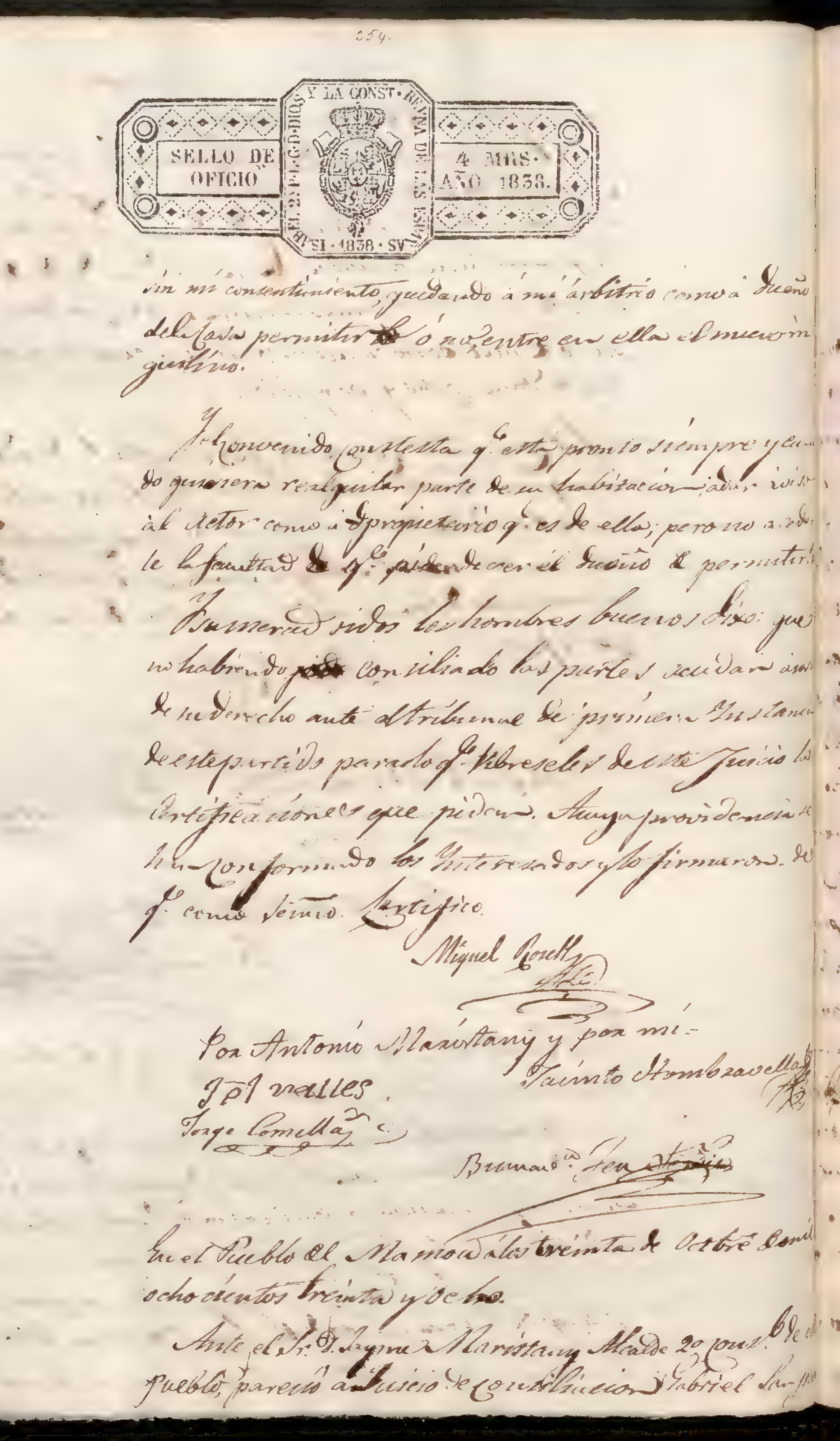
Rafael Ramoneda Pablo Seta
Domingo Roig

Juan Balleste
Buenav.a Fenollosa

En el Pueblo del Alamoir á los diez y seis de Octbre de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo, Ante el Sr. D. Miguel Rosell Reg.r 2o Reg.te la vara de esta Poblacion, parecido á Juicio de conciliacion Ant.o Aleristany con su hombre bueno Jacinto Dumbrovilla actor y Jose Valles con el suyo Jorge Cornella convenido.

El actor pide q.e se le prevenga y mande al convenido q.e luego de haberse salido de la casa q.e habita el otro inquilino q.e sin mi permiso se metio en ella, no admita otro



sin mi contentimiento, quedando á mi arbitrio como á dueño de la casa permitir ó no entre en ella el nuevo inquilino.

Y

El Convenido contesta q.e esta pronto siempre y cuando quisiera realquilar parte de su habitacion, a dar aviso al Actor como á propietario q.e es de ella; pero no a conceder le la facultad de q.e pide de ser el dueño de permitir.

Y

Su merced oidos los hombres buenos dixo: que no habiendo conciliado las partes se usen de su derecho ante el Tribunal de primera Instancia de este partido para lo q.e libreseles de este Juicio las Certificaciones que piden. Cuya providencia se han conformado los Interesados y lo firmaron de q.e como seimio Certifico.

Miguel Roselló

Por Antonio Maristany y por mi - Jacinto Hombravella

J.p.l Valles

Jorge Comellas

Buenav.ra Fea

En el Pueblo del Masnou á los treinta de Octbre de mil ochocientos treinta y ocho.

Ante el Sr. D. Jayme Maristany Alcalde 2o jus.l de este pueblo, parecio a Juicio de Conciliacion Gabriel Sar...

Cta. letra [illegible]

con su hombre bueno Fran.co Marsa, actor; y Jose Matas con el suyo Miguel Rosell Convenido.

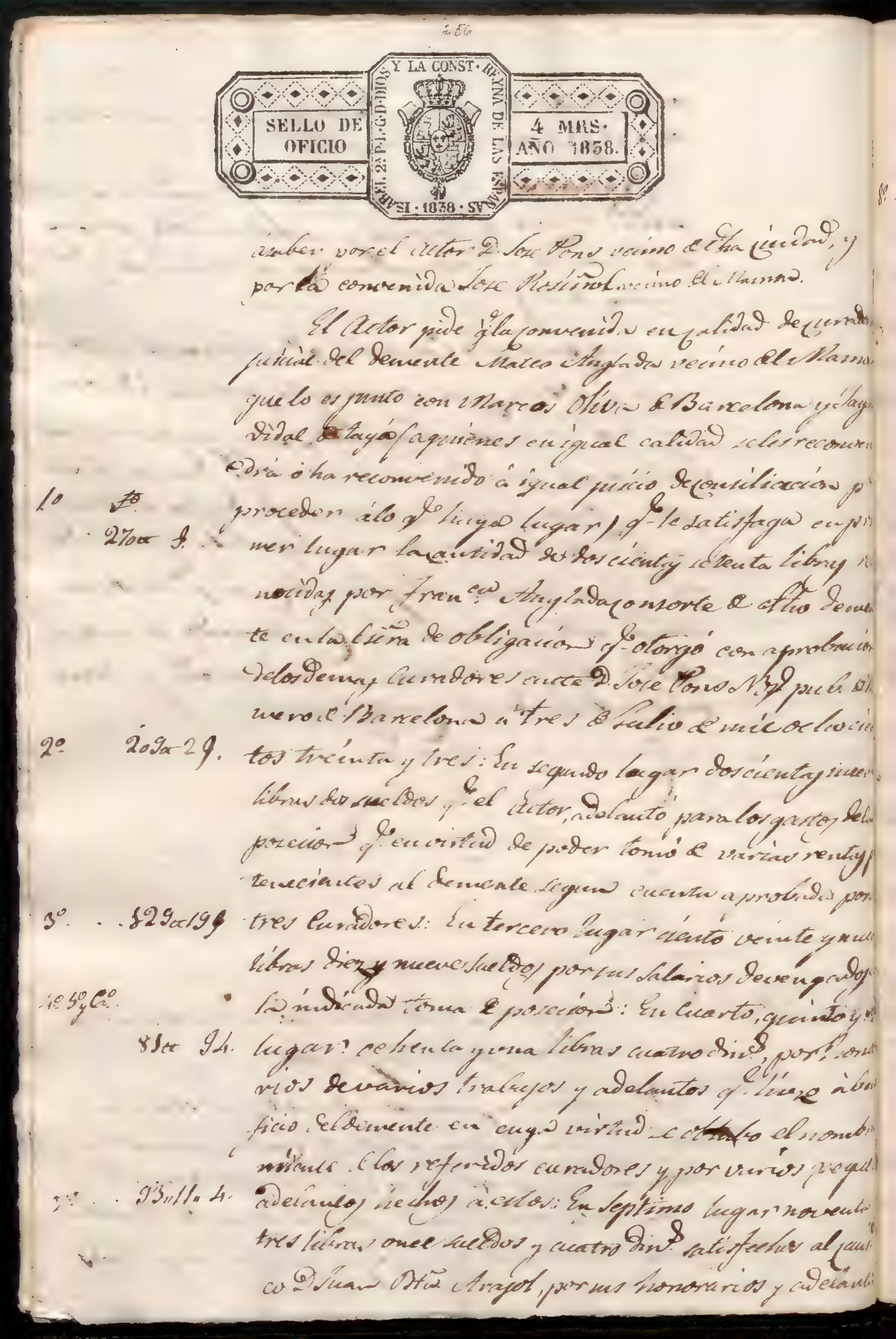
~~Y el convenido~~ El Actor dice q.e siendo de su propiedad la casa q.e habita y necessitandola por si se le mande su desocupo, dentro el termino q.e marca la ley.

Y el convenido Contesta q.e si biene el actor habita otra casa suya, está pronta á desocupar la q.e se tiene alquilada si es conforme á Justicia. Su merced oidos los hombres buenos dixo: que el Convenido Jose Matas deje dentro el termino de tres meses bacua y espedita á favor de su dueño Gabriel Sanjuan la casa q.e habita. A cuya providencia se han Conformado los interesados y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e Certifico.

C.

D.n Not.o p.l En el Pueblo del Masnou á los nueve de No.bre de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o y en su ... Antonino Monserrat vecino de Barcelona actor demand.te de una, y de la otra Fran.co Anglada vecino del Masnou convenido, asociados de sus respectivos hombres buenos



haber por el Actor D. José Pons vecino de esta ciudad, y
por la convenida José Rostinol vecino de Masnou.

El Actor pide que la convenida en calidad de curador
judicial del demente Mateo Anglada vecino del Masnou
que lo es junto con Marcos Oliva de Barcelona y Jayme
Vidal de Tayá, a quienes en igual calidad se les reconven-
drá ó ha reconvenido á igual juicio de conciliación por
1º ll. proceder á lo que haya lugar, que le satisfaga en pri-
270 ll. s. d. mer lugar la cantidad de doscientas setenta libras re-
mitidas por Franc.co Anglada consorte de dicho demen-
te en la escritura de obligación que otorgó con aprobación
de los demas curadores ante D. José Pons N.º pub.co del nu-
mero de Barcelona á tres de Julio de mil ochocien-
2º 209 ll. 2 s. tos treinta y tres: En segundo lugar doscientas nueve
libras dos sueldos que el Actor adelantó para los gastos de la
posesión que en virtud de poder tomó de varias rentas per-
tenecientes al demente segun cuenta aprobada por
3º 129 ll. 19 s. tres curadores: En tercero lugar ciento veinte y nueve
libras diez y nueve sueldos por sus salarios devengados en
la indicada toma de posesión: En cuarto, quinto y sexto
4º 5º y 6º 81 ll. 4. lugar ochenta y una libras cuatro din.s por los servi-
cios de varios trabajos y adelantos que hizo á bene-
ficio del demente en cuya virtud de [illegible] el nombra-
miento de los referidos curadores y por varios peque-
7º 93 ll. 11. 4. ños adelantos hechos á estos: En septimo lugar noventa
tres libras once sueldos y cuatro din.s satisfechos al causí-
dico D. Juan Oller Arajol, por sus honorarios y adelantos

en la causa q.e á nombre de Fran.co Anglada y por el interes del demente siguió contra Juan y Vicente Primero y Mariner en esta Audiencia Actuario D.n Miguel Vilamala: En Octavo lugar q.e satisfiso al Causidico D.n Jose Antonio Badia por sus honorios y adianzos como á Proc.r dela curatela; Y en ultimo lugar ciento

8.o . . 397 a 18 9 11.

114 a 16 9 11. catorse libras diez y seis sueldos once din.s por las innumerables agencias, secciones, y demas en q.e se ocupó á beneficio del demente ya por disposicion de los curadores ya en virtud de los poderes q.e le tenia conferidos: de todo lo q.e pone de manifiesto las respectivas cuentas y comprobantes, y lo solicita con indemnizacion de todas costas, daños y perjuicios, en el modo mas faborable en derecho, y con reserva de todas las acciones asi ordinaria como subsidiaria q.e por qualquier motivo puedan competerle contra el demente, los curadores y otra persona; bajo protesta de habonar á su tiempo lo q.e tenga percibido á cuenta.

Y la convenida dice, que no siendo mas q.e uno delos adm.res no puede determinar ni adaptar por si sola, ademas de q.e quiere hacer examinar las cuentas por una persona de su confianza antes de aprobarlas, y satisfacer su importe.

Su Merced oidos los hombres buenos atendido aq.e las partes no han podido conciliarse en sus pretensiones ni menos deferido al nombram.to de arbitros, mandó q.e a-

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1838.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

cudiesen á usar de su derecho ante el tribu-
nal competente; a cuyo fin se les libren las certi-
ficaciones q.e pidan. Y lo firmaron, á escepcion
de Fran.co Anglada q.e por haber espresado no saber
escribir lo firma á su ruego y presencia su hombre
bueno. = Pº. tres cientas noventa y siete libras diez y seis
sueldos once dineros. vale =

Antonino Monserrat
Jayme Maristany
Jose Pons
Fran.co Anglada
Y por mi Jose Rossiñol
Conven.a Sem Bunao.a Ttg

D. 9 Nov.e f. 1. 1.o

En el Pueblo de Llamosa á los Nueve de No-
viembre de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio Conciliacion
ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º D. Jose Pons ve.o
de Barcelona actor demandante de una y de la otra
Fran.ca Anglada vecina de este pueblo demandada
asociados de sus respectivos hombres buenos a sa-
ber por el Actor D. Antonino Monserrat vecino
de Barna y por la demandada Jose Rossiñol.

Pide el actor q.e la convenida en calidad de
Curadora Judicial del demente Mateo Anglada
vecino de este pueblo q.e lo es junto con Marcos
Oliva de Barcelona y Jayme Vidal labrador del
Lugar de Gaya (quienes en igual calidad se les ha
convendrá o ha reconvenido á semejante juicio
de conciliacion) para proceder a lo q.e haya lugar

que le satisfaga en primer lugar la cantidad de
671 tt 12 d 3. seis cientas setenta una libras doce sueldos
tres dineros por salarios y adelantos de Escrituras
publicas pertenecientes al demente y su curatela, q.e se otorgaron en poder del actor, des-
de el año de mil ocho cientos treinta y uno
al de mil ocho cientos treinta y siete in-
192 tt S. clusive: En segundo lugar ciento noventa
y dos libras por varios trabajos en q.e los
curadores del demente ocuparon al actor
en asuntos de la curatela y adelantos hechos
75 tt S. en tal razon: y en ultimo lugar setenta y
cinco libras por sus honorarios devengados
como á Arbitro liquidador nombrado por par-
te de los Curadores demandados en los dos Jui-
cios de Conciliacion q.e celebraron con Juan Ol-
ina vecino de este lugar ante el Alcalde Cons-
titucional del mismo á veinte y seis Nobre
de mil ocho cientos treinta y seis; de todo lo
que por el manifiesto la respectiva cuen-
ta y lo solicita con indemnizacion de todas
costas daños y perjuicios en el modo mas
favorable en derecho; y con reserva de todas
las acciones así ordinarias como subsidiarias
q.e por qualquier motivo puedan competerle
contra el demente los Curadores y otra par-

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

sona, bajo protesta de habonar con tiempo lo q.e se le haya satisfecho a cuenta.

Y la convenida dice q.e no siendo mas q.e uno delos administradores no puede determinar-se à adaptar por si sola, ademas de q.e quiere hacer ecsaminar las cuentas por una persona de su confianza antes de aprobarlas y satisfacer su importe.

Su merced oidos los hombres buenos, átendido aque las partes no han podido conciliarse en sus pretenciones ni menos a venido al nombram.to de arbitros; mandó q.e acudiesen à usar de su derecho ante el tribunal competente, acuyo fin libresele de este juicio las certificaciones q.e pidan. Y lo firmaron à ecsepcion de Francisca ... glada q.e por haber espresado no saber lo firmo à su ruego y presencia el infrito hombre bueno.

Jayme Maristany — [signature] — Antonino Monserrat

q.e Por Franc.a ... Anglada ... [illegible]

Convini [illegible] — Buenav.a Fer...

En el Pueblo de Mamoro á los cuatro de Dic.re de mil ochocientos treinta y ocho.

Ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Constit.l parecieron á Juicio de Conciliacion Juan Nadal Crea[illegible] con su hombre bueno Ygnasio Cullell Albañil actor y Pedro Suñol con el suyo Benito Brede demandado.

El actor pide q.e se mande al Convenido, q.e cerrar las ventanas q.e ha dejado en la pared del edificio q.e construye en su casa, por no tener tener vistas ~~en terreno~~ ni tener terreno en la parte donde miran.

Y el Convenido contesta que esta pronto á cerrarlas siempre q.e la ley así lo prevenga.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciado los hombres buenos con su Merced se acordó debian cerrarse las ventanas l'entrada ó claraboya pues q.e se conformaron las partes y firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Jayme Maristany

Juan Nadal y Creus

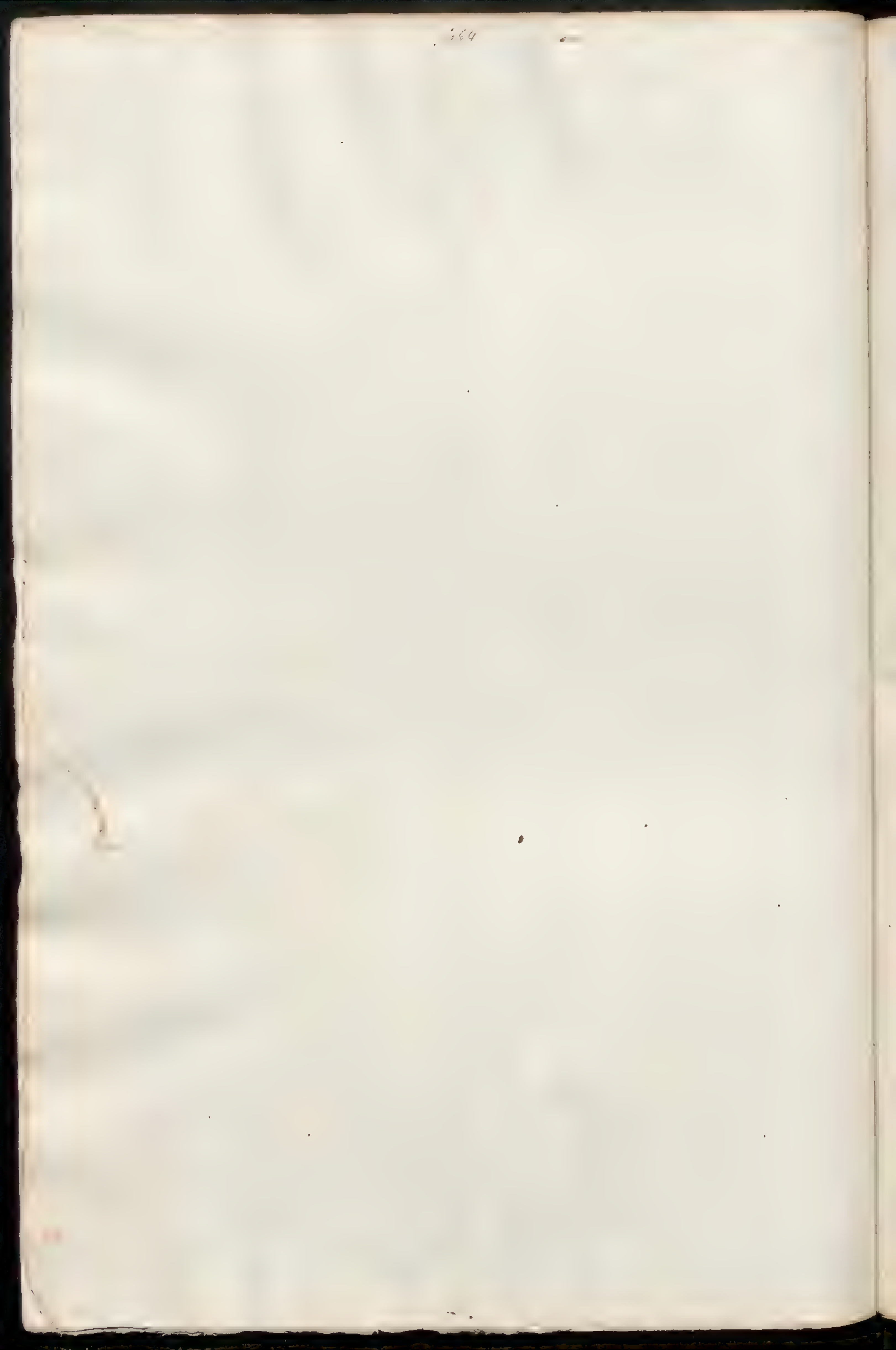
Pere Suñol

Ygnasi Coll

Benito Brede

Buenav.a Feu Secret.o


Y LA CONST·
SELLO DE
OFICIO
4 MRS·
AÑO 1838.
·1838·



1838.

Juicios verbales.

[illegible]

[illegible]

SELLO DE OFICIO | ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · | 4 MRS. AÑO 1838.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional del Pueblo de S[an] Pedro de [illegible] certifico que este libro de [illegible] de Juicios Verbales compuesto de [illegible] fojas [illegible] [illegible] rubricadas de [illegible] [illegible] [illegible] de enero de mil ochocientos treinta y ocho

[illegible] [illegible]

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á los [illegible] de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Sr. D. Fran[cis]co Correa Alcalde 1º Constitucional del mismo Antonio [illegible] y [illegible] Soguero actor demandante de una y de la otra Joaquin [illegible] Soguero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor [illegible] y por el demandado [illegible] [illegible] ambos vecinos de este Pueblo.

El Actor pide que el demandado le pague la cantidad de [illegible] que le está debiendo [illegible] treinta [illegible] 140 [illegible] [illegible]

mente en el mes de Marzo del año q.e aspira; á saber veinte y seis q.e le presté, y doce q.e me encargué de pagar á Jayme Orta menor q.e dicho convenido le estaba adeudando.

Y el convenido Contesta que nada le deve, pues le pagó veinte y ocho duros q.e le devia.

En cuyo estado vista la negativa del demandado y habiendo yo intervenido otro Alcalde en este asunto anterior, mente, y sin forma de Juicio, proceso q.e no pudiendo probar, por ser el q.e puede aclarar el asunto, pase este Juicio al Alcalde 2.o

Y lo firmaron las partes con dichos hombres buenos de q.e como testigo Certifico.

Fran.co Torres

Antonio Arima y Sayol

Esteban Castellá

[illegible]

[illegible]

Buenav.a Jou [illegible]

En el Pueblo del Mahon á los veinte y seis de Junio de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante el Magnifico D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo Salvador Coll Negociante vecino de este Pueblo, actor demandante de una y de la otra Jose Pons Negociante tambien vecino del Mahon asociados de sus respective hombres buenos á saber por el Acto

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — EL 2º P. L. G. D. DIOS — SI · 1838 · SV

Benito Brugada vecino de Alella y por el convenido Alverto Llovera cafetero vecino de Masnou.

El Actor dice q. en el dia de anteayer estando en la ciudad de Mataró, despues de muchas espresiones q. el convenido dirigió contra mi persona; dijo la daque era un pillo; por lo mismo siendo la reputacion del q. relaciona bién acreditada, pide se le mande les decir ante su merced y hombres buenos, ó bien, que si se justifica que lo sea, se le castigue con todo el rigor de la ley.

Y el convenido contesta que todas las espresiónes q. espresó fue de resultas de que el actor púso una piedra medio palmo mas alta del piso, de la carretera cerca su casa y habiendo tropesado con élla un muchacho y lastimado, dijo q. el haber puesto aquella piedra en el modo esta era de pillos y no que el actor fuese un pillo; ámas de q. dho actor á su llegada de Mataró, salio de su casa y puesto al frente de la que habita el convenido, el actor le desafió sin otras amenasas que le hizo.

En cuyo estado su merced q. la controversia q. se ventila es entre vecinos, les amonestó ala paz, y q. entre vecinos debe reinar la mayor armonia, amonestandoles q. si en lo sucesivo vuelven á repetirse semejantes dichos ó espresiones de esta naturaleza ni de ninguna otra entre ellos les impone desde ahora la multa de doscientos r.s v.n y demas q. haya lugar: Con cuya providencia que-

daron conformes y en amistad. Y lo firmaron las partes con su Merced y hombres buenos, á excepcion de Salvador Coll q.e por haber espresado no saber lo hace por el infrasc.to Secrio de q.e Certifico.

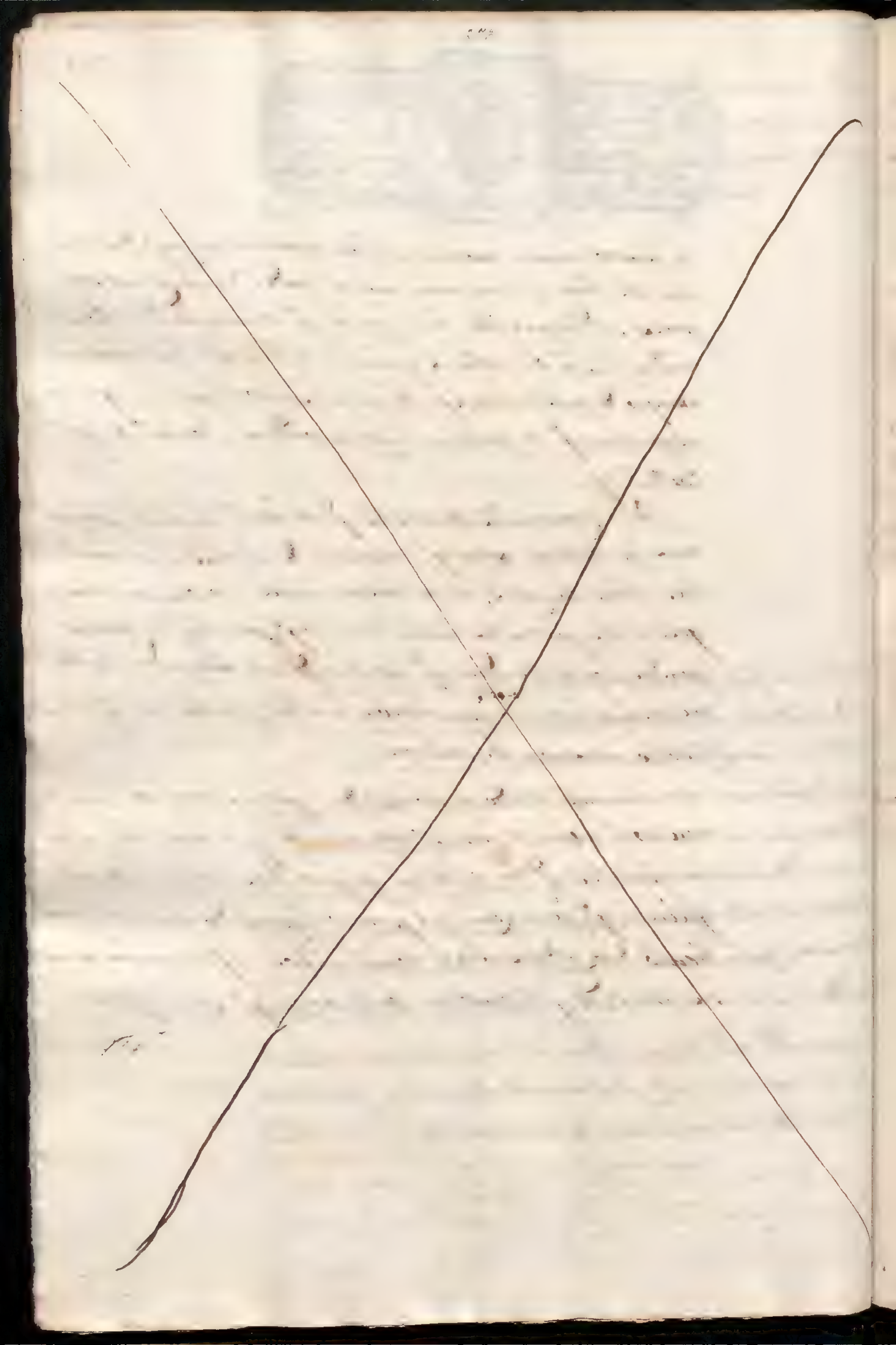
En el Pueblo del Masnou á los diez de Julio de mil ocho cientos treinta y Ocho: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo haciendo veces de 1.o, D. Diego y D.a Cristina Esperas Consortes del Comercio de la Ciudad de Bar.na, actores de una parte; demanda y de la Otra Coloma Matas consorte de Jose Matas Patron vecinos de este pueblo demandada, asociados de sus respective hombres buenos á saber por los Actores Pedro Dura Negociante, y por la demandada Geronimo Millet Patron, ambos vecinos de este mismo Pueblo.

Los Actores dicen q.e la convenida en el dia veinte y nueve del pp.do Junio les alquiló una de las casas q.e el vecindario de Alella de mar posee, por el precio

de cuatro cientos cuarenta r.s vn anuales, en cuyo dia recibió la llave, y tiene aun en su poder; pero como se[g]un se desprende de la carta q.e recibi de dha Convenida, dha p.r el actual quiere retractarse del convenio, aunque de palabra, verificado, piden se le obligue á pagar los alquileres q.e de Justicia le corresponden y los daños y costas. y

Dha Convenida Contesta q.e es cierto cuanto proponen los actores pero q.e acausa de ciertas cosas sabidas sobre la casa, miro conveniente no ocuparla; que esta pronta ásatisfacer lo q.e por ley le corresponda, por estos dias q.e he tenido en su poder la llave, como asi lo espresaba en la carta de q.e han hecho mencion los actores.

En cuyo estado amonestados por su merced, trataron este asunto amistosamente y se acordo entre las partes q.e la actora pague tres meses de alquiler q.e á razon del precio espresado importan ciento diez r.s vn: Y asi convenidos lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.



SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838

el Pueblo del Masnou á los once de Agosto de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio ~~de~~ Verbal ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo Pueblo de Vro. Fran.co Mora y Feminiano Botey Jornaleros vecinos del Pueblo de Tayá actores demandantes de una y de la otra Fran.co Ramonet Juan Mora, Juan Vidal, Gabriel Ramentol, Juan Duran, y Jose Famadas, demandados ásociados de sus respective hombres buenos ásaber por los primeros Gabriel Santjoan y por los convenidos Pedro Roses ambos Patrones vecinos del Masnou.

Los actores ~~piden~~ dicen á su merced q.e en la mañana de hoy acosa q.e serian como las cuatro de ella pasando el Fran.co Mora por el Camino Real se le han presentado los espresados Juan Mora á quitarle un palo vulgo forca q.e llevaba y Fran.co Ramonet con dho Mora en ademan de ~~pedar~~ darle golpes, y con un empujon le han ~~pedido~~ tirado en las piedras, y en el dia de ayer á cosa q.e serian la una y media de la tarde, ~~Fran.co~~ estando el Feminiano Botey trabajando debajo el Buque del Patron Agustin Maristany ~~[illegible]~~ se le presentaron Fran.co Ramonet, y Jose Famadas y el primero empezo á darle golpes con sus manos y despues le tomo la pala y le dió tambien golpes y el Famadas, ~~como [illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ le amenaso con la tierra para tirarsela encima, y piden á su merced q.e sin perjuicio de no ~~reclamar~~ hacer reclamacion formal se prevenga á los citados Fran.co Ramonet Juan Mora, Juan Vidal, Gabriel Ramentol, Juan Duran y Jose Famadas se abstengan en lo succesivo de insul-

les protestando de daños, costas y perjuicios.

Y los convenidos contestan: 1º Fran.co Ramonet q.e si bien le dió dos o tres golpes con la mano, es falso q.e no le pegó con la pala q.e dice, lo q.e hizo llevado de la colera de q.e en el año pasado habiamos convenido q.e solo quemaria tres buques y quemó cinco; y en cuanto á lo q.e se queja Fran.co Mora, ha sido, q.e llevados de colera respeto de te- ner ajustado p.a trabajar en un buque, les habia sor- prendido, y aun q.e el Lucia Mora le ha ido á emprender para quitarle la forca y dando pasos acia atras á caido en las piedras adonde tambien se habia acercado Fran.co Ramonet en ademan de pegarle, quedando especta- dores todos los demas, y despues de haberse levantado se ha ido, y arrepentidos del hecho todos juntos les dan en este acto una completa satisfaccion.

En cuyo estado: Solidas las partes del juicio y confe- renciando los hombres buenos con su Merced, dijo, q.e devia mandar y manda q.e los primeros en principiar la riña Fran.co Ramonet y Manuel Mora pasen inmediatam.te por dos dias arrestados al fuerte; Juan Vidal y Jose Jamadas por un dia, por haber tomado menos parte, y Gabriel Ramentol y Juan Duran á las costas de este juicio: y se les apercibe q.e si en lo suc- cesivo vuelven á cometer faltas de igual naturaleza seran cas- tigados con el rigor de la ley. Asi lo mando y firmo su merced y por los hombres buenos q.e espresaron no saber lo hizo el in- frascrito de q.e certifico.

En es-

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1838. — ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS — 1838

Pueblo del Masnou dia los veinte y cinco de Setre de mil ocho cientos treinta y ocho.

Habiendo Comparecido á Juicio ~~[illegible]~~ Verbal ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Const.l Miguel Ottonau Carpintero de Vibera con su hombre bueno Pedro Pages actor. y Buenavd. Pla con el suyo Pedro Just. convenido.

El actor dice que el dia diez y siete del actual á cosa q.e serian las ocho de la mañana pasando por el camino real, el Convenido le salió al encuentro y despues de algunas palabras insultantes y amenasadores, me dijo q.e el dia q.e me hallaria solo se la habia de pagar y q.e queria artarme de golpes. y

Del Convenido Contesta q.e si bien es verdad q.e en dho dia y hora fué á hablar al actor, no lo hize en los terminos le propone, solo le manifesté en buenas palabras q.e motivos tenia para decir contra mi

Su merced oidos los hombres buenos Dijo: q.e tanto de una como de la otra parte semejantes dhos no tengan mas progresos, amonestandoles á la paz en cuyas persuaciones quedaron en entera amistad. Apercibiendoles q.e si en lo succesivo el uno ó el otro vuelven á insultarse con estas u otras espresiones les impone la pena de dos dias de prision á la de este pueblo.

Asi lo Providencia de que Conformado

los interesados y lo firmaron.

En el Pueblo de Masnou á los diez y nueve de Nov.e de mil ochocientos treinta y ocho.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Jayme Maristany, D. Juan Pla Regidor 3.o regente la vara, Antonia Juyoan con su hombre bueno Esteven Castellar actora, y Coloma Matas con el suyo Miguel Roselló convenida.

La Actora dice q.e habiendo la convenida ultrajado mi honor con las espresiones, de baca calenta, debes estar enferma de escalfaida, q. tas los cens duros ab altres homes, valdria mes q.e calles, q.e las arrabotarias q.e jo he aguantat si tinguesses modo la terra q.e trapitjas no la trapitjarias, pide sea castigado con el rigor de la ley.

La convenida contesta, que es cierto dijo las espresiones q.e manifiesta la Actora, á escepcion de q.e gastase los cens duros ab altres

homes; y si ó dije fue porque dha Actora tambien me insultó diciéndome poca bargüenza y que tenia pochs modos de tirar las llaus de una casa entierra, y por lo otro que tiene de haberles hechado de la calle.

Y su merced oidos los hombres buenos y demas q. ha creido necesario: dijo: q. vista la confesion q. ha hecho la convenida y demas digno de verse y atenderse: su merced debia de mandar y mandó, q. la citada Coloma i Matas quede arrestada en su casa por dos dias, apercibiendola q. si en lo sucesivo vuelve á insultar ala actora con las espresiones arriba notadas u otras será castigada con el rigor dela ley, dando á presencia del tribunal satisfaccion a la citada Actora; codenandola tambien á los gastos de este juicio. Y gase i s saber.

Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q. certifico.

Juan Pla

Por la Demandante y por mi

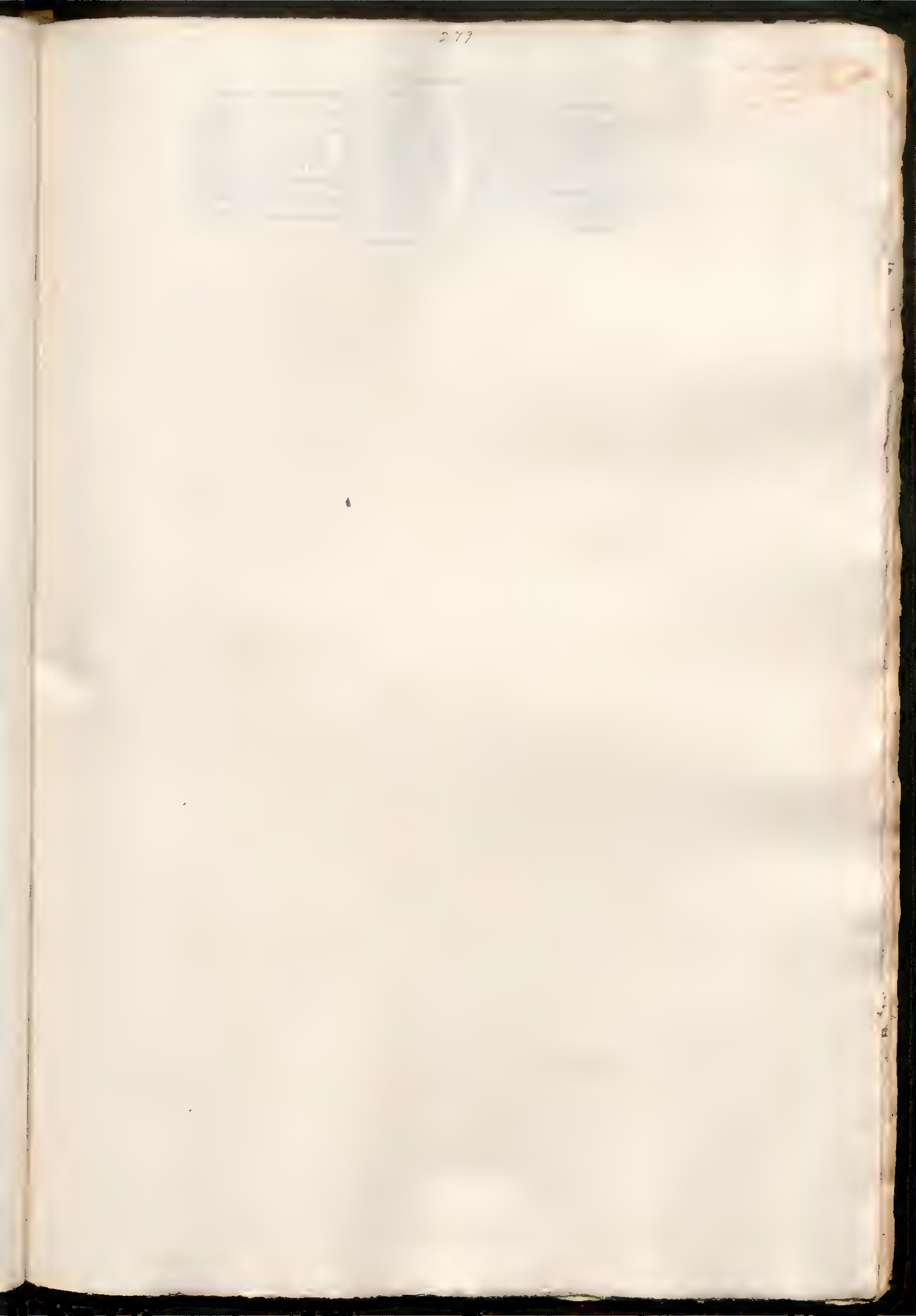
Estevan Castellá

Por la demandada y por mi

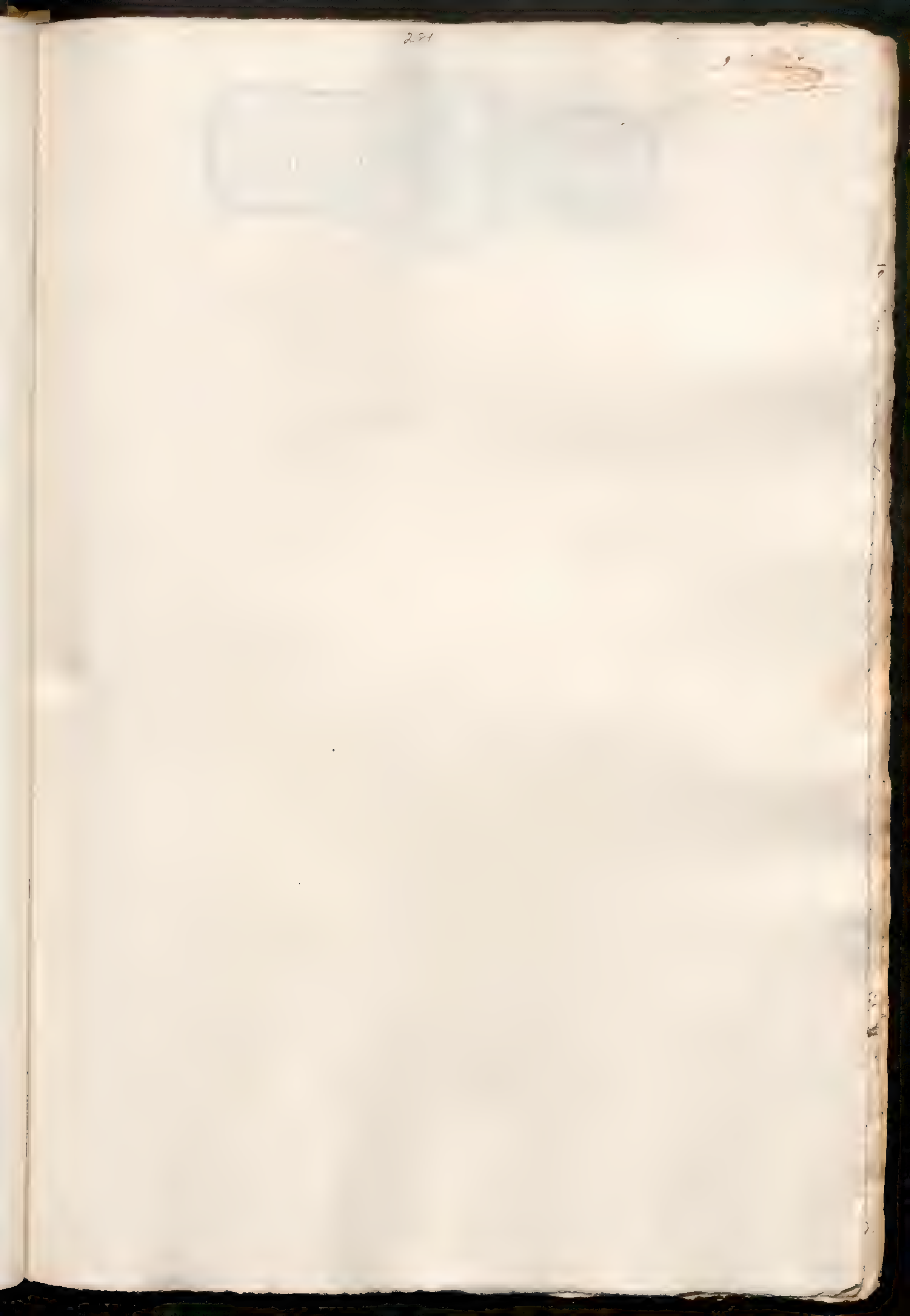
Miguel Rovelly

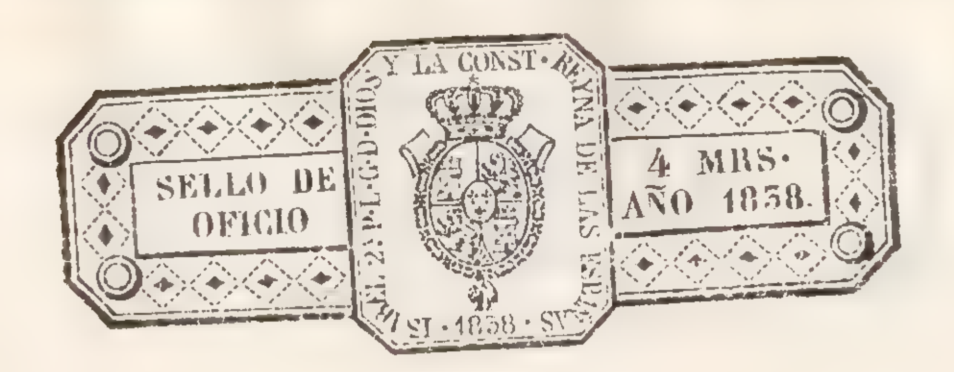
Buenaventura Ten Secret.o

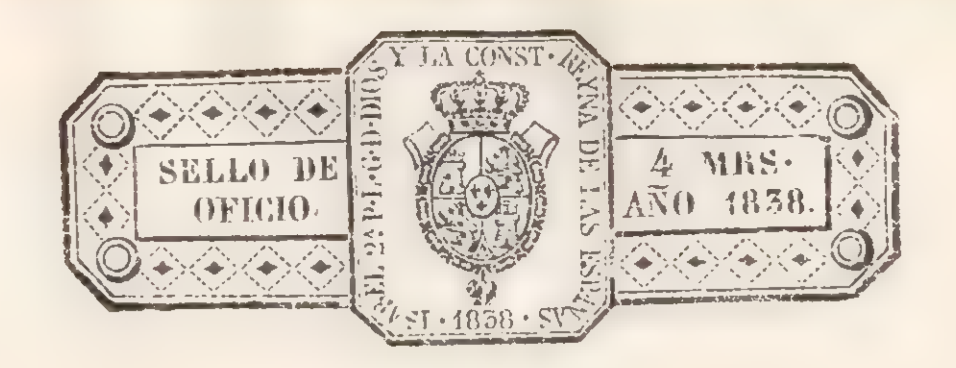

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS
SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1838.
1838

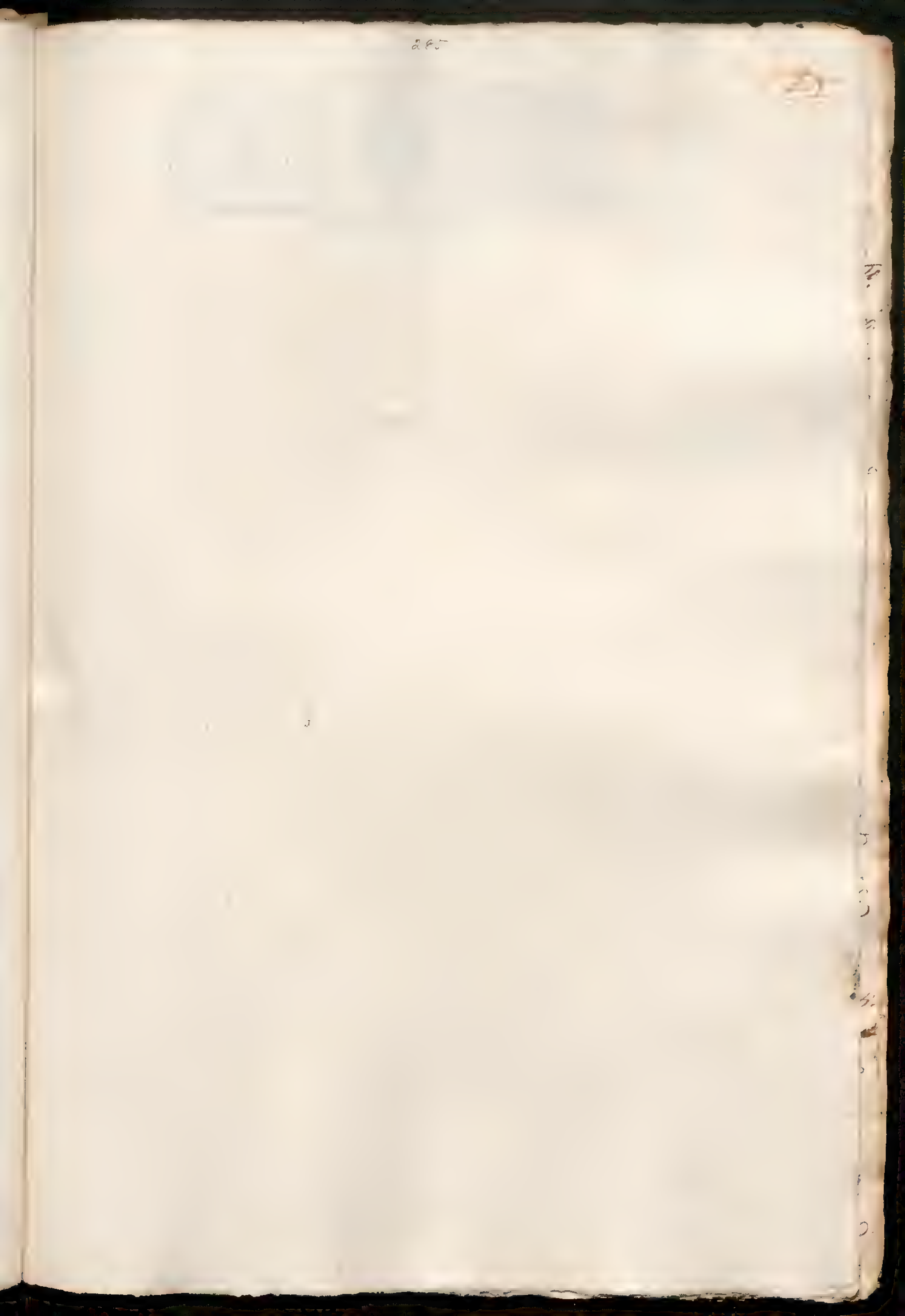


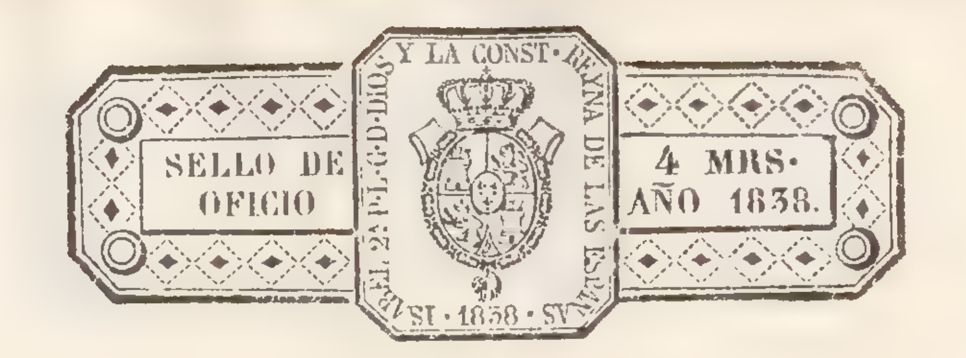

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1858.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
1858

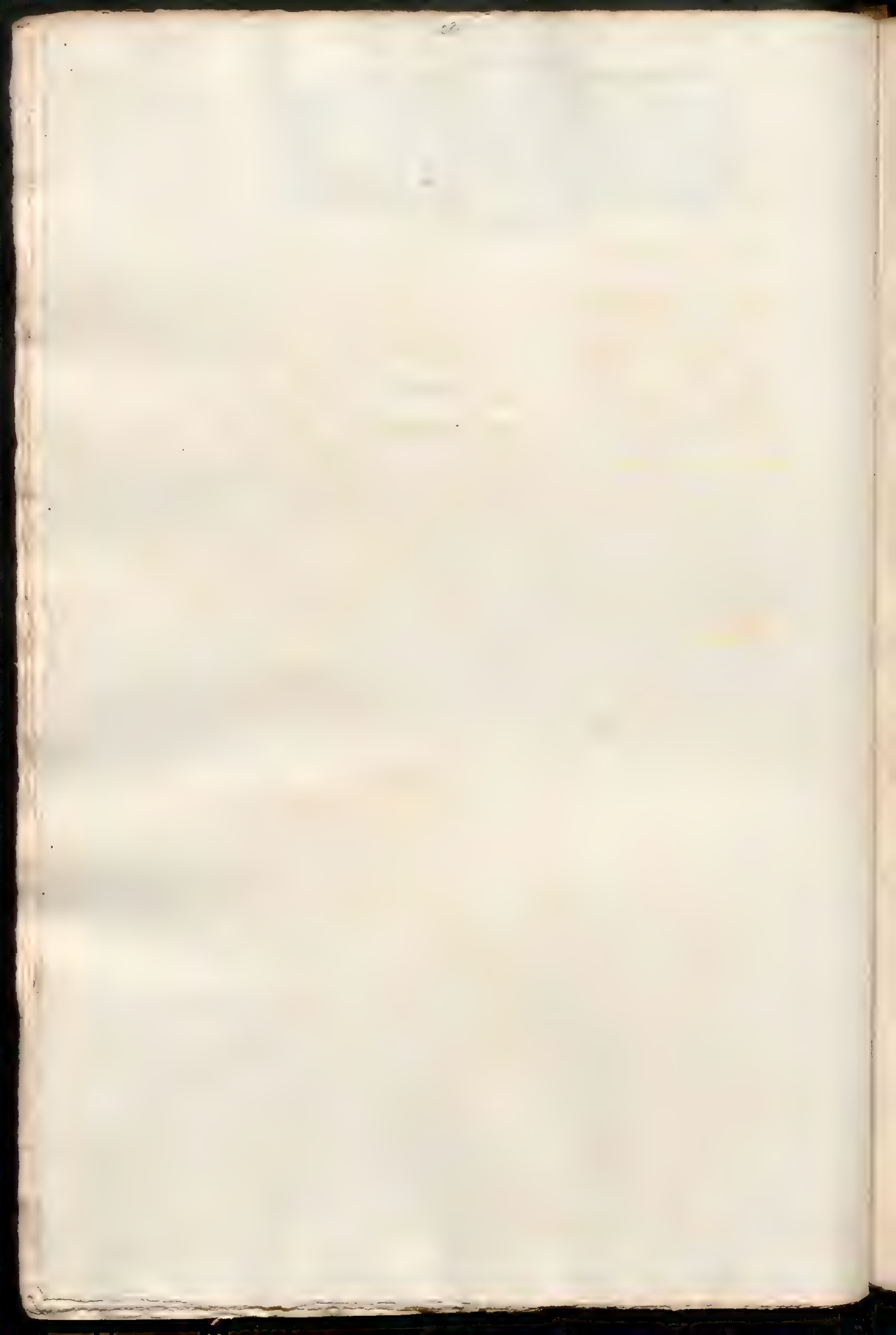



ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1858 ·
SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1858.


SELLO DE
OFICIO.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
1838
4 MRS.
AÑO 1838.




SELLO DE
OFICIO
4 MRS.
AÑO 1838.
Y LA CONST·
REYNA DE LAS ESPAÑAS
1838



Conciliaciones.

Primera

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — 4 MRS. AÑO 1839.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Comit.l del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró. Certifico: Que este libro denominado de Juicios de Consiliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio, cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dho pueblo alos diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y nueve.

Buenav.a Feu Srio.

Dia

En el Pueblo del Masnou, á los doce dias del mes de Marzo de Mil ocho cientos treinta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany y Monlau 2.o Const.l del mismo. D. Pedro Valls vecino de Barna como Apoderado substituido por el R.do D. Pablo [illegible] Pbro. beneficiado de S. Jayme Apostol de Barna. Procurador de dha Comunidad, consta del poder q.e ha presentado recibido en actas de Franco Mas y Fontana Not.o de Barna. á los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho: actor demandante de una y de la otra Rosa Estot V.a de Tomás Roses demandada á so[illegible] de sus respectivos hom.

bre: buenos á saber, por el Actor D. Manuel Domenech, y por la convenida Franc.ª Vila.

El Actor pide, q.e la convenida le pague la cantidad de ciento sesenta y nueve libras diez sueldos y cinco dineros q.e esta adeudando á su principal de pensiones de Censos de la casa q.e habita y posee desde el año de mil ochocientos veinte y uno á mil ochocientos treinta y ocho ambos inclusive, protestando de daños costas y perjuicios.

La convenida contesta q.e por su estado de pobreza le es imposible pagarle la citada cantidad, pero si q.e promete y se obliga á satisfacer dos pensiones del indicado Censo, por todo el mes de Mayo de este año y asi sucesivamente hasta estar corriente.

Ato q.e se conformó el Actor, y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e como Sem.o Certifico: á excepcion de la actora q.e ha manifestado no saber, y hace por ella el inq.o. =t.o= en dicho nombre =vale= y satisfacer sucesivam.te=

Jayme Maristany Ysidro Pallés Proc.

Manuel Domenech

Por la actora y por mí

Fran.co Vila

Buenav.a Tea Sem.o

En el Pueblo de Masnou á las veinte del

Segunda
1.ª 3

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1839.
ISABEL 2.ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
1839

mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juhicio de Consiliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde de 2.º const.l del mismo, haciendo vecez de primero, D. Isidro Tallés vecino de Barcelona, como á Apoderado Substituido por el Ilt.mo D. Pablo Fonseca Pbro. Beneficiado de S. Jayme Apostol de Barna. Pror. de dicha Comunidad, consta por el poder q.e ha presentado recibido en Actas de D. Fran.co Mas y Fontana Not. de Barna. á los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho Actor demandante de una, y de la otra Jayme Orta Albañil demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saver por el Actor D. Esteven Ballester y por el convenido D. Fran.co Marti.

El Actor en dicho nombre pide al convenido la pague la cantidad de cincuenta una libras catalanas q.e está adeudando á su principal, de penciones de Censos de la casa q.e posee, vencidas desde mil ocho cientos treinta y uno, al de la fha. á razon de seis libras siete sueldos y seis din.s cada uno, y el todo en mes.: protestando de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta, ser cierto adeudar las penciones de censos q.e se manifiestan por el actor, y q.e luego q.e sus recursos lo permitan las satisfara; y ofrece desde ahora dos penciones, y dos cada año en el mes de Mayo sin escusa ni dilacion: á lo q.e se ha conformado el actor; con sola la diferencia de q.e si dado caso

que el dia de dho mes de Mayo, q.e yo venga de-
de Barna, y no me las satisface, será de mi obli-
gación conduirlas á Barcelona en mi Casa de
habitacion. Y Asi convenidos ó firman en
Massanet en el dho dia mes y año.

Jayme Massitany Ysidro Pallés, Pror.

Estevan Ballestér y Por siguiente escriba y por mi

Franco. [illegible]

Dn. [illegible] Fuyl[illegible]

En el Juzgado del Massanet á los veinte dias del mes
de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve. Habien-
do comparecido á juicio de conciliacion ante el Mag.co D.
Jayme Maristany Alcalde 2.o Const.l del mismo, haciendo
veces de 1.o D. Ysidro Pallés vecino de Barna como
a apoderado substituido por el Mag.co D. Pablo Fontanas
Pbro. beneficiado y Pror. de D. Jayme Aportes de Barna
consta del poder recibido en actas de D. Franco. Sala
y Fontanals Nots. de Barcelona á los treinta dias del
mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho
actor demandante de una y de la otra Pablo Ber
tran Marinero demandado, asociados de sus respectivos
hombres buenos á saber por el actor D. Estevan Ba
llester y por el convenido José Vilella.

El Actor en dho nombre, pide, que el conve-
nido le pague la cantidad de ciento cuarenta y ocho
libras diez sueldos, q.e está adeudando de pension
de censo de la casa de su propiedad á razon de cinco
libras diez sueldos anuales, vencidas desde el
año de mil ochocientos once al Plaza, salvo
protestando de otras años y perjuicios.

Y el Conv.o

tercera

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS — 1859 — 4 MRS. AÑO 1859.

Cmo. Contesta, es cierto adeudar la sobre expresada cantidad; pero que en razon á su estado de pobreza no ha podido satisfacerla, pero si que promete y se obliga á satisfacer dos pensiones por todo el mes de mayo del corriente año, y así sucesivamente hasta la conclusion ó pago de la deuda. Sto. Ando. se ha conformado el Actor. Lo firman con su merced y hombres buenos de que certifico. = Entre reng.s: y así mismo caso de no pagar en los dichos meses de Mayo conducirla á mis costas las dos pensiones en Barna. en casa del actor. = vale. =

Jayme Maristany. Ysidro Pallós.

Geronimo Batista.

Por el Actor y por mi.
Jph Miller

Buenav.a [illegible]

En el Pueblo de Mataró á los veinte del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y nueve. Haviendo comparecido á juicio de conciliacion ante D. Jayme Maristany y Tintó [illegible] de [illegible] haciendo veces de [illegible] D. Ysidro Pallós vecino de Barna. como sustituido por D. Pablo Fonseca Pbro. Beneficiado y Procurador de la Comunidad de Pbros. de St. Jayme Apostol de Barna. consta del poder substituido en acta de D. Francisco [illegible] y [illegible] Not. de Barna. á los treinta dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho actor demandante de una y de la otra [illegible] Miller

i nombrado, ubicados de sus respectivos nombres y bienes, á saber por el actor D. Estevan Ballester, y por el convenido Pablo Bertran.

El Actor en dho nombre pide q.e el Convenido le pague la cantidad de setenta y siete libras catalanas q.e le esta deviendo de pensiones de la casa de su propiedad á razon de cinco libras diez sueldos, vencidas desde el año de mil ocho cientos veinte y quatro al de la fha salvo error ó equivocacion, protestando de daños costas y perjuicios.

Y el Convenido contesta ser cierto adeudar la expresada cantidad, pero q.e por su estado de pobreza no ha podido satisfacerla, pero si se obliga y promete pagar dos pensiones por todo el mes de Mayo del corriente año, y asi sucesivamente hasta la conclusion de dha cantidad, y al propio tiempo promete q.e caso de no cumplir en el estado de Mer, á conducir las dichas dos pensiones en Broma y en la casa habitacion del D. referido Ballés actor. Allo q.e se ha conformado el referido actor y lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Jayme Maristany

Ysidro Pallés Proc.r

Jph Millas

Estevan Ballester

Por Pablo Bertran q.
no sabe escribir firmo

Domingo Feu

Domingo Feu Secret.o

SELLO DE OFICIO

ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

4 MRS. AÑO 1839.

Ps. 24 Set.e 1840.

En el Juzgado de [illegible] á veinte del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Reg.r 2º Reg.te la vara D. Miguel Borell por parentesco del Sr. Alcalde 2º D. Pedro Valles vecino de Badalona como [illegible] poderado constituido por D. Pablo Fontana Pbro. Beneficiado y Procurador de la Comunidad de S. Jayme Apostol de Badalona, consta del poder q. ha presentado recibido [illegible] de D. Fran.co Mas y Fontana Not.º de Barcelona á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, Actor demandante de una y de la otra Juan [illegible] Patron, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el Actor D. Estevan Ballester y por el convenido Jose [illegible] ~~[illegible]~~

El Actor á dicho nombre pide q. el convenido le pague la cantidad de quince pensiones del censo q. por razon de un capital precio principal de cinco libras ~~[illegible]~~ diez sueldos y siete dineros q. forman el total de ochenta y dos libras, ochocientos [illegible] dineros, salvo error, devengadas desde ~~[illegible]~~ mil ochocientos veinte y tres al de la fecha; protestando gastos daños y costas. Y

El convenido contesta es cierto presta anualmente el espresado censo, pero q. [illegible]

á las circunstancias no habia podido satisfacer la [illegible] pero si ofrece pagar en este acto el dia [illegible] pensiones de notado censo, y dos por el mes de Mayo del año mil ochocientos cua[renta] y así sucesivamente hasta quedar corriente: Acto q.e se ha conformado el actor y lo firman con sus hombres buenos de q.e certifico.

Miguel Roxell Alc.e

Ysidro Pallés, Actor.

Estevan Ballester

Por el actor y por mi
Jph. Miller

Buenav.a Sala [illegible]

En el Pueblo de Mataró á los veinte y siete del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de Concilia[ción] ante D. Jayme Maristany Alcalde 2.o C[onstitucional] del mismo D. Pablo Nonell negociante vecino de Llavaneras actor de una, y de la otra Jose [illegible] demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Salvador Prat y [illegible] Causidico de Mataró, y por el demandado D. Juan Rubi[...]

El actor dice q.e en veinte y dos del corriente [illegible] mas cierto dia se vió de improviso insultado é injuriado por el demandado en el camino Real que dirige [...]

veinte

pueblo de Barcelona, con las expresiones de detente y sacandose una piedra de su bolsillo le dijo q. era esto pa matarle y que no se moviera, pues de lo contrario lo haria sin que pudiera escaparse, y como en vista de las referidas reflecciones hechas por el actor de que se aquietase, que este no era el modo de proceder de ningun hombre, y que si tenia que hacerle alguna reclamacion la podria hacerla en el modo devido; por tanto á fin de q. no se repitan semejantes excesos, pide el actor sea obligado el convenido a dirle satisfaccion ante su merced y hombres buenos de la injuria q. le irrogó, y que le pague los perjuicios q. por razon de ello le ocasiona y q. sea obligado a dar fianzas bastantes legas, llanas y abonadas de que el actor no será ofendido ni maltratado por el convenido ni por interpuesta persona todo conforme á la Ley.

El convenido contesta diciendo q. es falso cuanto dice el actor, que lo unico q. paso fue q. haviendo llevado tres medias pipas de la arriba del puerto de Barcelona propias del q. habla, y sabido q. se las habia llevado el actor, fue en su busca pa reclamarselas, y habiendolo hallado y hecho la peticion de las dhas tres medias pipas, contesto el actor q. no queria entregarlas.

ias sin q.e le diera dien pesetas y despues de haber hablado sobre el particular, quedaron acordes en q.e se entregase un Napoleon lo q.e verificó, y de despues siguió cada uno su viage sin embargo de esto recuerda q.e acalorado como estaba profirió alguna espresion q.e tal vez le pudiera haber incomodado el actor, y q.e desde este momento se quiere sea de por otra pues nunca ha estado en su animo atendido su caracter el hacer mal ni daño alguno al referido actor.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por via de conciliativa dispone: que atendida la manifestacion del convenido de haber proferido alguna espresion irregular contra el que demanda, se abstenga aquel en lo sucesivo de repetir semejantes actos, pues de lo contrario se procederá conforme corresponda quedando si alguna reclamacion q.e tuviere q.e hacer, para ponerla en el modo q.e corresponda y q.e si ha ila marcado p.r esta ley el seguro de q.e se le administrará justicia. Tenga providencia comunicadas las partes firmandola con su merced y hombres buenos.

Jayme Mariotany Pablo Soms

Jose Dragon

Salvador Prat y Grau

Juan Rubis

Buenaventura Fettañy

Acepta

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.AS · 1859 · 4 MRS. AÑO 1859.

En el Pueblo del Masnou á diez y siete del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta y nueve.

Haviendo comparecido á juicio de Conciliacion ante el Alcalde D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constitucional del mismo, Raymundo Poch Cartamiro vecino del Masnou, actor demandante de una y de la otra Miguel Mas Cortante, ávecindado de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Salvador Pirot y Grau Causidico de Mataró y de la otra Alberto Ferrer.

El Actor dice que en el dia de ayer á eso de las siete de la tarde sobre poco mas ó menos, hallandose en el Cafe de Juan Baldomero, se le presentó de improviso el demandado y le dijo que saliera á la calle, á lo que resistiendose el actor le insultó é injurió con las palabras de pillo y ladron, y algunas otras que no recuerda; por lo que siendo semejante proceder el mas desarreglado é injurioso á la buena opinion que disfruta el que demanda, le ha sido preciso acudir ante Vd. merced manifestando lo ocurrido y en su consecuencia: pide sea mandado el demandado le de satisfaccion delante de su merced y hombres buenos, desdiciendose de las relatadas expresiones, condenandose al propio tiempo al resarcim.to de daños

costas y perjuicios q.e le cause por razon de la sobre dha injuria.

Y el convenido contesta que es cierto q.e estando el Actor ayer en el Café de Juan Valldomera se le presentó y le dijo q.e saliese á la calle donde tenia q.e decirle dos palabras; y habiendose levantado el actor y resistidose á su demanda, le insultó diciendole pillo y otras espresiones q.e no recuerda, por cuyo motivo le dijo el q.e contesta q.e el era un ladron y contrabandista.

bustero. y

Su merced oido lo espuesto y asociados por via de conciliacion dispone q.e apareciendo haberse insultado uno á otro el actor y convenido, se abstengan en lo sucesivo de repetir semejantes actos; pues en caso contrario, procederá contra el q.e resulte culpable en el modo y forma q.e prescriben las leyes. —

A cuya providencia no se conformó el actor y si el convenido firmandola su merced los hombres buenos y el actor, pero no el convenido por haber espresado no saber.

Jayme Maristany — Ramon Poch

Salvador Brut y Fran — Alberto Llobera

Bernard.o Fen Secrio.

rep. fol. 40 a 10 actual R. 3.o!

En el Pueblo el mismo dia á los nueve de Abril de mil ocho cientos treinta y nueve: Habiendo compa

Septima

recido a celebrar Conciliacion ante D. Enrique Rosell Regr 2º Regte. la vara, D. Esteban Castelar practicante de Notª vecino á apoderado de D. Antonio Almira Pastor del mismo Pueblo, consta del poder q. ha presentado recibido en actas de D. Juan Vila y Roldos Notº de Vilasar residente en esta misma poblacion á los siete dias del actual, actor demandante de una y de la otra Buenaventura Bellagarde demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber, por el actor D. Franco Vilade vall, y por el convenido D. Jose Carreras todos vecinos del Masnou.

El actor en dho nombre dice q. en el mes de Junio del año anterior de mil ochocientos treinta y ocho el demandado ante la autoridad q. preside y testigos q. en caso necesario se administrará convino q. satisfaria a mi principal el alquiler de casa de tres en tres meses adelantados, cuyo convenio ha dejado sin efecto, motivo por el q. van á finir cinco meses sin q. haya aprontado cantidad alguna, por lo q. pide q. acto continuo y sin la menor demora deje vacua y expedita la casa ocupa á favor de mi pral. del todo corriente como á su ingreso, entregandole los dineros le adeuda protestando de todos los daños q. por su moroisidad se le irroguen.

El convenido contesta q. es cierto prometio pa

garse el alquiler dela casa q. habita de la propiedad de Antonio Molina, de tres en tres meses à delantados, pero q. acausa de una desgracia y estado de pobreza ha sido el motivo q.e no ha cumplido con aquellas promesas, q.e entuanto al desocupo lo verificarà tan luego como halle otra casa, y para el pago de alquileres vencidos q.e por ahora no puede satisfacerlos, y q.e lo verificarà tan luego como mejore su estado.

S.u merced oidas las partes y asociados por via de conciliacion provee: que dentro el termino de cuarenta dias precisos y perentorios deje vacua, espedita y en el estado en q.e la hallò cuando ingresò en ella, el demandado Bernardo Bellagarda la casa que habita à favor de su propietario Antonio Molina, obien q.e dentro diez dias pague los alquileres vencidos, y los q.e venceran en el modo la tenian convenido.

A cuya providencia se conformò el demandado y no el actor. Y lo firmaron con su merced y hombres buenos de q.e Certifico. = J. Molina =

Miguel Roselli

Estevan Cardella de [illegible] de nombre

Buenaventura Bellagarda

Franc.co Viladevall

Jose Carreras

Bernardo [illegible]

Octava

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO. 1839.
Y LA CONST. · REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839

En el Pueblo del Masnou á once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á juicio de conciliacion ante D. Miguel i Roset Regidor 2º Regente la vara del mismo, Bautista Salvadó tartanero vecino de Badalona actor demandante de una y de la otra Pedro Llampallas tartanero del Masnou, acompañados de sus respectivos hombres buenos á saber, por el actor D. Esteban Blanch y por el convenido D. Esteban Castellar.

Que el Actor, q.e en el anterior dia de Domingo siete de los corriente, iendo por la Carretera Real q.e va de Badalona á la Ciudad de Barcelona conduciendo varias personas, y cuando estubo cerca el Hostal-nou llamado de San Martin, le alcanzó el convenido y á pesar de ir este por la parte de arriba, y aquel por la de abajo hecho correr su caballo q.e guiaba el convenido y hechandose encima del Actor con la rueda de su tartana le átropelló en tales terminos

que ambos de resguarte el pantalon le hizo algunas cabriolas ó contorsiones, le hizo bolcar la tartana, cayendo bajo la Sanja ó Acequia, con cuya buelta atropelló la tartana del demandante, de modo que es inservible por haverse roto toda, por cuya razon tuvo que dejarla en varios hor sos entregada que está triste, y sintiendo q.e se hirieron algunas personas delas q.e iban dentro. Por lo q.l sin perjuicio caso quiera obrar el tribunal de oficio para castigar semejante atropellamiento: Pide el Actor q.e el Demandado sea condenado á tener q.e hacer otra tartana nueva lo q.e instan con resarcimiento de todos sus costes daños y perjuicios q.e le ha ocasionado con semejante atropellamiento.

Y el convenido contestó que estandose el demandado detenido en la Cruz de Badalona en ocasion q.e pasaba el p.r dho con su carruage baxo dela tal tartana el otro sin asiento y desde luego se marchó hacia ála ciudad de Barna. llegado q.e fueron al meson Nuevo el demandado con su carruage pasó delante oyendo se decia mira al maco en carro y paso al demandado viendo q.e sus asientos iban abajarse y dejarlo á causa de q.e el otro adelantaria mas camino, pusose al galope y adelantó al otro, irritado el dho demandado de otro oprimido le abordo su caballeria, pero no incurri

305

Décima

SELLO DE OFICIO · 4 MRS · AÑO 1859.

ISABEL 2.ª POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859

suyo de esta indecencia, pronuncio las términos ato-
do escape pero ni j.º viene nada del taco porque se
le escapa pero si oyo decir q.º habrá ido con intentar
tama en la Sangra.

En cuyo estado su merced oido las partes y las hombres buenos por vía conciliativa dispuso q.º el convenido entregue al actor ciento veinte r.s v.on y al propio tiempo que pague los gastos del juicio, previniéndole q.e en lo sucesivo se abstenga de repetir iguales excesos pues de lo contrario será castigado con todo el rigor de las leyes.

A cuya providencia se conformaron las partes y lo firmaron con su Merced y hombres buenos de q.e certifico.

Miguel Roviell

Por testigo a ruego

Esteban Llanes

Pedro Llompallas

Esteban Castellanos

Ante mí
Fco Serra

Las propp. de lo acto 1839
Abril 1839

En el Pueblo de Manacor a los diez
Abril de mil ochocientos treinta y nueve.
Habiendo comparecido a Juicio de conciliación ante

D. Jayme Maristany Alcalde 2.º Const.e del mismo, D. Jose Bofart Conciliador de Mataro comun á i apoderado de Jose Argila y Mora Labrador hacendado Vilamajor domiciliado en dha Ciudad de Mataró, actor segun consta del poder que ha presentado recibido en actas de D. Gaspar Foy y Torras Not.º de Mataró, á los veinte y siete de Marzo del corriente año, actor demandante de una, y de la otra Jose Buscarons cortante demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. Jose Cuñi y Creamonas, y por el convenido Alberto Lucena.

Dho Agente en dho nombre pide q.e el convenido le pague á su principal la cantidad de setenta y seis duros veinte pesetas q.e está adeudando de la Caja del Arriendo de la Carniceria de este pueblo en el año pp.do de mil ochocientos treinta y ocho, por cumplim.to del valor de las polizas num.os veinte y nueve, treinta y cuatro y del de una ternera y además lo q.e resultará en dever de la parte de perdida q.e tubo la otra compañia anterior de q.e fue socio dho convenido, que será de seis á ocho duros segun resultará de la liquidacion de dho arriendo, asegurando el pago en el modo q.e competa.

Y el convenido contesta, que no cree dever mas que unos veinte y seis duros, ocho por el resto de una ternera y veinte y uno q.e la comp.a contra su voluntad pagó á un cajetero de este pueblo á quien los devia de juegos; pero q.e de estas particulas debe descontarse

307.

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · SI · 1838 · 4 MRS. AÑO 1839.

Decim.

diez y siete duros q.e á razon de uno por semana les tiene pagados, y algunas otras q.e no recuerda el numero á razon de dos pesetas; y que en quanto á lo q.e se le pide de las perdidas de la carniceria de mil ocho cientos treinta y siete, estará á lo q.e resulta de las cuentas cuando se le presenten, pues él cree q.e en lugar de haber perdidas, ha de haber ganancias.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por via conciliativa provee: que se proceda á la liquidacion de la deuda y si resulta alcansado, que lo pague por la tercera de lo que gana como á cortante de la carniceria del Comun. A cuya providencia no se ha conformado el Actor, y si el convenido, y lo firman con su merced y hombres buenos. de

Jayme Manistany

Jose Rafrat

Joseph Buscarons

Alberto Lloberas

José Juin

A ruego del convenido
Por el y Por mi firmo
Pedro Manistany

Como a fiel de fecho
Francisco Manistany

4. p. s. 4. ℘. 3 de Mayo 1839.

En el Pueblo del Masnou a los veinte y siete del mes de Abril de mil ochocientos treinte y nueve: Habiendo comparecido a Juicio de Conciliacion ante el Regidor 2.º D. Miguel Rosell por enfermedad del Alcalde 2.º, Franco Arimon Panadero vecino del Masnou demandante de una, y José Ramonet Labrador tambien vecino del mismo demandado, de otra, ambos asociados de sus respectivo hombres buenos el primero con D. Antonio Sabregas hacendado y vecino del Masnou y el segundo con D. Pedro Maristany Parton y vecino del mismo Masnou de otra.

El demandante dice que de tiempo inmemorial se halla por el y sus antecesores en la quieta y pacifica posesion de tener un pozo sin agua en sus tierras donde dirige las aguas pluviales de su casa sita a la parte superior de la carretera Rl. y cuando con la mucha agua llega a llenarse tiene un conducto por el cual el agua se dirige a la arena del mar donde se pierde sin llegar nunca a las olas de que es distante; y como el convenido le han despojado de hecho de dha posecion llenandole los citados conductos de arena, con cuya operacion, espone el demandante aque se inunde en su casa si lo que pudo suceder los tiempos se presentaban lluviosos: Pide que les sea mandado reponer a sus costas las cosas como estaban antes de dha inovacion que sucedio en el dia veinte y tres de los corrientes por la tarde; obligandoles asi a purgar el atentado segun lo prevenido por leyes protestandoles al mismo tiempo de cualquiera daños y perjuicios que pueda acarrearle aquella operacion y de todas las costas que la reposicion del atentado.

onceo

y. El demandado contesta: que él, junto con Juan Vidal, Franco Ramonett, menor, Franco Ramonet mayor Narciso Barbara, José Barbara, Jasinto Farrés, José Samadas, Gabriel Ramentol, Jasinto Sacas, Franco Curell Juan Casals, José Botey, Ygnacio Ramentol, y Bernardo Vidal, fueron los que echaron una porción de tierra encima los conductos que hace mención el demandante y si lo hicieron fué por que Franco Plá Director del Gremio de Marina se los ho mandó hacer, pagando como lo hai acostumbrado hasta ahora en diferentas faenas de la playa: Pues si el actor tiene algo que pedir que lo haga contra dho Franco Plá y al propio tiempo el resarcimiento de daños costas y perjuicios que le causare.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciados los hombres buenos con Su Merced, no hallaron medios de consiliár el asunto; y Su Merced se restrvó los cuatro dias que la ley le concede para dar la providencia de consiliación que le parezca mas propia: Y lo firmaron las partes con Su Merced y hombres buenos de que Certifico = Yo pide = Fante = y pasifica=

Miguel Rosell

Franco Avimon

Antonio Gabregas

A ruego del convenido por el y por mi Firmo Pedro Maristany

Providencia

En el Pueblo del Masnou a los treinte dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve: Visto el acto de consiliacion: Atendido que en los interdictos posesorios no deve mediar consiliacion segun el artº 21 del re=



glemento para la administracion de justicia, y siguie arreglo al 44 del mismo reglamento, toda persona despoja do o perturbada en la posesion de alguna cosa debe acu dir al Juez letrado de 1a Ynstancia del partido para que le restituye, y ampare: Su Merced el Regr en orden 2o de este Pueblo, ha dispuesto, decir remitir a las partes sea a dha instancia al Sor Juez de 1a Ynstancia del presente Partido, a cuyo fin librase testimonio del prte ao y hagase saber. Asi lo dispuso y firmó de que Certifico = † del precedente = Carl.o = — Miguel Corell

Como fiel de fechos

Franco. Marfá Secr.

Notificacion — Reunidos en la Secretaria del Comun los Sres Fran Arimon José Ramonet, partes de este Juicio, en union dos hombres buenos yo el fiel de fechos de orden de Su Merced, les he hecho saber por medio de lectura y copia providencia que antecede, y enterados, lo firman en Masnou a los treinte dias del mes de Abril de mil ochocientos treinte y nueve de que Certifico.

— Miguel Corell

Franco. Arimon

Antonio Jabregas

Como fiel de fechos

A ruego del contenido Porell y por mi Firma Pedro Mariistany

Franco. Marfá Secr.

Doce

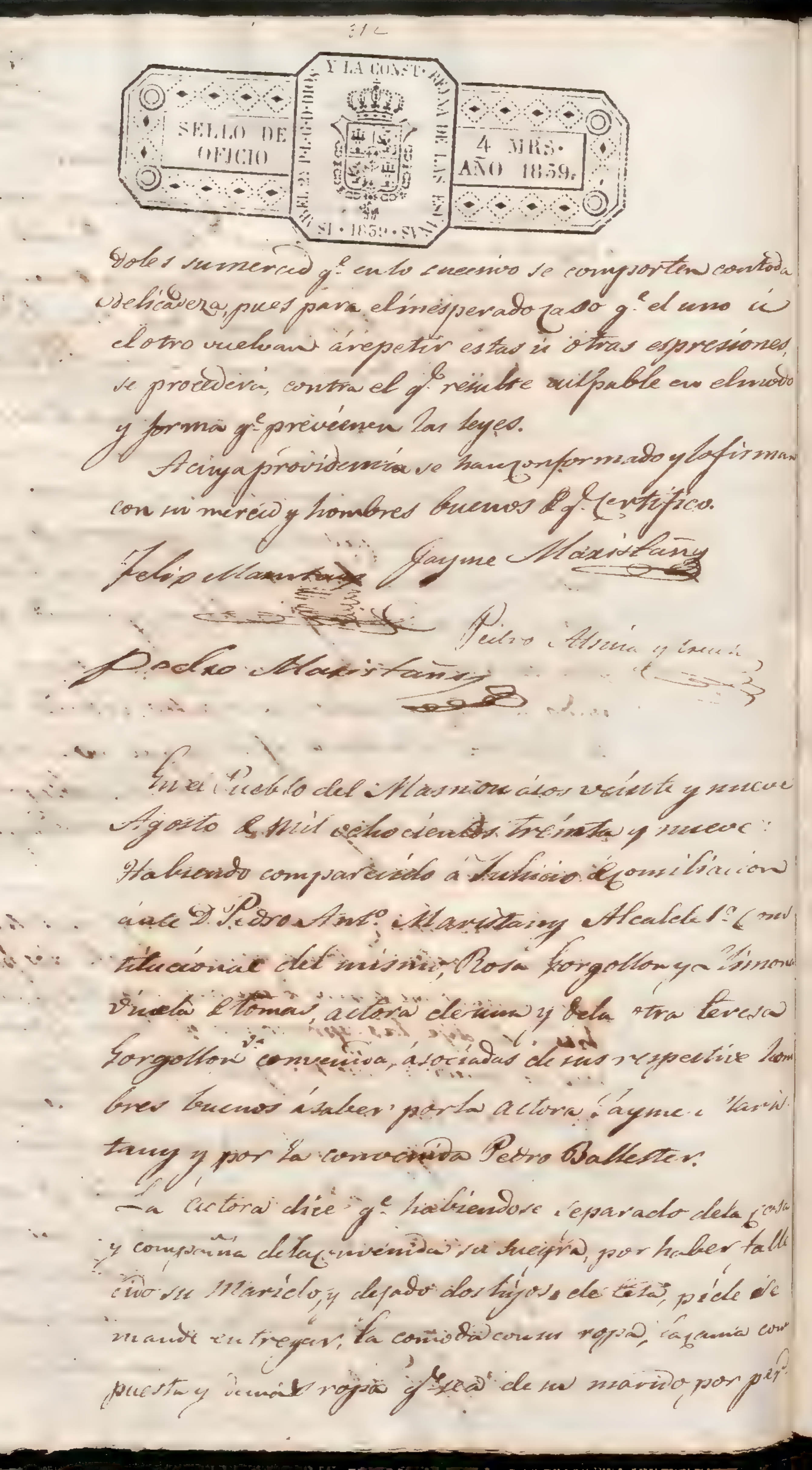
En el Pueblo de Moncada á los diez y seis del mes de Julio de mil ocho cientos treinta y nueve.

Comparecieron á Juicio de conciliacion ante el D. Jayme Maristany 2º. Concil.e de este Pueblo, D. Pedro Maristany Capitan actor demandante de una, con su hombre bueno D. Pedro Alsina y dela otra D. Pedro Maristany demandado con el suyo D. Fran.co Viladevall.

El Actor dice q.e en el dia catorce delos corrientes á cosa q.e serian las diez dela noche oyó llamarle por su nombre por el convenido en el camino Real frente la huerta de casa Gaspar con la espresion de que queria hablarme dos palabras, acercado á mi á unos cuatro pasos, le referí q.e hablase, y viendo q.e se dirigia directamente ámi, empezé á huir, y observado por el convenido me repitió, cobarde otro dia te hallaré; por tanto afin de que no se repitan semejantes escesos, pide el actor sea obligado el convenido á darle satisfaccion ante su merced y hombres buenos del insulto q.e le irrogó..

Y el convenido contesta es cierto q.e en el dia y hora q.e cita el actor le llamó para hablarle dos palabras y que jamas me separé de un paso regular, y viendo que huia le dije las espresiones q.e ha manifestado, relativas al honor q.e me ha quitado el actor con las espresiones de que era un pillo, todo proviniente del viaje q.e verifiqué en su Buque en el año 1835.

En vista de todo su merced viendo q.e este negocio se trataba entre primos hermanos, les amonestó ala paz afin de q.e semejantes estos no tubiesen mas progresos; con cuyas persuasiones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. advirtien-



doles su merced q.e en lo sucesivo se comporten con toda
delicadeza, pues para el inesperado caso q.e el uno ú
el otro vuelvan á repetir estas ú otras espresiones,
se procederá contra el q.e resulte culpable en el modo
y forma q.e previenen las leyes.

A cuya providencia se han conformado y lo firman
con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Felip Maristany   Jayme Maristany

Pedro Antonio y [illegible]

Pedro Maristany

En el Pueblo del Masnou á los veinte y nueve
Agosto de Mil ochocientos treinta y nueve:
Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion
ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Cons-
titucional del mismo, Rosa Gorgollon y Ximeno
viuda de Tomas, actora de una y de la otra Teresa
Gorgollon v.a convenida, asociadas de sus respectivos hom
bres buenos á saber por la actora Jayme Maris
tany y por la convenida Pedro Ballester.

La actora dice q.e habiendose separado de la casa
y compañia de la convenida su suegra, por haber falle
cido su Marido, y dejado dos hijos de tela, pide se
mande entregar la comoda con su ropa, la cama com
puesta y demás ropas q.e era de su marido por per

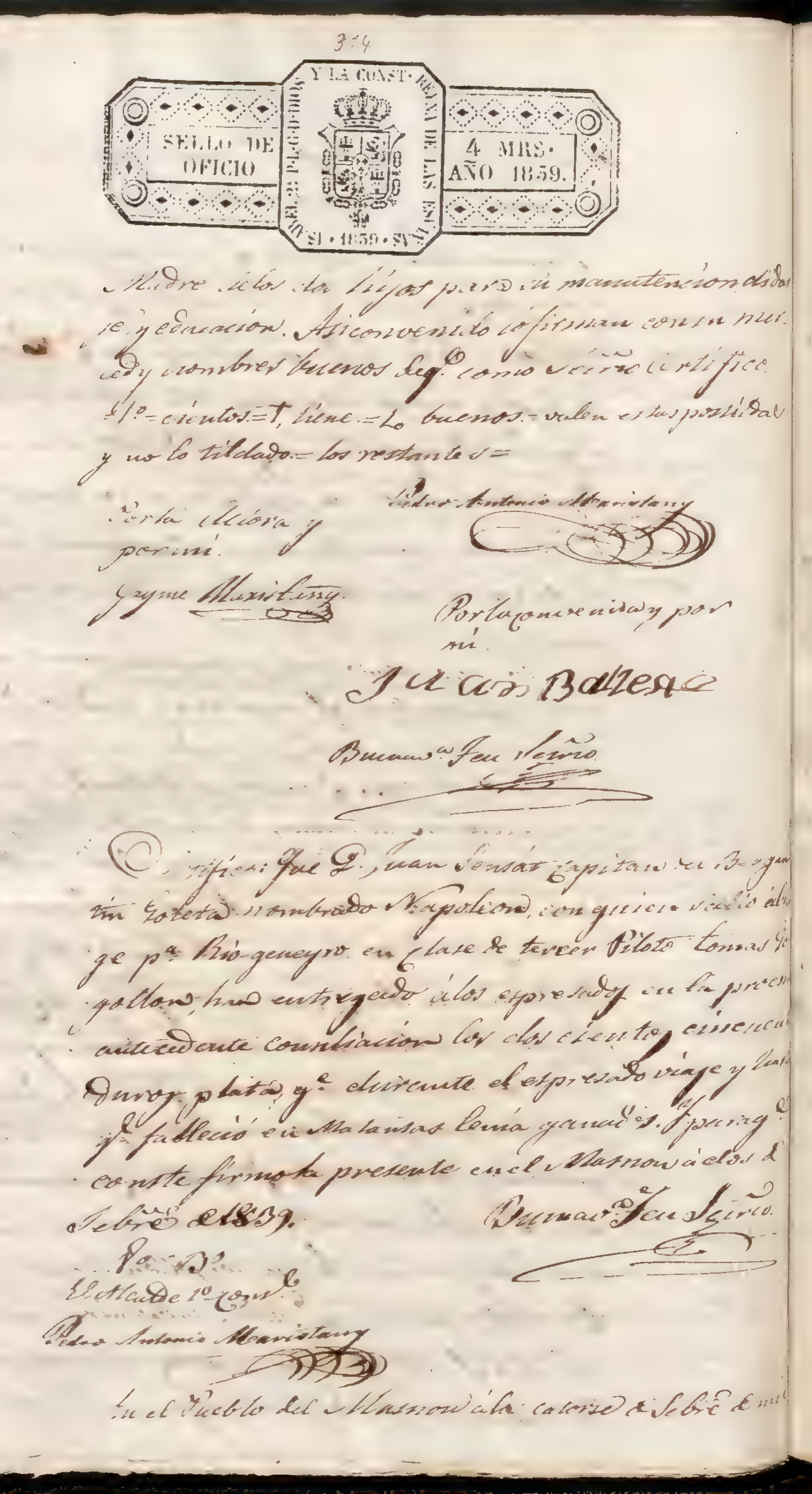
tres.

pender á dhos dos hijos q.e como á Madre tiene y mantiene de su propio sudor."

Ha convenida contesta q.e está pronto á entregar á la actora cuanto le reclama, siempre y cuando se le pague; de los dos[c]ientos cincuenta duros q.e ha ganado su hijo y marido respectivo de la actora, un año de alquiler, q.e importa diez y seis duros; otros diez y seis q.e le prestaron durante su ausencia para comer; y unos q.e se le den cuarenta duros p.a subvenir sus necesidades, pues se halla con una hija y sin amparo alguno.

En cuyo estado tratado amistosamente entre las partes y hombres el negocio, se acordó, q.e la convenida entregue á la Actora la comoda con las ropas que existen á ella; la ropa q.e contenga el baul, la cama con jergon colchon, dos sabanas dos almohadas con sus fundas, colcha un cubrecama de indiana, y tres sillas; y de la cantidad dos cientos cincuenta duros, primeramente se pagará diez y seis duros de un año de alquiler de la casa q.e estan adeudando; los diez y seis duros q.e dice la convenida le prestaron durante la ausencia de su hijo para comer; los veinte y cinco duros q.e estaba adeudando al salir á viaje el hijo y marido respectivo tomas Gorgollon; y ocho duros q.e gastó la convenida en el parto: y de los restantes ciento ochenta y cinco se darán á la convenida teresa Gorgollon treinta y dos y los restantes para q.e pueda subvenirse con su hija atendido el estado de vejez y pobreza, y los restantes ciento cincuenta y tres se entregarán á la actora para

250.
16
16
25
8
63
185
32
153



314

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2.ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS — 1859 — 4 MRS. AÑO 1859.

Madre á los sus hijos para su manutencion, diden-
se, y educacion. Asi convenido lo firman con su mer-
ced y hombres buenos seg.º como se re certifico.
Ent.º = cientos = t, tiene = Lo buenos = valen estas postillas
y no lo tildado = los restantes =

Por la Mióra y
por mí.
Jayme Maristany

Pedro Antonio Maristany

Por lo convenido y por
mí.
J. A. Balzera

Buenav.ª Jen Sirño.

Certifico: Yo D. Juan Sensat Capitan del Bergan-
tin Goleta nombrado Napoleon, con quien se hizo el via-
ge p.ª Rio-geneyro en clase de tercer Piloto Tomas Ge-
gollon, haber entregado á los expresados en la presen-
te antecedente conciliacion los dos cientos cincuen-
ta duros plata, q.e durante el expresado viage y hasta
q.e fallecio en Matanzas tenia ganados. Y para q.e
conste firmo la presente en el Masnou á dos de
Febrê de 1859.

Buenav.ª Jen Sirño.

V.º B.º
El Alcalde 1.º Const.l
Pedro Antonio Maristany

En el Pueblo del Masnou á la catorse de Febrê de mil

ocho cientos treinta y nueve). Habiendo Comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º del mismo, José Sanpere vecino de esta villa actor demandante de una y de la otra José Forns convenido, á sociados de sus respectivos hombres buenos, a saber por el actor Franco Marfá, y por el convenido Feliciano Coll.

El Actor dice que el convenido ha divulgado que habia visto á mi hija Josefa y en mi huerto con un hombre en actos sospechosos, y pide por lo mismo se mande decir quien era y en que tiempo, ó bien que se proceda contra él á lo que haya lugar.

Y el convenido contesta q. no ha dicho á perso na alguna semejantes espresiones, como ni tam poco pensarlas, pues tiene á la hija del acto r. por muger de honor y le desea las mayores pros peridades.

En cuyo estado amonestados por su merced á la paz se á tratado amistosamente este asunto, quedando en efecto conformes que no tenga mas progreso, con el bien entendido que si en lo sucesivo volviesen á reproducirse estas ú otras espresiones será castigado el convenido con el rigor de la ley. Y asi con venidos lo firman con su merced, y hombres buenos de que certifico.

Pedro Antonio Maristany

José Sanpere

Franco Marfá

Por el convenido y su hombre bueno q. no saben escribir firmo.

Buenaventura Seu Srio.

375



En el Pueblo de Masnou a veinte y dos de Octubre de mil ocho cientos treinta y nueve Habiendo comparecido a Juicio de conciliacion ante D.n Fran.co Ant.o Maristany Alcalde 1.o const.l de el mismo, de una parte Carlos Font Petron actor de una, y de la otra Jose Mateu convenido, vecinos, con sus respectivos hombres buenos a saber por el actor Miguel Rosell y por el convenido Esteban Maña.

El actor dice q.e el convenido habita una casa de su propiedad, y como no le paga el alquiler, y necesitarla por el y su familia pues es la unica propiedad que posee; pide a su merced se le mande el desocupo de la casa; y pago de alquileres vencidos q.e hacienden hasta la fecha a la cantidad de seis cientos treinta poco mas o menos.

Y el convenido contesta q.e es cierto le adeuda los alquileres q.e reclama, y la causa de no haberlos satisfecho, es por las razones q.e el actor no ignora, le que su muger se halla imposibilitada hace cerca veinte meses, y que los satisfara de una cuarta parte de lo que se vendre o gane cada viaje, y en cuanto al desocupo, promete cumplirlo al regreso del viaje q.e va a emprender p.a Galicia, despues de ocho dias de haber llegado.

A cuya contestacion se ha conformado el

y lo firman con su merced y hombre buenos de q.e Certifico.

Pedro Antonio Maristany

Carlos Font

Miguel Rorell

Por el actor y por mi firmo

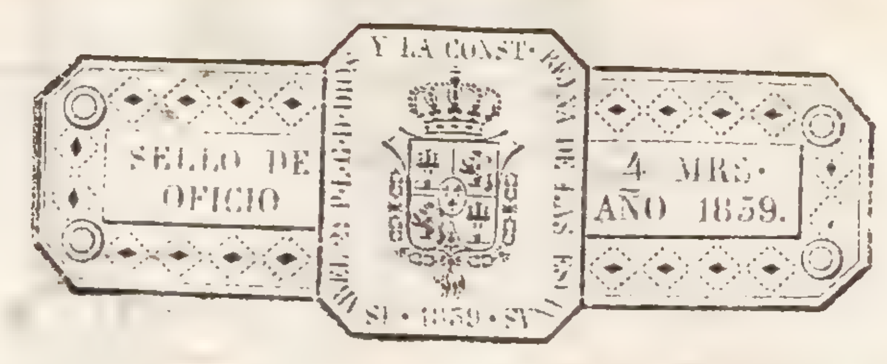
Esteve María

Buenaventura Feu Secretario

Ex. p. S. 4.º = 13 Nov.e 1831

En el Pueblo del mismo á los doce de Nov.e mil ocho cientos treinta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.º Maristany Alcalde 1.º Const.l el mismo Jose Mora marinero actor demandante de una y dicha otra Madalena Curell consorte de Salvador Curell, ausente é ignorarse su paradero, segun consta del testimonio librado por el ... de ... Maria ... de Barcelona; María Merced Salay Curell y María Curell hijas demandadas, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. ... Castellar y por las convenidas Fran.co Alroja.

El actor dice que de algunos años á esta parte los conyuges Salvador y Madalena Curell con su respectiva familia, estan ocupando una casa de su propiedad sita en dicha Poblacion y en la Calle nombrada S. Fran.co de Asis, la que á pesar de haverseles manifestado por parte del actor varias y distintas veces se marchasen de ella por ocuparla sin titulo alguno, y que ... la propiedad ... unicamente el demandante como ... legitimo ...



quel Mora, siempre sordos á estas manifestaciones
han dejado sin cumplimiento con legitima ins-
tancia; por lo que visto y e esto contínuo no pudiendo
mirar con indiferencia sus intereses las demandadas
desocupen la casa que se ha hecho mérito dejandola
vacua, espedita y á su disposicion, bonificando el im-
porte de los alquileres desde el fallecimiento del propio
Mora, previa la oportuna liquidacion, protestando
todas costas que su temeridad le irroguen.

Las convenidas contestan que solo por obedecimiento
de la autoridad han comparecido al juicio, y que igno-
rando como efectivamente ignoran el contenido de la
peticion del actor, y no teniendo de otra parte la
menor noticia de esta demanda por parte de su res
pectivo marido y padre, contestan que hasta el re
greso de este no pueden prestar gestion alguna
protestando de daños costas y perjuicios

Luego estas oidas las partes del juicio por
ferenciados su merced con los hombres buenos, no
han hallado medio para conciliar el asunto; y fo. y
se libren los testimonios oportunos á las
partes de este juicio, para que con él acudan
al tribunal competente á usar del dere
cho que crean asistirles. Y asi conformes lo

3.°

Diez y Seis

partes lo firman con su marca y nombre V[illegible]-
ãnimos de q.^e certifico. 7.º numerado no vía de consulta-
cion provee = vale = to = Marmero = t.^o Consorte de Juan Sala Marmi

Pedro Antonio Mañislany

Por el actor y por mi

Esteban Castellá [illegible]

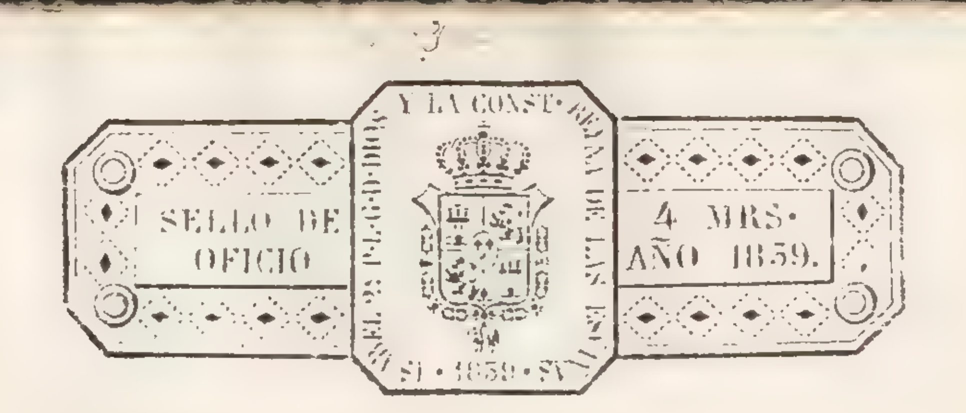
Por las demandas y por mi

Fran.^co Mar[illegible]

Buenaventura Sagrera


Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
· 1859 ·
SELLO DE
OFICIO
4 MRS·
AÑO 1859.

3

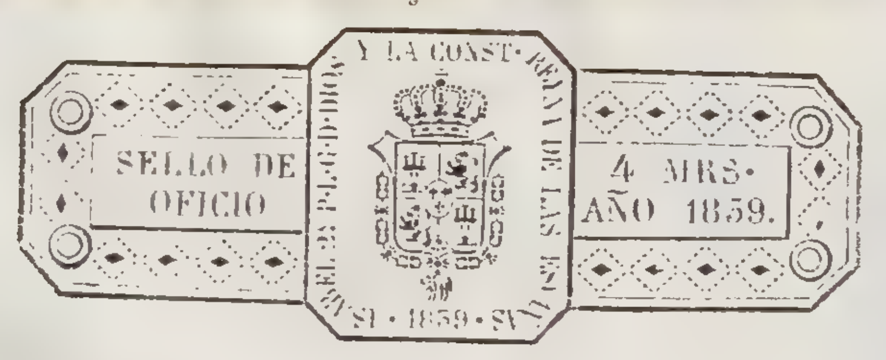


3 3

Dien y xiv.


SELLO DE OFICIO
·4 MRS·
AÑO 1859.
Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
1859

Diezynueve


SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1859.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

vérité.

ISABEL 2a POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1859.

Juicios verbales. 329 Primero

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839.
ISABEL 2ª P. L. G. DE DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constit.l del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró. Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales, comprende doce ojas del sello de Oficio, cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dho. Pueblo á los diez días del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y nueve.

Buenav.a Sen Srio.

Ex. p. L. 4.o 13 Nov.e 1837

En el Pueblo del Masnou á los dies y ocho marzo de mil ochocientos treinta y nueve: Ante el Mag.co D. Jayme Maristany Alcalde 2.o Regente la vara del mismo comparecieron a Juicio verbal la Sora Arcangela Sen y Durán consorte de D. Bonav.a Sen, y Dionisia Pages, soltera; acompañadas de sus respectivos hombres buenos, asaver por la demandante Arcangela D. Estevan Castelló practicante notaria y por la demandada D. Gerardo Maristany Patron y Piloto, todos vecinos del mismo Masnou.

La Sora Arcangela Sen hace presente que en la mañana del dies y seis del actual entre las dies y nueve de ella, en ocasion que se diriqia en su casa; sin sa-

bea porque motivo, se vió acometida por la demandada Dionisa Pages dandole varios golpes con un pedazo de madera (vulgo piadó) en terminos de echarla al suelo arrancandole igualmente porcion de cabellos que entre una cosa y otra le hizo bastante dolor; por loque y no pudiendo consentir en que sin motivo se vea ultrajada, y para evitar de esto sucesivas mas funestas consecuencias, pide a S. Merced que la dha Dionisa Pages sea castigada con el rigor de la ley.

La demandada Dionisa Pages contestó ser falso cuanto deja expuesto la Sora Arcangela en su instancia y que esta solamente lo hace por el mal afecto le profesa.

En cuyo acto salidas las partes fuera del juicio y oidas por su Merced las razones de sus respectivos hombres buenos y al efecto de que este juicio tenga el devido arreglo devia mandar como manda se reciva declaracion a los vecinos de las casas de Teu, y Pages, para acordar la providencia arreglada a drecho. Y entradas las partes otra vez al juicio les manifestó esta resolucion firmandola los hombres buenos por si y por sus partes porque dijeron saber de escribir con Su Merced de que certifico.

Por la demandada y por mi
Estevan Castellá
Jaym. Manistany

Por la demandante y por mi
Gerard Manistany

P. el Secr.
Franco Mas Regr.

Segundo

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1839.

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·

Providencia

En dho Pueblo dia mes y año ultimamente nota-
do: Visto el antecedente juicio verbal con la solicitud dela ins
tante y contestacion dla demandada: Vistos los antecedentes
que aunque no justificativos indican casi del todo el
atropellamento causado a Arcangela Jou por parte de Dio-
nisia Pages; el Mage. Dn Jayme Maristany Alcalde 2º por an-
te el infrto fiel de fechos Dijo que se haga comparecer
ala mencionada Dionisa Pages y se le aperciba que en lo
sucesivo se abstenga de unos procedimientos tan irregula-
res e impropios a su caracter pues delo contrario se la
castigará con mayor rigor. Que asi selo dispuso y fir-
mó su Merced de que certifico.

Jayme Maristany

Pel Secr.
Francisco Marfá Secr.

Notificacion

Seguidamente constituidos en la casa del Comun
de este Pueblo Dionisa Pages yo el infrto fiel de fechos
en virtud delo anteriormente mandado le he notifica
do el contenido de la anterior providencia me-
diante lectura y copia en sus manos entre-

332

gada y por cuanto no sabe de escribir segun dice lo firma el infrito de que Certifico

Jayme Maristany

Pel Señr.
Franco Marfa Regr.

En el Pueblo del Masnou á primero de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.

Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Jayme Maristany Alcalde 2º Constl. de mismo, Carmen Truelo consorte de Bartolomé Truelo y Sophia Maristany consorte de Buenavª. Maristany demandada asociadas de sus respectivos hombres buenos á saber por la actora D. Miguel Rosell y por la convenida Mariano Rosell, todos vecinos del Masnou:

La actora dice q. en el dia 29 del q. acaba de fenecer se vio ~~insultada~~ injuriada por la convenida diciendome q. habia sido puta de morot, por cuanto y afin de q. nose repitan tales insultos pide sea obligada á darle satisfaccion ante su merced y hombre bueno y al propio tiempo sea satisfada conforme de la Ley.

La convenida contesta q. no es del modo expresado q. lo unico q. le dijo en contestacion de haberle dicho dehonrada fue q. ella era tal

tercero

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST· REAL DE LAS ESPAÑAS · 4 MRS. AÑO 1859.

deshonrada pues sabia qᵉ yo no habia tenido trato con otro hombre sino con mi esposo, y ella lo habia tenido, siendo promesa, siete años con moret.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos por via de conciliacion dispone: que atendida la manifestacion de la convenida y qᵉ la palabra trato casi equibale, a la de puta; quede en clase de arrestada en su casa por dos dias: y que se abstenga en lo sucesivo de repetir semejantes espresiones, ni hablar una ni otra de este asunto, pues de lo contrario se procederá contra la que de principio á ello, conforme corresponde, pudiendo hacer qualquiera reclamacion segura deqᵉ se les administrará justicia. Y haseles saber. Asi lo dispuso y firmo el Sr. Alcalde 2º Const. D. Jayme Maristany de qᵉ como Secretario Certifico.

Bruno [illegible] Secrio

in #

el Pueblo del Masnou á los siete de Agosto de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. D. Jose Borell Regidor 1.º por parentesco entre las partes, del Sr. Alcalde Pedro Orta Patron actor demandante de una y dela otra D. Mateo Oliver Piloto demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. Esteven Castellar y por el convenido Pedro Naristany todos vecinos de este mismo Pueblo.

El actor dice q.e ha llegado á su noticia q.e el convenido Mateo Oliver habia divulgado por esta Poblacion y en otros puntos, q.e espresiones q.e denigran el honor y buena reputacion de que goza mi hija de menor edad de catorze años, y como en su estado de soltera le sea muy perjudicial, pide que se le mande desdecir y dar entera satisfaccion y cuando no q.e se proceda con el rigor de la ley.

Y el convenido contesta q.e no ha soltado espresion alguna q.e pueda perjudicar el honor dela hija del actor, si solo, respeto de haberle manifestado q.e la precitada hija habia soltado algunas espresiones contra mi, dije, que balia mas q.e callase cual espresion solté, no por ningun fin particular, ni creer q.e fuese en su desdoro, pues la conceptuo por muger de bien y sin mancha por mi parte.

Su merced en vista de todo, amonestó

Cuarta y

SELLO DE OFICIO. Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2.ª POR LA GRACIA DE DIOS · 1839 · 4 MRS. AÑO 1839.

al convenido Mateo Oliver se abstenga de lo sucesivo de soltar espresion alguna contra la referida hija del actor, pues en el inesperado caso de q. insistiere se procederá con el con todo el rigor dela ley. — A todo lo se han conformado las partes y lo firman con su merced y hombres buenos de que certifico.

Pedro Orta — José Borch

Mateo Oliver

Esteban Castellar

Pedro Maristany

Buenav.ª Fedelich

En el Pueblo de Manacor à los diez y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo comparecido à Juicio Verbal ante D. Pedro Ant.º Maristany Alcalde 1.º const.l del mismo Mariano Rosello actor demand.te de una y dela otra Maria Roqueta consorte de Pedro Roqueta demandada, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber: por el actor D. Pablo Balta, y por la convenida D. Esteban Castellar,

El Actor dice q.e en el dia de anteyer entre ocho y nueve dela noche, la convenida María Roqueta, despues dehaber tenido varias controversias y disputas, dijo q.e era un ladron, álo que le contesté borracha, y que bajase, y desde luego me acometió dandome golpes, y me araño haciendome lo q.e manifesté á V. en el acto, pide sea castigada conforme á la ley.

Y la convenida contesta que los gatos hacen gatarias, y sibien cometió el desacato de acometer Al actor por haberme llamado borracha.

En vista delo cual y segun el dictamen delos asociados su merced por via de conciliacion provee; quede ala actora arrestada un dia en su casa con la prevencion de que si reincide en insultar, tanto de palabra como con hechos, seran castigados con el rigor de la ley. Y pase saber. Y lo firmaron de q.e como Secret.o Certifico. Pedro Antonio Marixtany

Pablo Balta

Estevan Castella

Buenav.a Fen...

En el Pueblo de Masnou á los diez y siete de Agosto de mil ocho cientos treinta y nueve.

Habiendo comparecido á Juicio Verbal ante D. Mariano Rosas Alcalde 2.o const.l del mismo, por ausencia del 1.o, Ant.o Marixtany actor demand.te de una y de la otra, Feliciano Coll demandado asociados de ...

Quinta [rubric]

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839.
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.ª P. LA G. DE DIOS · SI · 1839

respective hombres buenos á saber por el actor Gabriel Oliver y por el Convenido Fran.co Marfá.

El actor dice q.e segun convenio firmado en ocho de Nov.e del año ultimo q.e presenta al objeto deverse le prometió el Convenido le pagaria la mitad de lo que ganase cada viaje de cuarenta duros, y alquiler corriente de la casa q.e habita, de su propiedad, y habiendo en el viaje q.e acaba de hacer ganado diez y seis duros de oro, pide se le obligue al pago de la mitad q.e son ocho duros seis protestando de daños costas y perjuicios.

El Convenido contesta q.e es cierto y que satisfará por todo hoy los espresados ocho duros seis r.s de v.n Y ambos lo firman con su merced y hombres buenos de q.e certifico.

Mariano Roca [rubric]

Fran.co Marfá [rubric]

En el Pueblo de Masnou á diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2.º const.l Él mismo por ausencia del 1.º, Manuela Morando actora de una y de la otra Teresa Reyes Convenida, asociadas de sus respective hombres buenos á sa-

dos de sus respectivos hombres buenos, asaber por la actora Ant.o Maristany y por la Convenida Fran.co Marfa.

La actora dice que en el dia catorce del actual á eso q.e serian las diez de la mañana, al llegar frente casa Geronimo Maristany, se me presentó la ~~actora~~ convenida, y dijo: ya está aqui esa bruja, y habiendole yo dicho q.e seria ella quien me la habria hecho, inmediatam.te me dio un punta pie al vientre, y despues al repetir al paso, por el mismo camino me acometió, me hizo caer en tierra, y me dio infinitos golpes &, y pido sea castigada por tal insulto conforme á justicia, protestando de daños costas y perjuicios.

La convenida contesta q.e no es verdad cuanto expone la actora, y q.e no tiene recuerdo haber cometido dado golpes á la actora.

Su merced, en vista de todo, manifestó á la Actora quien podia aver visto el insulto q.e le irrogó la convenida, y habiendo contestado q.e los que podrian haberlo visto q.e no querian justificar y que no querian meterse en mugeres. y viendo q.e no podria provarse, les amonestó á la par previniendoles q.e si en lo sucesivo la una ó la otra vuelven á insultarse se les castigará con todo el rigor de la ley. Y hase saber: Y lo firmaron con su merced y hombres buenos, de q.e certifico.

Mariano Roca S.

Septa

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST · REINA DE LAS ESPS · ISABEL 2A P. L. G. D. DIOS · SI · 1839 · SI · 4 MRS. AÑO 1839.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y dos de Setbre de mil ochocientos treinta y nueve: Habiendo llegado á noticia el Sr. Alcalde 2o Consttl. de q. se habian suscitado algunas disputas entre ~~los~~ dos vecinos Pedro Maristany y Antto. Diaz, les mandó comparecer ante y enterado de ello les previnió tanto al uno como al otro, q. si en lo sucesivo volvian á insultarse, se procederia contra ellos con todo el rigor de la ley. Lo firmó de q. Certifico. Mariano Roca

Buenav.a Sta Sonza

En el Pueblo del Masnou a los veinte y siete dias del mes de Setiembre del año mil ocho cientos treinta y nueve. Comparecieron á juicio verbal ante D. Mariano Roca, Alcalde segundo constitucional de este Pueblo por impedimento del Señor Alcalde primero por pertenecerse de la demandante, Mariangela Maristany viuda de Pablo Valenti, patron demandante, y Franco Tauch demandado, asociados de sus resp. hombres buenos a saber por la actora Estevan Castellar practicante de Escno, y por el convenido D. Luis Payes patron.

La demandante pide q. Franco Tauch acto continuo y sin la menor demora le satisfaga la cantidad de cinco duros y medio, q. es la cuarta parte q. ha adquirido con este viaje, a lo q. se convino en meritos del juicio de paz q. celebraron ante el Señor Ayudante de marina de este distrito q. presenta para instruccion el animo de la autoridad, cuya pacion va á cuenta.

de mayor cantidad q. les está adeudando y consta del mismo juicio.

Y el convenido contesta enterado de la demanda, q. no puede ni quiere hacer efectiva la cantidad q. se le pide, sin q. primeramente no se haya liquidado y aprontado otra cantidad que les adeuda la Mariangela Maristany por trabajos que empleo en el barco q. fue de su marido.

Y su Md. enterado de los efectos y contingencias de este juicio, providenció q. por todo el dia presente el Fran.co Itende satisfaga á la Mariangela los cinco duros y medio que reclama, bajo apercibimiento de dictar otras providencias en caso de incumplimiento, y enteradas las partes de esta disposicion lo firman de q. certifico.

Estevan Castellà

Mariano Roca Alcalde

Por Dn. Luis Pagés que no save escrivir

Isidro Maristany

Juan ... Santiago

En el Pueblo del Masnou á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Sr. D. Pedro Antonio Maristany Alcalde 1o Const.l del mismo, Pedro Alegre de Vilanova dela Roca, actor de una, y dela otra Pedro Camps, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Antº Mayolas, y por el convenido Valentin Vilardell.

El actor dice q. habiendo vendido al Actor dos quintales de verga para construir cestas, le resta dever veinte y ... r.s, y como dice no quiere pagarlos pide á su merced le mande su pago con mas las costas y gastos ocasionados.

Y el convenido contesta q. es cierto le restó dever los

Septima

veinte y dos r.s vn q.e le reclama el actor, y la causa de no habentlos satisfecho es porque la berga no era de recibo.

En cuyo estado, su merced atendidas las razones de una y otra partes, y dictamen.t de los asociados, por via de conciliacion provee, q.e el actor pague los veinte y dos r.s q.e le reclama el convento, y este los gastos del Juicio, en atencion aque a todo trato q.e verifiquen vayan con mas cautela. Hagase saber: y lo firmaron de q.e como Serio Certifico.

Pedro Antonio Maristany

Por el actor y su nombre lo firmo.

Pera Camps

Buenaventura Fustaria

J.n Antonio Vilardell Srio

En el Pueblo del Masnou a los veinte y nueve de Novbre de mil ocho cientos treinta y nueve. Habiendo comparecido a Juicio Verbal ante D. Marcimo Roca Alcalde 2.o const.l del mismo, Bruno Vila sastre actor demandante de una y de la otra Jose Rusiñol demandado asociados de sus respective hombres buenos, a saber por el actor Juan Ribas, y por el convenido Juan Rusiñol.

El Actor dice: q.e en el diez del actual presto al convenido la cantidad de ciento sesenta y seis r.s para pagar cierto servicio de un movilizado, y no

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P.L.G. DE DIOS
SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1839.
SI • 1839 • SI

habiendole aun hablado sobre el particular; á pe-
sar de haber mediado cerca veinte dias, pide á vm
merced le mande desde luego d.ho pago.

Y el convenido contesta q.e es cierto le prestó la
cantidad q.e le reclama, pero q.e teniendole adelantado
ciento ochenta y seis reales por un Substituto q.e tenia
el servicio á Salas el actor, parece regular debe
berle satisfacer los ciento setenta y seis d.vn, pues á
un alcanse de d.ho actor diez reales.

El actor replica q.e lo q.e el tiene adelantado por
el Substituto de Salas, corresponde á la sociedad q.e entre
cuatro ofi.s de ... hicieron, y no á el solo como pretende
el convenido, y aun tiene ya adelantado ciento diez
r.s por d.ho objeto.

En vista de todo y del dictamen de los asociados, el
Sr. Alcalde 2º, por via de conciliacion provee, q.e el con
venido entregue al actor los ciento setenta y seis
r.s von que confiesa le prestó, y q.e acto continuo
por ... mine procedan al arreglo de todo
lo demas. Y hagase saber. Y lo firmaron de q.e

Certifico. — Mariano Roca

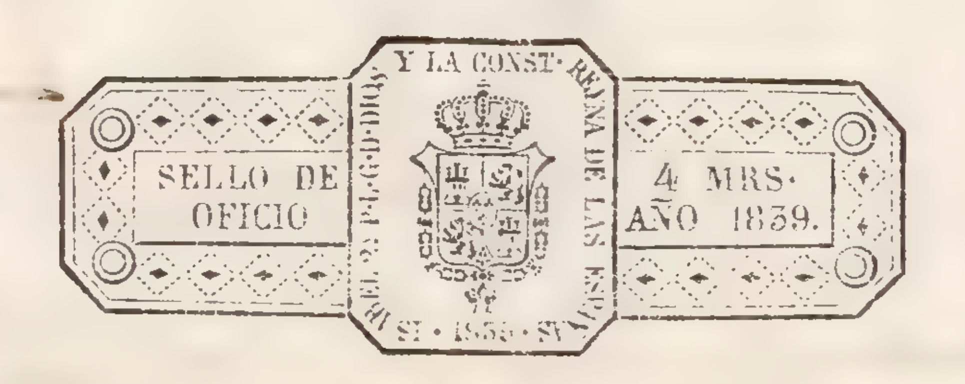
Juan Rubies y Pla

Juan Puscriol y ...

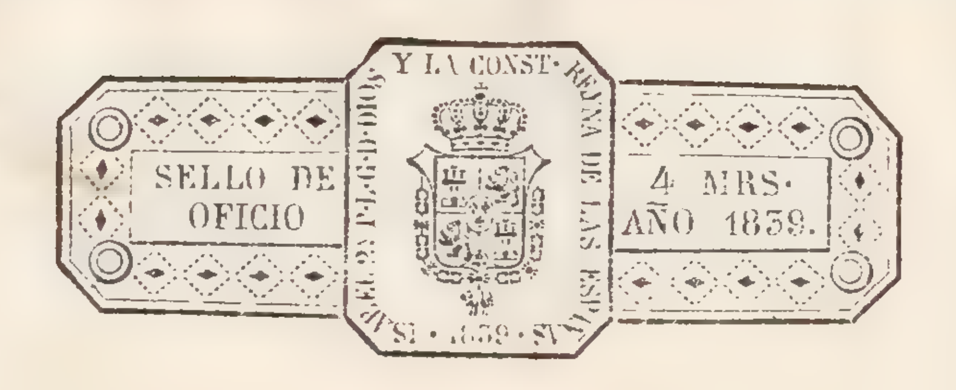
Buenav.a ...

Octava

344



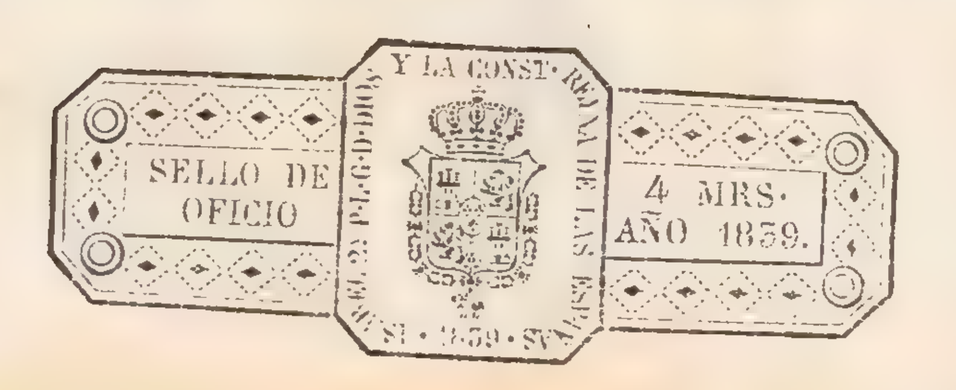
Mona[illegible]

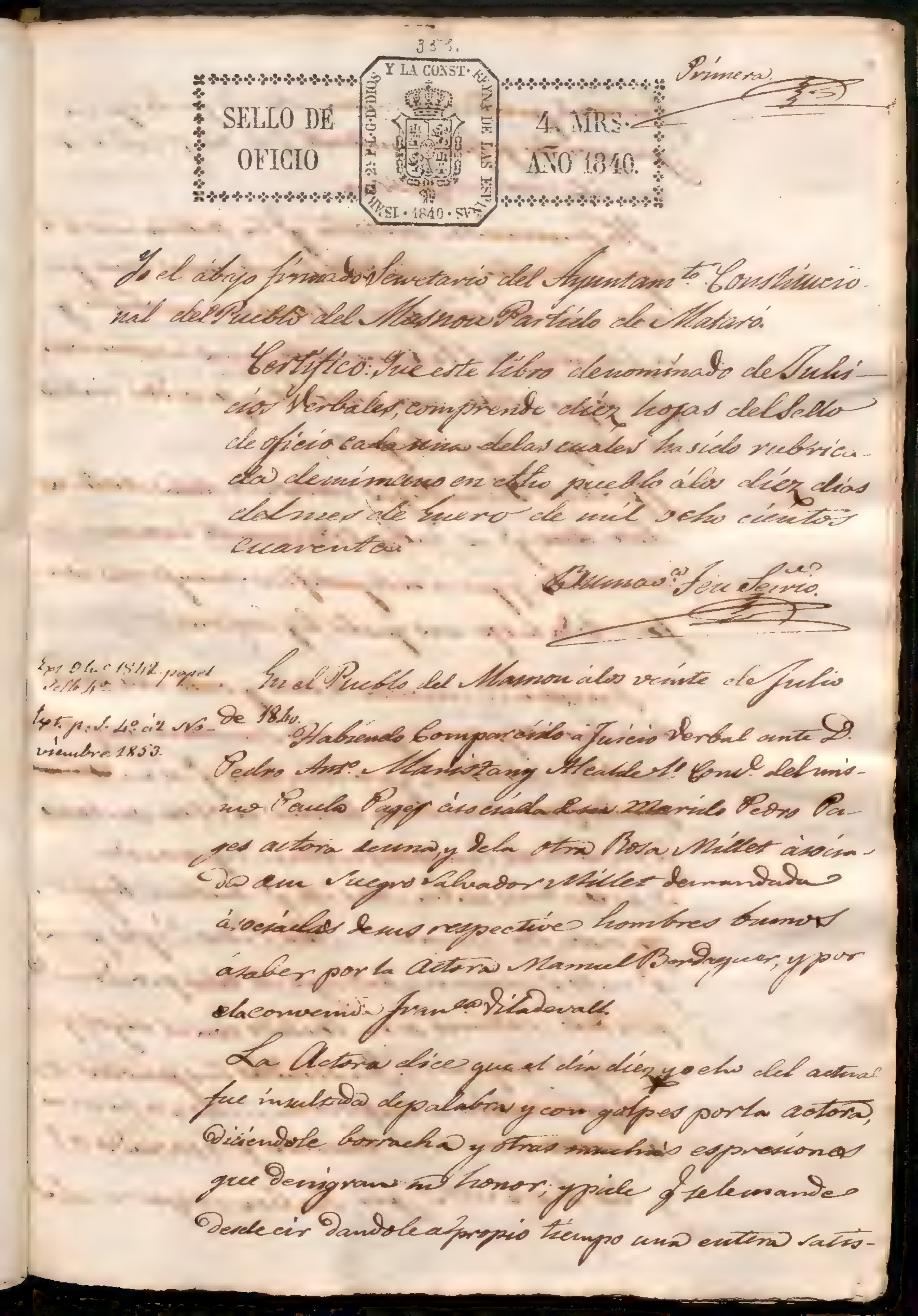

Y LA CONST·
REYNA DE LAS ESPAÑAS
SELLO DE
OFICIO
4 MRS·
AÑO 1839.
·1839·

[illegible]


SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1839.
Y LA CONST.

Docc.


SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1839.
ISABEL 2.a P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·



SELLO DE OFICIO · 4. MRS. · AÑO 1840. · ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840

Primera.

Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: Que este libro denominado de Juicios Verbales, comprende diez hojas del Sello de oficio cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dho pueblo álos diez dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Llumona Sec.o Secretario.

Exp. 94. c 1844. papel sello 4.º
Ext. p. s. 4.º á 2 Noviembre 1853.

En el Pueblo del Masnou álos veinte de Julio de 1840. Habiendo Comparecido á Juicio Verbal ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.º Const.l del mismo Paula Pagés asociada de su Marido Pedro Pagés actora deuna, y dela otra Rosa Millet asociada de su Suegro Salvador Millet demandada asociadas de sus respectivos hombres buenos ásaber por la actora Manuel Bordaguer, y por la convenida Juan Viladevall.

La Actora dice que el dia diez y ocho del actual fue insultada depalabra y con golpes por la actora, diciendole borracha y otras muchas espresiones que denigran su honor, y pide q. se le mande desdecir dandole al propio tiempo una entera satis-

faccion, procediendo contra ella á lo que haya lugar por los golpes y maltrato, q. le dió q.e no se ocultaron á la vista del publico.

Y la convenida contesta q. la Actora no solo le dijo borracha y puta de los Carabineros, sino que instó á su marido, y este tomó un cuchillo y se fue á la casa de la convenida para asesinarla, por lo que pide á su merced se proceda contra el á lo que haya lugar.

Y presente Pedro Pages marido de la Actora dice ~~dice~~ q.e es falzo todo cuanto insinua la convenida, y que si se le justifica se conforma á sufrir toda las penas que la ley impone.

Y su merced en vista de todo y oido á los hombres buenos provee: que en lo suesivo se compongan con toda delicadesa, apercibiendolas q. si en ~~su~~ ~~periodo~~ ~~caso~~ lo sucesivo la una ó otra vuelven á insultarse con estas u otras espresiones se procederá contra ellas á lo q. hubiere lugar, apercibiendo asimismo á dho Pedro Pages para q.e en lo sucesivo se abstenga de tales procedimi. pues de lo contrario será tratado con el rigor q. las leyes imponen. Y enteradas las partes de esta providencia se conforman á ella y la firman los ~~partes~~ hombres buenos y asociados y no las partes por haber espresado

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS 1840

4. MRS. AÑO 1840.

no saber, hízolo por ellos el infrô.

Pedro Antonio Maristany

Pere Pages

Salbador Miller

Manuel Bordogues

Franco Viladeval

Espt. 9 enero 1842 — p. 1. 4º. —

En el Pueblo del Masnou á los 29 de Agosto de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Const. del mismo Juan Busiñol actor demandante de una y de la otra Jozé Miller demandado asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor Domingo Bori y por el convenido D. Juan Rubis todos vecinos de este pueblo.

El actor dice q. en el dia de anteayer aco-

sa q.e seria á las cinco de la tarde al llegar ala -puerta de Feliz Maristany á poner algunos vidrios el convenido le salio al encuentro y agarrandole por el cuello, le dijo ya te tengo, ahora si q.e te are los puñetes, y habiendome apretado con la rodilla me cayeron los vidrios q.e llevaba de los cuales se rompieron cuatro, pide se le prevenga, y mande el pago de importe de dhos vidrios es de veinte r.s y al mismo tiempo q.e en lo suces.o se abstenga de hacer tales insultos.

Y el convenido contesta q.e no le agarro por el cuello como dice el actor, q.e le tomó por la chaqueta diciendole escuchase dos palabras, en cuyo acto hechó en tierra los vidrios y á correr. y en cuanto al pago de los vidrios q.e no puede convenir á ello, pues el mismo actor tiene la culpa

En cuyo estado salidas las partes del Juzgado y conferenciando los hombres buenos conmigo el J.ez por via de conciliacion provea q.e el actor pague los gastos del Juicio y el convenido los veinte r.s valor de los vidrios, reprendiendoles que en lo sucesivo, ni uno, ni otro vuelvan á insultarse de este ni de otro modo, pues de lo contrario se procederá con el agresor á lo que haya lugar. Y lo firmaron con sus mercedes y hombres buenos de q.e certifico.

Pedro ~~Antonio~~ Maristany — Juan Rusiñol

J. Jose Millet

Juan Rubio — Domingo Rosi

355

SELLO DE OFICIO. 4. MRS. AÑO 1840.
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAS. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
SI. 1840. SV

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de Setbre de mil ochocientos cuarenta.

Habiendo comparecido en juicio verbal ante D. Mariano Bosch Alcalde 2º Constitl. del mismo por ausencia del 1º Franco. Vila actor de una y de la otra Juan Bussot, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Buenavra. Fontis y por el convenido Domingo Borí:

El actor dice q. en sociedad de seis musicos compraron un juego de papeles de musica de importe setenta y dos r.s vn., todos los q. se habian comprado se copiaban p.a q. hubiese dos juegos, alternando una vez el actor, y otra el convenido, y habiendo solo entregado dos de los seis papeles los cuales por nada me sirven pide se le mande la entrega de dhos papeles por el termino de ocho dias para copiarlos.

Y el convenido contesto q. los papeles son pagados por seis musicos q. son los que tocan juntos, solamente que hay cuatro de otros que tocan al mismo pueblo, pues no puedo acceder a que copie los indicados papeles, por cuanto el actor va á tocar en otros puntos con otros

musicos q. nada pagaron del importe de dhos papeles y no es justo q. se valgan de ellos, pues todos contribuian á pagar los papeles todos diez.

Y su merced oidos á los hombres por via de conciliación y atendidos los papeles q. ha presentado el actor, escritos por el convenido, provea, q. dentro tercero dia presente el convenido los seis papeles de musica de la ultima coleccion comprados en sociedad de seis musicos. Y hase saber.

Y la firmaron las partes con su merced y hombres buenos. Mariano Roca J.

Domingo Roig
Buenava. Fortes
Franco. Vila
Juan Busiñol

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de sebre. de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2.o const.l del mismo por ausencia del 1.o, Bruno Vila actor de una y de la otra, Sebastian Sendra convenido, á socios de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor Buenav.a Fortes, y por el convenido Juan Busiñol. Jose Pujades.

El actor dice q. en el dia quinse del acto

al ácosa q. serian las once dela noche le salió al encuentro frente la huerta de Cosa Casas en el camino Real el convenido y su criado, con un palo en la mano, y dijo: tu escucha q. es lo que tienes que decir de mi cuñado Juan; si alguna cosa quieres yo tomo el partido por el; pide se proceda en justicia á todo lo q. haya lugar apercibiendole q. en lo sucesivo se abstenga de cometer tales insultos, protestando de daños, costas y perjuicios. y

del convenido contesta q. es cierto lo q. indica el actor; pero no con la intencion que manifiesta ni de causarle ningun daño pues fue casualidad el encontrarse en aquella hora, en cuyo acto hablamos delo q. habia pasado con mi cuñado; sobre lo cual no cree haberle agraviado en cuyo caso le doy satisfaccion.

y

Su merced oido el dictamen delos asociados por via de Consiliacion provee que en lo sucesivo se abstenga el convenido de hacer tales acometimientos, apercibiendole que si en lo sucesivo vuelve á repetirlo será castigado con el rigor dela ley.

A lo q. se han conformado las par-

tes conta merced y hombres buenos, à ascepcion de Jose Quijada

e Mariano Roca

Bruno Vila

~~Martin Lacruz~~

Buenaventura Portis

En el Pueblo del Masnou à los diez y ocho de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido à Juicio verbal ~~entre~~ ~~ésta à Gaspar Fabregà~~ ante D. Jaime Millet Regidor por ausencia de los Alcaldes, Gaspar Fabregà actor de una y de la otra Ygnacio Cruz demandado asociados de sus respective hombres buenos, àsaber por el actor

y por el convenido Pedro Roses.

El actor dice que estando frente su casa se le ha presentado el convenido y sin hablarle le ha dado un golpe à la cabeza, lo cual se ve por la sangre q. se le ha salido; pide se le prevenga q. en lo sucesivo se abstenga de insultarle sin motivo ni razon alguna.

Y el convenido contesta q. es cierto haberle dado un golpe con un mozo vulgo picado, lo cual ha hecho respeto porq. el y su hermano poco ha habian atropellado à mi hermano tomas y llevado del amor y acalorado le he dado

359

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

el golpe q. manifiesta.

Y su merced oido el dictamen de los hombres buenos y viendo q. este asunto es entre vecinos les amonestó á la paz afin de q. semejantes insultos no tengan mas progreso: con cuyas persuaciones ambas partes se han convenido y quedado en entera amistad. Apercibiendoles que en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mayor armonia q. debe reinar entre vecinos, pues para el inesperado caso de q. en lo sucesivo el uno ó el otro vuelven á insultarse tanto en espresiones como en golpes se procederá contra el agresor con el rigor de las leyes. Y conformes lo firman con su merced á escepcion del convenido Ygnacio Curell q. ha espresado no saber.

Jaime Millet.
Firmo yo Gaspar Fabregas
Pedro Roser
Joaquin Fabregas

En el Pueblo del Masnou treinta de Setre. de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante el Alcalde de 2º constitl. D. Mariano Roca por ausencia del 1º Mateu Reverter en clase de guarda frutos del pueblo de Alella, actor de una y de la otra Jose Buscarons

y su hijo mayor Geronimo de 12 años, asociados de sus respec-
tivos hombres buenos, á saber por el actor D. Jose Cabus
y por el convenido D. Fran.co Viladevall.

Pide el actor: que en virtud de haber encontrado el dia
veinte y uno del presente mes á Jose Buscarons con su hijo
que cazaba en las viñas que tiene á su cargo citas
en el termino de Alella y habiendole avisado que
se retirase de allí por ser terreno vedado á causa
de estar todavia existe el fruto, se denegó á ha-
cerlo tenazmente por cuyo motivo pide á S. M. haga
la justicia debida para q.e pague la multa que
ha señalada en el bando q.e rige del Sr. Gefe
Superior Politico de esta Provincia de doce Jun.
de mil ocho cientos treinta y ocho.

Y el convenido contesta q.e es cierto hallarse
cazando en tierras del Pueblo de Alella, y que
no creyendole autorizado al actor por ello, fue
el motivo q.e no quizo retirarse, pero q.e su hijo
no se hallaba á la viña sino en el bosque.

Su merced oidos el dictamen de los hombres
buenos, t.o providencia que justificado por el Actor el
permiso del dueño de la propiedad donde se halla-
ba el convenido, pague este la multa preven-
da por la ley; escluyendo al hijo de este, de
toda multa á que podria haber incurrido.

Y hecho saber á las partes lo firma Su merced
y hombres buenos de q.e Certifico. T.= pero á que se
hallaba.= t.o = y no habiendo estos podido convenirse
t.o de D. Manuel Borras Marques de la Barcena
propietario.= Mariano Roca Fran.co Viladevall
Jose Cabus y Salgado

En el Pueblo del Mamon á los treinta de Setre. de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2º. Constl. del mismo, por parentesco del 1º., Teresa Pla consorte y en compañía de su marido Buenav.a Pla, actores de una y de la otra Maria Puig consorte y en compañía de su marido Jacinto Puig, demandados, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los actores Fran.co Torras, y por los Convenidos Fran.co Viladevall.

La Actore dice q. todos los dias se halla insultada por la convenida con espresiones q. denigran su honor, y en particular gata borracha y otras, pide se le prevenga se abstenga de ello y q. le de entera satisfaccion pues de lo contrario q. se proceda á lo q. haga lugar.

Y la convenida contesta q.e si le ha dicho las espresiones q. manifiesta la Actora es ~~tamb~~ porq.e ella convenida tambien la insultó con varias ~~espresiones~~ palabras ~~tamb~~ ofensivas, y q. si bien es verdad q. le dijo gata borracha, lo dijo solo ~~de palabra~~ por llevada del acaloram.to, pues ya le da entera satisfaccion de ello, y que no la tiene por tal muger de esta clase, y le da satisfaccion de ello.

Y su merced oidas las partes y dictamen de los asociados, providencia, q.e en lo sucesivo se comporten con toda delicadeza guardandose la mejor armonia q. debe reinar entre vecinos, pues en el inesperado caso de q. la una ó la otra

362

SELLO DE OFICIO · 4. MRS. · AÑO 1840.

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPS. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · SI. 1840 · SV.

vuelven á insultarse con estas ú otras espresiones, les impone desde ahora contra la q.e de principio á ello, ~~con~~ la pena de dos dias de arrestos y á mas las costas de este procedimiento si ha lugar á informacion. Haganse saber. Lo firman los hombres buenos con su merced de q.e Certifico.

Mariano Roca

Franc.co Porras

Por los demandados y por mi

Fran.co Viladevall

Por mi muger y por mi

Bantura Pla

Ramon Feu [illegible]

En el Pueblo de Mamoré? [illegible] cuatro [illegible] de 1840.

Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Mariano Roca Alcalde 2º Constitucional del mismo por indisposicion del primero, Fran.co Marti actor de una y de la otra Pedro Llampallas demandado asociados de sus respective hombres buenos á saber por el Actor D.n Magin S. Agustí lla y por el Contenido Antonio Alsina

Actor dice q. en 13 de Novbre ultimo entregó al convenido una carta, paraq. la condujese á casa d.n Antonio Sala de Barcelona, y este Señor le entregó dos arrobas Cacau Guayaquil su valor seis duros seis mrs. vn y una libra Canella olanda valor cuarenta y seis r.s vn, su total ocho duros seis r.s seis mrs. y no habiendome hecho aun entrega de dhos generos pide se le mande su pago, pues desde luego todo se acredita por la carta q. dho convenido me entregó.

Y el convenido contesta q. es cierto le entregó un villete ó carta, q. al llegar á Barcelona entregó el espresado villete al mozo de cordel de q. se vale todos los días, este lo llevó á casa dho Anto. Sala, y devolvió un saco con algunos efectos, lo entregó al mozo y este lo perdió de la tartana, que él nunca nisabe lo q. entregaron á dho mozo, solo sí q. despues le entregó este un villete hecho por dho Sala q. contenia los generos q. reclama el actor.


SELLO DE
OFICIO
Y LA CONST.
4. MRS.
AÑO 1840.


SELLO DE
OFICIO
Y LA CONST·
REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS
1840
4. MRS·
AÑO 1840.


SELLO DE
OFICIO
Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS
1840
4. MRS·
AÑO 1840.

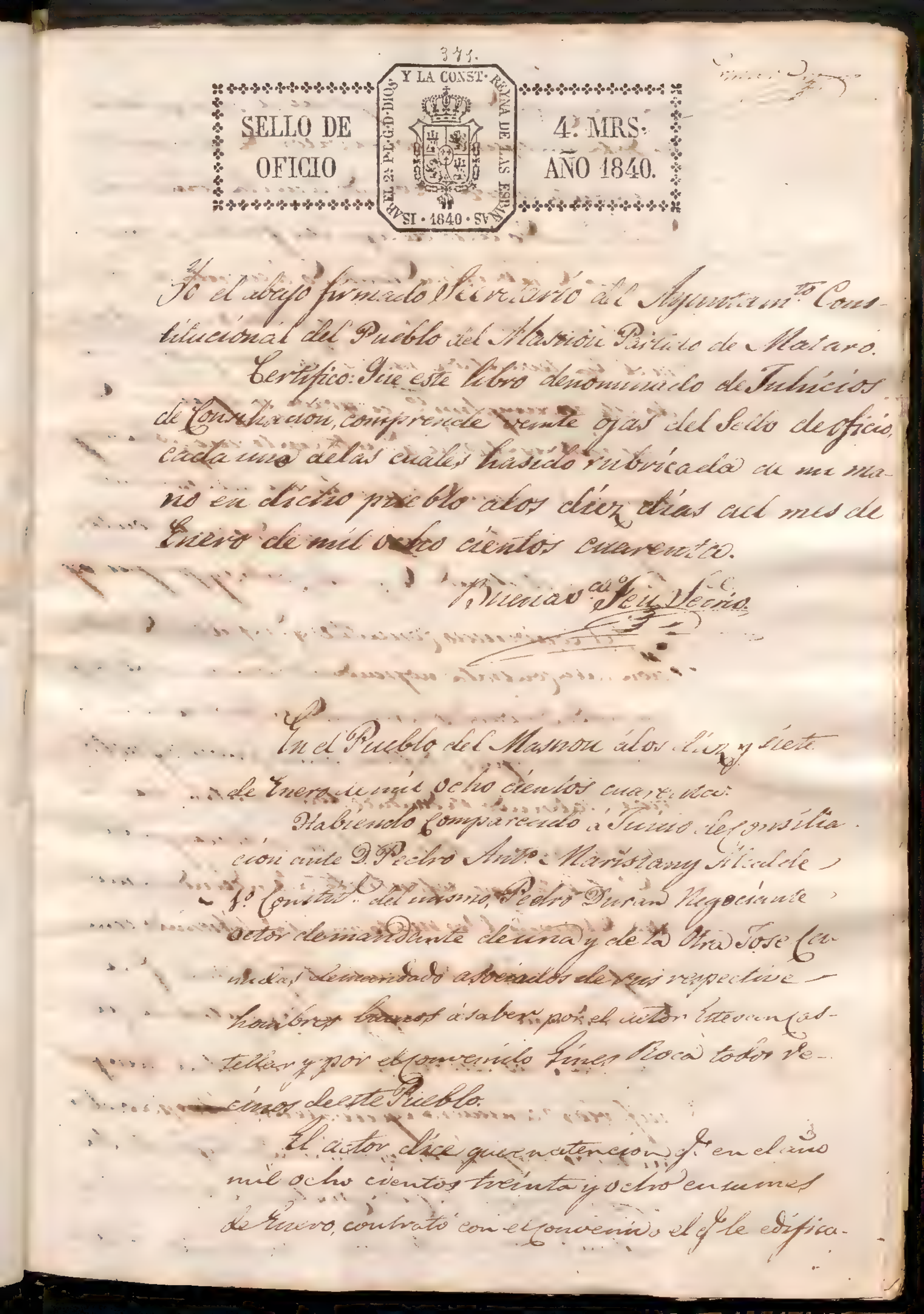
370

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS

SI. 1840. SV

4. MRS.
AÑO 1840.



Yo el abajo firmado Secretario del Ayuntam.to Constitucional del Pueblo del Masnou Partido de Mataro.

Certifico: Que este libro denominado de Juicios de Consiliacion, comprende veinte ojas del Sello de oficio, cada una delas cuales ha sido rubricada de mi mano en dicho pueblo álos diez días del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Buenav.a Seu Secrio.

En el Pueblo del Masnou álos diez y siete de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Constitu.l del mismo, Pedro Duran Negociante actor demandante de una y de la otra Jose Cu-ndas demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Esteban Castellar y por el convenido Ginés Roca todos vecinos deeste Pueblo.

El actor dice que en atencion q.e en el año mil ocho cientos treinta y ocho en un mes de Enero, contrató con el convenido el q.e le edifica-

ria una casa de un cuerpo en el parage nombrado la Mesquita, por el valor de quinientos cincuenta duros, debiendo tenerla concluida dentro medio año de aquella fecha, y como apesar de haberle adelantado á cuenta de aquel valor dos cientos duros plata, no se halla en el dia levantada mas q. el primer piso, y siendo este incumplimto. en grave perjuicio de mis intereses, pide q. acto continuo y sin mas demora se le mande la conclusion del espresado edificio en los terminos indicados en la contrata, protestando de gastos, costas y perjuicios.

Y el convenido contesta q. la falta de infraccion a la contrata no puede atribuirsele a él pues han mediado varios contiendas sobre el levantamiento de aquel edificio como es publico y notorio, y habiendo redundado todo contra mis intereses, y como el dho edificio es de mayor valor q. en el tiempo del contrato, atendiendo la subida del precio de los materiales, ratificando como ratifica el indicado contrato y el pide q. el demandante le bonifique la cantidad de treinta seis duros plata, cantidad aunque inferior considero equivalente para los notados perjuicios, prometiendo bajo este supuesto tenerle la casa concluida por el dia de San Pedro de este año. Y enterado el Actor

segunda
3.

SELLO DE OFICIO
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
1840
4. MRS
AÑO 1840.

de la contestacion del convenido, se conformó en ella en todas sus partes, y lo firmaron con S. Md. y hombres buenos de q^e certifico.

Pedro Antonio Maristany

Pedro Armany

Joseph Carreras   Esteban Castellar

Por Ginés Roca hombre bueno
[illegible] Ferrer

Ex. p. 1.ª D. 9 Feb.o 1840.

En el Pueblo del Masnou á los once del mes de Febrero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á Juicio de conciliacion ante el Mag.co Alcalde 1.º pres.te D.n Pedro Maristany, Tomas Maristany actor demandante de una, y de la otra Juan Bosch demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Fran.co Vidal de valle, y por el convenido Sebast.n Sendra, todos vecinos del Masnou.

El actor dice que tiene alquilada una pequeña tienda al actor, donde hace trabajar de su oficio zapatero y como ya tiene otra Casa y tienda, del mismo oficio

pide su desocupo dentro cuatro días, por necesitarla por sí; cuyo desocupo pide dentro cuatro días, porque solo la ocupa pª trabajar dicho oficio de hojalatero, sin que come ni duerme en ella; protestando de gastos, costas y perjuicios.

El Convenido Contesta q.e le es imposible el desocupo dentro los cuatro días, pero si que lo efectuará dentro quince, con tal q.e el actor se sugete, à no poder alquilarla, hasta que haya mediado el tiempo segun costumbre dela Capital Barcelona; cuya tienda alquiló para dar carrera à su hermano, y como no se halla otra, pierde su dho hermano la carrera, protestando de gastos, costas y perjui.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos, con su merced no hallaron medios de convenirles; Su merced dispuso se libren à los interesados los testimonios que pidieren pª q.e con ellos acudan à la autoridad competente à usar del derecho q.e creen assistirles.

1º - pararlos = vale.

Y lo firmaron los con su merced y hombres buenos.

Pedro Antonio Maristany

Tomas Maris [?]   Juan Rusca

Franc.co Viladevall

Sebastian Riudor

En ...

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. LA G. D. DIOS · SI · 1840 · SV

SELLO DE OFICIO

4. MRS. AÑO 1840.

En p. sello 4º
Año 1840

en Pueblo de Masnou a los ocho de Febrero de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido a Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Constitucional del mismo, Juan Vidal Creus actor demandante de una y de la otra Pedro Suñol demandado, acompañados de sus respectivos hombres buenos a saber por el actor Pablo Arena y por el convenido D. Manuel Alsinquell.

Dice el actor que el convenido apartandose de los pactos Continuados en la escritura de venta de aquel pedazo de tierra contiguo a su Casa que a los diez y siete Setbre de mil ocho cientos veinte y siete por mi a favor de Cayetana Brunet viuda de Agustin, ha abierto cinco ventanas las que tienen vista sobre su terreno sin antes poder mirar sobre el suyo propio, por haber edificado en la misma linea de lo que compró la espresada Brunet; no quedandole de este modo ni un solo palmo al lado de sus paredes y como la ordinacion undecima de las de Sanctacilia dice "Nadie puede tener vista sobre predio de otro si antes no mira el suyo" Pide el actor que en virtud de lo que previene esta ordinacion sea mandado al convenido que desde lue-

yo haga tabicar las referidas ventanas y al mismo tiempo sacar el fierro que ha puesto á la parte exterior dela pared para poner la Polea, como y tambien la Canal que tiene al canto del tejado por donde está el agua, tambien en terreno de su mismo actor. todo lo que pide con protexta de daños y perjuicios.

Contesta el Convenido q.e segun las mismas leyes de Santacilia, demas del Reyno y segun la razon no puede obligarsele á tabicar las ventanas o abertura unicas q.e tiene en la misma parte p.r donde se entra en la Casa, pues ellas estan encima dela misma tienda unica entrada q.e hay. Que tampoco puede obligarsele á quitar el hierro ni canal, porque no perjudican al actor en la ninguna Cosa en razon á estar ellos encima del terreno q.e es el paso por donde se va a d.ha Casa del convenido, por todo lo q.e protesta al actor de todos los daños Costas y perjuicios.

Y su merced oido el dictamen de los hombres buenos, atendido que las partes no han conciliado ni convenido al nombramiento de Arbitros propuesto, ni por fin aceptado ninguno de los medios q.e su m.d ha insinuado ademas con el obje=

Cuarto ...

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

evitar disputas; mandó q. las partes recu-
dan á usar de su derecho ante el tribunal
de primera instancia á q. corresponda [illegible]
[illegible] de este juicio [illegible]
en el que siguen. Lo firmaron D. Fº. = ambas de v.d. de este
Tº y no haber faltado el convenido á ningun pacto ni
convenio: estos inaditalmente.

Pedro Antonio Maristany

Juan Nadal y ...

Pedro ...

Manuel ...

Pedro Arenós

Jaume ...

En el Pueblo del Masnou á los cinco dias del
mes de Marzo de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á juicio de Conciliacion
ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Cons-
titucional del mismo José Cumidas actor demand.te
de una y de la otra Pedro Antº Llampallas, asociado
de sus respectivos hombres buenos á saber por el ac-
tor Juan Tomas y por el convenido Franc.co Viladevall

El Actor dice que estando ala Casa convenido
el dia 1º del actual, este le dijo que habia ido á
emprender una muger de noche y que la que -

ria violar; pide se le mande mande desdecirse dandole al propio tiempo satisfacion de esta calumnia.

Y el Convenido contesta que es cierto haber dicho al actor cuanto manifiesta, pero que lo sabia por boca de Mateo Fabregas Soguero de este pueblo, á quien podrá mandarse se presente por q. se atienda á ello: protestando al actor de daños costas y perjuicios.

Y su merced oido verbalmente á dicho Fabregas dijo era cierto habia espresado cuanto dice Llampallas, q.e lo sabia por la misma muger q. es Cecilia Oms consorte de Bruno Oms Tartanero: Y en su vista y oido el dictamen de los hombres buenos por via de conciliacion provee, q.e siendo Cecilia Oms la que ha divulgado todo cuanto manifestó el convenido al actor, pueda este acudir contra ella segun de derecho y Justicia.

Alo q. se conformaron las partes y lo firmaron con su merced y hombres buenos, á escepcion de Juan Coma q. espresó no saber, lo hizo por el el infro.

Pedro Antonio Maristany

Joseph Lavedas

Pedro Ant.o Llampallas

Fran.co Viladevall

Buenav.a Ten.t

Junio 4

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

En el Pueblo del Masnou á los siete de Marzo de mil ocho cientos cuarenta

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Antº Nadal y Alcalde 1º Consl. del mismo, José Carrueles actor demandante vecino y dela Sra Cecilia Oms consorte de Bruno Oms, demandada, asociada de sus respective hombres buenos, á saber por el actor Juan Comas y por la convenida D. Esteban Castellar

El actor dice qe. la convenida á divulgado por la poblacion qe. el dia veinte y nueve del pasado febrero acosa que serian las siete dela noche, la insultó y que queria violarla, y otras espresiones qe. denigran su honor: pide qe. se le mande desdecir y que dé una entera satisfaccion al publico, ó de lo contrario que se proceda contra ella á lo que haya lugar: protestando de daños, costas y perjuicios

Y la convenida en union de su marido Bruno Oms contesta qe. si bien es cierto haber dicho lo que el actor manifiesta y en lo que insiste por ser verdad, no quiere sin embargo acudir á ningun tribunal para qe. se le administre justicia, reclamando empero de su Merced un apercibimto. contra dicho actor, paraque no vuelva otra vez á insultarla con el qe. se hallaria á trans

ngir y matar el presente asunto. Su merced oido el dictamen de los hombres buenos, acordó aprecibir como formalmente con el presente aprecibe á dho Actor Victor Jose Camudas, para que en lo sucesivo se abstenga de tales comportamientos, pues de lo contrario será castigado con el rigor q. las leyes fulminan. Y enterradas las partes de esta providencia se conforman con ella, firmandola con su merced, á excepcion de los demandados, y Juan Comas hombre bueno del actor q. dixeron no saber, hace lo por ellos el infro. de que certifico en como se le ha añadido.

Pedro Antonio Maristany

Por los demandados y por mi
Estevan Castellá

Por Juan Comas ... Maresma ... Gcta.

Buenaventura Fontrodona

En el Pueblo del Masnou á los ocho de Abril de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á juicio de consiliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Consti. del mismo, Juan Bertran Patron actor demandante de una y de la otra Juan Pinyguets demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el Actor Estevan

Sesta
4

Castellor y por el Convenido Franco. Torral todos vecinos del Masnou.

El Actor dice q. de algun tiempo á esta parte tiene alquilada á Juan Puigsech convenido una Casa q. tiene al lado de la de su habitacion: este inquilinato lo verificó sin prefijar tiempo, antes al contrario por durante su beneplacito: en la indicada casa el memorado Puigsech, ha practicado diferentes innovaciones q. perjudican gravemente la propiedad del suplicante, ha llegado la ocasion q. esta casa la necesita para construir una bodega al efecto de poner y recoger el vino de su propiedad; y como apesar de haber manifestado á Puigsech esta resolucion y dado al mismo el competente despido se ha llamado quieto sin verificar el desocupo de la casa por lo q. pide q. acto continuo y sin la menor demora se le mande dejarla vacia y espedita á mi favor; poniendola á sus costas en su antiguo estado, protestando de daños y perjuicios q. por su incumplimto. se irroguen.

Y el convenido Contesta q. esta pronta á desocupar la casa q. habita de propiedad del Actor, dentro el termino de cuatro meses contados desde esta fecha; y q. en cuanto á recomponer lo q. derribo de dentro dha habitacion, tendo si lo necesita co-

mono, pagará el q. dice, la mitad del valor que diga ó valore un Albañil.

A lo q. se conforme el actor y lo firmaron con su merced y hombres buenos, á escepción del actor q. ha esp. no saber y lo hace el infro. de que certifica.

Pedro Antonio Maristany

Juan Puigsech

Por mi y por el actor
Estevan Castellar

Juan Forzat

Buenav. Feu Secret.

Cpt. p. 44. 25 Abril 1840.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y dos de abril de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante el Mag.co D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Constit. del mismo, Rosa Sala consorte de Gabriel Sala Pavor, ausente, actora de una y de la otra Jacinto Ombravella demandado ásociados de sus respective hombres buenos á saber por la actora Fran.co Viladevall y por el Convenido Pablo Garriga.

La actora dice q.e el d.o actor ha dado principio i hace escabacion de la parte del Norte de su Casa donde confronta con el patio y terreno de mi

Septima

propiedad y como segun creo llega al terreno mio, pido se le mande que la pared que quiere hacer construir la edifique en terreno propio dejandome libres en el mio los ciento sesenta palmos que contiene la dª Escrª de adquisicion.

Y el convenido contesta: que cree hacer la escavacion, y principiará la pared que tiene intencion de fabricar en terreno propio, pero que se sugeta á su comprobacion manifestando la Actora las Escrªs de adquision del terreno de su propiedad.

En cuyo estado tratado amistosamente el asunto se ha convenido entre las partes que los mismos hombres buenos en clase de peritos, se constituyan en el punto ó lugar de la cuestion y enterados de las Escrªs de la actora y demas que crean necesario, manifiesten por relacion qᵉ se continuará á este acto, cuanto sea justo para la pasificacion y arreglo del asunto de que se trata: y en su consecuencia verificado el visorio dicen: que medido por los infrôs. espertos el terreno qᵉ tiene establecido la Actora desde Norte á medio dia

con la casa antigua ó la q.e establecieron en el tiempos de su adquisición, que está en poder del Fiel medidor, han hallado contiene, sin contar el grueso dela pared q.e tiene fabricada á la parte del Norte, por haber espresado los Actora q.e el dueño del terreno Antonio Fabregas le cedió dicho grueso de pared á mas del que contiene la Escrã; los ciento sesenta palmos que espresa la escrã de establecim.to; y por lo mismo dejando libres del modo mencionado los ciento sesenta palmos, pueda el convenido hacer construir la pared de q.e se ha hecho mento.

Y así conviniendo lo firman las partes con su Merced y hombres buenos, á escepcion dela actora por haber espresado no saber, y lo hace por ella el infro de que certifico.

Entre renglones q.e como á tales les nombraran = vale = actora medidor.

Pedro Antonio Maristany

Por la Actora y por mi

Fran.co Viladevall

Vicente Hombravella

Pablo Torrigo

Buenav.ra Ferrer Escn.o

1.a Cop. p. s. s. en 20 abril. 1840.

2.a Cop. D.D.

En el Pueblo del Masnou á los veinte y nueve de abril de mil ocho cientos cuarenta: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.o Constitucional del mismo, D. Salvador Prat y Grau Causidico

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAS· ISABEL 2ª POR LA G·D·DIOS · 1840 · SVS · — 4. MRS· AÑO 1840.

de Mataró como á apoderado de Rosa Sala y Oliver consorte de Gabriel Sala Piloto vecinos de este pueblo, consta del poder q̃ ha presentado recibido en actas de D. Anto. Simon Escno. de Marina de dha ciudad de Mataró, actor demandante de una y de la otra Jacinto Ombravella demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. Franco. Viladevall, y por el convenido D. Manuel Minguell.

El actor en la calidad q̃ representa y solicitando previamente en cuanto menester fuera la competente autorizacion pª q̃ su principal pueda parecer sola en juicio á motivo de la publica ausencia de su marido, Dice: que segun el documento q̃ presenta al solo efecto de verse recibido ante el Escno. Rl. y publico de S. Gines de Vilasar D. Juan Vila y Roldós á veinte y nueve abril de mil ochocientos treinta y cinco, Gabriel Oliver padre de dha su pral le hizo donacion de un pedazo de tierra yermo conteniendo de levante a poniente, veinte y tres palmos, y de medio dia á cierzo, ciento

senta, q. era parte y de pertenencia de otro mayor sito en este pueblo del Manacor y par-tida nombrada Voca de Xe... bajo los lindes y demas q. estensamente consta del citado do-cumento: y como el convenido sin titulo algu-no q. pueda acreditarle propiedad tenga construi-da por medio de una escabacion dentro del dho terreno donado una letrina la q. no se ha podi-do conseguir la quitára á pesar de los medios urbanos q. se han citado; pide q. atendido lo espuesto y con presencia del robusto titulo de propiedad presentado sea mandado al nom-brado convenido q. dentro un brevisimo termino de ... de haber aparedado la referida letrina y dejar a libre disposicion de la nombrada predicha su principal el terreno q. le fue dado por su enunciado padre Gabriel Oliver, pro-testando en caso contrario al demandado de todos el daños costas y perjuicios.

~~Contesta~~

Y el actor puliez? ante todo el convenido que el actor q. se ha presentado en calidad de Procurador de Rosa Sala y Oliver justifique la legitimidad de su principal, pues siendo casada, no puede accionar sin permiso ó con-sentimiento de su marido.

Pide tambien el convenido q. para acceder á la pretencion del actor si es justa, y conciliar l...

sude, se presenten los documentos en que pueda fundarse la accion.

Y pide por ultimo q. siendo el valor del terreno en disputa mucho menor diez duros de q. habla el reglamento provisional se sustancie este negocio por un juicio verbal, donde se provara la razon q. asiste al respondiente, recibiendose inmediatamente respuestas personales del actor sobre dho menor valor, y en su lugar y caso la correspondiente prueba, despues de la q. se alegaran y provaran los datos y razones por los q. no tiene el actor ningun derecho, todo lo q. pide con protesta de costas y de cuanto en dro. proceda.

En cuyo estado salidas las partes del juicio y conferenciando los hombres buenos con su merced, dijo: que ante todo se estime el valor de la cosa en cuestion, a fin de q. en su vista pueda dar la providencia q. corresponda, nombrando cada una de las partes su perito, quienes hagan despues su retasacion.

A cuya providencia no se ha conformado el actor, y si empero el convenido.

Y su merced mando que acudiesen las partes a usar de su derecho donde corresponde. Y lo firmaron de q. las partes con su mer-

ted y hombres buenos en dho pueblo doy fe
Certifico. = Contesta el convenido q.e = d.ho dic este enmedado
y no = el titulado = contesta y el actor nombrado, el conveido

Pedro Antonio Maristany

Salvador Prat y

Fran.co Viladevall

Jacinto Hombravella

Mariano Miquel

Buenav.a Junlorio

En el Pueblo del Masnou á los treinta de abril de mil ochocientos cuarenta. Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Maristany Regidor 8.o por ausencia de los S.s Alcaldes, Gabriel Oliver Patron actor demandante de una y de la otra Ant.o Sanjoan marinero, asociados de sus respectivos hombres buenos ásaber, por el actor Antonio Maristany, y por el convenido Pablo Miró.

El actor dice que el convenido sin titulo alguno tiene construido en el terreno de propiedad del actor, por medio de escabasion un aceducto de unos doce palmos de largo, y unos cuatro de ancho y como no tiene titulo alguno q.e pueda acreditarle propiedad, pide se le mande tapiar dentro un breve termino, y en caso contrario protesta al actor de daños, costas y perjuicios. El convenido con

Diez

testa que hace ya veinte y cinco años que tiene cons-
truida una Casa y la barraca que pide el actor
tapiar, que cuando este estableció el terreno ala
parte de cierzo dela casa del respondiente habria
nueve años q.e estaba ya construido, y con permiso
verbal del dueño dela tierra, y por ultimo, dice q.e
habiendo ya veinte cinco años que esta ya fabrica-
do y en posesion de el, cree q.e el actor no tiene dere-
cho alguno sobre lo q.e sele reclama.
En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferen-
ciando su merced, con los hombres buenos, dijo
que se estime el valor del terreno q.e se ventila
por medio de dos peritos uno por parte, quienes ha-
ran relacion despues de tasacion, y en vista de esta y
delos documentos de propiedad de cada uno y demas q.e
sea necesario, se dara la providencia q.e correspon-
da. A cuya providencia no se ha conformado el
actor, si empero el convenido.
Y su merced mandó acudiesen las partes al
tribunal competente p.a usar del dro. q.e creen asistir-
les; y lo firmaron con su merced y hombres buenos, a
escepcion del convenido y hombre bueno del actor q.e
espresaron no saber, hizolo por ellos el infro.

Gabriel Olive · Pedro Maristany
Pau Aisma

Por Ant.o Maristany y
Ant.o Sanpons firma
Bdmas [illegible]

En el Pueblo del Masnou á los veinte y nueve dias del mes de Mayo de Mil ocho cientos cuarenta

En el Pueblo del

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2º Constitl. del mismo por ausencia del Sr. D. Isidro Valls vecino de Barcelona, como apoderado dela Revda. Comunidad de Parral Iglesia de S. Jayme de Barna. consta del poder q. ha presentado recibido en actos de Ramon de Aseguinolaza N. P. de Barna. á doce de abril de mil ocho cientos treinta y nueve actor demandante de una y dela otra Cabilodo Pirro Demandado acompañados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el Actor Jose Dían y por el Convenido Agustin Costa.

El Actor dice q. hallándose el convenido adeudado á su principal la cantidad de ciento veinte y una libras diez sueldos y seis dins. del Censo de seis libras siete sueldos y seis dins. anuales q. por razon dela Casa presta, resultadas desde veinte y nueve Octe. de mil ocho cientos veinte á igual dia de mil ocho cientos treinta y nueve; pide se le obligue al pago de dha Cantidad protestando de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta es cierto presta dho censo anual y que adeuda las pensiones que se le reclaman pero q. en atencion á su estado no le es posible satisfacerlas, si que promete que satisfará dos cada año, empezando en el mes de ... y asi sucesivamte. hasta la extincion dela

decido.

Lo que se á conformado el actor y lo firman con su merced y hombres [illegible], a eccepcion del convenido q.e ha espresado no saber, hizolo por el, el infrã. de Certifico.

por el Conbenido y por mi Agustin Coll.

Jph Duran Ysidro Pallés

El Infrõ. Secrio. &c.

Est. 4 Agosto 1840 – p. 114.

Certifico: que habiendose intentado Juicio de Conciliacion en los dias diez y nueve y veinte y uno del actual ante el Alcalde 2.o Const.l por parte de D. Ysidro Pallés como Pror. de la Rev.da Comunidad de S. Jayme Apostol de Berga, consta del poder q.e presento recibido en actas de D. Ramon de Miguelevana Escrivano de Berga á doce abril de mil ocho cientos treinta y nueve, contra Catalina Fabregas y Roses viuda de Gabriel [illegible] Fabregas Cn. q.e era de este pueblo, sobre pago de setenta y una libras trece sueldos de pensiones vencidas desde diez y nueve Marzo de mil ocho cientos veinte y cinco, á diez y nueve dicho mes y corriente año, del censo anual de cuatro libras quince sueldos y siete din.s: cuyo juicio no pudo tener efecto por la incomparecencia de la convenida Fabregas, y en su vista su merced providenció quedar terminado este acto de paz, y que con arreglo al Art.o 26 del Reglamento provisional de 26 Sebre. de 1835, se franquee la demandante certificacion de haberse intentado

q.e por razon de la casa q.e habita presta á dha Rev.da Communi-dad.

lo p.a la admon. de Jus-ticia por lo respectivo á la Jurisdiccion Ord.a



el medio dela conciliacion y de no haber tenido efecto por culpa dela demandada, absolviendola dla multa por su grande pobreza.

Y para q.e conste y obre los efectos q.e haya lugar, doy de orden de su merced y á peticion del actor el presente testimonio. Masnou 22 e Mayo 1840.

Buenav.a Ferr Serra

1.º Ep. 16 Junio 1840. p. s. 4.º
2.º id. 19 Setbre id.
3.º id. id.

En el Pueblo del Masnou á los once del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2.º Constit.l del mismo, D. Gerardo Maristany, D. Juan Oliver, y D. Juan Bertran Directores del Gremio de Mareantes de este pueblo, actores de una y de la Otra D. Jose Marfá demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los Actores D. Jayme Maristany, y p.r el Convenido D. Salvador Prat y Grau.

Los Actores en dho nombre dicen q.e respecto de que con Real orden de 24 Nov.e de 1828 tubo á bien mandar S. M. q.e no se permitiese la construccion de otros edificios ni huertas en la playa de este pueblo del Masnou, atendido tambien de que en 3 de Diciembre de 1829 las Autoridades de Marina dela presente provincia y el Bayle

Real q.e era entonces del indicado pueblo D. Fran.co Viladevall fijaron los limites delas dos jurisdic-ciones plantando al efecto varios mojones q.e claramente las destindasen y q.e entre ellos se colocó uno en la esquina dela Casa del licen-ciado D. Fran.co Marfá q.e hoy posee D. Jose que se halla junto á la Carretera Real de modo que la misma casa está comprendida dentro de los limites q.e pertenecerian á la Marina si no estubiese construido; y atendido por fin q.e con escrit.a pub.a recibida ante D. Gaspar Roy y Torres escno. de Mataró á 6 Febrero de 1833 Sebastian Jorgas labrador del mismo pueblo establecio al espresado D. Jose Marfá todo aquel pedazo de tierra en el que bajo la esperanza del indicado establecim.to se encontraba ya construi-do por el adquisidor una casa de amplitud de levante aponiente un cuerpo y medio poco mas ó menos y de latitud todo el contenido en las afron-taciones q.e eran á saber á Oriente con otra tier-ra q.e el establecedor se reservó quedaba á uno en su poder, á Medio dia con la playa del mar, á poniente con enoves del comun de dho pue-blo, y á cierzo con la Carretera R.l; y como resul-ta evidentemente delo manifestado q.e el refe-rido Marfá no posee ni puede poseer mas terreno q.e el q.e precisamente ocupa la re-

374

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2.a P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

lutada casa. Pedimos q.e dho. Ullarfa inmediatamente desembarase el terreno q.e ha ido usurpando insensiblemente ala parte de medio dia de la citada su casa pues q.e el tal terreno pertenece esclusivam.te ala Marina, previniendole q.e si no lo efectua dentro el corto termino q.e se le señale incurrirá en la multa q.e tenga abien imponerle, así como deque cese y se abstenga de hacer operacion alguna endho terreno enlo sucesivo, y por fin fue tabique todas las aberturas q.e miran ala referida playa pues q.e para ello ning. derecho segun lo espuesto tiene, condenandole al propio tiempo al pago de todas las Costas.

Y el señor ... Contesta q.e todo el terreno q.e ocupa ~~en la~~ parte de medio dia de su casa lo posee con justo titulo, y por consiguiente no se mira obligado ha desocuparlo y mucho menos atapiar las aberturas q.e los actores mencionan en su demanda, por lo q.e pide sea estas desechada en todas sus partes.

Y su merced oidas las partes y hombres

buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamente ó bien lo dejasen en manos de arbitros para q.e estos resolviesen la cuestion sin estrepito ni figura de Juicio, no se han podido convenir; por lo q.e á q.en se libren el oportuno testimonio de este juicio ala parte q.e lo pidiere, el q.e firman junto con Su merced Gerardo Maristany, Jose Marfá, y los respectivos hombres buenos de las partes, no verificandole Juan Oliver y Juan Bertran por haber expresado no saber.

Mariano Roca

Gerardo Maristany

Jose Marfá

Jayme Maristany

Salvador Prat y Arxei

En el Pueblo del Masnou á los seis Julio de mil ochocientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante el Sr. Alcalde 2.º D. Mariano Roca, Josefa y Maria Roses madre é hija actores demandantes de una y de la otra Juan Sala marino demandado, asociados de sus respectivos hombres buenos, a saber por las actores Pedro Duran y por el demande.

nido Gerardo Maristany.

La Actora dice que tenia tratado de palabra casamiento con el Actor y no habiendo dado motivo para separarse, dijo q.e la muger q.e con el se casaria la queria estrenar suponiendo con esta espresion que la actora habia hecho mal uso de su cuerpo con alguno otro hombre y como semejantes dhos son en perjuicio de la Actora por hallarse en el estado de Soltera; pide q.e se le mande declarar quien la estreno, ó en caso contrario que se proceda contra dho Actor á lo que hubiere lugar.

El convenido contesta que es cierto q.e se hallaba comprometido con la actora de palabra, pero que respeto de haber ido ..... á Barna sin tener noticia de ello, fue el motivo que se separo. Que no dijo q.e ni jamas ha pensado la espresion que supone la actora de estrenar, pues la tiene por muger de bien y muy honrada, lo q.e conoce y observo durante el tiempo q.e trato con ella.

Y su merced despues de oidos los hombres buenos y las partes, despues de haberles amonestado á que volviesen á la primitiva amistad, no se ha convenido el demandado, y su merced le pro

no que si en lo sucesivo llega á su noticia que vierte ninguna expresion contra la actora, será castigado con el rigor de la ley; disponiendo al libra los testimonios oportunos p.a acudir al tribunal competente, la parte q.e lo pidiere: y lo firman con su Merced Pedro Duran y Gerardo Maristany no verificandolo las actoras Maria y Josefa Roses y Juan Sala por haber espresado no saber.

Mariano Roca. Pedro Duran. Geran Maristany.

Exp. p. S. L.o = 18 Julio de 1840.

En el Pueblo del Masnou á los nueve del mes de Julio de 1840.

Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mariano Roca Alcalde 2.o Const.l del mismo por aus.a del 1.o, Jose Aymar como á apoderado del Sr. D. Cayetano de Planella Conde de Llar, consta de la Escr.a recibida en poder de Antonio Alsina Not. publico de Barna. á los diez y nueve abril de mil ocho cientos treinta y siete actor demandante de una y de la otra D. Jose Sors por si y como á apoderado de su hermano D. Gaspar Sors, consta de la Escr.a recibida en poder de Juan Vila y Boldos Not. residente en el Masnou á los veinte y tres mayo de mil ocho cientos treinta y siete demandados.

Pide el actor q.e en atencion á que los

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS — 1840 — 4. MRS. AÑO 1840.

hermanos D. Gaspar y D. Josè Sors han fabricado en las tierras de Jayme Bernadas una mina de largo trecho y de estraordinaria capacidad, la cual llenan de agua, deteniendola en la mina y soltandola cuando les parezca para dar con su fuerza curso al molino harinero que tienen dichos Sors construido en la casa que fue de Jayme Sampere sita cerca la Carretera real q. dirige de Barcelona á Mataro, lo cual es contra la concordia que otorgaron en poder de Ramon Constanso Escño de dha Capital en catorse de Octubre de mil siete cientos setenta y siete dicho Sampere y los Egregios D.ª Maria teresa y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Cayetano de Planella madre é hijo Condes de Llar, á quienes ha sucedido su representado de cuya Escra. estan bien enterados los convenidos. Pide que los hermanos Sors y Jayme Bernadas obstruyan desde luego é inutilizen la espresada mina de manera que no pueda servir de fabrica ó ingenio para el curso del referido molino, y protesta de costas, daños y perjuicios.

El convenido en dhos nombres contesta que el conducto ó Cañeria que tienen está construida

dentro las entrañas dela tierra, no es molino ni fabrica de esta naturaleza que es lo que previene el convenio que citan conforme fue vencido con sentencia del Real Patrimonio de quinse Octubre de mil ocho cientos treinta y seis que ha ganado Autoridad de cosa jusgada. Despues de esto acudieron con el indicado convenio al Juez de 1a instancia de Barcelona que en aquella epoca lo era D. Bruno Ferrer, engañando el tribunal logro embargo en doce mayo de mil ocho cientos treinta y siete; y el Juez vistos los documentos presentados por una y otra parte profirio el Real Auto formal de catorse Noiembre del mismo año, despreciando la solicitud del Conde y cargandole las costas del desembargo como no lo negara el indicado Conde: Por tanto no tiene lugar la demanda del Actor protestando de costas, daños y perjuicios no solo de esta instancia, sique tambien por el tiempo que nos privo de adelantar el mencionado Conducto ó Cañeria.

Y Su merced oidas las partes y hombres buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamte. ó bien lo dejasen en manos de arbitros para que estos resolviesen la cuestion sin figura de juicio, no se han podido convenir; por lo que

400

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1840. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS — SI · 1840 · SVS

..dispuso su merced se libre el oportuno testimonio de este juicio ala parte q.e lo pidiere, y lo firmaron con su Merced, y hombres buenos.
el enmendado = catorse vale.

Mariano Roca

Jose Aymar   March clota
Jose Sors
    Pau Parer

Ext. 15 Setbre 1840. P. 4.

En el Pueblo del Mamon á veinte de Julio 1840.
Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1.º Cond.e del mismo, Pedro Marti actor demand.te de una y dela otra Fran.co Millet demandado, asociados de su respective hombres buenos á saber por el actor Juan Maristany y por el convenido Jose Camada.

El actor dice q.e habiendo el convenido manifestado cuanto que le estaba adeudando el importe dela mitad dela pared colateral dela parte de zierzo q.e sirve de muralla y separa ambas Casas, con un sentido muy poco decoroso, y contra mi honor, queriendo decir que habia robado su importe; y como el actor posee en su poder recibo del pago de dha pared, del maestro Albañil Salvador Sabater q.e la construyó; pide le imponga silencio sobre el particular y q.e le de entera satisfaccion delas espresiones vertidas.

Y el convenido Contesta q.e el pago á dho Salvador

Sabater Albañil Otaya ciento cuarenta duros valor del paso, algiber y de toda la pared medianera, pero q.e el recibo lo havia rompido; y como el Actor à cargado en la citada pared medianera, y habiendole pedido el importe de la mitad de ello y como no expresò tener el recibo q.e ha manifestado, fue la causa q.e dije que queria lo suyo y lo de los otros.

Y su Merced oido à los hombres buenos, y reconocido por verdadero el recibo q.e ha presentado el Actor en el cual consta tiene satisfecho el valor de la media pared de q.e se trata, les impone acallamiento perpetuo, en q.e no puedan en lo sucesivo pedirse cosa alguna sobre la referida pared; previniendo al convenido dè al actor una satisfaccion por las espresiones que virtio contra su honor y buena reputacion. Y enterados las partes de esta providencia se conforman à ella y la firman con su merced y hombres buenos.

Pedro Antonio Mariategui

Pero Mart.z

Fran.co Meller

[illegible]

Josef [illegible]

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · 4. MRS. AÑO 1840.

En el Pueblo del Masnou á los veinte de Julio de 1840.

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Consl. del mismo Pedro y Paula Pagés consortes actores demandantes de una y de la otra, Salvador y Rosa Millet á compañia de su suegro Salvador Millet demandados ásociados de sus respectivos hombres buenos á saber por los Actor, Manuel Berdaguer y por la convenida Franco. Viladesalls.

Los Actores dicen

No tubo. Jen [illegible]

El Infrº. Secrio. &c.

E. 5 agosto 1840. p. S. 4º

Certifico: Que habiendose intentado Juicio de consiliacion en los dias 30 de Julio y cuatro del actual, ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Constitucional del mismo, por parte de Juan Soler Jornal vecino de Premiá, contra Jayme Maristany Pattron de marina, Franco. Marfá chocolatero y Miguel Borsell Alpargatero vecinos de este pueblo, reclamandoles la Cantidad de mil dos cientos duros plata por los perjuicios que se le ocasionaron en su separacion de esta poblacion y consecuente formacion de causa: cuyo juicio no pudo tener efecto por la incomparecencia de los convenidos Maristany Marfá y Borsell

y en su vista su merced providenció quedar termi-
nado este acto de paz y que con arreglo al artº 26
del Reglamento provisional para la administracion
de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordina-
ria de veinte y sebre de mil ocho cientos treinta y cin-
co, se franquee al demandante certificacion de
haberse intentado el medio de la consiliacion y
que no ha tenido efecto por culpa de los demandados
y declarados incursos en la multa, se les exsigirá des-
de luego. Y para que conste y obre á los efectos que haya
lugar, doy el presente de orden de su merced y á
peticion del actor, el presente testimonio en el
Mamon á 5 agosto de 1840.

Buenaventura Tey

En el Pueblo del Mamon á los cinco Agosto 1840.

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante
D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Const. del mismo
Jose Camidas actor de demandante de una y de la otra
Juan Barbara demandado, asociados de sus respecti-
vos hombres buenos á saber por el actor Pedro Mar-
tir Actor, y por el convenido Pedro Antº Llampallas.

El actor dice q. habiendo Construido por el Con-
venido una casa hasta cubierta, y no haciendo caso
de pagarle su importe, pide que valorada se le mande
su pago protestando daños, costas y perjuicios.

El Convenido contesta q. es cierto le ha construido
la casa q. menciona, que esta devia ya haberla cons-
truido hace ya un año, y q. por lo mismo no es
justo ni puede pagarla al precio del dia.

En cuyo estado tratado ámistosamte el asunto

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · SI · 1840 · SV · 4. MRS. AÑO 1840.

se ha acordado entre las partes nombrar un perito p.
cada una, habiendolo sido por el Actor Buenav.ª Ma
na, y por el convenido quienes fi-
jarán el valor de todo lo construido, ~~[illegible]~~ á los pr
cios q.e regian once meses y medio átras; nombrando
las mismas partes, tercero, en discordia Pablo Gori
ga todo lo q. deberá verificarse dentro ocho dias.
Y así convenido lo firman todos á escepcion
de Juan Barbara convenido q. ha espresado no
saber.

Pedro Antonio Mariestany

Joseph Corredor

Pedro Martin Antonio

Pedro Ant.º Llampallas y

E. p. S. 4.º D. 9 letra de 1840.

En el Pueblo del Masnou á los nueve de ~~[illegible]~~ Setbre
mil ocho cientos cuarenta

Habiendo Comparecido á Juicio de Conciliacion
ante el Alcalde 2º Const.l del mismo por ausencia
del 1.º, D. Mariano Bosell vecino de Barna como
á Apoderado de Juan Jaya comerciante de dha
Ciudad consta por el poder q. ha presentado re
bido en actas de Salvador Freixas y Broquetas
Not.º publico de Barna á veinte y cinco del corriente
año, actor demandante de una y de la otra, Ser
Ballester Carpint.º demandado, asociados de sus

hombres buenos nuevos por el actor José Camarasa y por el convenido Franco Marfá.

Pide el actor en el nombre q. acciona q. habiendo mi prâl Juan Faya, haber vendido en veinte y tres de Novbre de mil ocho cientos treinta y ocho cuarenta y dos docenas y 4/12 tablones, y qe muse medios iden á once duros y un cuarto docena importan cuatro cientos ochenta y dos duros, seis r.s diez y siete mrs. vn; y habiendo recibido en varias partidas segun parece cuatro cientos seis duros; pide el pago de los setenta y seis duros seis r.s y diez y siete mrs. vn resta de dha Cuenta, sin perjuicio de habonarle cualquiera partida q. acredite haber satisfecho demas.

Y el convenido contesta que cree tiene mas q. satisfecho el total importe de la madera q. recibió de Juan Faya, ya en el desmerito de los tablones, pues habia mesclados seis docenas de bet, que son de menor precio q. los de flandes como escribió q. eran y cinco y media docenas de 18 á 18 palmos y medio y en dinero en diferentes partidas lo restante, lo cual me reservo acreditar luego q. me haya hecho la rebaja q. corresponde de aquellos tablones q. recibí de inferior calidad.

Su merced oidas las partes y hombres buenos despues de haberles amonestado á que transigieran el presente negocio amistosamente ó bien lo dejasen en manos de arbitros p.a q. estos resolviesen la cuestion

406

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑ. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

4. MRS. AÑO 1840.

sin figura de Juicio, no se han podido convenir por lo q. dispuso su merced q. se libren los oportunos testimonios á la parte q. lo pidiére

Lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos. = Enmendado = nuevo = Setze = valen

Mariano Roca y e. Mijans [illegible]

Mariano [illegible] Pedro Ballester

[illegible] Camarada

Franco. Mart.

En el Pueblo del Masnou á los quinte de Sebre. Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º Const. del mismo Jaime Millet actor demandante de una y de la otra Eulalia Cuxell dª asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor Antº Pages, y por la Actora Domingo Borí.

El Actor dice q. la convenida le está adeudando la cantidad de Siete cientos veinte y cinco r.s diez dineros, importe de veinte pensiones del censo anual de 36 8 q. por razon de la casa le presta todos los años discurridos desde 5 Julio de 1820, á igual dia del corriente año, = pide se le mande el pago de dha cantidad protestando de costas, daños y perjuicios.

La convenida contesta que el no haber satisfecho espresadas pensiones, es por falta de medios, y por lo mismo

mo imposible verificarlo.

En cuyo estado tratado amistosamente este asunto ~~se hacomo~~ y en vista del dictamen de los hombres buenos su merced por via de conciliacion provee, que dentro el termino de ocho dias pague la convenido al Actor dos pensiones; y á cinco Julio del año siguiente otras dos y asi sucesivamente hasta estar finido dha deuda. A lo que se han conformado las partes, y lo firmaron con su merced y hombres buenos, á escepcion de las partes q.e han espresado no saber.

Pedro Antonio Maristany

Domingo Boné

Antonio Pagez

En el Pueblo del Masnou á los diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Habiendo comparecido á juicio de conciliacion ante D.n Mariano Oliva Alcalde 2.o Const.l del mismo, Jaime Marfá chocolatero actor de una y de la otra Fran.co Marfá tambien chocolatero demandado asociados de sus respectivos hombres buenos á saber, por el actor Fran.co Torras y por el convenido Juan Balldaneu.

El actor dice


SELLO DE
OFICIO
Y LA CONST·
REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
· 1840 ·
4. MRS·
AÑO 1840.

Ep. 10 Novre 1840. p. 1. 4º
D. 27 novre 1840. p. 1. 4º

En el Pueblo del Masnou á los diez de Novbre de mil ocho cientos cuarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Antº Maristany Alcalde 1º constitucional del mismo D. José Ygnacio Pitlol causidico de la Ciudad de Barcelona, como á apoderado de D. Franco Abricio del comercio de dha Ciudad, actor demandante de una, y de la otra Pedro Alsina y Truet Patron de este pueblo, asociados de sus respectivos hombres buenos á saber por el actor D. Jaime Ribo, y por el convenido D. Franco Viladevoll.

El actor dice: que en 2 de agosto del año ppdo de mil ocho cientos treinta y nueve, entregó al convenido la cantidad de cien duros por un tercio de nota por el viage q. debia emprender el Patron Franco Parés del Masnou conforme consta por el recibo q. se pone de manifiesto, y como despues de varias instancias pa. conseguir su cobro se haya escusado de verificarlo manifestando q. el citado Parés era el responsable, y habiendo en su consecuencia mi Pral citado á conciliacion al referido Patron Pares, este ha contestado q. jamás ha conocido ni tratado con el actor mi Pral ni menos ha recibido los cien duros q. se reclaman como lo acredita la certificacion de la conciliacion q. se pone de manifiesto. En su consecuencia pide el actor q. el convenido Pedro Alsina y Truet satisfaga los mencionados cien duros q. le entregó segun el papel firmado por el mismo de q. se ha hecho mencion, y protesta de costas.

Y el convenido Contesta q. es cierto q. por cuenta del Patron Franco Parés, recibió de D. Franco Abricio del comercio de Barcelona, y por un tercio de

SELLO DE OFICIO · Y LA CONST· REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS · 1840 · 4. MRS· AÑO 1840.

nota, los cien duros q.e se le reclaman, los q.e entregó al dho Parés; y no habiendolos este devuelto á su tiempo á dho Sr. á pesar de haberle reconvenido á Juicio de conciliacion en ocho de Octubre ultimo promete satisfacerlos expresados cien dur.s al actor D. Fran.co Abrain dentro el termino de dos meses reservandose empero el derecho de reclamar contra dho Parés ó cualquiera otro q.e conven.ga. Y su merced oidos los hombres buenos man.do q.e se lleve á efecto el ofrecim.to del convenido, y a lo q.e se han conformado las partes y lo firman con su merced y hombres buenos. Lo=consta del poder q.e ha presentado, recibido en actas de Juan Prats Not.o pub. de Barcelona, a los 27 de oct.e del corriente año.=Vale

Pedro Antonio Maristany — José Joaq.n Fillol

Pedro Mesina

Jayme Olivo

Fran.co Vidadevall

En el Pueblo del Masnou á los treinta de Dic.e de mil ocho cientos quarenta.

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pedro Ant.o Maristany Alcalde 1º C.al del mismo D. Juan Bubis actor demand.te de una y de la otra Magin Algarcilla demandado, acompañados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el Actor Manuel Berelaguer, y por el convenido Fran.co Marfei.

El Actor dice q.e el convenido en el dia

411.

veintiyuno.

SELLO DE OFICIO
4. MRS.
AÑO 1840.
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
S. 1840. S.

veinte y siete del actual, estando dentro del café con algunos otros vecinos, manifesto, que el que dice Gobernaba á la gente de que no puesen á una tienda para contratar zapatos y siendo esto en agravio de mi honor; pide se le oblique á justificarlo con todo el derecho de la ley.

Y el convenido contesta que es cierto expresó en el café cuanto manifiesta el actor, pero que no fue con malicia, pero que si se considera por ello agraviado q. desde ahora le da satisfacción y que en lo sucesivo no hablará sobre el particular.

Y Su merced en vista de todo les amonesto á la paz y union q. debe reinar entre vecinos, previniendo al convenido que en lo sucesivo se abstenga de hablar sobre el particular. Y asi con-

veinelos lo firman con su merced
y hombres buenos.

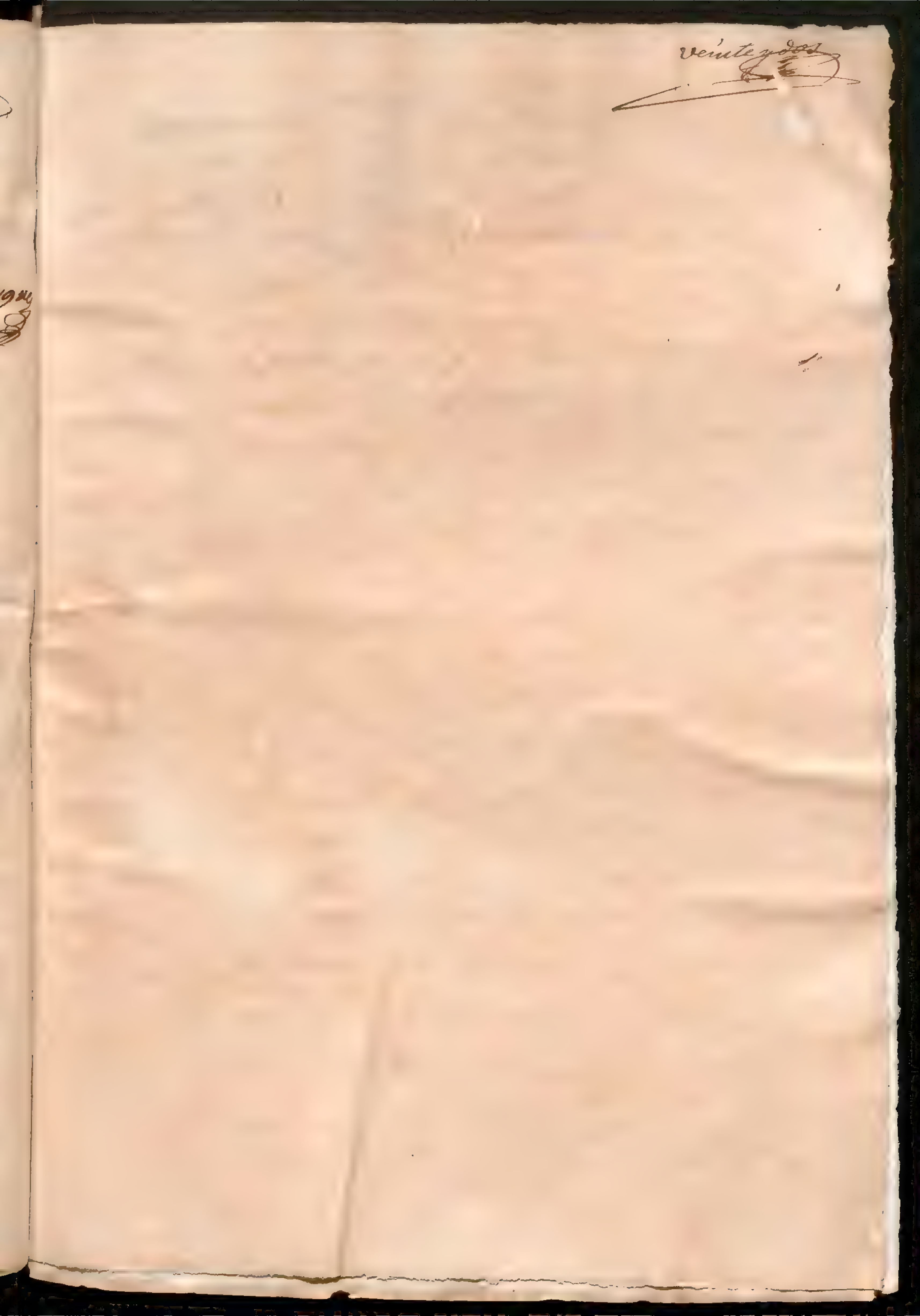
Pedro Antonio Marcillacq

Juan Robis

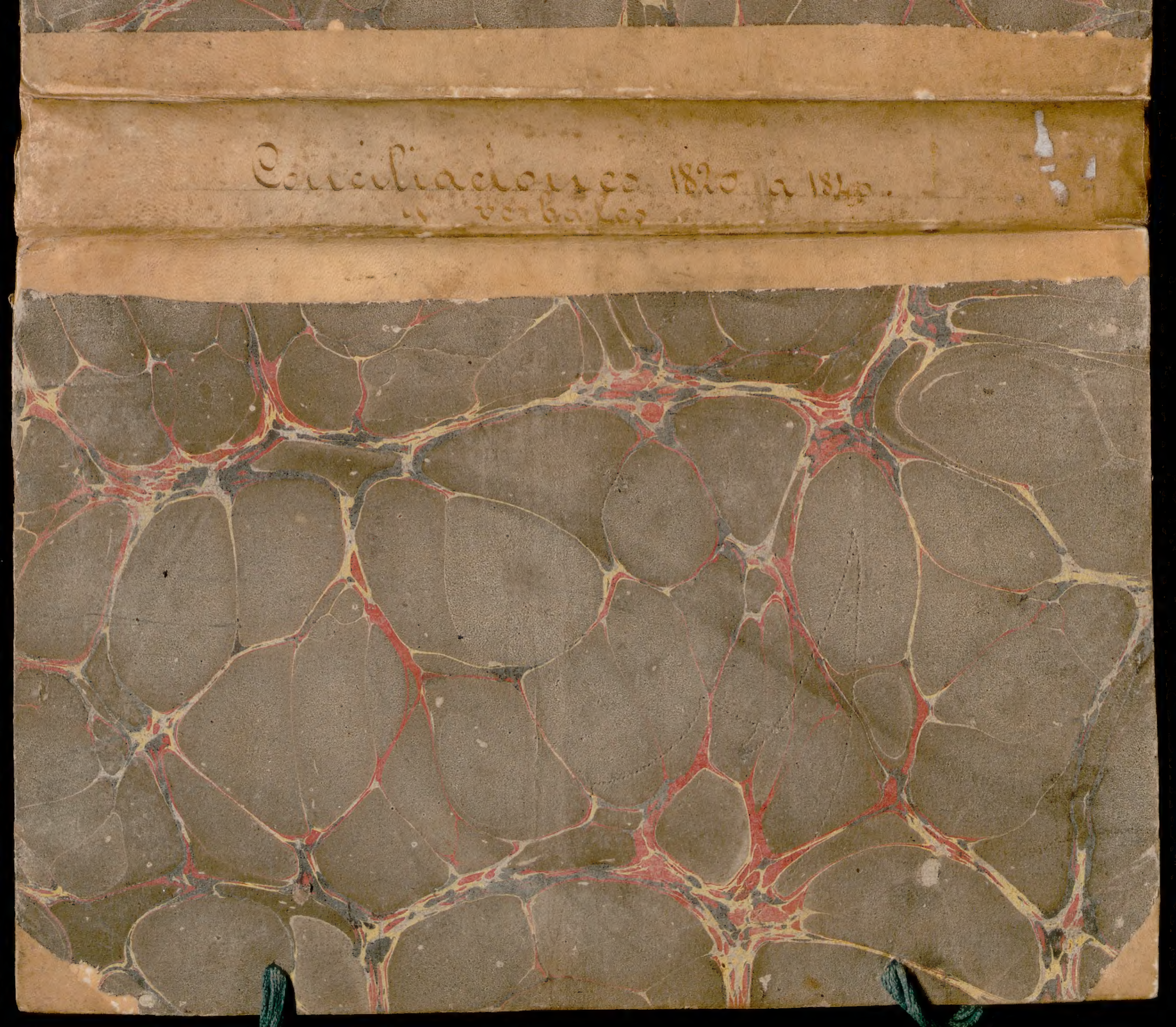
Magin Marcillac

Manuel Bordagaray

Franco Nasso


veinte y dos


SELLO DE
OFICIO
Y LA CONST.
REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS
1840
4. MRS.
AÑO 1840.


Conciliaciones 1820 a 1840.
verbales


408
SELLO DE OFICIO
4. MRS. AÑO 1840.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·
409.
datacolor
precision MOD. 500 DIN A4